

Entre los libros de
la buena **MEMORIA**

Diego Galante

El Juicio a las Juntas
Discursos entre política y justicia
en la transición argentina



FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UNM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

EDICIONES **UNGS**



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Diego Galante

El Juicio a las Juntas
Discursos entre política y justicia
en la transición argentina

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

UNM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento

Esta publicación ha sido sometida a evaluación interna y externa organizada por las instituciones editoras.

Corrección: María Valle (UNGS)

Diseño gráfico: Andrés Espinosa (UNGS)

Maquetación: D.C.V. Federico Banzato (FaHCE-UNLP)

Queda hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en Argentina

©2019 Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de Misiones, Universidad Nacional de General Sarmiento

Colección Entre los libros de la buena memoria 15

Galante, Diego

El juicio a las juntas : discursos entre lo político y lo jurídico en la transición argentina / Diego Galante. - 1a ed. - Los Polvorines : Universidad Nacional de General Sarmiento ; La Plata : Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación ; Posadas : Universidad Nacional de Misiones, 2019.

Libro digital, PDF - (Entre los libros de la buena memoria / Aguila, Gabriela; Cernadas, Jorge; Kahan, Emmanuel Nicolás; 15)

ISBN 978-987-630-428-3

1. Historia Política Argentina. I. Título.

CDD 320.0982



Licencia Creative Commons 4.0 Internacional
(Atribución-No comercial-Compartir igual)

La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, la Universidad Nacional de Misiones y la Universidad Nacional de General Sarmiento promueven la Colección de e-books “Entre los libros de la buena memoria”, con el objeto de difundir trabajos de investigación originales e inéditos, producidos en el seno de Universidades nacionales y otros ámbitos académicos, centrados en temas de historia y memoria del pasado reciente.

La Colección se propone dar a conocer, bajo la modalidad “Acceso Abierto”, los valiosos avances historiográficos registrados en dos de los campos de estudio con mayor desarrollo en los últimos años en nuestro país, como lo son los de la historia reciente y los estudios sobre memoria.

Colección Entre los libros de la buena memoria

Directores de la Colección

Gabriela Aguila (CONICET-UNR)

Jorge Cernadas (UNGS)

Emmanuel Kahan (CONICET-UNLP)

Comité Académico

Daniel Lvovich (UNGS-CONICET)

Patricia Funes (UBA-CONICET)

Patricia Flier (UNLP)

Yolanda Urquiza (UNaM)

Marina Franco (UNSAM-CONICET)

Silvina Jensen (UNS-CONICET)

Luciano Alonso (UNL)

Emilio Crenzel (UBA-CONICET-IDES)

Comité Editorial

Andrés Espinosa (UNGS)

Guillermo Banzato (UNLP-CONICET)

Claudio Zalazar (UNaM)

Para Camilo y Dylan

Índice

Agradecimientos	11
Introducción	15
Capítulo 1. La antesala. El proyecto de justicia transicional	23
Alfonsín y los “filósofos”	30
Con la justicia también se come, se educa y se cura: la propuesta oficial	38
El primer <i>round</i> parlamentario del proyecto transicional	45
El mar de fondo	50
“Nunca más”	54
Los jueces de la Justicia	60
El “reporte bomba”	66
Capítulo 2. La Sala (primera parte). El juicio como narrativa: la construcción y deconstrucción del pasado dictatorial	69
El escenario	70
Los delitos	73
La narración del horror	77
Desapariciones	84
Los perpetradores	88
La obediencia inexacta	92
El discurso de la “guerra antisubversiva”	99
Intertextos y ecos en otras voces	107

Capítulo 3. La Sala (continuación). El proceso cultural	111
La metonimia jurídica	111
La construcción social de las víctimas	116
Las identidades políticas	125
Los derechos en el estrado	132
Dentro y fuera de los tribunales.....	146
Capítulo 4. La sala grande. El juicio como acontecimiento: el evento judicial en las luchas políticas de la transición	151
El juicio y los medios	152
Las expectativas	160
La oposición.....	165
¿Amnis...?.....	171
El tiempo político	173
“El tribunal, por unanimidad, falla...”	178
El juicio en la opinión pública.....	191
Capítulo 5. La sala histórica. El juicio como objeto de memoria	195
La urgencia del archivo.....	196
El año de los lápices	200
Puntos suspensivos y punto final	203
El perdón presidencial.....	214
El desencanto y la resistencia.....	222
Un índice para denunciar el presente.....	228
La Causa 13 en los nuevos juicios.....	235
La re-refundación de la democracia y la guerra de los relatos	240
Conclusiones.....	251
Bibliografía citada	255
Diarios y periódicos citados.....	267
Revistas citadas.....	267

Agradecimientos

Este libro parte de una versión abreviada de mi tesis doctoral en Ciencias Sociales, defendida en la Universidad de Buenos Aires en noviembre de 2014, dirigida por Emilio Crenzel. Desde mucho antes, me encuentro profundamente agradecido con Emilio por su orientación permanente, su lectura incansable, atenta y siempre sagaz, y por compartir conmigo su vasta experiencia como investigador. Además, muy especialmente, por su empuje y estímulo continuos.

Deseo agradecer también en ese marco a quienes evaluaron esa producción en distintas instancias, de maestría y doctorado: Paula Canelo, Gerardo Aboy Carlés, Juan Bonnin, Valentina Salvi, Marina Franco y Daniel Lvovich. Sus sutiles apreciaciones posibilitaron corregir este trabajo en distintas direcciones –aunque no todas en las que me hubiese gustado–, pero sobre todo les agradezco por permitirme comenzar a observar nuevos problemas y dimensiones del objeto de estudio en los que no había reparado, y que me tienen, aún hoy en día, reflexionando. La mayor parte de aquella investigación se financió mediante las becas de posgrado otorgadas por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y el presente libro, a partir de una beca posdoctoral de la misma institución. Mi agradecimiento al Consejo por haber contribuido de esa manera decisiva en mi formación, pero también por haber hecho de la educación pública y la ciencia una política de Estado.

Las observaciones y sugerencias de los evaluadores anónimos de la Colección Entre los libros de la buena memoria permitie-

ron fortalecer y aclarar distintos puntos en la versión preliminar de este libro. Les estoy agradecido por su mirada experta y crítica, que me ayudó a visualizar y comprender la matriz más específica de su dirección general. Deseo hacer extensivo ese agradecimiento a los directores de la Colección: Emmanuel Kahan, Jorge Cernadas y Gabriela Aguila.

También deseo agradecer a las autoridades del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), a su bibliotecaria, Teresa, y a Valeria Barbuto, Mariel Alonso y Guadalupe Basualdo por facilitarme atentamente la orientación y el acceso a sus materiales de archivo. En la misma dirección, a Memoria Abierta y a Evangelina Sánchez, encargada de su patrimonio documental, por otorgarme el acceso a sus fondos documentales y a los audiovisuales de su Archivo Oral. En forma similar, también al Programa de Historia Política del Instituto de Investigaciones Gino Germani, a los miembros de su Archivo de Historia Oral y a Carolina De Volder, coordinadora del Centro de Documentación, por su acervo audiovisual de entrevistas a protagonistas claves de la historia reciente.

En un lugar destacado, a las personas entrevistadas durante la producción de este trabajo, todos ellos protagonistas de diversos modos en la historia del Juicio a las Juntas y sus memorias. Agradezco a todos ellos por confiarme con generosidad la historia y los nudos específicos, la experiencia subjetiva en los tribunales, sus reflexiones o su *expertise* en los temas analizados, y por permitirme conocer las modalidades en que el Juicio a las Juntas era recuperado en el presente. Por distintas razones, se optó por preservar los nombres propios en los casos en que fue posible. Esa desindividuación no se condice con el lugar particular y destacado que ocupa cada uno de ellos en mi gratitud.

A su vez deseo agradecer a mis compañeros de la cátedra La Construcción Social de la Memoria Colectiva y del Grupo de Estudios sobre Memoria Colectiva del Instituto Gino Germani, ambos bajo la dirección de Emilio Crenzel y con sede en la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA, por sus valiosos comentarios y por compartir, de algún modo, el mismo camino juntos: Sabrina Pérez Álvarez, Ana Lobo, Rocío Otero, Lorena Soler, Malka Hancevich,

Claudia Calvo, Rodrigo González Tizón, Fabricio Laino Sanchís, Clara Sarsale, Mariana Paganini, Julieta Mira, Jazmín Ohanian. También a Virginia Vecchioli, por las reflexiones volcadas en el marco de los proyectos UBACyT de ese grupo de estudios. Y, particularmente, a Diego Born, por su generosa e inteligente amistad. Mi participación posterior en el proyecto PICT conducido por Claudia Feld y Valentina Salvi, en el Núcleo de Estudios sobre Memorias del CIS-IDES-Conicet, me permitió profundizar las reflexiones sobre los discursos de represores que se toman en este trabajo. Junto a ellas, deseo agradecer a Paula Canelo, Enrique Andriotti Romanin, Santiago Garaño, Lorena Verzero, Eva Muzzopappa, Luciana Messina, Analía Goldentul, María Luisa Diz y Vera Carnovale.

Sería imposible dejar de pensar en mis queridos amigos, muy especialmente en Esteban Dipaola, Gustavo González Tocci y Sergio Monzo, porque me agobiaron con su locura y alegría –aunque, notoriamente, su locura– durante muchísimos años. También en mi familia, y especialmente mi hermana, Ana Galante, mi madre y mi tía, Lucía y Mirta Zelga.

Pero en fin, al final de cuentas, a Bárbara, por su amor infinito y por regalarme a Camilo y a Dylan. Para ellos es –poca cosa este libro– la vida entera.

Introducción

Entre abril y octubre de 1985 se llevaron a cabo, ante la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, las audiencias orales y públicas del juicio penal contra los nueve miembros de las Juntas Militares que gobernaron el país entre 1976 y 1982, durante la última dictadura en la Argentina. El proceso abordó una multiplicidad de delitos cuyo trasfondo era el régimen de desaparición y que abarcaron desde la falsedad ideológica de documentos públicos y las privaciones ilegítimas de la libertad hasta la aplicación de torturas y tormentos, y la comisión de homicidios. El día 18 de septiembre fue el escogido por el tribunal para la alocución final de la fiscalía. Ese día, inmediatamente después de establecer las penas solicitadas, el fiscal Strassera cerró su discurso con las siguientes palabras: “Señores jueces: quiero renunciar a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: nunca más”.¹ La enunciación escogida por el fiscal y el recurso al sintagma consagrado en 1984 por el informe de la Comisión Nacional por la Desaparición de Personas (Conadep), así como los vivaces aplausos que entonces lo acompañaron en la sala, resultan ilustrativos del telón de fondo del fenómeno judicial en cuestión: la trascendencia política y cultural de un juicio que excedía ampliamente su aspecto judicial.

1 Alegato de Julio César Strassera, 18 de septiembre de 1985; en Ciancaglini, Sergio y Granovsky, Martín, *Nada más que la verdad: el Juicio a las Juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares*, Planeta, Buenos Aires, 1995, p. 182.

Como examinará este trabajo, el juicio oral de 1985 –conocido como Causa 13/84 en el ámbito judicial y mucho más generalmente rememorado como el “Juicio a las Juntas Militares”, o simplemente, el “Juicio a las Juntas”, en vastos campos de representación social– se había convertido ya para entonces en un fenómeno complejo y heterogéneo, que involucró múltiples prácticas discursivas y políticas, referidas no solo al tratamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura, sino también al presente y al futuro de la democracia por construir. En ese marco, tras su finalización, se convertiría además en un objeto de referencia a partir del cual múltiples actores desarrollaron estrategias orientadas a construir memorias y representaciones, tanto sobre la violencia dictatorial como en materia de las experiencias políticas del período democrático iniciado en 1983.

Esa capacidad particular que tuvo el juicio para convertirse en un acontecimiento a partir del cual se articularon prácticas diversas y heterogéneas, a lo largo de tres décadas de democracia, se fundó en varias dimensiones.

Por una parte, tras recuperarse en 1983 la democracia en la Argentina, el juzgamiento se convirtió en una pieza clave de la tramitación de las inéditas violaciones a los derechos humanos sucedidas en el país. Particularmente, el Juicio a las Juntas certificó la veracidad de los testimonios que los familiares de los desaparecidos y los sobrevivientes de las desapariciones venían desplegando, y afirmó la existencia de un plan estatal a escala nacional y sistemático, a partir del que se cometieron innumerables violaciones a los derechos humanos. Este juicio, a su vez, se transformó en uno de los pilares que distinguió, en el plano internacional, a la experiencia argentina en materia del procesamiento de los crímenes de lesa humanidad y le otorgó una nueva centralidad al ejercicio de la Justicia penal como herramienta en los procesos de justicia transicional a escala global.

Pero a su vez, también en ese contexto, diversos actores construyeron sus proyectos y expectativas políticas hacia el futuro en virtud de discursos y tomas de posición que se asentaban en la construcción de determinadas narrativas sobre el pasado de violencia política y el terrorismo de Estado. Así, por ejemplo, la decisión de

enjuiciar a sus máximos responsables, encarada por el gobierno de Raúl Alfonsín, apuntaba también a convertirse en una herramienta para consolidar la democracia en la Argentina a través de la puesta en acto del Estado de derecho. De ese modo, al tiempo que el Juicio a las Juntas constituyó el punto inicial de un proceso a partir del que los tribunales se convirtieron en uno de los escenarios más significativos para procesar el pasado de violencia política, se convirtió también en un referente para diversas posiciones en conflicto en las que, a través de las representaciones y memorias sobre el pasado, subyacían proyectos contrapuestos en torno al imaginario que se proponía sobre la comunidad política a recrear.

El presente trabajo (que tiene por antecedentes una tesis de maestría en Ciencia Política y una tesis doctoral en Ciencias Sociales, desarrolladas en la Universidad Nacional de San Martín y en la Universidad de Buenos Aires) propone construir una genealogía de los usos y resignificaciones sociales del Juicio a las Juntas Militares. Dada la importancia del juicio en las pujas políticas en torno a las violaciones a los derechos humanos sucedidas en el país, se considera relevante examinar los procesos políticos involucrados en la formulación de esta decisión capital para la tramitación que la democracia argentina realizó de los delitos de lesa humanidad. También resulta importante atender a las representaciones e ideas que, a partir del juicio, se confrontaron dentro y fuera de la escena judicial respecto de las violaciones a los derechos humanos y cómo ellas se articularon con las luchas políticas desenvueltas en democracia. Y, finalmente, es preciso analizar las memorias sociales que tematizaron el Juicio a las Juntas, al punto de convertirlo en un objeto que es aún hoy un espacio de disputas que sobrepasa la órbita de los tribunales.

Con ese fin, se adoptó una metodología de trabajo cualitativa que involucró el análisis de distintos documentos y discursos públicos, así como el trabajo de archivo sobre materiales de prensa, la consulta de reservorios de historia oral y documental, y la realización de entrevistas a protagonistas en esa larga historia del Juicio a las Juntas, desde la dictadura hasta la actualidad. Finalmente, los análisis de las representaciones desplegadas en el interior de la escena judicial se sirvieron, en buena medida, de las transcripciones

taquigráficas de los testimonios que acompañaron a *El Diario del Juicio*, publicado durante 1985 y 1986.

Desde el punto de vista conceptual, el trabajo se vio influenciado por dos campos de estudios. Por un lado, para comprender el vínculo entre pasado y presente que establecieron las distintas representaciones que el juicio vertebró y aquellas que a su vez lo tematizaron, se tomaron en consideración los aportes del campo de estudios sobre memoria social. Este campo de estudios, que en la Argentina comenzó a desarrollarse a mediados de los años noventa del siglo pasado, permitió problematizar las narrativas sobre el pasado a partir de los contextos históricos en que son formuladas. En ese marco, particularmente se tuvo en consideración la noción de *memoria colectiva*, que presupone los actos de memoria como propiedad de grupos sociales espacial y temporalmente situados, lo que da lugar a una dialéctica entre recuerdos y olvidos determinada por los contextos presentes, a partir de los que esos grupos recrean su identidad;² la idea de que la existencia plural de esas memorias para toda formación social históricamente determinada da origen a la convivencia de diversos relatos dominantes y subalternos, cuya relación se expresa bajo la forma de “luchas por la memoria”;³ los procesos sociales de creación de *lieux de mémoire*, entendidos como lugares simbólicos, materiales y funcionales a partir de los que las sociedades recrean un relato colectivo al tiempo que actualizan sus disputas sobre el sentido del mundo en el que viven;⁴ y la idea de que esos procesos históricos, a partir de los que las sociedades construyen sentidos sobre un acontecimiento determinado, comienzan con el acontecimiento mismo.⁵

2 Halbwichs, Maurice, *La memoria colectiva*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004; Ricoeur, Paul, *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, Arrecife, Madrid, 1999; Ricoeur, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*, FCE, Buenos Aires, 2010.

3 Jelin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002; Pollak, Michael, *Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite*, Al Margen, La Plata, 2006.

4 Nora, Pierre, “Entre mémoire et Histoire”, en Nora, Pierre (ed.), *Les Lieux de mémoire*, Gallimard, París, 1984.

5 Portelli, Alessandro, “Memoria e identidad: una reflexión desde la Italia postfascista”, en Jelin, Elizabeth y Langland, Victoria (comps.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*, Siglo XXI, Madrid, 2003.

Por su parte, los aportes de la escuela francesa de análisis del discurso permitieron abordar los problemas sometidos a discusión en su relación con otros discursos y prácticas sociales. Se ha partido así de la noción de *formación discursiva* (considerada como espacios asociados a formaciones ideológicas que regulan los discursos suministrándoles formatos, objetos, relaciones, estrategias y modalidades legítimas para cada situación, al establecer así los límites de lo enunciable)⁶ y se ha tomado en consideración sus reelaboraciones posteriores, especialmente al atender a las operaciones de *paráfrasis* (que indica que toda formación discursiva es un sistema de reformulaciones) y el *preconstruido* (o la determinación discursiva de lo que puede y debe ser dicho como un objeto ideológico, dado en función de la coyuntura histórica de una formación social determinada), que analizan los fenómenos históricos como procesos interdiscursivos.⁷ En este marco, desde el punto de vista de esa producción social, la noción de *acontecimiento discursivo*, cuya propiedad característica consiste en la capacidad de un fenómeno discursivo para irrumpir y reconfigurar la serie histórica de discursos en la que se encuentra,⁸ permitió problematizar el juicio como fenómeno que podía ser, a la vez, un elemento cristizador pero también un eje reordenador para la serie de representaciones que disponía en escena, a través de la puesta en relación y la confrontación entre los enunciados con los que intervenían los diversos actores que participaron en el espacio público.

Esa doble perspectiva, en cierta medida, permitió vislumbrar una característica sobre la dinámica de las memorias en un cuerpo social que había sido observada solo tangencialmente y que puede extenderse a otros estudios sobre memoria social. Entiendo esta propiedad como la *intertextualidad de las memorias* en un cuerpo social, a partir de la que distintos relatos establecen entre sí condiciones de

6 Ver Foucault, Michel, *La arqueología del saber*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.

7 Ver Pêcheux, Michel, *Les vérités de la Palice*, Maspero, París, 1975; Courtine, Jean-Jacques, "Analyse du discours politique (le discours communiste adressé aux chrétiens)", *Langages*, n° 62, París, 1981, pp. 55-79; Bonnín, Juan Eduardo, *Génesis política del discurso religioso. Iglesia y comunidad nacional (1981)*, Eudeba, Buenos Aires, 2012.

8 Charaudeau, Patrick y Maingueneau, Dominique, *Dictionnaire d'Analyse du Discours*, Seuil, París, 2002.

enunciación que hacen que ni una ni otra memoria sea aprehensible en profundidad sino a partir de sus llamados mutuos; es decir, por su fluidez intertextual. Así, por ejemplo, a partir de la concepción extendida que plantea, en el campo de estudios sobre memorias, las propiedades de estas desde la relación con un grupo identificable y relativamente autónomo en oposición a otros, se ha encontrado en la investigación que existía una relación entre esas memorias que excedía a su puesta en conflicto como tal a partir del intercambio de contenidos, modos de enunciación, objetos discursivos y tipos de relaciones entre estos. Por lo tanto, y aunque efectivamente se expresen bajo la forma de conflictos y confrontaciones concretas, no tendría sentido plantear esas representaciones en términos de un sistema de oposiciones, sino que, para comprender esas relaciones en profundidad, se volvería necesaria su proyección sobre un “todo-complejo-estructurado” (por utilizar una antigua metáfora de la epistemología materialista) de aquella formación (social, discursiva, de memoria) históricamente situada que pautó su formulación bajo esa serie de relaciones o redes de sentidos compartidas. Así, por ejemplo, como se verá, las distintas disputas por el sentido del pasado y el presente durante la transición, o el empeño por reponer una memoria del Juicio a las Juntas en los años más recientes, serían una expresión de esos procesos.

Con esas diversas orientaciones, motivos y pretextos, los capítulos que siguen rastrean las relaciones entre la producción de saberes sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura, el desarrollo de propuestas de juzgamiento para esos crímenes y la tensión bajo la cual se construyó el proyecto oficial en la transición (capítulo 1); los discursos y representaciones desplegados durante el juicio oral de 1985, tanto dentro (capítulos 2 y 3) como fuera (capítulo 4) de los tribunales; y finalmente (capítulo 5), la constitución progresiva del Juicio a las Juntas como un objeto de memoria en la Argentina, a la luz del que múltiples voces fundaron sus argumentos sobre la dirección política del tratamiento judicial del pasado, pero también sobre el rumbo de la democracia. Esta propuesta de estructura para el libro nació de una dificultad elemental: reconstruir narrativamente las múltiples dimensiones (jurí-

dicas, políticas, culturales) que estuvieron implicadas en el Juicio a las Juntas. Debido a ello, el libro se propuso abordarlas a partir de un relato de intensidad creciente, cuya efectividad en todo caso se deberá juzgar. Parte de la propuesta política desarrollada por el gobierno de la transición para llevar a cabo ese juzgamiento, se vuelca seguidamente a analizar lo “dicho” en tribunales y abre, progresivamente, el juego al entramado más denso de procesos políticos, culturales y redes de sentido que establecieron para esos eventos condiciones de enunciación y disputas específicas, así como la forma en que esos debates se volvieron perdurables a partir de distintas estrategias de valoración y resignificación del evento penal en los años posteriores.

Quizá reste una última advertencia. Como podrá presumirse, no es en rigor un libro de historia. Fue un libro escrito a la luz de los problemas del presente, o mejor dicho, a la luz de los problemas del pasado que permiten precisar las aristas y la historicidad de desafíos aún presentes. Aunque el grueso de la investigación concluyó en 2015, considero que el cuerpo sustantivo de esas cuestiones, dadas entre otras por el establecimiento de relaciones perennes entre el respeto por los derechos fundamentales y el reconocimiento de los derechos políticos como dimensión relevante de la vida en comunidad, o la lucha contra la impunidad por crímenes que han lastimado perdurable y profundamente a la sociedad argentina, continúan aún vigentes. El llamado mutuo entre esas temporalidades podría conllevar por momentos una apariencia de anacronía, en la que las faltas del presente podrían parecer fundirse en un solo objeto con las debilidades y fortalezas del pasado. Sin embargo, más allá de las posibles marcas de ese metarrelato, se procuró en todo momento ser fiel a los sentidos del pasado en la forma en que fueron percibidos y contruidos por sus actores; los conflictos y marcos de enunciación y sociales más amplios que pautaron, en esa historicidad, determinados problemas y temas como objeto del presente.

Capítulo 1. La antesala. El proyecto de justicia transicional

Desde inicios de la década del ochenta, la producción de las ciencias sociales latinoamericanas ha abordado los derechos humanos como objeto de estudio vinculado a la construcción de un orden político democrático. Desde el punto de vista histórico, esto fue coextensivo al propio movimiento histórico y político fundado en las conflictivas agendas de transición y consolidación de la democracia política en la región. En esta dirección, al tiempo que los elementos “democracia” y “derechos humanos” comenzaban a constituirse en problemas de discusión política frente a los delitos perpetrados por las agencias de Estado, las propias tensiones históricas e ideológicas específicas de cada caso nacional demarcarían finalmente distintas posibilidades para su articulación.⁹ El presente capítulo propone revisar los antecedentes y procesos políticos que desembocaron, para el caso argentino, en el Juicio a las Juntas Militares como una de las piezas claves de esa transición.

Como es conocido, la última dictadura en la Argentina (1976-1983) convirtió la desaparición de personas en política de Estado. Por cierto, el tenor y el alcance de esta práctica supusieron dos

9 Ansaldi, Waldo (comp.), *La ética de la democracia. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad*, CLACSO, Buenos Aires, 1986; Ansaldi, Waldo, “Matriuskas de terror: Algunos elementos para analizar la dictadura argentina dentro de las dictaduras del Cono Sur”, en Pucciarelli, Alfredo (coord.), *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2004.

cambios sustantivos que distinguieron la versión vernácula del terrorismo de Estado, tanto de la tradicional represión estatal contra militantes políticos y sindicales, como de las prácticas represivas que resultaron hegemónicas en el resto de las dictaduras del Cono Sur. Estas cualidades han sido, fundamentalmente, su naturaleza clandestina (o semiclandestina) y la subyacente decisión política de exterminio que aquella encubría.¹⁰ Como mostraría a inicios de la transición política el informe de la Conadep, este plan sistemático conllevaba, además, distintas etapas, que abarcaban el secuestro, la tortura, la detención en un centro clandestino, la muerte y la eliminación de los cadáveres y pruebas físicas del delito.¹¹

En buena medida, las prácticas y proyectos de justicia en la transición argentina asumieron también entre sus objetivos la reconstrucción de un conocimiento sobre aquellas prácticas represivas, y se construyeron al calor de los procesos y conflictos para darle forma de un saber compartido colectivamente.

En la Argentina, la construcción de conocimientos sobre las violaciones a los derechos humanos ha sido un proceso gradual y heterogéneo a lo largo de la dictadura militar. En gran medida, ese conocimiento gradual sobre el sistema de desaparición se construyó acompañando la labor de los organismos de derechos humanos. Sostuvo diversas y diferentes etapas, desde las primeras cartas enviadas en el mismo mes del golpe de Estado por los organismos de derechos humanos a Videla, en las que solicitaban esclarecer las desapariciones, hasta la primera ronda de las Madres de Plaza de Mayo en abril de 1977; la visita y el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1979 y 1980, respectivamente; las exposiciones en el Coloquio de París de 1981, que describieron el régimen de desaparición, y la creciente difusión mediática, en el ocaso del régimen de los crímenes y las desapariciones, entre otros procesos que se encadenaron en el plano local e internacional. En

10 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, p. 27.

11 Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Eudeba, Buenos Aires, 1984.

ese campo de acción, las primeras aproximaciones se encontraron caracterizadas por diversas dimensiones. Entre ellas, las de tipo subjetivo, como las experimentadas por los familiares de desaparecidos frente al silencio institucional y la inadecuación de otros marcos sociales culturalmente establecidos para el procesamiento de las desapariciones;¹² la heterogeneidad constitutiva del movimiento de derechos humanos, que se expresaba a su vez en las distintas prácticas que cada organismo asumía como prioritarias, así como en los sentidos que se atribuían a esas acciones;¹³ y otras de naturaleza política y jurídica, como la prosecución de condiciones sociales que hicieran posible la asunción de responsabilidades por esas desapariciones, o la recolección de las pruebas ante un crimen como la desaparición, que se caracterizaba por el intento de eliminar toda prueba de su comisión.¹⁴ Pero también, como ha mostrado Crenzel, el carácter heterogéneo del conocimiento que los organismos poseían sobre los crímenes durante los primeros años de la dictadura resultaba acompañado por una creciente homogeneidad en el modo de denunciarlos. Ese proceso comenzó a estandarizarse en función de los vínculos que los organismos sostenían con las redes transnacionales de derechos humanos y se materializó a través de la instrumentación de modelos de formularios para tomar y ejercer las denuncias a partir de mediados de 1979. Progresivamente, así, las acciones de denuncia de los organismos se inscribieron en el género de una “narrativa humanitaria”, la lengua de las redes transnacionales, en detrimento de las claves políticas y económicas que habían caracterizado las denuncias de otros ciclos represivos hasta 1976.¹⁵

12 Da Silva Catela, Ludmila, *No habrá flores en la tumba del pasado: la experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*, Al Margen, La Plata, 2001.

13 Jelin, Elizabeth, “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”, en Acuña, Carlos (*et al.*), *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995.

14 Mignone, Emilio, *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1991.

15 Crenzel, Emilio, *op. cit.*, p. 50. Ver el análisis de esas transformaciones en el espectro político argentino en el exilio, en Franco, Marina, *El exilio: argentinos en Francia durante la dictadura*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008. Acerca de las formas predominantes de denuncia hasta fines de 1977, ver, por ejemplo, el informe del Foro de Buenos Aires de 1973 (Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos), *Proceso a la explotación y la*

En este marco contextual, las demandas de justicia también se construyeron como un proceso paulatino que acompañó a ese conocimiento progresivo. Mientras que, por ejemplo, a seis meses de la primera ronda de Madres en la Plaza de Mayo la primera solicitada del organismo pedía “solo la verdad” sobre el destino de los desaparecidos,¹⁶ hacia fines del régimen algunos puntos centrales cobraron un consenso significativo entre los actores del movimiento. Entre ellos, la necesidad de establecer una condena pública para el régimen de desaparición, que se expresó posteriormente en las demandas para la constitución de una comisión parlamentaria bicameral que investigue los crímenes. También, el protagonismo de la Justicia Federal como medio para la realización de justicia, con escasa consideración, por entonces, de otros fueros internos o internacionales. Y, finalmente, la construcción indiciaria de algunos elementos propios del discurso ético y moral vinculados a la legitimidad del castigo y a las consecuencias políticas de las prácticas de impunidad. Sin embargo, la consecución de la justicia por las violaciones a los derechos humanos se visualizaba entre los organismos como un ansiado futuro, pero futuro que permanecía indeterminado en cuanto a sus condiciones de factibilidad y por el que, seguramente, habría que esperar.¹⁷

Por su parte, la estrategia política de los militares frente a las violaciones a los derechos humanos se concentró desde el golpe de Estado en la simultánea negación de los crímenes y su justificación táctica e ideológica, en forma genérica, a partir del discurso “antisubversivo”.¹⁸ En este marco, en el plano político, la actitud adoptada por la dictadura hacia los partidos políticos se caracterizaba por una ambigüedad elemental. Mientras que en términos

represión en la Argentina, Buenos Aires, Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos); la “Carta abierta a la Junta Militar” de Rodolfo Walsh del 24 de marzo de 1977 (Walsh, Rodolfo, “Carta abierta a la Junta Militar”, en Walsh, Rodolfo, *Operación Masacre*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, (1984 [1977])); o el informe de la CADHU producido en Madrid ese mismo año: Comisión Argentina para la Defensa de los Derechos Humanos (CADHU), *Argentina, proceso al genocidio*, CADHU, Barcelona, 1977.

16 “Madres y esposas de desaparecidos, solo pedimos la verdad”, en *La Prensa*, 5/10/1977.

17 Jelin, Elizabeth, “La política de la memoria”, *op. cit.*

18 Canelo, Paula, *El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*, Prometeo, Buenos Aires, 2008.

político-programáticos las Juntas Militares aspiraban a la construcción de un nuevo espacio político alternativo al vigente hasta marzo de 1976, sus limitaciones para diagramar, crear y conducir dicho espacio condujo a la dependencia que el gobierno militar sostuvo respecto a la interpelación de los actores políticos tradicionales, con lo que toleró algunas actividades políticas y expresiones públicas de sus dirigentes.¹⁹ Estas intervenciones se fortalecieron a partir del fin del “silencio de los partidos”, entre fines de 1977 y comienzos de 1978, contemporáneo a la afirmación castrense sobre la finalización de la “etapa armada” (que los militares utilizaban para referirse a las distintas instancias que conllevaría la “victoria definitiva en la guerra antisubversiva”) y el consecuente llamado a la “etapa política” de la dictadura. Sin embargo, durante aquellos y los siguientes años, las manifestaciones de los principales dirigentes partidarios excluyeron (con excepciones solo fugaces) los tópicos vinculados con las violaciones a los derechos humanos, concentrándose en la discusión de la política económica y el problema de la futura institucionalidad política del país.²⁰

De ese modo, cabe destacar, hacia comienzos de 1983, los partidos políticos, mayoritariamente, aguardaban aún que los militares pudieran resolver por sí mismos las denuncias crecientes, en el plano local e internacional, por las masivas violaciones a los derechos humanos y primaba, entre las solicitudes de los partidos, la de una “explicación completa”, término que en aquel tiempo equivalía a la publicación de una lista completa de desaparecidos.²¹ En contrapartida, la incorporación de los crímenes cometidos en dictadura en el debate político-partidario se daría solo tardíamente, más bien bajo la suerte de un “eco” de las demandas del movimiento de derechos humanos ante la sociedad, amplificadas tras la derrota en la guerra

19 Quiroga, Hugo, *El tiempo del “Proceso”: conflictos y coincidencias entre políticos y militares: 1976-1983*, Homo Sapiens-Fundación Ross, Rosario, 2004, pp. 129-131; Cheresky, Isidoro, “Régimen estatal de desaparición”, *Sociedad*, n° 12-13, Buenos Aires, 1998, pp. 81-102.

20 Quiroga, Hugo, *op. cit.*, pp. 248-253; González Bombal, Inés, *El diálogo político: la transición que no fue*, Documento CEDES/61, CEDES, Buenos Aires, 1991, pp. 22, 23, 83-85.

21 Novaro, Marcos y Palermo, Vicente, *La dictadura militar 1976-1983: del golpe de Estado a la restauración democrática*, Paidós, Buenos Aires, 2003, pp. 475, 476, 501, 502.

de Malvinas.²² Y así, el silencio inicial de los partidos, la incorporación gradual de la temática en la agenda de los medios masivos y las denuncias públicas crecientes en el plano local e internacional de los organismos de derechos humanos como estrategias que acompañaban las acciones legales en los tribunales nacionales (por ejemplo, el seguimiento de las causas por privación ilegítima de la libertad o los *habeas corpus*) hicieron que la cuestión de los derechos humanos en la Argentina de 1983 fuera “casi puro espacio público”.²³

El 28 de abril de 1983 el gobierno militar hizo público un “documento final”, en el que estipulaba haber actuado en materia represiva a la medida de lo ordenado en los decretos emitidos por el poder constitucional en 1975, marco bajo el cual los posibles “errores” cometidos debían ser sometidos, según se proponía, solo al arbitrio del “juicio de Dios”, al “juicio de la historia” y a la “comprensión de los hombres”.²⁴ De ese modo, el *Documento final* proponía responder por la negativa a la demanda de justicia de los organismos de derechos humanos y operaba como imposición política al futuro gobierno constitucional. Además, si bien se concibió como un documento de coyuntura, tuvo la capacidad de operar como la cristalización de varias operaciones discursivas gestadas años antes. Por un lado, reproducía la idea de una “guerra sucia” como la naturaleza intrínseca de la guerra contra la “subversión” y, por otro, proponía a los “errores” de las Fuerzas Armadas en esas acciones como su contingencia inevitable, lo que había sido bosquejado públicamente por Videla por primera vez en 1977.²⁵ En lo que refiere a la información sobre las desapariciones, el documento presentaba una tipología de causas que eludía la responsabilidad militar y tras-

22 González Bombal, Inés y Sonderegger, María, “Derechos humanos y democracia”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Movimientos sociales y democracia emergente/1*, CEAL, Buenos Aires, 1987, pp. 96-97.

23 Landi, Oscar y González Bombal, Inés, “Los derechos en la cultura política”, en Acuña, Carlos *et al.*, *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995.

24 Junta Militar, *Documento final de la Junta Militar sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo*, La Junta, Buenos Aires, 1983.

25 Agradezco a Paula Canelo y Valentina Salvi esa observación. Ver también Canelo, Paula, *op. cit.*; y Salvi, Valentina, *De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*, Biblos, Buenos Aires, 2012.

ladaba esa responsabilidad a los desaparecidos, y ofrecía como toda información las propias denuncias que los organismos de derechos humanos habían presentado como recursos administrativos en el Ministerio del Interior.

Unos meses después, el 23 de septiembre de 1983, se conoció la Ley N° 22924 que amnistiaba el conjunto de las “acciones subversivas y antisubversivas” entre el 25 de mayo de 1973 y el 17 de junio de 1982.²⁶ Dado que gran parte de los militantes de organizaciones de la izquierda armada se encontraban para entonces desaparecidos o muertos, y que la ley excluía, además, tanto a los exiliados, los residentes con “asociación continua” a grupos “subversivos” y a aquellos civiles que estaban siendo juzgados por tribunales militares, fue prontamente conocida como “ley de autoamnistía”.

Por cierto, en un contexto en el que las violaciones a los derechos humanos estaban más visiblemente instaladas en la esfera pública, la “ley de autoamnistía”, a raíz de su alcance institucional, compelmía de un modo directo a su evaluación política. En la coyuntura en que la amnistía fue emitida, dos fuerzas partidarias se perfilaban como destinatarias de la inmensa mayoría de votos en las próximas elecciones de octubre. Se trataba de la fórmula justicialista encabezada por Ítalo Luder y Deolindo Bittel, y la radical compuesta por Raúl Alfonsín y Víctor Martínez.²⁷

26 En Boletín Oficial de la República Argentina (BORA), del 27/9/1983.

27 Luder había sido senador nacional durante el último ciclo peronista y llegó a ocupar interinamente la silla presidencial. Tras la muerte de Perón en 1974 y la ascensión de María Estela Martínez de Perón (“Isabel”), participó en la elaboración de los decretos represivos de 1975 que, como se mencionó, constituían uno de los argumentos a partir de los que los militares procuraban legitimar su accionar. A raíz de ello, como se verá más adelante, fue citado como testigo el primer día de audiencias del Juicio a las Juntas. Bittel había ejercido como el vicepresidente interino a cargo del Partido Justicialista durante la dictadura y desde ese rol participó en la redacción de la carta que el partido entregó en 1979 a la Organización de Estados Americanos (OEA), en ocasión de la visita al país de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El documento, aunque de un corte partidario que posicionaba al justicialismo como deudor material y depositario simbólico de la represión, fue la primera vez que uno de los partidos políticos mayoritarios utilizaba públicamente expresiones como “violación sistemática de los derechos humanos”, “terrorismo del Estado” o “desaparición de miles de ciudadanos”. Sin embargo, se trató de un hecho aislado, ya que las denuncias no fueron reiteradas en el ciclo de “diálogos políticos” de 1980 y 1981 con el gobierno nacional ni durante la campaña electoral. Ver González Bombal, Inés, *op. cit.*

Ítalo Luder había declarado ya a comienzos de agosto de 1983 que, en el caso de sancionarse la ley de amnistía, y aunque fuera “más bien a recibir un rechazo de la opinión pública”, “desde el punto de vista jurídico sus efectos serán irreversibles”.²⁸ Sin embargo, algunos días más tarde, volvió sobre sus pasos y manifestó que si resultaba electo presidente dejaría sin efecto la ley.²⁹ Finalmente, con la ley golpeando ya las puertas del Boletín Oficial, atestiguó que “no están dadas las condiciones morales y políticas para la sanción de una ley de este tipo [...] seguramente será repudiada por todo el país [...] será tarea del futuro Congreso considerar legislativamente esta ley, la que con seguridad será derogada”.³⁰ En todo caso, más allá de la ambigüedad de Luder en cuanto al alcance, pertinencia y campo de aplicación de la ley, el daño de las declaraciones iniciales ya estaba hecho. Algunos autores han interpretado la estrategia adoptada por Luder en función de la promisoría coyuntura electoral —en la que el justicialismo descontaba por entonces su triunfo— y, por lo tanto, el desánimo de Luder para confrontar abiertamente con los militares.³¹ Al respecto, en octubre de 1983, Luder manifestó que, en caso de resultar electo, no dudaría en convocar nuevamente a las Fuerzas Armadas para enfrentar a la “subversión” como lo había hecho en 1975, sin perjuicio de la crítica necesaria al uso de “métodos no convencionales”.³²

El candidato radical, por su parte, comenzaba por entonces a enunciar también públicamente su propuesta en la materia.

Alfonsín y los “filósofos”

La propuesta del candidato radical, Raúl Alfonsín, debe analizarse a partir de dos dimensiones heterogéneas que su proyecto de

28 *La Nación*, 02/08/1983, citado en Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina (1995), “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”, en Acuña, Carlos et al., *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, p. 48.

29 *Clarín*, 18/08/1983, citado en Mignone, Emilio, *op. cit.*, p. 149.

30 *Tiempo Argentino*, 24/09/1983, citado en Canelo, Paula, *op. cit.*, p. 213.

31 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, *op. cit.*; Novaro, Marcos y Palermo, *op. cit.*

32 *Clarín*, 02/10/1983, citado en Canelo, Paula, *op. cit.*, p. 213.

justicia incorporó y que, aún de orden diverso, se influyeron mutuamente a lo largo del gobierno de la transición. Estas dimensiones fueron, por un lado, la determinación de los sujetos cuyo juzgamiento se impulsaría y, por otro, la construcción política que se perseguía mediante esa acción judicial. En suma, se trataba de discernir qué juzgar de los flagrantes crímenes cometidos y para qué.

En una medida significativa, el futuro gobierno de la transición se involucra así en el campo de problemas tradicionalmente observados como propios de la justicia transicional, campo que a su vez la experiencia argentina de los ochenta revitalizó como objeto teórico y contribuyó a consolidar.³³ Particularmente, desde la teoría política, suele entenderse bajo ese rótulo el producto de una serie de reflexiones jurídicas, políticas y simbólicas que se plantean por objetivo la recomposición de la estructura jurídica y del tejido social, tras situaciones históricas extremas, a partir de procesos de paz, los derechos de las víctimas o los deberes de los Estados. Pero también, en un sentido más amplio, los estudios sobre justicia transicional han involucrado el análisis del conjunto de prácticas y experiencias históricas concretas susceptibles de ser consolidadas y diferenciadas bajo esas características más generales. En esta medida, los procesos de justicia transicional han diferido históricamente y adquieren particularidades en función de las características de las formaciones sociales en las que tienen lugar. Sustancialmente, más allá de las “soluciones” concretas elaboradas en cada caso nacional, han compartido una característica en común: se expresan en la participación de diferentes grupos y géneros de actores (sociales, políticos e institucionales) con iniciativas, expectativas o reacciones crecientes respecto al curso judicial y sus consecuencias políticas esperadas, y prima, muchas veces, el clima de incertidumbre sobre los resultados finales a alcanzar.³⁴

33 Teitel, Ruti, “Transitional justice genealogy”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, pp. 69-94; Arthur, Paige, “How ‘transitions’ reshaped human rights: a conceptual history of transitional justice”, *Human Rights Quarterly*, vol. 31, n° 2, 2009, pp. 321-367; Sikkink, Kathryn, *The justice cascade: how human rights prosecutions are changing world politics*, W. W. Norton & Company, Nueva York, 2011.

34 Elster, Jon, *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz, Buenos Aires, 2006.

En el caso argentino, en materia del alcance judicial, con anterioridad a las elecciones de octubre de 1983, Alfonsín había ya delineado una estrategia que, paulatinamente, iba a traducirse en términos jurídicos, para el tratamiento judicial de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el gobierno militar. En su aspecto primordial, este diagrama se sostenía en la demarcación de tres niveles o criterios de responsabilidad. Veinte años después del retorno a la democracia, en su *Memoria política*, Alfonsín sintetizaría las distinciones del siguiente modo: “Los que habían dado las órdenes, los que las habían cumplido en un clima de horror y coerción, los que se habían excedido en el cumplimiento”.³⁵ Resultaban objeto de prosecución penal aquellos individuos, perpetradores de violaciones a los derechos humanos, incluidos en la primera y última categoría. Sin embargo, la fórmula ha sufrido pequeñas variaciones a lo largo de su historia, que poseen impacto conceptual en sus dimensiones simbólicas y jurídicas, cambios en los que no deben descartarse aquellas tensiones propias de la dinámica política, pero en los que estuvieron también involucrados los procesos y tiempos relativos a la construcción intelectual de esas iniciativas políticas bajo la forma de un paquete de medidas con implicancias judiciales.

Alfonsín había participado como uno de los miembros fundadores de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y ocupaba una de sus vicepresidencias hacia 1983. Sin embargo, su propuesta concreta fue elaborada a partir de otro espacio, vinculado –aunque no en términos institucionales, sino en virtud de la iniciativa personal de algunos de sus socios– a un grupo de intelectuales ligado a la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF). Carlos Nino (junto a Jaime Malamud Goti, los principales asesores jurídicos del presidente en materia de justicia transicional y asesores presidenciales con rango de secretarios a partir de diciembre de 1983) describió esa aproximación mutua entre el candidato radical y el mencionado grupo intelectual contextualizándola entre julio y noviembre de 1982. De acuerdo con Nino, comenzaron a tener por entonces reuniones para “discutir las formas de facilitar el

35 Alfonsín, Raúl, *Memoria política: Transición a la democracia y derechos humanos*, FCE, Buenos Aires, 2004, p. 35.

proceso de democratización”, en las que participaron, entre otros, distintos juristas de la Universidad de Buenos Aires, intelectuales allegados al Partido Radical (entre ellos, Genaro Carrió, luego designado como presidente de la Corte Suprema en 1983), y futuros miembros del gabinete ministerial como Eduardo Rabossi (también miembro de la Conadep) y Dante Caputo (canciller a partir de 1983).³⁶

Según Jaime Malamud Goti, estas discusiones tuvieron un correlato pretérito y preliminar, todavía por fuera de los marcos institucionales recién mencionados. Para él, comenzaron con los diálogos que sostuvo con Nino, en Alemania, hacia marzo de 1982, durante su estadía bajo una beca de la Fundación Alexander Von Humboldt en Friburgo. Es decir, con anterioridad al inicio de la guerra de Malvinas y del comienzo de la retirada del régimen que implicó la derrota militar en los mares australes. En esos encuentros ya estaban presentes dos ejes centrales que marcarían posteriormente los debates sobre la justicia transicional en el equipo de asesores: por un lado, el estatus de las leyes militares o legislación de facto —materia que se convirtió en el campo de trabajo primordial de Nino— y, por otro, el de las condiciones políticas y jurídicas que plantearía la transición en materia de procesamiento y condena por los crímenes cometidos, espacio que ocupó el ámbito principal de indagación de Malamud Goti. Al regreso de ambos a Buenos Aires, entre los meses de junio y agosto sostuvieron las primeras reuniones de intercambio de ideas entre el grupo mencionado de colegas; entre septiembre y octubre, las entrevistas con diversos actores políticos, y durante los meses de octubre, noviembre y diciembre se intensificaron los encuentros con Alfonsín y su grupo allegado (encabezado por Dante Caputo) bajo la modalidad de discusión de algunos breviaros de ideas o pequeños *papers* que cada cual exponía. A partir de estos encuentros, se delineó el núcleo conceptual del proyecto radical en materia de juicios por violaciones a los derechos humanos. Entre estos elementos, surgió el énfasis en centralizar la estrategia de juzgamiento en las cúpulas militares, la conformación

36 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Ariel, Buenos Aires, 2006, p. 113.

de una instancia de antejuicio (que posteriormente se convirtió en el juicio ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas), el rol de la Justicia Federal como instancia de alzada o última instancia en materia de juicios, y la prevalencia de un criterio “preventivo” frente al “retributivo”, en lo que concierne a la función social de la pena y la justicia.³⁷

En respuesta al *Documento final* de la Junta Militar, el 2 de mayo de 1983 Alfonsín había presentado, en conferencia de prensa, un escrito que llevó por título “No es la palabra final”.³⁸ En materia de justicia transicional, sobresalían allí dos elementos. Por un lado, se establecía la justicia “civil” (por oposición al fuero militar) como ámbito privilegiado para el tratamiento judicial de las violaciones a los derechos humanos:

Los actos cometidos durante la represión deberán ser juzgados por la Justicia [...]; esa Justicia será la civil, común a todos los argentinos, y no se admitirán fueros personales contrarios a la Constitución. [...] Será la Justicia, y no los interesados, la que decida quiénes tienen derecho a invocar la obediencia debida, el error o la coacción como forma de justificación o excusa.

Pensando a la vez una solución política (frente a los militares) y jurídica (frente al principio del juez natural), en el proyecto enviado al parlamento en 1984 ese rol de la Justicia Federal sería asumido como instancia de apelación al fuero militar. En segundo lugar, en aquella presentación temprana, se marcaba en forma tajante el andarivel de los grados de responsabilidad entre los perpetradores, “que esclarecerá la diferencia entre los verdaderos responsables y aquellos que solo se vieron obligados a obedecer”. Como puede verse, la delimitación de los niveles de responsabilidad se encontraba establecida aquí todavía solo por dos instancias: “los verdaderos responsables” y “los que se vieron obligados a obedecer”. Por un lado, la posición daba a presumir, en caso de que se obtuviera el triunfo

37 De la entrevista del autor con Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 4/12/2009.

38 Alfonsín, Raúl (02/05/1983): “El documento de las FF.AA. sobre desaparecidos: no es la palabra final. Conferencia de Prensa del Dr. Raúl Alfonsín”, reproducido en el periódico *Combatir*, año 1, n° 1, 27/6/1983, p. 3.

en las elecciones presidenciales, alguna indulgencia en el impulso que el Poder Ejecutivo procuraría para la prosecución penal de los perpetradores materiales. Por contrapartida, dejaba traslucir que el juzgamiento de las cúpulas militares se colocaba en el centro de la escena.

Tres meses más tarde, derogados los decretos que prohibían las actividades políticas o sindicales, ya convocadas las elecciones generales y en un contexto de circulación creciente de información sobre las prácticas represivas y sus figuras emblemáticas, la primera sistematización formulada en público del esquema de los tres niveles de responsabilidad fue en una conferencia de prensa dada por Alfonsín el 12 de agosto de 1983. Cabe destacar que la presentación se producía en la coyuntura política de una amnistía latente, que por entonces se consideraba como inminente, por parte del gobierno militar. Y por lo tanto, en la conferencia se postulaba una “primera bifurcación”, la “primera gran opción”: “Aceptar la propuesta de una ley de amnistía en los términos en que probablemente se produzca tranquilizaría, sin duda, a amplios sectores de las Fuerzas Armadas; pero desconocer u ocultar sus consecuencias, probablemente, haga de la democracia por venir una mera ilusión”.³⁹ A partir de esa división, que recreaba la idea de una oposición entre su propuesta y las de los militares y el precandidato justicialista,⁴⁰ Alfonsín atendió a presentar “los criterios para el futuro”, con el objetivo de lograr una “pacificación con justicia”. Fue en esa ocasión que los tres niveles de responsabilidad se integraron por primera vez en forma sistemática:

Reiteramos la distinción, que ya habíamos hecho pública, acerca de los diferentes grados de responsabilidad que competen a los miembros de las fuerzas armadas, que actuaron en la lucha antiterrorista:

39 Ver Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, Planeta, Buenos Aires, 1983, pp. 141-142

40 La idea de un tándem Fuerzas Armadas-Justicialismo ya había sido ensayada por Alfonsín el 25 de abril, cuando denunció la existencia de un supuesto “pacto militar-sindical” que procuraba canjear posiciones de poder por mecanismos de impunidad. Ver “Alfonsín expone sobre el pacto: conferencia de prensa del Dr. Raúl Alfonsín-Mayo de 1983”, *Combatir*, año 1, n° 1, 27/6/1983, p. 4.

1. La responsabilidad de quienes tomaron la decisión política de utilizar el método de lucha que se empleó y violó derechos humanos fundamentales.
2. La responsabilidad de quienes en esa lucha fueron más allá de las órdenes recibidas.
3. La responsabilidad de quienes se encontraron sometidos al cumplimiento de órdenes y en un clima que les infundía la convicción de que eran legítimos los actos que ejecutaban. No cabe duda de que los que están incluidos en esta última categoría deben ser considerados como actuando bajo la obediencia debida.⁴¹

Lo primero que puede observarse es que, de ese modo, se partía de una primera cláusula reductiva (“los miembros de las Fuerzas Armadas, que actuaron en la lucha antiterrorista”), distinguiendo las Fuerzas Armadas, como institución, del accionar ilegal de sus miembros. Esta distinción analítica resultará fundamental en las expectativas puestas posteriormente en la actuación del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en materia de “autojuzgamientos”⁴² de la institución militar. En segundo lugar, la interjección de un nivel penalmente relevante entre los responsables y la obediencia proponía explícitamente un impulso (aunque de carácter difuso, ya que no establecía en qué podía consistir ese ir “más allá” de las órdenes) para el juzgamiento de aquellos perpetradores materiales que ofendían más hondamente la moral pública. Este segundo nivel, a la vez, recalca un distanciamiento con respecto a la persecución penal de los individuos que caían en el tercero, el de la obediencia. Pero también, finalmente, puede verse que en ese tercer punto de la tipificación el criterio de obediencia se asentaba en el principio de convicción sobre la legitimidad de los actos, lo que en términos jurídicos podía acabar fundando la corresponsabilidad en los delitos cometidos a partir de una asociación ideológica.⁴³ De hecho, en la

41 Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, op. cit., p. 148.

42 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, op. cit.

43 Sobre el problema de la convicción en la atribución de responsabilidad en los delitos contra la humanidad, ver, entre otros: Nino, Carlos, op. cit.; Malamud Goti, Jaime, *Terror y*

misma conferencia también se había caracterizado este grupo como “aquellos otros –los más– que se limitaron a ejecutar órdenes, en ocasiones con repugnancia y casi siempre obnubilados por una prédica insensata que justificaba la ilegitimidad de los medios aplicados por la legitimidad de los fines perseguidos”.⁴⁴ A partir de un memorándum enviado a Alfonsín por Nino y Malamud Goti en los primeros días de octubre de 1983, bajo el título “La responsabilidad jurídica en la represión del terrorismo”, la terminología empleada mostraba una transformación de ciertos términos y a consolidar el tenor que la caracterizará en los años venideros, al sustituir la figura de la identificación ideológica por la de la coacción o el error de juicio en la evaluación de la orden. Presentaba, entonces, la siguiente forma:

Es necesario articular jurídicamente la distinción entre los tres grados de responsabilidad de quienes participaron en la represión de supuestos terroristas empleando métodos delictuosos: (a) la responsabilidad de quienes idearon y organizaron la represión a través de esos métodos, dieron las órdenes correspondientes e instigaron su cumplimiento; (b) la responsabilidad de quienes se excedieron en las órdenes recibidas, cometiendo delitos adicionales, muchas veces movidos por actitudes de crueldad, de perversidad o de lucro; y, (c) la responsabilidad de quienes cumplieron estrictamente las órdenes recibidas en un contexto general de error y coacción, que los pudo hacer suponer que lo que hacían era legítimo y que debían obedecer las órdenes recibidas, temiendo graves consecuencias de no hacerlo.⁴⁵

Como se verá a continuación, el proyecto enviado al Congreso de la Nación el 13 de diciembre de 1983 finalmente reemplazaría

justicia en la Argentina: responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de estado, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2000; Fernández, Alberto y Pastoriza, Luis, *Autoría y participación criminal*, Lerner Editores, Buenos Aires, 1987; Sancinetti, Marcelo y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.

44 Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, op. cit., p. 142.

45 Reproducido en Verbitsky, Horacio, *Civiles y militares: memoria secreta de la transición*, La Página, Buenos Aires, 2006, pp. 265-267. La redacción del texto fue de Nino. Ver Nino, Carlos, op. cit., p. 115.

las expresiones utilizadas en esta última categoría, pretéritamente referidas al problema de la convicción y los marcos ideológicos, por la de presunción de “error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida”.⁴⁶

Con la justicia también se come, se educa y se cura: la propuesta oficial

Alfonsín asumió como presidente el sábado 10 de diciembre de 1983. En la mañana de ese día, prestó juramento ante el Congreso de la Nación. Seguidamente, pronunció un mensaje inaugural ante la Asamblea Legislativa. En ese discurso, en el que presentó la agenda de gobierno, se pronunció acerca del pasado de violencia política y la justicia transicional del siguiente modo:

La seguridad del Estado no puede sostenerse sobre la inseguridad de la comunidad nacional. Nosotros privilegiaremos, por lo tanto, la plena vigencia de los derechos humanos [...]. El país ha vivido frecuentemente en tensiones que finalmente derivaron en la violencia espasmódica del terrorismo subversivo y una represión indiscriminada con su secuencia de muertos y desaparecidos. La lucha entre sectores extremistas, así como el terrorismo de Estado, han dejado profundas heridas en la sociedad argentina. La manera de restañar esas heridas no puede girar en torno a venganzas o resentimientos [...] Pero la democracia tampoco podría edificarse sobre la claudicación, actuando como si aquí no hubiera ocurrido nada. Se propiciará la anulación de la ley de amnistía dictada por el gobierno militar y se pondrá en manos de la justicia la importante tarea de evitar la impunidad de los culpables. La justicia, asimismo, tendrá las herramientas necesarias para evitar que sean considerados del mismo modo quienes decidieron la forma adoptada en la lucha contra la subversión, quienes obedecieron órdenes y quienes se excedieron en su cum-

46 Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de sesiones del 5/1/1984*, pp. 422-424: “Proyecto de Ley de Reforma del Código de Justicia Militar”.

plimiento. Más allá de las sanciones que pudiera determinar la justicia, el gobierno democrático se empeñará en esclarecer la situación de las personas desaparecidas. Esto no exime de tremendas responsabilidades al terrorismo subversivo, que debió haber sido combatido con los medios que la civilización actual pone en manos del Estado y no a través del empleo de medios similares a los condenados por el conjunto de la comunidad nacional. Vamos a emplear la sensatez, los métodos correctos y los sanos principios.⁴⁷

Alfonsín aludía en su primera alocución como presidente, y a través de un único movimiento, al flagelo del “terrorismo subversivo” y del “terrorismo de Estado”, a los que equiparaba en sus metodologías. Promovía el tratamiento judicial para ambos casos y reiteraba el discernimiento entre responsabilidades diferenciales, condenaba la violencia en todas sus formas, sostenía la defensa de los derechos humanos y promulgaba la elaboración de una dialéctica “sensata” entre pasado y futuro. Pero sumía, además, este discurso en una red de relaciones basada en el carácter íntegro de la idea de democracia. Pronunciaría entonces una de las frases más recordadas de sus discursos presidenciales:

El pasaje a la libertad requiere una creciente comprensión de los ciudadanos sobre la importancia de cada uno de los actos que influyen sobre el conjunto social. Las libertades concretas implican libertades sociales, acceso a la educación, posibilidad de justicia igualitaria, derecho a la salud, resguardo de su intimidad y también, por supuesto, derecho al orden que el gobierno democrático garantizará con los medios que las leyes ponen en sus manos [...] La democracia es un valor aún más alto que el de una mera forma de legitimidad del poder, porque con la democracia no solo se vota, sino que también se come, se educa y se cura.⁴⁸

47 “Mensaje a la Asamblea Legislativa”, 10 de diciembre de 1983, en Alfonsín, Raúl, *Discursos Presidenciales (del 10 de diciembre de 1983 al 23 de marzo de 1984)*, Secretaría de Información Pública, Buenos Aires, 1984.

48 “Iniciamos una etapa que será difícil, discurso en los balcones del Cabildo”, 10/12/1983, ídem.

Tras tomar juramento esa misma mañana a sus ministros en la Casa Rosada, Alfonsín se dirigió hacia el Cabildo, donde emitió desde sus balcones un breve discurso, de aproximadamente diez minutos, y presentó aquella relación de modo similar:

Una feliz circunstancia ha querido que este día en que los argentinos comenzamos esta etapa de 100 años de libertad, de paz y de democracia, sea el Día de los Derechos Humanos. Y queremos, en consecuencia, comprometernos una vez más: vamos a trabajar categórica y decisivamente por la dignidad del hombre, al que sabemos hay que darle libertad, pero también justicia, porque la defensa de los derechos humanos no se agota en la preservación de la vida, sino además también en el combate que estamos absolutamente decididos a librar contra la miseria y la pobreza en nuestra Nación.⁴⁹

Es decir, una de las claves que asumía el discurso de Alfonsín acerca de la relación entre democracia, Estado de derecho y derechos humanos era la idea de integralidad, de totalidad compacta, que se daba a partir del llamado mutuo de un elemento a otro. Es decir, se presentaba esa relación como una suerte de valor cuya existencia aún no se había realizado y que el gobierno, el retorno de la democracia, vendría a realizar. Sobre todo, se construía así, también, una oposición radical entre democracia y dictadura. Y, a partir de esa división, era posible presentar la esperanza de recuperación sobre otros espacios sociales y económicos de la vida democrática, de modo tal que el proceso de recuperación institucional se construía como el hito fundamental para otros procesos de democratización de diferentes esferas de la vida social.⁵⁰

El día martes 13 de diciembre, el segundo día hábil de su gestión de gobierno, Alfonsín firmó dos decretos que inauguraron el programa judicial para los delitos cometidos en el pasado reciente,

49 En *Clarín*, 11/12/1983.

50 Aboy Carlés, Gerardo, *Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*, Homo Sapiens-Fundación Ross, Rosario, 2001, pp. 171-172.

conocidos por sus números: 157 y 158.⁵¹ Las medidas fueron presentadas, por radio y televisión, en cadena nacional.⁵² El carácter conjunto de esos decretos (reforzado por su consecutividad y la repetición de fragmentos textuales en el cuerpo de los considerandos, que sostenían el fortalecimiento de la justicia como una de las primeras tareas de la democracia) no solo fortalecía la idea del valor en adelante inexcusable del Estado de derecho, sino que, además, iniciaba un itinerario legal para la llamada “teoría de los dos demonios”, que el discurso ante la Asamblea Legislativa había oficializado en términos políticos el 10 de diciembre, y que en términos culturales también daría a luz, nueve meses más tarde, el informe de la Conadep.⁵³

51 En BORA, del 15/12/1983.

52 Peralta, Dante, *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984*, Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblioteca Nacional, Los Polvorines-Buenos Aires, 2009.

53 Alfonsín había asumido públicamente estas claves de lectura sobre la violencia política (basadas en la denuncia simultánea de la violencia de la guerrilla revolucionaria y la del Estado dictatorial, a través de figuras que —como las metáforas del infierno o lo demencial— los denunciantes del movimiento de derechos humanos ya habían utilizado, aunque para referirse a la experiencia en los centros clandestinos de detención) con un mes de anterioridad a la presentación de los tres niveles de responsabilidad, el 23 de julio de 1983. Sin embargo, hasta el inicio de la transición esa idea no se había plasmado en un proyecto particular para impulsar el juzgamiento de las cúpulas guerrilleras. Ver Crenzel, Emilio, “¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina”, *Revista de Direito da Cidade*, vol. 6, n° 1, Río de Janeiro, 2013, pp. 44-64. Por otra parte, la “teoría de los dos demonios”, nombre con el que esas claves interpretativas sobre la violencia política comenzaron a conocerse en la transición, tiene una larga genealogía y entre sus antecedentes se cuentan las posiciones asumidas por múltiples actores (entre ellos la Unión Cívica Radical) entre 1973 y 1976, al denunciar el “terrorismo de cualquier signo” (aunque sin involucrar aún en esa denuncia a la Fuerzas Armadas), y la equidistancia de la violencia asumida por los organismos de derechos humanos locales e internacionales durante la dictadura. Ver Franco, Marina, “La ‘teoría de los dos demonios’: consideraciones en torno a un imaginario histórico y a las memorias de la violencia en la sociedad argentina actual”, *¡Atención!*, n° 12, Viena, 2008b, pp. 267-286. En el plano político, ya en democracia, la dicotomía se expresó en otras medidas concretas, como la continuidad jurídica de los procesos penales iniciados en dictadura a presuntos guerrilleros (Ley N° 23042, que antecedió a la reforma del Código de Justicia Militar), y la Ley N° 23088 de Defensa de la Democracia, en la que quedaba igualada toda forma de agresión organizada frente al orden constitucional. Sin embargo, las medidas de mayor impacto se concentraron en revisar las responsabilidades del sector militar, aspecto que, aunque en apariencia contradecía aquella construcción realizada en el plano simbólico, se condecía más plenamente, en el plano jurídico y político, con las diferencias reales existentes en el ejercicio de esas violencias.

Específicamente, el primero de esos decretos solicitaba a la Procuraduría General de la Nación ejercer la acción pública en vías a promover la investigación y facilitar la prosecución penal ordinaria de los líderes sobrevivientes de las agrupaciones armadas ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) y Montoneros (Mario Firmenich, Fernando Vaca Narvaja, Ricardo Obregón Cano, Rodolfo Galimberti, Roberto Perdiá, Héctor Pardo y Enrique Gorriarán Merlo) por los delitos de “homicidio, asociación ilícita, instigación pública a cometer delitos, apología del crimen y otros atentados contra el orden público” que fueron presuntivamente cometidos a partir del 26 de mayo de 1973, tras el inicio del gobierno del justicialista Héctor Cámpora y la sanción, en ese mismo día, de la Ley de amnistía N° 20508/73.⁵⁴

Entre los considerandos del decreto, se destacaba que las acciones de esas organizaciones habrían frustrado los objetivos de aquella amnistía de 1973, lo que sirvió de “pretexto” –al obstruir la acción del gobierno democrático– “para la alteración del orden constitucional por un sector de las Fuerzas Armadas”, que al instaurar un “sistema represivo ilegal, deterioró las condiciones de vida del pueblo”. Si bien el decreto tendía a subrayar la responsabilidad de “un sector” de las Fuerzas Armadas y marcaba además la complicidad de determinados sectores de la actividad económica en el golpe de Estado de 1976, la norma asumía, del mismo modo que el *Documento Final* de abril de 1983 –aunque ahora como “pretexto”–, la responsabilidad política de las agrupaciones armadas y utilizaba la expresión “guerra” para referir a los sucesos políticos del período.

El siguiente decreto (N° 158/83) era, por su parte, el que daba inicio a la pieza fundamental del programa de justicia transicional promovido por el gobierno y que culminaría en el Juicio a las Juntas de 1985 ante la Cámara Federal.

Ver Franco, Marina, “La ‘teoría de los dos demonios’ en la primera etapa de la posdictadura”, en Feld, Claudia; Franco, Marina (dirs.): *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015.

54 De Riz, Liliana, *Retorno y derrumbe: el último gobierno peronista*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986.

Se ordenaba allí someter ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a juicio sumario (procedimiento expeditivo contemplado para tiempos de paz por la legislación militar en aquellos casos en que sea necesaria la represión inmediata de un delito para mantener la moral, la disciplina y el espíritu militar de las Fuerzas Armadas) a “los integrantes de la Junta Militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y a los integrantes de las dos Juntas Militares subsiguientes”, por los delitos de “homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos, sin perjuicio de los demás de que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices”. El texto subrayaba en sus considerandos la ilegitimidad de la usurpación del gobierno en 1976, y la responsabilidad política y legal de los mandos orgánicos de las Fuerzas Armadas por el diseño y la aplicación de “un plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales”. Se describía continuación este plan y sus acciones.

El decreto observaba que, particularmente entre 1976 y 1979, miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y asesinadas. Se señalaba que estas acciones se solventaron en gran medida con el traslado de personas detenidas a lugares secretos, que no se conoce con certeza el paradero ulterior de esas personas, y acerca de quienes “cunde en la opinión pública la seria presunción de que muchos de ellos fueron privados de la vida sin forma alguna de juicio, y, además, de que durante el tiempo de esa detención muchos o casi todos los detenidos fueron víctimas de salvajes tormentos”. Estas actividades, prosigue el texto, fueron también acompañadas por atentados contra la propiedad de las víctimas, contra su dignidad y libertad sexual, y contra el derecho de los padres de mantener consigo a sus hijos menores. En este marco, se indicaba que toda la sociedad había estado expuesta a una campaña de propaganda psicológica destinada a legitimar esos actos y que esta campaña se intensificó especialmente para los cuadros subalternos de las Fuerzas Armadas, con el objetivo de transmitir que no solo los terroristas, sino también los disidentes y todos aquellos que criticaban los métodos empleados, eran agentes

de la “subversión” y merecían ser colocados fuera de la sociedad y privados de su condición humana.

El principio de responsabilidad de las Juntas Militares por todos estos actos se establecía “por la explícita declaración contenida en el Acta de la Junta Militar del 28 de abril del año en curso, donde se declara que todas las operaciones fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas, y por la Junta Militar”. Es decir, precisamente, el documento mediante el que los militares habían demandado el “juicio de Dios”, la “comprensión de los hombres” y la impunidad.

Finalmente, el decreto condensaba además tres aspectos significativos para el diagrama de justicia trazado por el gobierno. En primer lugar, establecía el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas como el ámbito natural de competencia para este tipo de juzgamientos. En segundo lugar, el decreto asumía el principio de obediencia postulado en el diagrama de los tres niveles de responsabilidad (“la responsabilidad de los subalternos [...] se ve especialmente reducida por las circunstancias de hecho derivadas de la acción psicológica [...] que bien pudo haberlos inducido, en muchos casos, a error sobre la significación moral y jurídica de sus actos dentro del esquema coercitivo a que estaban sometidos”). Por último, el texto del decreto anticipaba que la sentencia del tribunal militar sería apelable ante la Cámara Federal “en los términos de las modificaciones al Código de Justicia Militar una vez sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el proyecto remitido en el día de la fecha”. A raíz de esa modificación, la Cámara Federal juzgaría finalmente los delitos cometidos a partir del Código de Justicia Militar en lugar del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Se conoció así públicamente el restante elemento compositivo de la estrategia judicial promovida por el Poder Ejecutivo Nacional a partir de diciembre de 1983, y que Acuña y Smulovitz han caracterizado como la estrategia de “autojuzgamiento” de las Fuerzas Armadas.⁵⁵ Más allá de los argumentos jurídicos considerados en

55 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*

el equipo radical (sustancialmente, el principio del “juez natural” y el de la “irretroactividad” de la ley), el carácter que finalmente adquirió la fórmula de procesamiento ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas suponía una apuesta a suturar la inserción de las Fuerzas Armadas en la vida democrática, mediante la premisa del fortalecimiento simbólico e institucional de sus sectores críticos a la actividad represiva desarrollada durante la dictadura. Esa apuesta estuvo influida, también, por la referencia empírica precedente vinculada al caso de la transición griega, por entonces considerada junto con los juicios de Núremberg como los casos referentes en materia de justicia transicional. La actuación final del Consejo Supremo, y de la corporación militar en general, mostraría posteriormente el error de la evaluación política en esta materia, y resulta difícil precisar la información disponible o los argumentos que llevaron al gobierno transicional a evaluar que esa alternativa era viable en la misma medida que se creía recomendable.

El primer *round* parlamentario del proyecto transicional

De cara al inicio del programa de justicia, la primera medida votada por el Congreso de la Nación fue la Ley N° 23040, que derogaba la Ley N° 22924 de “autoamnistía”, derogación por nulidad insalvable, que fue sancionada el 22 de diciembre por unanimidad en las dos cámaras de representantes en los términos de los argumentos de inconstitucionalidad proyectados por el oficialismo. Diferente fue el curso legislativo del proyecto de reforma del Código de Justicia Militar que, como se había anunciado, fue enviado al Congreso el mismo día en que se firmaron los decretos de juzgamiento. La sanción de la Ley N° 23049 se convirtió, en la práctica, en el espaldarazo parlamentario para el Juicio a las Juntas y el inicio de las disputas políticas sobre su sentido.

En principio, la solución jurídica ingenjada todavía bajo dictadura por Malamud Goti, a instancias del equipo radical,⁵⁶ suponía

56 Sobre el contexto de surgimiento del proyecto, los debates en el interior de equipo de Alfonsín, y la “solución jurídica” hallada, ver las entrevistas a Jaime Malamud Goti (2004,

un trámite legislativo sencillo. Se trataba de la modificación de unas pocas cláusulas en el Código vigente a los fines de habilitar la instancia civil como ámbito de apelación para los procesos militares en que se juzguen delitos que hayan implicado la participación de civiles, y al solo efecto de aquellas acciones que “resulten imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las fuerzas de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de septiembre de 1983, en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo”.⁵⁷ Es decir, se circunscribía su efecto a las causas penales vinculadas con la violación de los derechos humanos y a los marcos temporales de la dictadura desde su inicio hasta el día de la firma de la Ley N° 22928 (de “Enjuiciamiento de actividades terroristas y subversivas”), ley que tras la sanción de la “autoamnistía” daba supuestamente por finalizadas las acciones clandestinas y proponía el blanqueamiento judicial (mediante juicio oral sumario a los presuntos “terroristas”) de las acciones represivas hasta el fin de la dictadura.⁵⁸

La reforma del Código de Justicia Militar fue aprobada en la Cámara de Diputados con modificaciones que incluían un plazo perentorio de seis meses para que el Consejo Supremo emitiera su dictamen (plazo que no sería visto con malos ojos por el Ejecutivo, en virtud del carácter expeditivo que esperaba que tuvieran los procesos judiciales). Y, en Senadores, se redactó la adición de una cláusula explícita en la ley que subrayaba el carácter obligatorio de la apelación ante la Justicia civil, especificando textualmente para ello la Cámara Federal de Apelaciones como el ámbito de aplicación (objetivo que formaba parte a su vez, aunque no sin la mediación de conflictos internos, de cierto sector del partido radical y del grupo de funcionarios presidenciales provenientes de SADAF).⁵⁹

2007) en el Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

57 Art. 10° de la Ley N° 23049, de Reforma del Código de Justicia Militar.

58 La Ley N° 22928 fue posteriormente derogada mediante la Ley N° 23077 de “Defensa de la Democracia”, sancionada el 9 de agosto de 1984.

59 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, op. cit., p. 128.

Pero, además, el proyecto de reforma incorporó definiciones jurídicas sobre los alcances de la noción de obediencia en el ámbito militar. El borrador enviado al Congreso contenía una cláusula destinada a salvaguardar explícitamente a los cuadros subalternos, en líneas generales, de la política de juzgamientos. Decía: “Se presumirá, salvo prueba en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida”. De ese modo, se esperaba que, a través de esa generalidad, el gobierno pudiera implementar controladamente el diagrama tripartito de responsabilidades diseñado durante la campaña electoral.⁶⁰ Sobre este punto, el proyecto recibió en el trámite parlamentario modificaciones sustanciales que acabarían por poner en jaque el diseño original del alfonsinismo.

En la Cámara de Diputados, se modificó primeramente la expresión “se presumirá” por la de “se podrá presumir”, diluyendo el sentido imperativo de la legislación. Con ese cambio, la ley perdía su carácter obligatorio para los funcionarios judiciales y quedaba en manos de los jueces la decisión sobre la aplicación o no del principio de presunción de obediencia. A su vez, también en la Cámara de Senadores (en la que, a diferencia de la Cámara de Diputados, el oficialismo no contaba con la mayoría), el proyecto solo resultó votado tras las modificaciones incorporadas por un partido provincial, el Movimiento Popular Neuquino, que añadían la excepción de los actos “atrocés y aberrantes” a la (posible) presunción de obediencia. De esa manera, el artículo en rigor (art. 11° de la Ley N° 23049) plasmó la referencia a la obediencia en términos extremadamente abiertos: “Podrá presumirse, salvo evidencia en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida, excepto cuando consistiera en la comisión de hechos atroces o aberrantes”.⁶¹

Dado que la totalidad de las acciones a ser consideradas en los procesos penales consistían en la comisión de actos atroces y aberrantes, y que además el criterio legal resultante para la “presunción de obediencia” no solo carecía de la fuerza legislativa, sino que se

60 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*, p. 52.

61 BORA, 15/2/1984.

encontraba también sujeto al análisis de cada caso y juicio particular, la ley provocó estupor entre los asesores de Alfonsín. Al respecto, Nino recordó que al enterarse del acuerdo realizado entre la bancada radical y el Movimiento Popular Neuquino en el Senado, antes de la sanción de la ley: “Muy agitado telefoneé a Alfonsín y le pedí que previniera el desastre. Me respondió algo en forma un tanto fatalista, diciendo que debíamos dejar pasar las cosas y que luego veríamos”.⁶² El propio Alfonsín reconoció a su vez esta preocupación en su círculo íntimo de gobierno y señaló que a pesar de ello no pensó en vetar, para preservar los frágiles acuerdos alcanzados, las modificaciones realizadas en el Congreso.⁶³ Con esas pequeñas, pero sustanciales modificaciones, la Ley N° 23049 de “Reforma del Código de Justicia Militar” fue aprobada en la Cámara de Diputados el 6 de enero de 1984 y el 31 de ese mes en la Cámara de Senadores. Fue promulgada por el Poder Ejecutivo dos semanas más tarde, el 13 de febrero de 1984. Como ha analizado Novaro, estos vaivenes durante los primeros meses de gobierno lograron mostrar tempranamente un déficit implícito que podía contener la estrategia adoptada por el alfonsinismo: la estrategia de “mover y ver”, que a primera vista parecía adecuada por la incertidumbre reinante, podía volverse contra los propios objetivos de la propuesta. El resultado consistiría en una paradoja: mientras que en búsqueda del objetivo subyacente, que se pautaba como el fortalecimiento de las instituciones republicanas, se buscaba “un justo medio en un juego que dejaba librado en gran medida el curso definitivo de acción a las reacciones que sus pasos iniciales despertaran”; esos mismos pasos habilitaban una vía de investigación y castigo que podía llevar, por el contrario, al desarrollo de conflictos crecientes.⁶⁴

En aquel primer debate político público, el radicalismo debió afrontar y responder por primera vez las interpelaciones directas a su proyecto. En la Cámara de Diputados, el referente radical César

62 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, op. cit., p. 129.

63 Ver la entrevista a Raúl Alfonsín, en el Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

64 Novaro, Marcos, *Argentina en el fin de siglo: democracia, mercado y nación*, Paidós, Buenos Aires, 2009, p. 42.

Jaroslavsky debió escuchar el grito de “¡Traidor!” pronunciado por las Madres de Plaza de Mayo y el proyecto fue rechazado por el diputado demócrata cristiano Augusto Conte (integrante del movimiento de derechos humanos), el Partido Intransigente (PI) y parte del justicialismo, que comenzaba a demandar medidas de justicia más intensas que las propuestas por el partido durante la campaña electoral. Además, durante su alocución, el diputado justicialista Oscar Fappiano presentó su propio proyecto de ley, que alentaba una propuesta de Raúl Zaffaroni –por entonces profesor titular de Derecho Penal en la Universidad de Buenos Aires y en la Universidad Católica de La Plata, y también juez a partir de 1984 en la Cámara Nacional de Apelaciones de la Capital Federal– tendiente a la reestructuración del máximo tribunal militar con jueces civiles, que no llegó a ser tratado. El proyecto radical afrontó también las críticas de sectores políticos allegados a la dictadura militar. Ricardo Balestra, de la Alianza Autonomista Liberal, asumió la defensa de la represión dictatorial e indicó que “hubo una guerra desatada por la subversión” y, en una dirección similar, la diputada del Movimiento Popular Jujeño, María Cristina Guzmán, consideró que “hay que recordar a los muertos por la subversión, a las madres de Famus (Familiares y Amigos de Muertos por la Subversión) de la misma manera que a las Madres de Plaza de Mayo”. La Unión del Centro Democrático (Ucede), finalmente tomó una posición ambigua: su máximo dirigente, Álvaro Alsogaray, interpretó que la propuesta de la Unión Cívica Radical (UCR) “es una manera efectiva de darle una solución a este problema, si bien tengo reparos sobre el proyecto”. Ya en el Senado, el oficialismo debió enfrentarse más duramente a la oposición del justicialismo, que bajo objeciones similares a las expresadas por los miembros del partido en la Cámara de Diputados, y conducido por Vicente Saadi como portavoz, forzó una negociación del radicalismo con los partidos provinciales y, en virtud de ella, la cláusula de excepción para los crímenes “atrocios o aberrantes” fue incorporada en la reforma. Antonio Berhongaray, jefe de la bancada radical y gestor de la negociación con Elías Sapag del Movimiento Popular Neuquino, se convirtió desde entonces en el principal defensor de los proyectos gubernamentales de justicia

transicional en la Cámara de Senadores y veinticinco años más tarde publicó un libro destinado a recuperar las iniciativas parlamentarias del gobierno radical en materia de derechos humanos.⁶⁵

El mar de fondo

En realidad, expresado a través de esos diversos cambios, lo que debe rastrearse es el hecho de que mediante esos procesos de arquitectura jurídica lo que subyacía era una decisión, y un problema, que no se concebía dentro del orden de lo jurídico, sino ante todo de lo político, entendido en sentido amplio. Ello explica que, por un lado, esa evolución estuviera sujeta a los tiempos y el trabajo intelectual necesarios para el desarrollo de cualquier nuevo instrumento jurídico. Pero también, que los conceptos jurídicos adoptados se convirtieran, de algún modo, en variables de aquel otro fin más general, al primar así la flexibilidad antes que la asunción de dogmatismos durante el diseño del plan de justicia. Desde luego, por contrapartida, al tiempo que generaba nuevas consecuencias judiciales, cada modificación introducida implicaba a su vez determinadas lecturas y apreciaciones sobre el pasado de violencia estatal (como el corte temporal que quedó establecido en marzo de 1976, el deslinde de las complicidades civiles con la represión ya que solo se aludía a las Fuerzas Armadas, o la diferenciación entre la convicción ideológica y el “error” que se proponía para los perpetradores materiales). Frente a estas variables, había un objetivo tácito que se conservaba como constante. Ese fin era el fortalecimiento del régimen político democrático.

Por un lado, la propuesta de encarar y llevar a cabo los juzgamientos se apoyaba en un mandato o imperativo de tipo ético, en sentido estricto. Desde la campaña electoral, diversas declaraciones tematizaron la propuesta a partir del rol tradicional de la justicia,

⁶⁵ Ver Berhongaray, Antonio, *El Juicio a las Juntas militares: un ejemplo para el mundo*, Amerindia, Santa Rosa, 2008. Sobre el debate en el Congreso de la Nación, Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto, op. cit.*, p. 128; Verbitsky, Horacio, *Civiles y militares...*, *op. cit.*, pp. 53-60; y “El debate en la Cámara de Diputados”, en “El juicio del siglo”, suplemento a *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

y la función social y legítima de la pena. Pero, en segundo lugar, a diferencia de aquella decisión más general de establecer “alguna forma de justicia retroactiva”,⁶⁶ el diseño basado en la atribución de responsabilidades diferenciales no se encontró originalmente orientado desde un sentido determinado de lo justo, sino en función del fortalecimiento a futuro de la democracia política, dado que se suponía, junto a la función social constructiva de la actuación judicial, que demasiados juicios desencadenarían nuevos atentados al poder público. Esta contradicción fue de vital importancia en la forma que adoptó la estrategia judicial promovida por el Poder Ejecutivo a partir de diciembre de 1983 y resultó constitutiva a lo largo del gobierno de Alfonsín. Para expresarlo, si se excusa momentáneamente el anacronismo, en las palabras *ex post* de Alfonsín:

Por supuesto, hubiera sido deseable que la persecución fuera contra todos los que hubieran cometido delitos, pero hacerlo colocaba en serio riesgo al proceso mismo de transición [...] Nuestro objetivo no podía ser el juicio y la condena a todos los que de una u otra manera habían vulnerado los derechos humanos, porque esto era irrealizable, sino alcanzar un castigo ejemplificador que previniera la reiteración de hechos similares en el futuro. Necesitábamos dejar una impronta en la conciencia colectiva en el sentido de que no había ningún grupo, por poderoso que fuera, que estuviera por encima de la ley y que pudiera sacrificar al ser humano en función de logros supuestamente valiosos.⁶⁷

La búsqueda de esa “impronta” implicaba que el potencial del proyecto para establecer socialmente un reconocimiento de la legitimidad en la posible aplicación de un castigo (dada la identificación histórica propia de la coyuntura y la plataforma alfonsinista entre democracia y Estado de derecho) primaba sobre la determinación de las responsabilidades penales concretas de los militares implicados en las violaciones a los derechos humanos. El proyecto adquiriría, por lo tanto, un efecto de “demostración” de la vigencia de la

66 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 33.

67 Alfonsín, Raúl, *Memoria política...*, *op. cit.*, p. 45.

democracia, que excedía al simple procedimiento judicial como tal o las penas a alcanzar.⁶⁸ Implícitamente, lo que se postulaba era que esa “realización” de la democracia, a través de la legitimidad de la Justicia, podía morigerar los costos y aliviar la herida política que la impunidad de muchos de esos perpetradores le infligía.

Así, se instauraba una tensión entre una ética jurídica y una moral política, tensión que se convertía en constitutiva del proyecto de justicia. De ese modo, como distintos autores ya han propuesto interpretar desde la segunda mitad de los ochenta, puede pensarse que esa tensión encontraba su correlato entre una ética de la convicción (el sentido moral legítimo y reparador de la justicia) y una ética de la responsabilidad (bajo la forma de las consecuencias indeseadas de la acción que la actuación penal podía implicar al poner en riesgo el régimen político democrático en el contexto de la transición).⁶⁹ En esta dirección, la inestabilidad del proyecto de justicia transicional desarrollado por el gobierno de Alfonsín derivó, en alguna medida, de la interacción con otros actores de la política nacional (por ejemplo, como analizaron Acuña y Smulovitz, de la interacción con los militares y el Congreso;⁷⁰ o como señaló Palermo, de las presiones populares y el consecuente peligro implicado al “jugar a ser aprendiz de brujo”⁷¹). Pero, sobre todo, puede pensarse que esa indefinición temprana constituía la estructura misma del proyecto, es decir, nace así, antes de su interacción con otros actores.⁷²

68 González Bombal, Inés, “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, en Acuña, Carlos *et al.*, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995, pp. 203-208.

69 Ver Weber, Max, *El político y el científico*, Alianza, Madrid, 2012.

70 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*

71 Palermo, Vicente, “Movimientos sociales y partidos políticos: aspectos de la cuestión en la democracia emergente en la Argentina”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Movimientos sociales y democracia emergente/1*, CEAL, Buenos Aires, 1987.

72 Como se verá más adelante, las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” de 1986 y 1987, que significaron en la práctica el último eslabón del programa radical, se apoyarían en esa contradicción originaria para proponer que las nuevas medidas no eran claudicatorias, sino una especificación de la propuesta que había sido formulada, supuestamente cerrada y con claridad, en la campaña electoral de 1983. Desde luego, esa proposición implicaba omitir que lo más característico del proyecto durante los primeros años de la transición había consistido en aquella tensión y su nivel de apertura, y no en el establecimiento de definiciones precisas.

Dado que desde este punto de vista el objetivo de máxima no era la prosecución penal de todos los criminales, sino la concreción de un régimen moral y político, la política judicial del gobierno nacional durante los años de la transición argentina se construyó bajo una premisa básica. Puso el énfasis en las capacidades de la prosecución penal como mecanismo para la construcción de una verdad colectiva sobre la violencia de Estado (como relato legítimo acerca del pasado y fuente de legitimidad del régimen político por instaurar) y dispuso esa verdad como mecanismo para la construcción la democracia política.

Desde el punto de vista de la teoría jurídica, esta composición dual de propósitos (aquellos sustentados en el criterio ético y aquellos otros orientados a la función social de la justicia) pareciera inscribirse en el debate clásico entre el retribucionismo y prevenciónismo de la función judicial. Al decir de Nino, el gobierno de Alfonsín habría adoptado así una estrategia de carácter predominantemente preventivo.⁷³ Sin embargo, cabe destacar que la posición argumental de este “prevencionismo” por aquellos años no se basaba tanto en un criterio jurídico (esto aparecerá más bien *a posteriori*, en la argumentación de los actores) como sí en un criterio político. Por ejemplo, durante la presentación en sociedad de los tres niveles de responsabilidad en agosto de 1983, el papel preventivo de la justicia (“si la ley de amnistía es sancionada, la impunidad otorgada a los delitos cometidos abrirá el cauce a la repetición de los mismos hechos”) se encontraba ya funcionalmente subordinado al “primer punto de un programa mínimo de transición democrática: la consolidación del monopolio de la fuerza por parte del Estado democrático”.⁷⁴ Es decir, la función preventiva de los juzgamientos no se concebía tanto como un mecanismo efectivo para conjurar futuros delitos, sino más bien como la forma (a través del fortalecimiento del Estado de derecho) de evitar futuras dictaduras. Dicho de otro modo: lo que esa prevención debía “prevenir” era una nueva ruptura del orden democrático.⁷⁵

73 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, op. cit., p. 202.

74 Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, op. cit., pp. 148-149

75 Nino destacó también esta extrapolación del concepto de prevención, en la posición de Alfonsín, de la teoría jurídica hacia la práctica política: “Alfonsín entendía que las violaciones

De allí que, en este cuadro de composición, la cuestión de la delimitación conceptual de los niveles de responsabilidad respondiera a problemas paralelos. El primero de ellos aludía a una cuestión ética, que se encontraba vinculada con las violaciones de derechos fundamentales. El segundo, el problema político, se encontraba vinculado al desarrollo de la vida institucional democrática. Pero, a su vez, esta segunda línea contenía dos dimensiones. Como ha sido mencionado, la primera consistía en la activación de los mecanismos institucionales (como la Justicia, pero también el Poder Ejecutivo y el Congreso) que pusieran de relieve la instauración de un nuevo régimen político. La segunda de ellas, nada menor en el contexto de coyuntura, se encontraba dada por la reconstrucción del papel de las Fuerzas Armadas dentro de la democracia.⁷⁶ En este último punto se apoyó la estrategia de “autojuzgamiento” de las Fuerzas Armadas. Pero, justamente, a partir de esa red de relaciones, en términos discursivos, la propuesta del “autojuzgamiento” difícilmente podía ya deslindarse de la constitución de la Justicia “civil” como actor convidado en los procedimientos correspondientes. En el marco de una racionalidad discursiva pautada por la identidad entre democracia y Estado de derecho, marcada por la eficacia simbólica prestada a la Justicia, y suscripta aún bajo el imposible equilibrio y la asimetría de las motivaciones éticas y políticas que le daban curso, la jurisdicción civil comenzaba a inscribirse bajo esa lógica como la última instancia, a la vez simbólica y material.

“Nunca más”

La vía parlamentaria fue acompañada por otra estrategia pública surgida de una decisión del Ejecutivo, aunque finalmente no fue controlada por este, que concentraría buena parte de la atención pública durante 1984. Se trata de la Comisión Nacional Sobre la

a los derechos humanos eran posibles fuera del sistema democrático [...] Por lo tanto, si él ponía en peligro la democracia con juicios y duras sentencias para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos podía estar de hecho arriesgando violaciones futuras” (Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, op. cit., p. 172).

76 Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, op. cit., p. 141-142.

Desaparición de Personas (Conadep), cuyo impacto a nivel local se tradujo en la posterior replicación del modelo de las “comisiones de la verdad” a escala global.⁷⁷

La Conadep fue creada dos días después de los decretos de juzgamiento, el 15 de diciembre, mediante el Decreto N° 187/83.⁷⁸ El texto de la norma hacía pública la nómina de los diez integrantes designados por el Poder Ejecutivo a tal fin (los seis restantes deberían ser designados en forma equitativa por las Cámaras Alta y Baja del Congreso)⁷⁹ y establecía como objetivo de la Comisión “esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país”. Es decir, sin delimitar *a priori* —a diferencia del proyecto de justicia— una cronología oficial para estos hechos. Y de ese modo, comenzaba a construirse también una tensión entre la propuesta que se hacía para la edificación de una verdad “irrestricta” sobre las desapariciones y la propuesta realizada para el abordaje judicial limitado (en el tiempo y los responsables) de esos crímenes.⁸⁰ A tal efecto, se interponía, además, una cláusula destinada a limitar el alcance judicativo de las actividades de la Comisión: “La

77 Hayner, Priscilla, *Unspeakable truths: confronting state terror and atrocity*. Routledge, Nueva York, 2001.

78 En BORA, 15/12/1983.

79 Fueron designados Ricardo Colombres, René Favalaro, Hilario Fernández Long, Carlos Gattinoni, Gregorio Klimovsky, Marshall Meyer, Jaime de Nevaes, Eduardo Rabossi, Magdalena Ruiz Guinazú y Ernesto Sábato (quien la presidiría). La Cámara de Diputados designaría posteriormente, en marzo de 1984, y ante la renuencia de los justicialistas a integrarla, a los radicales Santiago López, Hugo Puicill y Horacio Duarte. El Senado (en el que el Partido Justicialista detentaba la mayoría parlamentaria) no enviaría representantes. Sobre la elección de los integrantes designados por el Ejecutivo (llevada a cabo en conjunto por Raúl Alfonsín, José Ignacio López, Antonio Tróccoli y Carlos Nino) a partir del doble criterio de su prestigio público en diversos ámbitos de actividad y la defensa en distintos grados de los derechos humanos durante la dictadura, el rechazo de los militantes de derechos humanos Conte y Mignone a participar en la Comisión y el de Pérez Esquivel (Premio Nobel de la Paz en 1980) a su presidencia, así como las controversias que en general el proyecto y el desarrollo posterior de actividades suscitó en los organismos de derechos humanos, y la construcción de la Comisión como intersección entre el Estado y la sociedad civil en función de su composición intersectorial y sus objetivos institucionales, ver el exhaustivo trabajo de Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*

80 Crenzel, Emilio, “Ideas y estrategias de justicia ante la violencia política y las violaciones a los derechos humanos en la transición política en Argentina (1982-1983)”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia hora cero: actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015.

Comisión no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial”. De ese modo, se establecía una vinculación estrecha, pero a la vez un orden de jerarquías entre la producción de dos tipos de saberes: la construcción de una verdad pública y la práctica de una verdad jurídica.

A pesar de esa estrategia compartida y conjunta de construcción de saberes públicos, el programa judicial y la creación de la Conadep tuvieron un recorrido político distinto. A diferencia del programa de justicia, que aún con su carácter abierto poseía sus líneas generales ya delineadas con meses de anterioridad al inicio del período constitucional, la modalidad elegida para la reconstrucción de una verdad pública sobre el pasado reciente demoró en decantar. Como ha marcado Crenzel, los dos mecanismos de justicia transicional del gobierno de Alfonsín tuvieron así orígenes y temporalidades diferentes: “Mientras el tratamiento jurídico del pasado fue parte central de la estrategia de Alfonsín respecto de las violaciones a los derechos humanos, el modo de elaborar una verdad sobre ellas se modeló al calor de la demanda de los organismos de derechos humanos y la oposición política”.⁸¹ Entre los organismos, diversos fueron los argumentos dirigidos por entonces a favor de la conformación de una comisión bicameral.⁸² Pero entre ellos, hay uno especialmente significativo en materia de representaciones acerca de las condiciones políticas e institucionales de la justicia transicional. Desde el punto de vista de los organismos y las voces allegadas a la defensa de los derechos humanos en el Congreso, la propuesta de la bicameral se encontraba mediada por la evaluación que por entonces se hacía, en términos de las escasas posibilidades de éxito de los procesos penales, acerca de la actuación de la Justicia en la coyuntura política. Esa evaluación se elaboraba a partir de dos cavi-

81 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*, p. 59.

82 Sobre los argumentos a favor de la creación de una comisión de investigación bicameral, ver, entre otros, Mignone, Emilio, *Derechos humanos y sociedad...*, *op. cit.*; Jelin, Elizabeth, “La política de la memoria”, *op. cit.*; Novaro, Marcos, *Argentina en el fin de siglo...*, *op. cit.* Acerca del contraargumento elaborado por el Poder Ejecutivo, entre otros, Alfonsín, Raúl, *Memoria política...*, *op. cit.*; Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*; Aboy Carlés, Gerardo, *Las dos fronteras de la democracia...*, *op. cit.*; Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*

laciones: las dificultades para la construcción jurídica de la prueba (en atención a las características del sistema represivo) y las condiciones políticas, a nivel institucional, del Poder Judicial heredado de la dictadura. Frente a estas perspectivas, la constitución de una comisión bicameral se entendía como la posibilidad de encauzar, a través de un trabajo sostenido en la pluralidad de voces como garantía, el desarrollo de un “juicio político” (en sus dos acepciones, un juicio político-administrativo y un juicio político-cultural) por los delitos cometidos. Pero, sobre todo, el proyecto era considerado más bien un precedente antes que un supletorio del juicio penal ordinario. Se inscribía, por lo tanto, en la misma línea de conformación de antecedentes que algunos organismos desarrollaban desde fines de los setenta con el objetivo de permitir, eventualmente, y en una coyuntura más favorable, la correspondiente condena penal.⁸³ Así, se apreciaba (tanto en la demanda para la constitución de una comisión bicameral como en el proyecto del alfonsinismo) el entrecruzamiento entre la función de la Justicia y la construcción pública de una verdad como saber público legitimado sobre el sistema de desaparición, su carácter criminal y el daño que propinó a la vida en comunidad.

Independientemente de lo que la investigación hubiera resultado en manos del Congreso, buena parte de esas iniciativas se reflejaron en el Informe de la Conadep. El *Nunca Más* fue presentado al presidente el 20 de septiembre de 1984 en un acto público. Al día siguiente, Alfonsín dispuso su publicación por la Editorial Universitaria de Buenos Aires (Eudeba) y su primera edición fue presentada por Eduardo Rabossi (quien tras haber integrado la Conadep había sido recientemente nombrado Subsecretario de Derechos Humanos) el 28 de noviembre de ese año.⁸⁴

El Informe integró dos estilos y estrategias narrativas superpuestos. Por un lado, la Conadep se convirtió en un órgano de re-

83 Sobre la construcción de la propuesta de la comisión bicameral en clave de juicio político (la que incluía en esa dirección, además, perspectivas de constitución de un *jury* de enjuiciamiento para la función judicial), Novaro, Marcos, *Argentina en el fin de siglo...*, *op. cit.*, pp. 38-39. Sobre la política activa de conformación de precedentes judiciales por parte de los organismos, de mi entrevista con un litigante del CELS en años de la dictadura y la transición (Buenos Aires, 15/4/2010).

84 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*, p 98, 100.

cepción y sistematización de denuncias provenientes de los organismos o de particulares, y consolidó y depuró estas denuncias de acuerdo con un estilo retórico que fuera pasible de ser reconocido como discurso legítimo en el campo de las formas judiciales. Así, el *Nunca Más* plasmó, a la vez, un destinatario o receptor amplio (que se inscribió en un nosotros inclusivo: “la Nación”, “un pueblo”, “nuestra patria”); pero, sobre todo, un interlocutor legítimo: la Justicia. Tras un debate nada menor, la Conadep decidió radicar la totalidad de las denuncias recibidas, sin mediaciones, en la Justicia Federal. Paralelamente, remitió al Ministerio de Defensa, para su tratamiento ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, aquellas denuncias que constaban con el aval para tal fin de los damnificados directos o sus familiares.⁸⁵ Mil quinientos de los cerca de nueve mil casos de desaparecidos recogidos por la Conadep fueron en ese momento elevados como denuncias ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas,⁸⁶ y de allí que los casos tratados en el Juicio a las Juntas fueran los incluidos en el informe de la Conadep. Si bien la Corte Suprema de Justicia en su fallo de abril de 1984 convalidó la constitucionalidad de Ley N° 23049, dictaminó como órganos de competencia a los tribunales militares, de acuerdo con la reforma del Código Militar, y resolvió en ese acto el envío de todas las causas iniciadas, o por iniciarse, al Consejo Supremo;⁸⁷ por su parte, los tribunales civiles continuaron recibiendo denuncias e iniciando los nuevos procesos. La proliferación de las causas simultáneamente en los tribunales civiles y militares generaría un nuevo problema para el gobierno, y se convertiría en adelante en un marcador de su escaso éxito en delimitar eficazmente las jerarquías y la “ruta de competencia” de los procesos.⁸⁸

En una segunda dirección narrativa, el *Nunca Más* proponía una dimensión interpretativa más general de los sucesos. Su prólogo

85 *Ibidem*, pp. 90-91.

86 Novaro, Marcos, *Argentina en el fin de siglo...*, op. cit., p. 49.

87 *Ibidem.*, pp. 37-38, nota al pie 17.

88 Sobre la preocupación en el gobierno por la escasa incidencia de los fallos de la Corte Suprema en los tribunales locales, de la entrevista del autor con Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 4/12/2009.

apuntó a exponer, junto a una semblanza del carácter inhumano y criminal de los hechos reunidos por la Comisión, y en sintonía con la clave interpretativa de los “dos demonios”, una inteligibilidad moral de la dictadura en el marco de dos violencias contrapuestas, la revolucionaria y la militar, frente a las que la sociedad argentina habría sido partícipe involuntaria y víctima. A partir de ese enunciado, se tendía a caracterizar el universo de las víctimas desde una condición moral, dada por su ajenidad a esos grupos. En suma, las relaciones discursivas entre esas dimensiones impulsaban el imaginario de la “víctima inocente” como una de las claves centrales para las denuncias de las violaciones a los derechos humanos en la cultura política de la transición y daban cuenta de las dificultades sociales para procesar la dimensión política de esos crímenes en un contexto aún atravesado por las huellas y estigmas del discurso autoritario.⁸⁹ El posterior rol social del *Nunca Más* como canon de interpretación de la violencia dictatorial para la sociedad argentina⁹⁰ permite comprender el contexto cultural en que tuvo lugar el juicio y, a partir de ese contexto, en buena medida, los sentidos que la escena judicial iba a tomar y reproducir de ese corpus de textos sociales más amplios, así como las disputas específicas por la reinterpretación de aquellos enunciados que convirtieron (con resultados variables) al evento judicial en una arena en la que distintas voces buscaban verbalizar o discutir el sentido de ese pasado. Como será analizado más adelante, la relación a la vez antagónica y dialógica entre las figuras trazadas en el informe de la Conadep no fue menor en la serie de representaciones que durante el Juicio a las Juntas se plasmaron en torno a las víctimas de la represión, los crímenes cometidos, sus responsables y la práctica de la Justicia. En lo que concierne a su aspecto de objeto cultural, el juicio a los excomandantes se convertiría también, a su modo, en la actualización y discusión de aquellos otros discursos sociales.

89 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*

90 Ídem.

Los jueces de la Justicia

Las cavilaciones que los organismos de derechos humanos sostenían sobre la actuación que adoptaría el Poder Judicial heredado de la dictadura tenían, ciertamente, fundamentos, que fueron asumidos a su vez como preocupaciones por el gobierno. El desafío en este marco era doble. Se trataba de encontrar el eco adecuado en un cuerpo judicial que fuera pasible de ser reconocido como enunciador legítimo de acuerdo con las jerarquías y normatividades propias del campo judicial;⁹¹ pero, al mismo tiempo, que se identificara ideológica y jurídicamente con los postulados con que se procuraba reestructurar en el imaginario político (el mandato de una soberanía y una institucionalidad democráticas, basadas en el libre ejercicio de los derechos civiles y la vindicación de los derechos humanos).

Este entramado reviste especial importancia y no es de extrañar que los debates sobre el estado del Poder Judicial comenzaran en las postrimerías de la dictadura, antes que se desplegaran las propuestas para una justicia transicional. Un relevamiento promovido a comienzos de abril de 1983 por la agencia DyN arrojó que la mayoría de los principales “precandidatos” presidenciables (entre ellos, Oscar Alende, por el PI; Alfonsín y De la Rúa, por el radicalismo; y Luder, Cafiero y Robledo por el peronismo) se pronunciaron a favor de la revisión de la actuación y antecedentes de los jueces nacionales para determinar su continuidad o cese de funciones durante el período democrático, caso por caso, y reafirmarse los cargos o formularse los nuevos nombramientos con el acuerdo del Senado Nacional.⁹²

El candidato oficial del Partido Justicialista (PJ), Ítalo Luder, volvió a extenderse en septiembre de 1983, aunque en términos más atemperados, sobre la misma cuestión:

Ustedes saben bien que en nuestro último gobierno constitucional no hemos producido cesantías de Jueces [...] No entramos a “sangre y fuego” dentro del poder judicial. Pero lo que yo no

91 Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre, Bogotá, 2000.

92 Las distintas posiciones y argumentos en *Tiempo Argentino*, 5/4/1983: “Los políticos no aceptarán la estabilidad del poder judicial”.

puedo admitir es que alguien diga que los gobiernos de facto sí tienen la facultad de remover al Poder Judicial y que un gobierno constitucional [...] no tiene facultad para prestar el acuerdo del Senado que marca la Constitución. Empecemos por decir que la facultad existe. Luego, el juicio de prudencia política se va a establecer en el propio ejercicio del poder.⁹³

En esos mismos días, Alfonsín ligó el problema en particular a la actuación de la Justicia durante la dictadura y a la cuestión de las violaciones a los derechos humanos:

El Estado de derecho sufrió un duro embate por parte de las autoridades militares [...] Una primera razón es que se aceptó, como soluciones políticas, hechos que debieron quedar sujetos al control de los jueces [...] Este panorama refleja que los hombres de derecho no siempre ocuparon el lugar que debieron ocupar [...] Queremos jueces capaces, honestos, valientes y de convicciones democráticas, y la estabilidad de los jueces actuales será estudiada caso por caso.⁹⁴

Esta posición fue recibida con diverso humor por parte de los actores de la práctica del derecho y los tribunales. Así, por una parte, la Asociación de Abogados de Buenos Aires celebró la propuesta e incluso procuró darle bríos. En una mesa de diálogo realizada a fines de noviembre con Carlos Odriozola (luego secretario de Justicia entre 1983 y 1985), las autoridades de la Asociación entregaron al futuro funcionario un documento en el que defendían el derecho del gobierno constitucional a reformar la estructura del sistema judicial “con hombres aptos técnicamente, probos y consustanciados con los valores de un sistema institucional democrático”. Enfatizaron, además, que en “gran medida” dependía de esa transformación “el futuro de la democracia”.⁹⁵ A su vez, por motivos algo diversos,

93 Entrevista a Ítalo Luder, en *Tiempo Argentino*, 6/9/1983.

94 Fragmentos del discurso de Alfonsín durante el almuerzo de camaradería del Colegio de Abogados de Buenos Aires en el Automóvil Club Argentino, Buenos Aires, 07/09/1983. En *La Prensa*, 8/9/1983: “Habla Alfonsín sobre el panorama actual que refleja el Poder Judicial”.

95 La reseña de la comunicación presentada por la Asociación a Odriozola se encuentra disponible en *Clarín*, 28/11/1983: “No habrá feria judicial desde el 15 de diciembre”.

aunque con el mismo efecto, el Círculo de Ex Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial ya había manifestado, tras la presentación del *Documento final* de la Junta Militar, que solo los jueces constitucionales tendrían la facultad de resolver sobre la comisión de ilícitos cometidos por el gobierno de facto, ya que la apelación a un “juicio divino” importaba una desigualdad ante la ley que resultaba “repugnante a la Constitución Nacional”. Esta posición, aunque de espíritu corporativo, proponía un rechazo a la ley de amnistía. Y posteriormente, buena parte de los cargos judiciales clave en materia de violaciones a los derechos humanos se propusieron por el Ejecutivo tomando entre sus indicadores la actitud adoptada por los magistrados frente a la ley de “pacificación nacional”.⁹⁶

Por contrapartida, la estabilidad de los jueces del Proceso y las garantías de continuidad jurídica se presentaban como los aspectos preponderantes a sostener por parte de los grupos más conservadores o en concordancia ideológica con el gobierno militar. Por cierto, este era el caso, entre otros ámbitos judiciales, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal.⁹⁷ Pero esta tesitura era adoptada también por otros órganos de la sociedad civil vinculados al mundo del derecho. Tal fue el caso del FORES (Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia), una organización de la sociedad civil creada en 1976 tras el golpe de Estado y que mantuvo con la dictadura militar una relación de proximidad.⁹⁸ En una publicación editada el

96 Nino ha destacado, por ejemplo, la actuación de Torlasco y Ledesma en esa dirección. Ver Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 118. Sobre la actitud dubitativa o de rechazo adoptada por otros jueces nacionales frente a la ley de “autoamnistía” y la complacencia prestada por la Cámara Federal de Apelaciones procesista, ver *Clarín*, 15/10/1983: “Negativa de los jueces al pedido por la amnistía: respuesta a la Cámara de Apelaciones”.

97 Para las posiciones más aguerridas de la Corte Suprema, particularmente, las de César Black y Carlos Renom, quienes propusieron la jerarquía superior de las Actas del Proceso a la Constitución dado su carácter de derecho de excepción, ver *La Razón*, 23/9/1983: “Quedó desintegrada la Corte Suprema”. Black y Renom renunciaron en septiembre de 1983 durante el gobierno de Bignone, manifestándose en desacuerdo con los marcos en que empezaba a tematizarse la política judicial para la transición. Para el desempeño de la Cámara, ver la nota citada en *Clarín*, 15/10/1983.

98 Según el FORES –fundado con el propósito de promover una reforma judicial– se mantuvo con las autoridades militares una “postura crítica acerca de la política adoptada al respecto [de la Justicia], (pero de crítica positiva, porque siempre fue acompañada de

segundo semestre de 1983, el organismo propuso la confirmación general de todos los jueces del “Proceso”, para luego remover, en todo caso, por vía de juicio político, a aquellos magistrados sobre los que pudiera probarse una actuación contraria a derecho. Justificaban esa propuesta, entre otros argumentos, como la incertidumbre jurídica que se produciría y el deterioro de la carrera judicial, en el inminente recrudecimiento del “flagelo de la subversión”.⁹⁹ Tras el Informe de la Conadep, el FORES volvió a tener una intervención pública. El libro publicado por la institución se postulaba como la “otra cara” del *Nunca Más*, denunciaba que se buscaba convertir a “los guerrilleros en mártires y a quienes los combatieron en asesinos y torturadores”, y anticipaba buena parte de los argumentos que serían usados por las defensas en el juicio a los excomandantes.¹⁰⁰

Lo significativo de esas distintas intervenciones radica en que mostraban que, tras la aparente neutralidad y fundamentación técnica del discurso jurídico, las discusiones sobre la composición y el rol de la Justicia en democracia anudaron tempranamente la representación de valores e intereses políticos de grupo, expresados en cosmovisiones distintas sobre el pasado de violencia. Por un lado, esas pujas debatían sobre los procesos políticos que la sociedad argentina había atravesado en el pasado reciente. Pero, también, daban cuenta de procesos internos al “ecosistema” judicial, que intervinieron en la forma en que el Poder Judicial recibió las iniciativas producidas en otros ámbitos del Estado y de la sociedad civil para el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos.

En este punto, Sarrabayrouse Oliveira y Villalta han mostrado la existencia de una doble lógica en el Poder Judicial, que se fundaba, a la vez, en las reglas universales del derecho y su racionalidad, y en las relaciones personales –bajo la forma de un intercambio de dones– que promovían el acceso y el ascenso en los tribunales. Esto

soluciones)” (FORES, *Por el poder judicial: la estabilidad de los jueces como principio esencial*, FORES, Buenos Aires, 1983, p. 8). El FORES se atribuye haber sido el agente disparador de los debates sobre la Justicia de la transición, a partir de una declaración publicada en 1982 (*Ibidem*, pp. 2-3). El ente desarrolló diversas actividades entre 1976 y 1983 con apoyo oficial.

99 FORES, *Por el poder judicial...*, *op. cit.*

100 FORES, *Definitivamente... Nunca Más (la otra cara del informe de la Conadep)*, FORES, Buenos Aires, 1985.

explicaba en buena medida la continuidad de varias trayectorias personales y grupales a lo largo de los distintos regímenes políticos –democráticos y dictatoriales–, y permite comprender el resquemor de los organismos acerca de las posibilidades de que los excomandantes fueran juzgados por los “jueces del Proceso” –como decían–, ya que los ascensos y descensos en el fuero judicial no se explicaban solo por la proximidad de esos grupos al poder político de turno (lo que sí permitía explicar qué tan alto o tan bajo se situaban en la escala judicial en un momento determinado), sino también por otras afinidades (afectivas, ideológicas) y tramas de sociabilidad (la familia, la actividad privada, las cátedras de Derecho) que eran compartidas por los hombres del Poder Judicial. Estos aspectos se apoyaban, además, en la generalización de ciertas prácticas informales propias a esos grupos que se convertían en burocracia durante los trámites penales, como la tendencia al autoritarismo, la discrecionalidad y la arbitrariedad, la tendencia al “tutelaje” de las víctimas y el espíritu de reciprocidad con los colegas de las leyes.¹⁰¹ Esas distintas trayectorias y redes de sociabilidad permiten comprender el hecho de que ni el Poder Judicial haya actuado unívocamente como colectivo durante la transición –los distintos fueros nacionales y provinciales hicieron distintos ecos de las políticas del Ejecutivo, y lo mismo ocurriría en las décadas siguientes– ni que los mismos individuos se comportaran bajo la pureza de una línea dogmática sostenida a lo largo del tiempo.

Un mes antes de la asunción del nuevo gobierno, Alconada Aramburú, por entonces ya confirmado como futuro ministro de Educación y Justicia, volvió a anticipar la disolución de la Corte Suprema vigente y la conformación de una Corte “apolítica” integrada por los “mejores juristas de la democracia”. Señaló, sobre el resto de los funcionarios judiciales, que se irían a revisar los nombramientos caso por caso y que continuarían solo aquellos jueces que no hayan

101 Sarrabayrouse Oliveira, María José y Villalta, Carla, “De ‘Menores’ al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el Poder Judicial”, ponencia presentada en las *II Jornadas de Investigación en Antropología Social*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2004; Sarrabayrouse Oliveira, María José, *Poder Judicial y dictadura: el caso de la Morgue*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)-Del Puerto, Buenos Aires, 2011.

tenido complacencia con la violación de los derechos humanos o en la “depredación económica de la Nación”.¹⁰²

En realidad, de acuerdo con Carlos Nino, la política de revisión del Poder Judicial se concentró especialmente en dos tribunales que resultarían estratégicos a la hora de abordar el juzgamiento de los horrores del pasado: la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal.¹⁰³ La confección de la nómina de candidatos implicó un proceso de selección particularmente sensible, dada la alta cuota de exposición pública que esos cargos conllevarían, y determinado, en consecuencia, por razones diversas. Así, se privilegiaron entre otros aspectos, la experiencia judicial previa (la totalidad de los magistrados había actuado en la Justicia o en órganos ejecutivos vinculados a la Justicia previamente, incluso durante la dictadura), el temperamento, la trayectoria profesional y la procedencia social y política; e incluso, con atención al carácter fuertemente tradicionalista de la Justicia argentina, se llegaron a considerar otros aspectos, como que profesaran la religión cristiana.¹⁰⁴ En el caso de la Cámara Federal,

102 Para las declaraciones de Alconada Aramburú, ver *La Nación*, 8/11/1983: “Anuncian objetivos para Educación y Justicia: el Dr. Alconada Aramburú fue entrevistado por La Nación”; y *La Nación*, 19/11/1983: “Prioridades en Justicia”.

103 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 124-125.

104 Carrió, Fayt, Severo Caballero, Petracchi y Belluscio asumieron como ministros de la nueva Corte Suprema. Tres de ellos eran próximos al radicalismo, otro se identificaba con el peronismo y el restante con el socialismo. Asumieron en la Cámara Gil Lavedra, D'Alessio, Arslanian, Valerga Araújo, Torlasco y Ledesma. Entre estos, dos eran radicales, uno era próximo al peronismo y los tres restantes carecían de filiación partidaria conocida (Ver Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 125). Ricardo Gil Lavedra había sido, entre 1976 y 1978, procurador general en la Corte Suprema. Renunció en 1979 para desempeñarse como subgerente de Asuntos Legales del grupo Pérez Companc. Afiliado a la UCR, tras el Juicio a las Juntas desempeñó varios cargos públicos y otros dentro del partido. Entre ellos, fue ministro de Justicia de Fernando de La Rúa entre 1999 y 2000, y a partir de 2009, diputado nacional. Andrés D'Alessio se recibió de abogado en la UBA en 1968. Desde 1974 fue profesor adjunto y luego profesor titular de las cátedras de Derecho Penal I y II. También desde 1974 fue subsecretario y luego secretario letrado de la Procuración General de La Nación, cargo que desempeñó hasta 1977. En 1980 reingresó en la Justicia como secretario de la Corte Suprema, cargo que ejerció hasta su renuncia en 1982. De extracción radical, tras el Juicio a las Juntas fue Procurador General de la Nación hasta la finalización del mandato presidencial de Alfonsín. Carlos León Arslanian se recibió de abogado en la UBA en 1971. Fue Secretario de la Corte Suprema de Justicia y designado en 1974 como juez de sentencia criminal. En 1982, todavía en dictadura, se convirtió en juez de la Cámara Nacional de Apelaciones, cargo

aunque con trayectorias distintas en los tribunales, varios de ellos se conocían con anterioridad (algunos también, como Gil Lavedra o D'Alessio, con los funcionarios e intelectuales radicales del área de Justicia) a través de intercambios sostenidos profesionalmente y en otras tramas de sociabilidad. Aunque no necesariamente era un grupo definido por su intervención directa en causas por violaciones a los derechos humanos, varios de ellos habían integrado grupos informales de juristas “garantistas”, es decir, de protección de los derechos de las personas.¹⁰⁵

El “reporte bomba”

Cinco días después que la Conadep realizó la entrega pública de su informe, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas comunicó a la Cámara Federal de Apelaciones que no emitiría una sentencia por la causa que inició el 29 de diciembre de 1983 en el marco del Decreto N° 158, y por la que ya había solicitado y obtenido dos prórrogas. Lo hizo a través de un comunicado en el que enunciaba además que, de cara a “lucha contra la delincuencia subversiva y terrorista que asoló a nuestra patria”, las órdenes emitidas por los mandos resultaban inobjetables en su contenido y en su forma, y por lo tanto no existían las responsabilidades mediatas imputadas. Añadía, en segundo lugar, que a partir de la legitimidad de

del que pasaría, en democracia, a la Cámara Federal. Aunque con afinidad con el peronismo, siempre manifestó no poseer una filiación partidaria. Fue ministro de Justicia de Carlos Menem entre 1991 y 1993. Jorge Valerga Aráoz se recibió de abogado en la UBA en 1972 y en 1985 era el profesor titular de Derecho Penal en la Universidad de El Salvador. Durante la dictadura fue fiscal y juez en lo criminal y fue uno de los primeros jueces que se opusieron a la ley de “autoamnistía”. Jorge Edwin Torlasco ingresó a la Justicia como auxiliar en 1959, se desempeñó como juez federal y electoral en Río Gallegos desde 1967 y a partir de 1972 se convirtió en juez de instrucción penal en primera instancia. Guillermo Ledesma se graduó de abogado en la UBA en 1967. Entre 1975 y 1984 fue juez de la Cámara Nacional en lo Criminal de Instrucción. Al igual que el resto de los camaristas, fue nombrado miembro del tribunal a inicios de la democracia. Ver “Quiénes integran el tribunal”, en “El juicio del siglo”, Suplemento de *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985; y Eliashev, Pepe, *Los hombres del juicio*, Sudamericana, Buenos Aires, 2011. Sobre los meditados criterios para la selección de los jueces, de la citada entrevista a Jaime Malamud Goti, Buenos Aires, 4/12/2009.

105 Eliashev, Pepe, *Los hombres del juicio*, op. cit.

estas órdenes, las posibles faltas a su responsabilidad podrían radicar solo indirectamente en la ausencia de controles adecuados sobre el personal a su cargo y, por lo tanto, solo probarse una vez probados y penados los crímenes cometidos por los subalternos.¹⁰⁶

En la expresión de Nino, se trató de un reporte que “cayó como una bomba” en la Cámara Federal.¹⁰⁷ Tras intimar al Consejo Supremo, la Cámara Federal asumió el control del juicio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 23049, e instruyó al tribunal militar para que remitiera las quince mil fojas de expedientes al fiscal. El 22 de abril de 1985 comenzarían las audiencias testimoniales.¹⁰⁸

106 Ver el comunicado del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas del 25 de septiembre de 1984, reproducido en Asociación Americana de Juristas, *Argentina: juicio a los militares: documentos secretos, decretos-leyes, jurisprudencia*, cuaderno n° 4 de la Asociación Americana de Juristas, Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas, Buenos Aires, 1988, p. 34.

107 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 131.

108 Sobre la secuencia de acontecimientos que derivó en la decisión de avocación de la Cámara por parte de los jueces del tribunal, la instrumentación federal de los procedimientos bajo su carácter oral y público, y las consideraciones del tribunal que pautaron las estrategias formales de desarrollo de las audiencias y de comunicación, ver Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Siglo XXI, Madrid, 2002, pp. 11-23 y 33-38.

Capítulo 2. La Sala (primera parte). El juicio como narrativa: la construcción y deconstrucción del pasado dictatorial

Las audiencias orales y públicas del Juicio a las Juntas comenzaron el 22 de abril de 1985 y se extendieron hasta el 14 de agosto. La fiscalía argumentó su requisitoria de penas entre el 11 y el 18 de septiembre y las primeras tres semanas de octubre fueron dedicadas a que las defensas y los acusados presentaran sus descargos. La sentencia de la Cámara Federal se conoció el 9 de diciembre de ese año. Así, a lo largo de 1985, la sala de audiencias de la Cámara Federal se convirtió en un escenario donde diversos actores confrontaron posiciones sobre los hechos presentados ante el tribunal y a partir de esas posiciones era posible reconstruir, también, una lectura determinada sobre el pasado reciente.

El marco judicial operó como norma que orquestó esas discusiones bajo un acontecimiento discursivo común y supuso disponer a la Justicia como el árbitro legítimo para dirimir el sentido de esos enunciados así como los límites de lo enunciable. Sin embargo, al mismo tiempo, el evento judicial se convirtió también en un escenario para la puesta en acto de otros discursos, como las justificaciones ideológicas de la dictadura o las denuncias de sus extremas crueldades bajo una clave moral, a los que el marco jurídico encontró difícil desactivar. Los siguientes apartados forman parte de una serie —que será retomada en el capítulo siguiente— cuya apuesta consiste en analizar los sentidos que se pusieron en juego a partir del entrecruzamiento que experimentaron esos diversos regímenes

discursivos y, junto a ello, las características de los relatos que se establecieron durante el proceso penal para pensar las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante dictadura.

El escenario

Los eventos de ingeniería jurídica y legislativa de los que nació el Juicio a las Juntas resultaron en una consecuencia adicional. La experiencia del “autojuzgamiento” ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFA) había legado, como se mencionó, el código militar como la herramienta de consulta de los jueces de la Cámara para examinar los crímenes perpetrados. Pero, además, esto establecía pautas procesales específicas. La más significativa de ellas fue el carácter oral que debía llevar el procedimiento.

Se trataba de un hecho inédito en la Justicia Federal. Hasta entonces, habían sido dominantes en ese fuero la escritura y la prueba documental en los procedimientos penales, y los juicios orales solo habían sido aplicados en algunas provincias. Por un lado, esto condujo a que en la etapa previa a las audiencias la Cámara Federal debiera meditar una serie de decisiones, volcadas al marco de implementación de ese nuevo procedimiento. Por el otro, el nuevo marco aceleraba los tiempos típicos del trámite judicial y producía, además, una puesta en escena específica al reunir en un tiempo y un espacio determinados a las múltiples voces del acontecimiento (jueces, testigos, fiscales, defensores).¹⁰⁹

Entre las decisiones que debió abordar la Cámara en la etapa previa a las audiencias, se produjeron aquellas relativas a la locación, los asistentes y la difusión del evento. Se estableció que las audiencias se llevarían a cabo en el Palacio de Justicia de la Nación, situado en el corazón de la Ciudad de Buenos Aires y en un radio neurálgico que lo ubicaba a pocas cuadras del Congreso de la Nación y de la Casa Rosada. Más específicamente, se dispuso que las audiencias se tomaran en una sala edilicia proyectada a tal fin, la que hasta entonces había tenido un uso más bien marginal y protoco-

109 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., p. 17.

lar. En aquella sala de unos 10 metros de ancho por 20 metros de profundidad, reacondicionada para la ocasión y caracterizada por la elegante sobriedad en la que se destacaban los pisos y paredes de roble, un *vitraux* y veintitrés luminarias de estilo, se decidió la ubicación espacial de los protagonistas así como la organización del público “invitado”. En los balcones laterales superiores de la sala, la Cámara Federal dispuso un cupo de ochenta asistentes de público diario general, destinado en principio a toda persona que, acreditándose con un día de anterioridad, manifestara estar interesada en presenciar el juicio. En los laterales inferiores, situaron a la prensa, cuyos representantes diarios alcanzaron unas ciento cincuenta personas durante las jornadas más álgidas del juicio, registrándose en total seiscientos setenta y dos corresponsales de prensa local y del exterior acreditados a lo largo del año. La nave central fue destinada a los “invitados especiales”, con un número de ciento cuatro bancas. En ellas, se ideó la participación de los miembros del parlamento y del Poder Ejecutivo, los partidos políticos y otros invitados protocolares de distinto orden, las Fuerzas Armadas y se incluyó un cupo mínimo de dos lugares por jornada para cada uno de los principales organismos de derechos humanos del país.¹¹⁰

La distribución ideada para esos distintos grupos de espectadores permite dar cuenta de que las estrategias de publicidad sobre lo que acontecería en la sala eran consideradas un asunto de relevancia que debía estar a la altura de la materia a tratar. Pero se encontraron mediadas también por otra serie de decisiones destinadas a estandarizar los comportamientos y roles considerados legítimos para ese público. Aplicando la figura del “decoro judicial”, se prohibió el uso, entre los asistentes, de símbolos de cualquier orden, se restringieron los mecanismos de acceso y egreso de la sala, se prohibió el uso de grabadores y cámaras de filmación y, expresamente, se normativizó que el público debía “abstenerse de cualquier actitud que pueda considerarse expresiva de opiniones o sentimientos”. En ese marco, una decisión particular se tomó respecto a los registros filmográficos del juicio. Por un lado, se dispuso que las audiencias

110 Ciancaglini, Sergio y Granovsky, Martín, *Nada más que la verdad...*, op. cit., pp. 23-25; Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 19-20.

debían quedar íntegramente registradas por ese dispositivo, para lo cual se incluyó la participación del canal público oficial, Argentina Televisora Color (ATC). Sin embargo, en una decisión compartida entre la Cámara Federal y la Secretaría de Cultura de la Nación, se estipuló que la difusión de esos registros filmicos se realizara únicamente a través de clips de video mudos de tres minutos de duración, que diariamente ATC seleccionaba y distribuía a los restantes canales, y únicamente el momento de la lectura de la sentencia fue transmitido en vivo por radio y televisión.¹¹¹ Las distintas restricciones se explicaban, en buena medida, por un factor adicional: la voluntad de la Cámara Federal de sostener, junto a la publicidad del acontecimiento, lo que entendía como las marcas que debían resultar distintivas de todo curso penal, a saber: el aura de solemnidad del evento, concebida como correlato de la objetividad jurídica, y el protagonismo del tribunal como intérprete último y legítimo de los hechos que se estaban por narrar, o lo que es decir, como el artífice central en la construcción de una verdad socialmente necesaria que debía narrarse y materializarse bajo la forma de una verdad jurídica.

Ese protagonismo simbólico del rol judicial promovido por las disposiciones de la Cámara se expresó aún más claramente en la distribución espacial ideada para los protagonistas del evento. La fiscalía y las defensas en uso de la palabra se situaron enfrentadas, a cada uno de los lados del atrio central. En medio de ellas, se ubicaba frente a un micrófono el lugar para los testigos, y a sus espaldas se destinó el espacio que los acusados ocuparían durante el alegato del fiscal. Unos y otros quedaban de espaldas al público de la sala y miraban de frente el amplio escritorio que era dominio de los jueces del tribunal. Allí, elevados sobre el resto de los presentes en el piso de la sala merced a un estrado al cual se accedía subiendo un par de escalones –pero al que los jueces llegaban por una puerta no accesible ni fácilmente visible para los espectadores– los magistrados tenían plena visión sobre la totalidad del evento, incluyendo al resto de los protagonistas y al público. Eso facilitaba una vigilancia e intervención continua sobre la sala, otorgándoles el rol de árbitros

111 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 20-21, 33-38.

del evento. También ponderaba la imagen de superioridad de los miembros del tribunal sobre los hechos y argumentos que se narraron, así como impulsaba la idea de su protagonismo permanente en el curso penal. De ese modo, la *mise-en-scène* evocaba la celebración de una práctica ritual en que la mirada “suprasocial” de la Justicia convocaba a la construcción de un acontecimiento, cuya función era a la vez formal —orientada a reforzar en la conciencia colectiva las jerarquías de una estructura social— y extraordinaria, tendiente a modificar el orden imperante de esas jerarquías, en este caso, a partir del fortalecimiento de la justicia democrática.¹¹²

De acuerdo con los registros filmográficos del juicio, las audiencias se extendieron por un total aproximado de 530 horas, y además de las voces recurrentes del evento (jueces, fiscales, defensores) involucraron los testimonios de 833 personas (546 hombres y 287 mujeres), entre los que se contaron 64 testimonios de militares y alrededor de un centenar de informantes de la sociedad política y civil; el resto quedó representado, en su gran mayoría, por las voces de los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado y las de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención y desaparición.¹¹³ Si bien una serie adicional de testimonios fue recibida desde el exterior por vía diplomática, la circulación pública más amplia sobre lo que aconteció en tribunales estuvo caracterizada —como se retomará en el capítulo 4— por las notas que tomaron durante el curso oral los corresponsales de prensa y las producciones complementarias (entrevistas, informes y notas de opinión) que las acompañaron.

Los delitos

Desde el punto de vista jurídico, todo proceso penal se articula en torno a la idea de la existencia de un delito. En principio, su

112 Ver esa interpretación, así como un análisis de la disposición espacial de la sala y el de los campos de acción que ella configuraba, en Kaufman, Ester, “Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes”, en Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Legasa, Buenos Aires, 1991.

113 Ciancaglini, Sergio y Granovsky, Martín, *Nada más que la verdad...*, op. cit., p. 23.

lógica se trataría de la determinación de algunos hechos particulares (cuya sanción como hechos determina el proceso judicial) que resultan tipificables o no como delitos en el marco de un sistema de categorías general y explícito (el derecho), marco a partir del que la enunciación supuesta por el fallo del tribunal construye un tipo de verdad.¹¹⁴ A su vez, en el imaginario de la razón jurídica, este sistema se representa como constituido con anterioridad y autonomía al proceso judicial mismo. Y de este modo, si bien los sistemas penales son objeto de discusiones y modificaciones, al igual que las interpretaciones que los magistrados hacen de ellos, durante el curso del proceso penal aparecen como naturalizados, y al decir de Alejandro Kaufman, “la ley no se discute, y por lo tanto ya no se sabe de dónde proviene, ni quién la dicta”.¹¹⁵

Durante el Juicio a las Juntas, la fiscalía presentó 709 casos para ser tratados en el proceso oral y público. Finalmente, basándose en un criterio de economía procesal, seleccionó y sometió a consideración del tribunal un total de 282 casos, y prescindió de los restantes.¹¹⁶ A partir de estos casos, la acusación imputó individualmente a los excomandantes 5.395 cargos penales en total ya que, si bien el juicio era colectivo, las sentencias serían, de acuerdo la tradición jurídica, individuales.¹¹⁷

En la sentencia, el delito con mayor número de penas fue el de privación ilegítima de la libertad, con un total de 496 casos que conllevaron condenas. Viola fue así condenado a 17 años de prisión por 86 privaciones ilegítimas de la libertad, ocho casos de tormentos y tres de robos. Lambruschini, por su parte, fue condenado a ocho años de prisión por los delitos de privaciones de la libertad (35) y tormentos (10). Agosti obtuvo una pena de 4 años y seis meses por ocho casos de tormentos y tres robos. Otros excomandantes acusados –Graffigna, Galtieri, Anaya y Lami Dozo– fueron absueltos de culpa y cargo, al considerarse insuficientemente probadas las acusa-

114 Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1995.

115 Kaufman, Alejandro, “Notas sobre desaparecidos”, *Revista Confines*, n° 4, julio de 1997, p. 29.

116 “Números que dan idea del juicio”, en *El Diario del Juicio*, n° 15, 3/9/1985.

117 Elaboración propia a partir de datos publicados en *El Diario del Juicio*, n° 18, 24/9/1985.

ciones en su contra. Videla y Massera fueron los únicos condenados a cadena perpetua. La decisión se inscribió en la interpretación del tribunal de que solo en esos casos había podido ser debidamente comprobada la comisión de homicidios, fundamentada a partir del hallazgo de los cadáveres de algunos grupos de víctimas. En función de esas pruebas, el representante del Ejército durante la primera Junta Militar acumuló la responsabilidad penal sobre 66 homicidios y cuatro casos de tormentos seguidos de muerte, mientras que Massera computó penas por tres homicidios (cifra que, por cierto, contrastaba notablemente con la cantidad de denuncias obrantes sobre uno de los centros clandestinos más importantes del país, la Escuela de Mecánica de la Armada, bajo jurisdicción del almirante). De ese modo, la desaparición de personas –la práctica criminal más emblemática de la violencia dictatorial–, que por entonces carecía de figura penal, aunque tematizada e implícita en el curso judicial no tuvo representación en las condenas.

Ahora bien, para arribar a la construcción de aquella verdad judicial implícita en una sentencia, en todo acto de habla jurídico y, sobre todo, en una audiencia oral, se invocan múltiples voces que, mediante la práctica de la “*inquisitio*” como dominio específico del tribunal, los jueces diseccionan, reorganizan y resignifican bajo la forma de una verdad jurídica.¹¹⁸ Justamente por ello, al tiempo que el discurso jurídico organiza y demanda esas otras voces y textos, persiste en ellos una suerte de exceso enunciativo. Aunque mediados y dirigidos por la voz del tribunal, esos textos incorporan y se construyen a partir de temas, géneros, orientaciones de sentido y posiciones de enunciación basadas en experiencias disímiles a las que fundan el discurso del tribunal. Debido a ese fenómeno es que la sentencia comporta y se construye como un *per saltum* que establece una nueva jerarquía de sentidos;¹¹⁹ y que apunta, justamente, por otra parte, a neutralizar lo que en esos textos podía encontrarse en tensión o contradicción con el sistema preconstruido de reglas, que marca los límites de lo enunciable por el discurso judicial.

118 Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas...*, *op. cit.*

119 Marí, Enrique Eduardo, *Teoría de las ficciones*, Eudeba, Buenos Aires, 2002.

Esta clase de textos “superpuestos” adquirió durante el desarrollo del Juicio a las Juntas un rol sumamente significativo en virtud de la modalidad oral y pública que tuvo el juicio, así como por la naturaleza de los hechos que debatían y la fuerte repercusión en el espacio público que tuvo el curso de las audiencias orales. A tal efecto, los testimonios, y especialmente los de sobrevivientes de la represión y de los familiares de desaparecidos, jugaron un rol crucial. Ello se vio reforzado por el hecho de que, en el contexto de la transición, el propio reconocimiento sobre la existencia de esas víctimas era también parte de las luchas del momento para sostener el juicio y sus objetivos específicos (juzgar a los excomandantes por las violaciones a los derechos humanos), al mismo tiempo que un producto del proceso penal.

A grandes rasgos, desde el punto de vista de ese impacto social más amplio, los testimonios de las víctimas y sus familiares durante el juicio se expresaron bajo una forma narrativa que, marcada por la referencia extensa a las experiencias particulares y la secuencialidad de la serie de los testimonios en el Palacio de Tribunales, impulsaba también la construcción de dos representaciones generales. En primer lugar, la sensación de inconmensurabilidad de la serie de abusos cometidos por los militares (no solo en términos cuantitativos, sino también respecto a las variaciones más singulares de esas experiencias, sin perjuicio de su entramado común).¹²⁰ Frente a ello, el proceso de abstracción propio de la práctica jurídica, tendiente a la síntesis de esas experiencias en un enunciado único basado en el lenguaje jurídico, encontraría sus limitaciones. En segundo lugar, a partir de esos testimonios, se configuraban también determinadas representaciones sobre los perpetradores de esos crímenes, cristalizadas a partir de aquella experiencia inmediata. Esta última construcción afectaría, por su parte, las posibilidades del acontecimiento

120 Como se analizará en el siguiente apartado, ese efecto se construyó a partir de una relación dialéctica entre mecanismos de reiteración (la de la forma narrativa característica de los testimonios, fuertemente controlada por las preguntas del tribunal, y la de las prácticas genéricas dominantes en los centros clandestinos, como las torturas o las desapariciones) y las variaciones particulares y únicas de esas experiencias en cada relato, cuya carga expresiva dominaba sobre aquella trama común.

penal para circunscribir imaginariamente en las Juntas la responsabilidad por esos crímenes.

La narración del horror

Desde un punto de vista cualitativo, los actos denunciados por víctimas y familiares manifestaban una resistencia a la síntesis propia del género judicial. Se encontraban inscriptos, en los testimonios individuales, en una trama narrativa que los hacía marcadamente particulares. Por ejemplo, los homicidios podían ser alternativamente ejecuciones, “traslados” o el “quedarse” en la “parrilla” de torturas; las torturas eran, entre otras cosas, golpes de diversos tipos e intensidades, prácticas de asfixia distintas o quemaduras diversas; las quemaduras eran de picana eléctrica, de soplete o de cigarrillos; las de picana eléctrica podían producirse en las axilas, los senos o los genitales; y así, estos actos y vejaciones conformaban una variedad infinita de modalidades diferentes, marcadas a su vez por otras tantas dimensiones de la experiencia ligadas a ese sufrimiento:

Mi esposo me cuenta que había estado en La Plata, me cuenta al oído, vigilado por la Policía Federal y que esperaban que llamara mi hijo por teléfono. Estuvieron dos días esperando y al tercer día, cuando ya se iban, suena el teléfono, entonces vuelven y lo obligan a mi marido a que le diga a mi hijo que habíamos sufrido un accidente automovilístico y que yo estaba internada grave, que tenía que venir a La Plata. Entonces mi esposo se lo dice, y le dice papá, cómo vos estás ahí y mamá está sola en el hospital, en el sanatorio, es que tuve que venir a buscar algo; pero qué te pasa papá, yo te noto raro. Entonces él le dice una frase que posiblemente resulte un poco irónica y tal vez dé motivo a alguna sonrisa pero que terminó con una forma muy trágica, porque él dijo, ‘tengo el mate lleno de infelices ilusiones’, y en ese momento el Cura corta el teléfono, lo insulta y le da un tremendo rodillazo en el pecho que lo desmaya y

dos trompadas que le causan la insuficiencia aórtica por traumatismo que luego va a ser, al año y pico la causa de su muerte, porque murió de un paro cardíaco a mediados del año '80.¹²¹

El caso de la familia Espeche, era un matrimonio joven y la madre del muchacho, los tres fueron llevados juntos, el día que los trasladaban a los hijos, la madre preguntó adónde eran llevados y se burlaron de ella, le dijeron que iban a ser fusilados, si ella quería, también podía ir, y la señora dijo que iba con sus hijos adonde fueran, y también fue trasladada [Ninguno de los tres volvió a ser visto con vida].¹²²

Desde el punto de vista del discurso judicial, todos estos sucesos son posibles de comparar, ya que se establece una equivalencia más allá de las formas que reviste el homicidio o la tortura, y eso permite la construcción de tipologías jurídicas. Así, se puede matar con un golpe de puño, un arma de fuego o un sartenazo, pero en los tres casos se trata de un homicidio. Sin embargo, la distancia frente a este mecanismo marcaba una de las principales especificidades en los relatos de las víctimas. Desde el punto de vista de los testimonios de los afectados, la fuerza dotada a cada uno de estos aspectos “circunstanciales” en las distintas tramas narrativas tendía a relegar a segundo plano las categorías generales para dar cuenta del sentido de cada acción. En consecuencia, cada acto relatado en los testimonios constituía un acontecimiento anudado a una trama particular y a la experiencia subjetiva que conllevaba:

Me desnudan, me ponen en una especie de catre, me atan, yo sigo gritando dónde estoy, te vamos a dar una sesión para que no te olvides, me dijeron; empezaron a quemarme los labios, antes quiero contar que en un momento dado un guardia me dijo que me iban a dar con la máquina de la verdad, cuando a mí me dicen “la máquina de la verdad”, yo le digo que bueno, que por favor me lleven, yo tenía la ilusión de que la máquina

121 Testimonio de Melba Méndez de Falcone, 09/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, 4/6/1985.

122 Testimonio de Gustavo Contepomi, 24/06/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 12, 13/8/1985.

de la verdad era como esas películas que nosotros veíamos, que se movía cuando uno decía la mentira, no, yo la pedí, después me la dieron y era la picana.¹²³

En este marco, un problema adicional estaba dado por la estructura narrativa a partir de la que se construían los testimonios. Por una parte, cada uno de esos elementos específicos se insertaba en un orden narrativo particular que los agrupaba, bajo una red de episodios, con forma secuencial, y que construía de ese modo una serie extensa de vejámenes que permitía aproximarse a la intensidad de la práctica terrorista del Estado. El modelo de esta trama narrativa era el orden cronológico y su forma era el relato.

En el testimonio de las víctimas que sobrevivieron, o sus familiares, en la gran mayoría de los casos, y a instancias del tribunal, la trama de este relato era iniciada a partir del momento de la detención o el secuestro por parte de las fuerzas militares y finalizaba en el momento de la liberación, para el caso de los sobrevivientes, o en el señalamiento de la ausencia de nueva información sobre el destino del desaparecido, en el caso de los familiares. Este aspecto limitaba, en gran medida, las posibilidades de mencionar las distintas trayectorias biográficas de las víctimas con anterioridad o posterioridad a su cautiverio en el centro clandestino de detención y desaparición (aunque, en ocasiones, algunos elementos relativos a ellas pudieran ser plasmados durante el transcurso de la narración o en la instancia de las repreguntas). En el caso de los testimonios de los familiares de desaparecidos, el punto de partida resultaba similar, pero incluía además el detalle de las distintas averiguaciones y gestiones realizadas ante las autoridades militares, la Justicia u organismos de la sociedad civil, y la información o los dichos recabados durante estos recursos hasta el inicio del período democrático o el proceso penal vigente. En uno u otro caso, sin embargo, esa trama narrativa se construía, sobre todo, como una crónica detallista, pero austera en sus interpretaciones, y marcadamente lineal, de circunstancias materiales y citas discursivas.

123 Testimonio de Pablo Díaz, 09/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 3, del 11/6/1985.

Pero, además, estos relatos poseían por regla general, a pesar de su linealidad, la referencia en reiteradas ocasiones a elementos “olvidados”, relevantes o no a efectos del trámite judicial, que habían quedado inicialmente fuera de la trama principal, y que resultaban entonces importados e incluidos en el relato. El orden cronológico resultaba de ese modo interrumpido brevemente, se procedía a la puesta en relieve de algunos detalles particulares específicos y se continuaba con la linealidad del relato:

SUSANA SASTRE: En diciembre, el 27 de diciembre [de 1976], a mí me trasladan al campo de La Ribera [...]

GIL LAVEDRA (Presidente en ejercicio): Antes de pasar a La Ribera, ¿recuerda usted en estos meses de junio a diciembre del '76 a alguna persona que haya visto prisionera en La Perla?

SASTRE: Sí, recuerdo a Tomás Diotino, que era un gremialista de Luz y Fuerza, él estuvo hasta que yo fui trasladada el 27 de diciembre; estaba allí, inclusive en Navidad. La guardia, el oficial de guardia, llevó una radio y puso música de chamamé y se bailó en la cuadra y llevó pan dulce y sidras. Lo recuerdo a Diotino porque con él bailé un chamamé; además, recuerdo una pareja Correa, creo que era ese el apellido, a él le decían doctor Cam, que criaba pájaros, tenía en su casa distintas clases de pájaros y tenía un papagayo; ese papagayo fue a parar a La Perla también y le pusieron un número y lo tenían en el baño, era un detenido más, entonces, la guardia lo llamaba por el número y el papagayo respondía: “Guardia, guardia”, acostumbrado a escucharnos a nosotros, cuando llamábamos para ir al baño; estuvo en la cuadra el papagayo aproximadamente un mes...

GIL LAVEDRA: Cuando usted va en diciembre del '76 a La Ribera, ¿cuánto tiempo permanece en ese lugar?

SASTRE: En La Ribera permanezco hasta el 5 de febrero del '77; allí la vi a Patricia de Contepomi, ella había estado en La Perla también [prosigue el relato sobre su cautiverio en el CCD La Ribera].¹²⁴

124 Testimonio de Susana Sastre, 24/06/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 12, 13/8/1985.

El efecto de esta construcción retórica, sustentada en el recurso a la linealidad cronológica de la trama narrativa y, a la vez, su interrupción para la enumeración de elementos adicionales era, podría decirse, el de una suerte de testimonio inacabado. Desde el punto de vista del espectador, por la forma de esta construcción narrativa podía presumirse la existencia de una cantidad de elementos olvidados adicionales que podrían incorporarse a aquellos que habían sido efectivamente narrados. De ese modo, los testimonios podían conllevar una apariencia de incompletitud, no ya respecto a las trayectorias biográficas y otras experiencias subjetivas, sino incluso en referencia a la enumeración de los crímenes demandada por el tribunal. Ante la imposibilidad de nombrar en el curso del testimonio, temporalmente acotado, todos los sucesos y aspectos materiales de las distintas facetas de la experiencia vivida, adquiría así la apariencia de un tipo de testimonio que parecía finalizar simplemente porque en algún punto debía hacerlo para dar origen a otro testimonio con similares características.

Por una parte, este efecto de incompletitud es propio de todo testimonio, ya que pone de relieve el hecho de la imposibilidad de restitución de la (siempre hipotética) completitud del yo, de un acceso sin fisuras y directo a la experiencia, en cuya sensación se basan, en gran medida, las formas autorreferenciales.¹²⁵ Pero en el marco del Juicio a las Juntas esto impactaba de una manera adicional. La potencial falta de explicitación de otros hechos o crímenes, que podían haber sido relevantes para el campo judicial, generaba la intuición de que, tras lo que el juicio ponía en escena, subyacía una infinitud de casos y vejámenes que el tribunal no llegaría a tratar. Este efecto se vio redoblado por la elección jurídica realizada por el fiscal y el tribunal (el criterio de economía procesal basado en la selección de algunos casos), que relegó también otros testimonios que el juicio hubiese podido invocar.

Lo importante aquí es que, en el discurso de las víctimas acerca de los abusos sufridos, la interacción mencionada entre el recurso a la linealidad temporal de la serie de experiencias y la emergencia

125 Arfuch, Leonor, *Crítica cultural entre política y estética*, FCE, Buenos Aires, 2008, p. 170.

espontánea de otros elementos terminó por aportar, como marco de sentido, la idea de que la serie de abusos era así tan infinita, en términos cuantitativos, como eran infinitos en términos cualitativos los tipos de sucesos que la conformaban. Estos sentidos se convertirían en un aspecto fundamental que tendría implicaciones posteriores, junto con el problema vinculado a la definición de los perpetradores de esas violaciones a los derechos humanos, en la continuidad de los procesos penales durante los años venideros.

En esta dirección, un ejemplo claro lo constituye el tratamiento de las violaciones sexuales, actos enlazados a interdicciones morales y afectaciones de la subjetividad, específicas dentro del repertorio de prácticas cometidas en los centros clandestinos y que tuvieron un tratamiento marginal por parte del tribunal en 1985.¹²⁶ Evidentemente, una violación sexual supone, por una parte, un tipo de agravio que no puede ser cualitativamente subsumido bajo la categoría más general de “tormentos”. De hecho, el Código Penal posee para ella una figura específica, aunque ningún excomandante fue acusado por este cargo. A su vez, la explicitación de esos actos apareció en el discurso de los testigos como un elemento específico más entre los que debían ser mencionados, y que tendía a extender y desplegar la serie de las vejaciones producidas. Pero, finalmente, insertas en aquella narración general y la linealidad del testimonio, el sentido que subyacía a su mención no era ya la violación sexual, sino, ante todo, la serie innumerable de vejaciones en las que los abusos sexuales se inscribían.

Una noche empezaron a limpiar todo eso, todo el lugar y a prepararse para una gran fiesta y yo oí decir, porque estaba en esa habitación, donde estaba la oficina de guardia, estaba la oficina de los oficiales, la administración lejos de la cocina, oí que venía gente de Campo de Mayo, che preparen todo para los coroneles. Tenían a 3 chicas muy hermosas ahí, para usarlas sexualmente y las usaban realmente, que iban a participar de la fiesta, me sacaron de ahí y por un error uno de los guardias dijo llévenlo a

126 Ver Oberti, Alejandra (coord.), *Y nadie quería saber: relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de estado en Argentina*, Memoria Abierta, Buenos Aires, 2012.

la celda de las chicas, entonces me llevaron a una pequeña celda que había sido de las chicas, pero a las chicas las habían movido a otra celda y ésta estaba reservada para Perrota, para que nadie lo viera” [prosigue el relato sobre el caso Perrota, que se transforma en el elemento central del testimonio].¹²⁷

En consecuencia, puede verse que el sentido profundo de esta estructura narrativa no se agotaba en la enumeración de los delitos cometidos, sino que ponía en escena la inconmensurabilidad de una serie de la que formaban parte. Así, lo inenarrable del horror no era ya aquí la naturaleza de los actos, sino producto del efecto de vértigo que producía su cantidad. Aquello que no podía decirse porque no había tiempo o espacio de escucha, y no por su “indecibilidad” de principio.

Existe una serie de discusiones en torno al problema de la representación de los delitos de lesa humanidad. Un estado general de estas discusiones puede encontrarse en la compilación de Saúl Friedlander y, para el caso argentino, una aproximación a las facetas filosóficas del problema ha sido desarrollada, entre otros, desde perspectivas distintas, en los trabajos de Martyniuk, Vezzetti, Gatti o Sarlo.¹²⁸ Pero, para el caso de los testigos afectados o sus familiares directos durante las audiencias en el juicio, ese *obstacle épistémologique* no representaba un problema para poner en palabras –aunque desde luego, a través de un tipo y un orden particular de palabras– los ultrajes vistos o sufridos en persona. Es cierto que la propia escena judicial compelmía a los testigos a verbalizar su propia experiencia, los interpelaba directamente. En ocasiones, incluso violentamente, casi bajo la forma de un careo judicial. Pero las narraciones de los testigos no encontraron mayores obstáculos para

127 Testimonio de Jacobo Timerman, 03/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, del 4/6/1985.

128 Ver Friedlander, Saúl (comp.), *En torno a los límites de la representación: el nazismo y la solución final*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2007; Gatti, Gabriel, *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad*, Trilce, Montevideo, 2008; Martyniuk, Claudio, *ESMA: fenomenología de la desaparición*, Prometeo, Buenos Aires, 2003; Sarlo, Beatriz, *Tiempo pasado, cultura de la memoria y giro subjetivo: una discusión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005; Vezzetti, Hugo, *Pasado y presente: Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.

adecuarse a ese pedido de representación más allá de aquellos que en general representa el lenguaje y, en muchos de los casos, el estado de profunda emoción. En este marco, si bien los testimonios quedaron encuadrados por los parámetros de la acción judicial, ya que las denuncias apuntaban al esclarecimiento del crimen y al castigo de los culpables, también puede decirse que desde el punto de vista colectivo algunos de ellos asumieron el rol de la “testificación”, en la medida en que relato que sirve “para comprender lo sucedido o al menos para dejar la huella de que lo insoportable indudablemente ha sucedido”.¹²⁹

Desapariciones

Ahora bien, es necesario mencionar un elemento que presentó dificultades específicas: el testimonio sobre los desaparecidos. Por una parte, los obstáculos para hablar de las desapariciones se encontraban pautados para la Justicia por sus propios marcos normativos. Se trataba entonces de un delito que carecía de figura penal y se convertía así en una figura fantasmal que transitaba entre la continuidad irresuelta de la privación ilegal de la libertad y el homicidio. De este modo, las desapariciones conformaban una zona de indeterminación en el discurso jurídico, espacio abstruso que replicaba las dificultades cognitivas que este tipo de crímenes suponía, al nivel de otros discursos sociales, como aquellos pertenecientes al ámbito familiar o al ámbito público.¹³⁰

Pero durante el curso y a los efectos del juicio, para los testigos, el término “desaparecido” funcionaba ante todo en una palabra autoevidente, de especificidad notoria, cuyo sentido no necesitaba ser explicado. Ante todo, existía una familiaridad con el uso del término que lo volvía casi propio del lenguaje natural y que, a la vez, distinguía su efecto de cada una de las otras prácticas

129 Oberti, Alejandra y Pittaluga, Roberto, “Temas para una agenda de debate en torno al pasado reciente”, en *Políticas de la memoria. Anuario de información e investigación del CeD-InCI*, n° 5, Buenos Aires, verano 2004/2005, pp. 11-12.

130 Da Silva Catela, Ludmila, *No habrá flores...*, *op. cit.*; Gatti, Gabriel, *El detenido-desaparecido...*, *op. cit.*

denunciadas. Es decir, existía en aquellos testimonios una circulación y apropiación de un campo de sentidos para el término que se expresaba más allá de la complejidad propia de la desaparición (y así, para los testigos, no quedaban dudas entre qué era un desaparecido y qué no lo era).

Pero la expresión tenía al menos dos usos o acepciones. Por un lado, aludía al efecto último de la desaparición, dado por la indeterminación de la muerte, y con ella la puesta en suspenso de los procesos sociales y culturales vinculados a su procesamiento:

LEDESMA (Presidente en ejercicio, a la testigo): ¿Quiere relatar algún otro hecho con relación a su detención?, o...

KUBIK MARCOFF: Quiero saber si mi hija vive o está muerta.

LEDESMA: Lamentablemente el tribunal no puede responderle, señora. Sr. fiscal, ¿quiere formular alguna pregunta?¹³¹

Por otro, refería a la experiencia material de la desaparición como un proceso particular y destacado entre aquellos que formaban parte de la red del sistema clandestino de represión. La idea de la desaparición se construía así como un proceso gradual que abarcaba, progresivamente, las etapas del secuestro, el cautiverio, los suplicios allí vividos y el “traslado” final, y encontraba en esta última etapa su sello irreversible:

VALERGA ARÁOZ (Presidente en ejercicio): ¿Del [centro clandestino de detención] Club Atlético lo trasladaron a algún lado?

VILLANI: Nos trasladaban a todos los que en ese momento estábamos allí; previo al traslado quisiera aclarar una cosa, me cuesta mucho utilizar la palabra traslado porque dentro del Pozo se le decía traslado a cuando se llevaban a un grupo de personas aunque el resto permaneciera allí y no los volvíamos a ver [...] Quisiera aclarar, si el presidente está de acuerdo, que para que podamos entendernos yo preferiría entonces seguir llamando a eso “traslado” y cuando se trata de que todo el mundo se cambia

131 Testimonio de María Kubik Marcoff, 30/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, del 4/6/1985.

de un lugar de detención a otro llamarlo “mudanza”. Así aclaramos el lenguaje.¹³²

Primo Levi se refirió al rol social y moral de los sobrevivientes de Auschwitz. Concretamente, al mandato de recordar y contar lo sucedido, asumido como un deber de los testigos, que consistía en hablar por los que no tenían voz.¹³³ Agamben especificó, posteriormente a Levi, que lo propio de los sobrevivientes sería, precisamente, el no poder hacer otra cosa sino recordar, ya que la narración de la experiencia de los campos no podría ser nunca completa, dado que el sentido último y el límite de la experiencia era la propia muerte.¹³⁴ Pues bien, aquí los testigos también hablaban y reconstruían hasta donde les era posible aquella experiencia de la desaparición, pero ese relato construía a la vez un distanciamiento expresado en la diferenciación entre la suerte última de los desaparecidos y el pasaje a presos políticos, la continuidad del cautiverio, la liberación o la fuga de los sobrevivientes. Dado que los rasgos compartidos entre las experiencias de los sobrevivientes y las de los desaparecidos interrumpían su continuidad en los tramos temporales inmediatamente previos a la desaparición, había así un espacio de indeterminación sobre la experiencia del desaparecido a partir del momento en que los represores tomaban la decisión de su aniquilamiento y la decisión de supervivencia para los sujetos testimoniales. Se trataba, también, de un límite narrativo que se encontraba encuadrado por un relato sustentado en la experiencia individual y la narración fáctica de los sucesos que demandaba el tribunal. Y, de ese modo, frente a la in-experiencia de los sobrevivientes y el silencio de los responsables, resultaba imposible saberse cuánto más vivió (vio, oyó, sufrió o pensó) el desaparecido desde el momento en que se convierte en objeto de esa desaparición.

A partir de la diversidad de esa carga expresiva y particularizante de los testimonios, la misión del tribunal era construir y consagrar una interpretación general y legitimada de los años del terrorismo

132 Testimonio de Mario Villani, 22/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 5, 25/6/1985.

133 Levi, Primo, *Los hundidos y los salvados*, El Aleph, Barcelona, 2005.

134 Agamben, Giorgio, *Lo que queda Auschwitz: el archivo y el testigo (homo sacer III)*, Pre-textos, Barcelona, 2002.

de Estado, para determinar, a partir de ella, las responsabilidades de los excomandantes. En esa dirección, el reconocimiento de la existencia de un plan sistemático y criminal que involucraba a los diversos estamentos del Estado fue el principal legado que, a partir del discurso jurídico, el Juicio a las Juntas aportó para la construcción de un relato colectivo. Desde el punto de vista de la Justicia, el carácter sistemático de la política represiva se encontraba derivado de las relaciones discursivas tejidas en la sentencia a partir de los diversos testimonios y pruebas presentadas, y, desde ellos, de las argumentaciones propias de la racionalidad jurídica que era propiciada por el sistema abstracto de categorías judiciales. Por otra parte, desde una mirada volcada sobre la totalidad de los testimonios como conjunto discursivo, y dado que la aprehensión del sistema represivo no podía desanclarse nunca de la experiencia subjetiva, el sentido global de la política represiva estuvo pautado por conformar, podría decirse, un sistema de vejaciones infinitamente particulares, hecho que fue reforzado por la veda del tribunal a las interpretaciones de los testimoniantes sobre los sentidos políticos atribuibles a la práctica represiva de la que fueron víctimas.

La coexistencia de esos dos procesos en la construcción de un sentido general para la práctica represiva clandestina podría ser pensada como parte de un procedimiento inherente a todo proceso penal. En todo juicio, la sentencia construye una definición, generaliza, mientras los testimonios particularizan lo acontecido. Sin embargo, dada la gravedad de los hechos denunciados y la afectación subjetiva de los testigos, esas dos cualidades se pronunciaron mucho más intensamente en el Juicio a las Juntas, potenciadas por el carácter oral y público del evento penal, la amplia cobertura que suscitaba en los medios de comunicación, y los efectos simbólicos sobre el sistema democrático y la comunidad política que se proponían como consecuencia de lo que acontecía en tribunales. Precisamente, en la tensión entre esos dos planos discursivos pueden buscarse al menos parte de las claves para comprender las diversas reinterpretaciones que el juicio tendría en el espacio público, suscitadas a partir de lenguajes sociales y culturales no necesariamente fundados en los mecanismos de la interpretación judicial.

Los perpetradores

Por cierto, el tipo de construcción narrativa que las víctimas y sus familiares realizaban acerca de los crímenes cometidos conllevaba, a la vez, una determinada caracterización de los autores de esos hechos.

En primer lugar, los testimonios perfilaron progresivamente un sentido de totalidad y univocidad institucional para la actuación de las Fuerzas Armadas en los crímenes cometidos. Esa construcción se producía a través de la mención de determinados espacios institucionales, como los centros militares y las comisarías, de marcas verbales y corporales específicas de los perpetradores, de la aprehensible analogía pasible de ser trazada inductivamente en función de los diversos testimonios y de los casos particulares en que resultaba patente la cooperación entre fuerzas. Dicha formulación se vio acompañada también por el trabajo llevado a cabo por la fiscalía y por la sentencia del tribunal en vías a la determinación de la existencia del plan sistemático que dio origen a las acciones represivas.¹³⁵

Pero, a su vez, tras esa identificación de las fuerzas de seguridad como responsables de las violaciones a los derechos humanos, resultaba claro para las víctimas que esa responsabilidad se construía, en todo caso, a partir de aquella inequívoca de sus secuestradores y torturadores directos. Sin perjuicio de las relaciones por establecer entre el acto particular y el mando máximo de la política delictiva,

135 A diferencia de la tesis impulsada por el fiscal, que promovía la responsabilidad compartida de la Junta Militar por los crímenes cometidos, independientemente de la fuerza a la que pertenecían los perpetradores (y que encontraba su correlato en testimonios de algunos sobrevivientes –como Mario Villani, Miriam Lewin y Alfredo Forti– o familiares –como Emilio Mignone– en los que resultaba manifiesta la cooperación y complicidad entre fuerzas), el tribunal optaría, en cambio (en consonancia con la posición militar, construida a partir del deslinde de responsabilidades penales, pero también de una recuperación épica de la cuota de participación de cada fuerza en la “lucha antisubversiva”), por evaluar esas responsabilidades en forma separada para aviadores, marinos y el Ejército. Ver la reproducción de los testimonios de Villani, Lewin, Forti y Mignone en *El Diario del Juicio*, año I, n° 5, 18, y 21, del 25/6, 24/9 y 15/10 de 1985. La acusación del fiscal, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 20, del 8/10/1985, y ss. Ver también a Videla reclamando para el Ejército “la responsabilidad primaria en la conducción de las operaciones, sin perjuicio de la asignación de zonas de seguridad que se habían hecho en beneficio de las otras fuerzas”, durante su declaración indagatoria ante el CONSUFA, reproducida en *El Diario del Juicio*, año I, n° 15, del 3/9/1985.

la materialidad inmediata del acto tendía a dejar la responsabilidad de los perpetradores fuera de toda discusión. Si bien esto era así, en parte, porque se encontraba mediado por el mandato judicial que establecía requisitos a la narración (“diga lo que ocurrió, vio y oyó”), fundamentalmente ocurría así porque se encontraba íntimamente ligado a la propia experiencia de la víctima, la que, como se ha dicho, se convertía en el anclaje central del relato. En esta dirección, los secuestros, torturas y vejámenes diversos que sufrieron los testigos fueron cometidos por sujetos determinados, cuya identidad particular se convertía en una pieza relevante de los relatos. Y de ese modo, en la red de sentido bordada por los testigos, los perpetradores directos eran a la vez la expresión y la fuerza vital del sistema de desaparición, sentido que entraba en tensión con el establecimiento de la responsabilidad de los excomandantes como finalidad jurídica exclusiva del juicio.

En relación con los perpetradores inmediatos, diversos testigos llevaron a cabo un importante esfuerzo destinado delimitar sus identidades individuales. Por un lado, ese trabajo consistió en la especificación de sus características físicas, atuendos, modos y conductas, o la referencia a sus seudónimos. De ese modo, la identificación de los represores se inscribía en un estilo narrativo que al mismo tiempo que los señalaba y brindaba indicios para su identificación penal eventual, los colocaba bajo el mismo dominio de la descripción realista con la que era narrada la experiencia del cautiverio, reforzándose así la impronta material del relato. En esta dirección, por ejemplo, la presentación de la identidad de los perpetradores mediante la referencia a los seudónimos con los que se llamaban unos a otros, si bien limitaba la posibilidad de su identificación y, con ella, del inicio de acciones penales, apuntalaba la dimensión veritativa del relato sobre el sistema de represión clandestino a partir de las menciones coincidentes por parte de varios testigos: “Por seudónimos puedo nombrar a Julián, Siri, Toso, El padre, Capitán Leo o Pepona o Cara de goma, Facundo, Soldado, Clavel, Pepe, Coco...”¹³⁶

136 Testimonio de Mario Villani, 22/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 5, 25/6/1985.

Por contrapartida, como segundo recurso, el uso del nombre propio en aquellos testimonios en los que el nombre real o una aproximación pudo ser conocido, abría la posibilidad de una acción penal, desde el punto de vista del discurso jurídico, y a la vez se convertía, por añadidura, en una denuncia pública de las identidades individuales concretas de los perpetradores:

[El 24 de diciembre de 1979 en la Escuela de Mecánica de la Armada] lo vi al teniente de navío, Miguel Ángel Cavallo o Ricardo Cavallo, al que le decían “Marcelo”. Posteriormente llegué también a ese lugar el ya mencionado Carela, que era Juan o Palanca; el segundo jefe de Inteligencia también estuvo presente; un ratito estuvo Horacio Pedro Estrada que era el jefe del grupo de tareas; y en un momento dado se produjo un silencio grande, como una orden militar, y vino una persona mayor que posteriormente supe que era el director de la Escuela de Mecánica de la Armada, capitán de navío Supisiche. Se puso frente a nosotros y dijo: “Señores, buenas noches: les deseo una feliz Navidad”. Esas fueron sus palabras, y se fue [...] [En el grupo de tareas de la planta baja del de la casa de oficiales] estaban el Capitán Venassi Berizzo, al que llamaban Manuel, estaba el Capitán Dunda, estaban el Tte. Vinnotti, el Tte. Bengoechea, al que llamaban Vasco. Eso a través del tiempo, es decir, puedo nombrar todos los oficiales que conozco, que han pasado por la Escuela de Mecánica ahí en el grupo de tareas.¹³⁷

En consecuencia, es posible rastrear continuidades entre el peso de esos dos mecanismos de identificación individual de los perpetradores y el pronunciamiento de la Cámara Federal ante la construcción de esos hechos judicializables. Aquello que las audiencias ponían en escena, finalmente, sería acompañado por el “Considerando décimo segundo” de la sentencia y el consecuente “Punto 30” del fallo de la Cámara Federal, que ordenó la investigación de los delitos cometidos por el personal “operativo” de las Fuerzas Armadas:

137 Testimonio de Víctor Bastera, 22/07/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 23, 29/10/1985.

[El tribunal por unanimidad falla] disponiendo, en cumplimiento del deber legal de denunciar, se ponga en conocimiento del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas el contenido de esta sentencia y cuantas piezas de la causa sean pertinentes, a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores que ocuparon los Comandos de Zona y Subzona de Defensa, durante la lucha contra la subversión, y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones (Arts. 387 del Código de Justicia Militar y 164 del Código de Procedimientos en Materia Penal).¹³⁸

De ese modo, la narración que producían los testimonios y los medios que el discurso judicial implementó para interpretarlos se aunaban en un proceso común que tendría, junto a sus consecuencias judiciales, un efecto político concreto en materia de las expectativas de justicia del plan transicional. En esta medida, el criterio jurídico adoptado por la fiscalía y compartido por la Cámara para argumentar la responsabilidad de los excomandantes –la teoría legal de la “autoría mediata” que supone la corresponsabilidad penal del mando y del ejecutor, formulada por el penalista alemán Claus Roxin y por ello también conocida generalmente como “doctrina Roxin”– habilitaba, junto a las penas de los comandantes, la revisión penal de las responsabilidades de los subalternos por los hechos que los testimonios ponían en escena. En gran medida, las discusiones jurídicas que tematizaron el Juicio a las Juntas durante la segunda mitad de los ochenta se orquestarían alrededor de ese instrumento y del tembladeral que supuso para las expectativas del proyecto oficial.¹³⁹

138 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal: “Introducción al dispositivo y fallo”, citado en Sancinetti, Marcelo, *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*, Manuel Lerner Editores, Buenos Aires, 1988, p. 227.

139 A partir de la idea de la “voluntad de dominio de la acción mediante aparatos de poder organizados”, Roxin propuso que existía un tipo de “autoría mediata” que no resultaba identificable, tanto en su funcionamiento como en sus consecuencias penales, a las que clásicamente el derecho penal había considerado, basadas históricamente en la idea de la coacción o el error del sujeto que, bajo manipulación, ejecutaba un acto criminal concebido por un tercero. Para los casos de acción criminal mediante aparatos de poder, Roxin proponía, en cambio, en primer lugar, que el autor original del delito debía considerarse como tal, ya que

La obediencia inexacta

La existencia de aquellos mecanismos de identificación de los perpetradores individuales llevó a que distintas voces del sector castrense (acusados, defensores y testigos militares) propusieran que los actos que eran denunciados habían consistido o bien en mentiras maliciosas de los sobrevivientes de los centros clandestinos, o bien, frente al peso de los hechos que el tribunal transformaba en pruebas, en eventuales “excesos” o “errores”, propios de los subalternos, ocurridos en el marco de órdenes legítimas. De ese modo, estos actores reproducían, en el ámbito de la justicia civil, el discurso que las Fuerzas Armadas habían labrado en el *Documento final* de la Junta Militar de abril de 1983 y que en octubre de 1984 propuso aceptar como verdad el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En palabras del representante del Ejército en la última Junta Militar:

STRASSERA:¹⁴⁰ El testigo ha manifestado que llama errores no ajustarse exactamente a las directivas impartidas, ¿quiénes co-

el delito podía consumarse sin tener que transferir al ejecutor material concreto una decisión independiente sobre la realización, dado que en la estructura burocrática del poder ese autor material bien podía ser reemplazado por otro en caso de rehusarse y el delito, finalmente, era consumado. Pero, en segundo lugar, y precisamente por los mismos motivos, esta responsabilidad de quien concibió el crimen no hacía mella en la responsabilidad efectiva del perpetrador material, quien en este caso no perdía —como en las otras tipificaciones de la autoría mediata— el dominio de sus actos. Sin embargo, la propuesta de Roxin carecía de una aceptación difundida a escala internacional y en el derecho penal dominante el criterio utilizado seguía siendo mayoritariamente el de la responsabilidad penal formal, lo que determinó, en la práctica, que su adopción fuera hasta entonces marginal de acuerdo con las categorías tradicionales del Código Penal y el Código de Justicia Militar de la Argentina, como lo implicó en su fallo de 1986 la Corte Suprema de Justicia cuando revisó la sentencia del Juicio a las Juntas. Ver Fernández, Alberto y Pastoriza, Luis, *Autoría y participación criminal*, op. cit., pp. 53-104, 143-158. Como puede verse, la distancia entre las consecuencias penales de esas dos interpretaciones sobre la responsabilidad mediata refleja también, en buena medida, las disputas y los lenguajes adoptados durante el desarrollo del programa de justicia transicional y, tras el juicio, en los debates por la “obediencia debida”.

140 Julio César Strassera fue el fiscal que condujo la acusación durante el Juicio a las Juntas. Durante la dictadura fue fiscal de primera instancia y luego juez de sentencia, siempre en el fuero criminal. Renunció a la Justicia tras el Juicio a las Juntas y fue nombrado por Alfonsín embajador ante la Organización de Naciones Unidas. Fue renovado en ese cargo por el presidente Carlos Menem en 1989, pero el exfiscal presentaría la renuncia en 1990 tras conocerse el indulto a los excomandantes. Eliashev, Pepe, *Los hombres del juicio*, op. cit., pp. 327-364.

metieron entonces estos errores? ¿Los comandos o los subordinados?

NICOLAIDES: Los cometieron los ejecutores en el cumplimiento de las órdenes, y eso está totalmente claro, creo yo señor Presidente.¹⁴¹

Sobre esta misma evaluación, las voces militares construían otro imaginario adicional, destinado a argumentar la supuesta eficacia y el buen funcionamiento de las instituciones judiciales propias de las Fuerzas Armadas para el juzgamiento de esos “excesos” durante la dictadura, y se proponía así compulsivamente un punto final para la cuestión. Este discurso se basaba en el enunciado que sostenía, del mismo modo que el *Documento final* de 1983 (y aunque el Consejo Supremo lo desacreditó parcialmente a fines de 1984 cuando sugirió una revisión pormenorizada de lo actuado por los subalternos), que dichos excesos ya habían sido juzgados y que se habían dispuesto los castigos correspondientes. Sin embargo, esos enunciados se manifestaban como una afirmación desanclada de sus implicaciones, en términos de los casos concretos, y consistían en un argumento vago y general. Y así, tampoco podía saberse si los supuestos individuos y crímenes procesados por la justicia militar concordaban con los que eran presentados por las víctimas e interrogados por la justicia civil.

ARSLANIAN (Presidente en ejercicio): La pregunta es si los Consejos de Guerra castigaron hechos de tortura y/o de supresión de la vida de personas fuera de combate.

NICOLAIDES: Con certeza no puedo contestárselo, por el hecho de no haber intervenido en forma directa. Sé que los excesos o errores cometidos fueron sancionados, pero realmente desconozco y no estaría en condiciones de individualizar o personalizar concretamente las características de los hechos que fueron penalizados. [...] Es decir que eso existe; ahora, yo a ese documento no lo tengo de ninguna manera en mi poder, pero existe una lista de quienes cometieron esos errores e incluso las

141 Testimonio de Cristino Nicolaidés, 26/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, del 27/5/1985.

sanciones pertinentes [...] De lo que yo conozco, insisto, que en el área de mi responsabilidad he tomado conocimiento de: robos, mal comportamiento en el sentido de conductas con las personas, fueron sancionados. No hablo de tormentos porque desconozco, no he tomado intervención en ningún caso de tormento.¹⁴²

En miras al establecimiento de la responsabilidad que cabía a los miembros de las Juntas, ya que ello era el objeto del juicio, desde el punto de vista del tribunal y la fiscalía el desafío del proceso judicial se encontraba en la posibilidad de demostrar la articulación entre los crímenes ejecutados por los subalternos y presenciados por los testigos, y las órdenes generales emanadas de los comandantes. Es decir, el desafío jurídico consistía en la capacidad de volver a reunir estos elementos, que el curso del proceso desplegaba aisladamente a partir de las declaraciones de las víctimas y los documentos oficiales. En consecuencia, en procura del establecimiento de la cadena de asociaciones que llevaba hasta los excomandantes, el tribunal y la fiscalía repreguntaron reiteradamente a los testigos militares por la estructura de la cadena de mandos (tanto hacia arriba, como hacia abajo) que existía en el momento de la comisión de los delitos.

La vinculación de estos elementos durante el juicio, es decir, la puesta en escena de la multiplicidad de vejámenes cometidos por individuos y de la política general en que ellos se enmarcaban, conformó un aspecto central del proceso que determinó sus posibilidades para construir una verdad jurídica sobre las responsabilidades por las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura. Es decir, el trasfondo del juicio se encontró enmarcado por las posibilidades de labrar un discurso que vinculara un problema jurídico (la determinación de las propiedades de la obediencia y el nivel de responsabilidad por las acciones en los distintos estratos de la esfera militar) y un problema procesal (la existencia de las pruebas que pudieran exhibir o hacer presumible en forma fehaciente la cadena de las órdenes desde el comandante hasta el torturador). Sobre este punto, como analizaba Arendt a propósito de las repercusiones del

142 Ídem.

juicio a Eichmann, el desafío de la enunciación judicial se construía, ante todo, a partir de las posibilidades de deconstrucción, bajo los parámetros propios de la clave penal, de la estructura burocrática o “engranaje” del sistema político sobre el que el sistema de desaparición se asentaba. Al decir de Arendt, si bien el sistema no podía dejarse al margen de toda consideración tanto desde el marco legal como desde el moral, las cuestiones planteadas se veían ahora obligadas a ser sopesadas desde una perspectiva diferente:

En un tribunal no se juzga ningún sistema, ni la Historia ni corriente histórica alguna [...] sino a una persona, y si resulta que el acusado es un funcionario, se encuentra en el banquillo precisamente porque incluso un funcionario es un ser humano y como tal se halla sometido a juicio. [...] Si al acusado se le permitiera declararse culpable o no culpable como representante de un sistema, se convertiría, de hecho, en un chivo expiatorio.¹⁴³

Esto llevaría a contemplar un aspecto poco observado acerca de un concepto que se volvería fundamental en materia de justicia transicional en la Argentina, en los años posteriores al Juicio a las Juntas, relativo al argumento de la obediencia. En rigor, durante el juicio a los excomandantes, la idea comenzó a mostrar su capacidad para operar dentro de una estrategia discursiva compuesta, cuyo efecto apuntaba, en el dispositivo de enunciación castrense, a licuar las responsabilidades del cuerpo militar en su conjunto. Así, el curso de las audiencias mostró que, en el discurso militar, la idea de obediencia debida dirimía dos vías argumentales de eximición.

En su argumento más conocido, y hacia abajo, el dispositivo apuntaba a eximir a los subalternos de la responsabilidad por las acciones ejecutadas. Se postulaba la inexistencia de responsabilidad para este grupo por las acciones ejecutadas, dado que, según se proponía, esa responsabilidad (ya sea o no criminal) se articulaba y consustanciaba en el mando que ordenó la acción. Esta sería la tendencia general del argumento expuesta en los años venideros. En el juicio, la acción criminal llevada a cabo por los cuadros “opera-

143 Arendt, Hannah, *Responsabilidad y Juicio*, Paidós, Barcelona, 2003, pp. 59-60.

tivos” procuró revestirse de neutralidad política y valorativa, al ser el simple cumplimiento del deber profesional. Y, de ese modo, las acciones ejecutadas (aunque generalmente secretas y no especificadas) se presentaban bajo un nivel de objetividad que podía, incluso, acabar en una cosificación de las víctimas. El siguiente fragmento es algo extenso, pero sumamente ilustrativo:

GIL LAVEDRA (Presidente en ejercicio del tribunal): ¿Dónde desempeñó funciones entre el año 1976 y la fecha de su retiro?

RADICE:¹⁴⁴ En el GT3.3 Escuela de Mecánica.

GIL LAVEDRA: ¿Qué tareas tenía a su cargo?

RADICE: Oficial operativo. [...]

GIL LAVEDRA: ¿En qué consistían las tareas operativas que Ud. tenía a su cargo?

RADICE: Accionar las armas contra el enemigo que me determinara la superioridad. [...]

GIL LAVEDRA: ¿Cómo era el procedimiento de elección de objetivos o de los blancos?

RADICE: Desconozco, no estaba a mi cargo. [...]

GIL LAVEDRA: ¿Qué es accionar las armas?

RADICE: Apretar el gatillo. [...]

STRASSERA: Sí, hay algo que no ha quedado claro, señor presidente [...] Entonces ¿el declarante me dice que iba directamente a cometer homicidios? [...]

RADICE: Reitero, a mí la superioridad me fijaba un blanco y yo ejecutaba la orden impartida por la superioridad, ese es el procedimiento, soy un militar o fui un militar, me determinaban un blanco y yo accionaba las armas.

GIL LAVEDRA: ¿Qué es fijar un blanco?

RADICE: Determinarme un blanco...

GIL LAVEDRA: Dé un ejemplo práctico y concreto.

144 Jorge Radice, joven oficial de la Armada involucrado en los crímenes cometidos en el CCD ESMA, fue condenado por delitos de lesa humanidad en 2011. Entre estos delitos, se lo condenó por secuestros, torturas, robo y trece homicidios, que incluyeron casos muy resonantes en la opinión pública como los de las religiosas francesas Alice Domon y Renée Luquet, la Madre de Plaza de Mayo Azucena Villaflor y el escritor Rodolfo Walsh.

RADICE: Es decir, a su frente hay una ventana, “bata esa ventana con fuego”, tiraba a la ventana...

GIL LAVEDRA: ¿Cuál es el ejemplo concreto del blanco en estos operativos de lucha contra la subversión?

RADICE: El que di, por ejemplo una ventana...

MORENO OCAMPO (fiscal adjunto):¹⁴⁵ Señor presidente, que se pregunte a la persona que declara si alguna vez le fijaron como blanco a una... a un ser humano.

GIL LAVEDRA: Puede contestar.

RADICE: No recuerdo.¹⁴⁶

Sin embargo, y hacia arriba, el argumento de la obediencia también podía ser invocado con el propósito de eximir a los comandantes de los posibles delitos cometidos en el curso del cumplimiento de aquellas órdenes, ya que se proponía que, de existir, esos delitos se habrían dado por el desvío o los errores de los subalternos frente a órdenes presuntamente legítimas, o lo que es decir, por el abandono de la obediencia estricta. Ello permitía que, bajo una afirmación escindida de sus contenidos concretos y secretos, los comandantes pudieran hacerse responsables de todo en general, y finalmente, de nada en particular:

NICOLAIDES: Los comandantes se hicieron responsables – para ser amplio en la respuesta– de todo lo atinente a la lucha contra la subversión sobre la base de las órdenes y directivas que se dieron, creo, en la forma más completa posible. Entonces sobre las órdenes que se impartieron, ninguna duda, sí, sobre las directivas y órdenes que se impartieron.

STRASSERA: Sí, señor Presidente, pero mis preguntas son más concretas, ¿también se hacían responsables de la eventual comi-

145 Luis Moreno Ocampo fue el fiscal adjunto durante el Juicio a las Juntas y participó activamente junto a Strassera en la instancia de las repreguntas y en la acusación. Sucedería al fiscal en su cargo desde la renuncia de Strassera hasta 1992. Fue cofundador de la organización de la sociedad civil Poder Ciudadano en 1989 y desde 2003 se desempeña como fiscal general de la Corte Penal Internacional.

146 Testimonio de Jorge Radice, 09/08/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 31, 17/12/1985.

sión de tormentos por parte de los interrogadores? ¿También se hacían responsables de la eliminación física de personas?

ARSLANIAN: General, le recuerdo la aclaración que le hice al principio: aquellas preguntas que Ud. crea que personalmente lo puedan comprometer penalmente, no está obligado a contestarlas.

NICOLAIDES: Yo creo que es inculpativa la pregunta, así que le pido no contestarla.¹⁴⁷

De ese modo, si el concepto de obediencia debida iba a ser invocado en los años siguientes para eximir a los subalternos, durante el curso del Juicio a las Juntas podía ser utilizado por los militares también para eximir a los comandantes, al construir la idea de una suerte de “obediencia inexacta” de los comandados –ya sea bajo la forma de los “errores” o de los “excesos” en acciones concretas– sobre las órdenes impartidas.

Esta estrategia discursiva dual con respecto a la obediencia se apoyaba en el hecho de que, dado el carácter secreto de las órdenes emitidas, la noción de “excesos” o la de “errores” difícilmente podían ser del todo establecidas o refutadas. Esto hacía que, en el discurso militar acerca de las responsabilidades por los delitos cometidos, la noción de “exceso” o “error” y la de “obediencia” se volvieran complementarias, ya que los límites entre una y otra no se encontraban trazados con respecto a los casos empíricamente anclados. Si por un lado la idea vaga de los “excesos” o “errores” apuntaba a eximir a los comandantes de la responsabilidad por la orden criminal, la “obediencia” procuraba eximir a los subordinados de los “excesos”. Se trataba así de un juego de lenguaje en el que ambas alternativas apuntaban a procurar la impunidad. Pero, sobre todo, en el discurso de los militares, el sentido de los actos quedaba desdibujado con respecto a estos elementos; no podía decirse sobre ningún acto estrictamente que fuera “exceso” u “obediencia”, porque ningún acto concreto de violaciones a los derechos humanos era admitido y reconocido como tal para postular, luego, su encuadre en una u otra figura.

147 Testimonio de Cristino Nicolaides, 26/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

El discurso de la “guerra antisubversiva”

Esta estructura discursiva de base que tornaba imposible para los militares anclar definitivamente cada uno de los hechos presentados por el tribunal a una u otra línea de interpretación –recurso que respondía, además, en gran medida, a una estrategia discursiva de cara al proceso penal presente y a los eventuales procesos penales futuros– hacía que la narrativa militar sobre la violencia política requiriera apelar a un discurso más general que diera argamasa estructural a esos argumentos contrapuestos, discurso que, además, en la práctica, se disponía a explicarlos. De ese modo, la oscilación entre el recurso a la idea de una obediencia “virtuosa” y la de una “obediencia inexacta” respecto a las acciones criminales, afirmaciones que en principio podían operar como argumentos contradictorios que se refutarían mutuamente, se insertaba en realidad en un tipo de argumento más general, al que se prestaba un valor de verdad superior, y del que aquellos otros argumentos serían presentados como enunciados derivados.

Este discurso general, que se convertía así en la estructura de sentido primordial propuesta para lo actuado, consistía en el discurso de la “guerra antisubversiva”. Apuntaba a establecer (bajo un diagnóstico de situación en el que primaba la excepcionalidad de un enfrentamiento radical en clave bélica, pero que incorporaba también tonos apocalípticos y referidos al choque de culturas) un tipo de racionalidad que no era compatible con la práctica convencional de la guerra ni con sus normas éticas tradicionales, y enmarcaba la violencia desatada en el marco y naturaleza de esa excepcionalidad.

En construcción progresiva desde comienzos de la dictadura,¹⁴⁸ la causa penal a los excomandantes exhibía por primera vez públicamente la actuación de este conjunto de enunciados y relaciones en el contexto institucional de la Justicia democrática. En este marco, la formulación ideológica de una interpretación sobre la violencia política y el argumento sobre su necesidad comenzarían a trabar relación, bajo una forma específica de intertextualidad, con el dis-

148 Canelo, Paula, *El Proceso en su laberinto...*, *op. cit.*

positivo de enunciación propio de la práctica judicial en cuanto a la responsabilidad penal por las acciones denunciadas. Concretamente, lo que se proponía era la ausencia de culpabilidad penal o la glorificación por las propias acciones, y la traslación de la responsabilidad moral y eventualmente penal a las agrupaciones de la lucha armada.

Estructuralmente, desde el punto de vista de sus sentidos dominantes, el discurso de la “guerra antisubversiva” se componía, en las audiencias de 1985, a partir de los siguientes enunciados genéricos:

1) “Fue una *guerra*”:

GOLDARACENA (Abogado defensor de Lambruschini): Quisiera que el Señor Contraalmirante exprese al tribunal en su concepto si cree haber intervenido en una guerra.

MENÉNDEZ (Salvio):¹⁴⁹ Sí, estoy totalmente convencido de haber intervenido en una guerra.¹⁵⁰

2) “Fue una guerra *contingente*” (no provocada por las Fuerzas Armadas, sino por la guerrilla y los decretos represivos de 1974 y 1975 del previo gobierno constitucional):

Todo lo actuado contra la subversión, se hizo sobre la base de documentos y legislación del gobierno constitucional y las características y modalidades de esta lucha llegó a constituirse en un determinado momento en un verdadero estado de guerra. [...] El decreto de estado de sitio, de noviembre del año 1974, fue un documento muy importante porque reflejaba realmente el caos y la disgregación que vivía el país. En uno de sus considerandos decía [...] que el terrorismo estaba en estado de barbarie patológica, en forma de un plan alevo y criminal atentando contra la Nación toda.¹⁵¹

149 Salvio Menéndez fue subdirector de la ESMA y, consecuentemente, jefe de Estado Mayor del correspondiente Grupo de Tareas (es decir, responsable directo de lo que acontecía en ese centro clandestino), a inicios de la dictadura.

150 Testimonio de Salvio Menéndez, 23/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

151 Omar Domingo Rubens Graffigna, Declaración informativa ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 16, 10/9/1985.

3) “Fue *excepcional*” (lo que apuntaba a legitimar el tipo de acciones desplegadas y, eventualmente, su inadecuación al derecho vigente):

FRANCO:¹⁵² [...] La guerra que debieron enfrentar las fuerzas armadas era una guerra atípica, una guerra distinta a las guerras convencionales, era un tipo de guerra revolucionaria, en la cual el enemigo no tenía uniforme, no llevaba bandera, estaba mimetizado en la población, ejercía actos terroristas, secuestros, asesinatos, ataques a unidades de militares emitiendo verdaderos partes de guerra. [...] Por lo tanto, las fuerzas armadas, tenían que adaptarse a esa nueva modalidad. Por supuesto que no figuran en las directivas, pero sobre la marcha había que ir tomando decisiones en función de los hechos que se producían. [...]

ARSLANIAN (Presidente en ejercicio): Entonces, de su respuesta debo inferir que la mención ésta de procedimientos inéditos no tiene nada que ver con la reglamentación que se hizo [...]. ¿Hubo procedimientos inéditos, fuera de las directivas?

FRANCO: Sí Señor. Los procedimientos inéditos no pueden figurar en una directiva, porque surgen sobre la marcha.¹⁵³

4) “Fue una guerra *victoriosa*”:

Las Fuerzas Armadas, ante la gravedad de la situación, [...] para oponerse a esa aspiración de conquista del poder [por parte de la subversión], [...] salieron en cumplimiento de un mandato constitucional para oponerse a esa aspiración y lo lograron.¹⁵⁴

De ese modo, la escena judicial pública funcionaba como un tablado a través del que se actualizaban distintas claves dominantes en las Fuerzas Armadas que impulsaban una interpretación sobre la violencia desatada. A la vez, confrontaban política y públicamente

152 Franco fue el portavoz de la Armada en la Junta Militar entre 1982 y el retorno de la democracia. En 2014 fue condenado 25 años de prisión en la causa penal iniciada en 1998 y generalmente conocida como “plan sistemático de robo de bebés”.

153 Testimonio de Rubén Franco, 26/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

154 Testimonio de Cristino Nicolaidis, 26/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

con otros discursos en circulación fuera de Tribunales, por ejemplo, la “teoría de los dos demonios”, frente a la que los militares contraponían, desde inicios de la transición, la idea de “dos bandos” en una “guerra”, negándose de ese modo a ser equiparados con los “delincuentes subversivos” y, por lo tanto, a asumir las responsabilidades –morales y penales– que les atribuían a aquellos.¹⁵⁵

Pero el despliegue de estos enunciados durante el juicio se encontró también dispuesto en relación con una estrategia judicial. Esto produjo un discurso de tipo mixto: alternativamente apoyado con mayor fuerza, pero en muy raras ocasiones de forma excluyente, en argumentos de tipo jurídico, o bien en enunciados ideológicos e interpretaciones políticas no relacionadas, o incluso enfrentadas, a los mecanismos judiciales. A partir de este dispositivo, las formulaciones de posiciones contradictorias con respecto a aquellos dos extremos (los “excesos” y la “obediencia”) pudieron convivir sin anularse en los discursos enunciados por estos actores. En las estrategias discursivas construidas por los acusados y sus defensores, se adoptó una doble modalidad de cara a las acusaciones implicadas en el evento penal. Por una parte, se disponían a atacar la *estructura del hecho* que la Justicia reconstruía como enunciado con valor de verdad, para cuestionar así su valor como hecho probado (por ejemplo, impugnar el valor legal de los testimonios, cuestionar la admisibilidad de las pruebas, argumentar que habría sido otra fuerza la responsable y por lo tanto no los defendidos). Y, por otra parte, se procuraba atacar la *estructura de la tipificación* (conceder que los hechos bien pudieran haber existido, pero no resultaron delitos).

En las dos estrategias, era el dispositivo de enunciación, que bajo la forma de verdad jurídica supondría la sentencia, el que pretendía quebrarse o torcerse a favor. En el primer caso, a través de la limitación de los materiales legítimos para la enunciación de la pena. En el segundo, a través de la limitación de sus articulaciones lógicas, es decir, en su remisión al encuadre delictivo del hecho

155 Salvi, Valentina, “Guerra, subversivos y muertos: un estudio sobre las declaraciones de los militares en el primer año de democracia”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 160-162.

comprobado. La primera forma suponía que la confrontación se produjera de acuerdo con el conjunto de reglas que el sistema judicial dispone como género discursivo. Y así, la exposición de la fiscalía y la de la defensa fueron discursos contrapuestos, pero ambos legítimos en el interior del mismo campo discursivo. Sin embargo, la segunda estrategia, referida al embate sobre la estructura de la tipificación, presentaba dos variantes: una de ellas acorde al sistema normativo judicial, y la otra, ajena.

En este último ámbito de enunciación, de acuerdo con las reglas, los defensores desarrollaron una estrategia que negaba que los hechos represivos comprobados se hayan realizado por fuera de los parámetros legales que establecen los límites de la imputabilidad penal individual. Se declaraba así, por ejemplo, haber actuado de acuerdo con los decretos emanados del poder constitucional en 1975, que recrudecieron la faz represiva del Estado, o conforme a los planes operativos aprobados o a las órdenes escritas que respetaban estrictamente la cadena jerárquica. El reclamo por la vigencia y la aplicación de la “ley de autoamnistía” de septiembre de 1983 se inscribía en la misma dirección. *Ergo*, el dispositivo de enunciación de los militares continuaba resultando afín al principio de confrontación judicial.

El segundo tipo de embate sobre la estructura de la tipificación, por contrapartida, consistía en la apelación a un tipo de discurso que resultaba inasimilable en el interior del discurso jurídico. Se trataba del recurso a la narrativa de la “guerra antisubversiva” en los términos referidos anteriormente. Desde este punto de vista, según se proponía a través de una denuncia de tipo moral, el proceso penal constituía un fenómeno de carácter político ejercido contra los heroicos vencedores de la contrainsurgencia, batalla entablada en detrimento del interés personal y a favor de la sociedad argentina. Es decir, la Cámara Federal, y con ella el sector de la sociedad que vendría a representar, no solo no era justa, sino, además —cuando menos—, torpe e ingrata:

El terrorismo es un flagelo mundial que, previsiblemente, no tardará en demostrar con hechos que la Argentina continúa sien-

do un objetivo prioritario. Cuando llegue ese momento, todos, inclusive muchos que hoy opinan con amnesia, ingenuidad o frivolidad, comprenderán a qué extremos de indefensión ha sido llevada la República por ceder a las presiones de los derrotados de ayer. [...] En este proceso no se administrará justicia. Solo servirá para acentuar la discordia, malversar una legítima victoria y frustrar la legítima reconciliación entre los argentinos.¹⁵⁶

En esta segunda modalidad, era el sistema judicial como formación discursiva, y no las características de los actos locutivos o sus enunciados particulares en un momento dado, el que resultaba objetado.

En la primera estrategia, aquella que era “legalista” y consistía en el embate sobre la estructura del hecho judicial, de lo que se trataba era de desmembrarlo y así hacer imposible su articulación como tal (es decir, como hecho probado). En el primer caso de los embates sobre la estructura de la tipificación, también con corte jurídico, se avalaba la carga probatoria del hecho judicial (se concedía implícita o explícitamente que determinadas circunstancias existieron, que podían incluir o no la violación de derechos) y se apuntaba sobre su articulación como delito en el marco del sistema penal. Pero en la última forma, a través de la apelación a la narrativa de la “guerra antisubversiva”, de lo que se trataba era de la pulverización del hecho como hecho jurídico (y de la pulverización, en suma, de los hechos jurídicos, ya que el ataque era dirigido al dispositivo de enunciación jurídico y no a sus enunciados particulares). Así, por ejemplo, Emilio Massera podía, tras acusar al tribunal y al proceso penal en curso, declararse “responsable de todo y culpable de nada”:

No he venido a defenderme. Nadie tiene que defenderse por haber ganado una guerra justa. Y la guerra contra el terrorismo fue una guerra justa. [...] Pero aquí estamos porque ganamos la guerra de las armas y perdimos la guerra psicológica. [...] ¿Quién sería tan candoroso de pensar que se está buscando la verdad, cuando mis acusadores son aquellos a quienes vencimos en la guerra de las armas? Aquí estamos protagonizando todos

156 Jorge Rafael Videla, “Solicitud para no comparecer a la audiencia de acusación” –posteriormente rechazada por el tribunal–, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 15, 3/9/1985.

algo que es casi una travesura histórica: los vencedores son acusados por los vencidos. Y yo me pregunto: ¿En qué bando estaban mis juzgadores? ¿Quiénes son o qué fueron los que tienen hoy mi vida en sus manos?; ¿eran terroristas? [...] No he venido a defenderme. He venido, como siempre, a responsabilizarme de todo lo actuado por los hombres de la Armada [...] Me siento responsable pero no me siento culpable, sencillamente porque no soy culpable [...] Mi futuro es una celda. Lo fue desde que empezó este fantástico juicio.¹⁵⁷

Debido a sus propias reglas discursivas, la enunciación de la Cámara Federal no podía verse envuelta en esa confrontación bajo los mismos parámetros del discurso político utilizado por los militares, ya que ello hubiese implicado desplazarse de su rol como enunciador judicial dado que, para la Justicia, los crímenes eran tales más allá de toda valoración política. De esa manera, la narrativa de la “guerra antisubversiva” se presentaba como un tipo de discurso yuxtapuesto, propio del género político al que, aún al negarle legitimidad, la voz judicial no podía terminar de desactivar, precisamente, por carecer de legitimidad dentro del sistema jurídico. Y así, por ejemplo, mientras que el fallo de la Cámara Federal dedicó su primera parte a tematizar el “terrorismo” y a contextualizar el clima político previo al golpe de Estado bajo los términos de una “guerra revolucionaria”, haciéndose eco de los argumentos de los militares, subrayaba, sin embargo, la manifiesta “antijuridicidad” de la respuesta escogida.¹⁵⁸ Contrariamente, en voz de los militares, y si bien el lenguaje jurídico podía ser complementariamente invocado, era muy claro que el sentido que se vindicaba de esa “guerra” era primordialmente político. De esa forma, el discurso judicial intentaba instaurarse más allá del discurso de la “guerra antisubversiva”. Y viceversa, los enunciadores del discurso de la “guerra antisubversiva” se abanderaron bajo ese argumento a lo largo, al igual que con posterioridad, del proceso penal.

157 Emilio Eduardo Massera, “Descargo”, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 20, 8/10/1985.

158 Ver con mayor detalle la posición acogida por la Cámara Federal de Apelaciones en el próximo capítulo.

Sin embargo, y en lo que concierne a su desempeño en el nuevo contexto de los tribunales, cabe destacar que la capacidad de autonomía del discurso militar se encontró a su vez severamente limitada en función del marco discursivo judicial. Frente a la estructura de generalidad postulada por la narrativa militar que pretendía integrar globalmente cada evento, de forma indistinta, como actos de servicio o como excesos en el contexto explicativo e informe de una “guerra antisubversiva”, existía ahora otro sujeto –la Justicia– que obligaba a referirse a los hechos particulares del pasado y que indicaba, además, que esos actos eran –podían ser– delitos. Debido a ello, la estructura de universalidad de aquel discurso, aquella estructura que permitía la convivencia contradictoria del error y la obediencia, corría el peligro de verse desbordada por los casos particulares que no podía tomar como ejemplo. En este marco, como analizó Arendt, la Justicia tendía a presentarse como aquel tipo de institución y régimen de sentido en el que era prácticamente imposible eludir las responsabilidades personales y en el que todas las justificaciones de naturaleza vaga y abstracta tendían a desmoronarse. Precisamente, porque para el discurso judicial la responsabilidad individual no es mero emergente de una máxima moral generalizable, sino ante todo el resultado de actos particulares efectivamente materiales (lo que, finalmente, constituye uno de los aspectos centrales que distinguen la culpa de la simple responsabilidad política o moral).¹⁵⁹

Ante la doble imposibilidad de convertir el discurso de la “guerra antisubversiva” en el único discurso en escena y también de clasificar cada caso particular que era presentado como error o como obediencia (ya que ello hubiese implicado, además, reconocer la existencia de sujetos penales específicos), sobrevenía entonces el mencionado cierre de filas de corte corporativo del discurso, bajo la forma de un conjunto de afirmaciones pretendidamente coercitivas que no aceptaban interpelación alguna, ni aceptaban como válidas, en el interior de su propio régimen discursivo, reformulaciones de sentido por parte de otros sujetos.

159 Arendt, Hannah, *Responsabilidad y Juicio*, op. cit., pp. 52, 151-152.

Intertextos y ecos en otras voces

No obstante, resultaba sumamente significativa la extensión que algunos elementos del discurso de la “guerra antisubversiva” logran en otras voces. Es decir, la apropiación de algunos de los temas o interpretaciones que pertenecían a esta narrativa en la enunciación de otros sujetos no identificados con el campo castrense, aun cuando de su adopción no se derivara necesariamente la asunción del discurso militar en su totalidad. De ese modo, aun cuando la política de interpretación propuesta por el discurso militar no fuera siempre aceptada, algunas relaciones de sentido pautadas por aquella narrativa tenían la capacidad de ser asumidas en otros discursos sociales, incluso en algunos dispuestos a confrontarla. Este hecho resulta uno de los más ilustrativos de la complejidad del contexto cultural en el que se produjo el juicio y, a su vez, una de las marcas que mejor permite comprender los conflictos sociales experimentados para tematizar los derechos y las identidades de las víctimas, como se discutirá más adelante.

Tal fue, por caso, la adopción de las nociones o temas vinculados al imaginario de la “guerra antisubversiva” por parte de actores políticos destacados. A modo de ejemplo, las audiencias orales del proceso judicial fueron inauguradas con el testimonio de Ítalo Luder. Al responder a la pregunta del juez Arslanian sobre su conocimiento acerca de la existencia de delitos cometidos por las Fuerzas Armadas, Luder respondió al tribunal utilizando los términos del lenguaje procesal y penal. Sin embargo, durante la instancia de las repreguntas, Calandra –defensor de Graffigna– repreguntó a Luder sobre su afirmación anterior utilizando el término “excesos”. Luder decidió utilizar esta palabra en su respuesta (equiparando así la idea de “excesos” –expresión valorativa– a la de “delitos”, una noción técnica y judicializable):

ARSLANIAN (Presidente en ejercicio): ¿Tiene conocimiento Dr. Luder si durante la lucha contra la subversión Jefes, Oficiales, Suboficiales y tropa cometieron delitos, privación ilegítima de la libertad, tormentos u homicidios contra elementos subversivos?

LUDER: Tengo el conocimiento público al respecto, no solo lo que expresaban los diarios nacionales y extranjeros, sino las reclamaciones de otros gobiernos de la Organización de Estados Americanos, de instituciones extranjeras y nacionales y miles de recursos de Hábeas Corpus presentados a la justicia que demostraban que había una lesión a los derechos individuales a través de la metodología que se utilizó en la lucha contra el accionar de la subversión [...]

CALANDRA: Señor Presidente, el testigo ha manifestado conocer por medios públicos la existencia de excesos en la lucha contra la subversión; la pregunta concreta [es] si el conocimiento fue contemporáneo al ejercicio del poder [constitucional] o *a posteriori* del mismo.

LUDER: *A posteriori* [...] del poder constitucional, fue *a posteriori* y a través de manifestaciones de las propias autoridades del Gobierno Militar en declaraciones públicas que reconocieron excesos en la represión.¹⁶⁰

Ese mismo día, Carlos Ruckauf, ministro de Trabajo del gobierno de Estela Martínez de Perón en vísperas del golpe de Estado, equiparó la “supresión de personas” –que connota, entre otras violaciones a los derechos humanos, las desapariciones– con la idea de homicidio y esta, a su vez, con la de “muerte en enfrentamiento”, validando así también los casos de asesinatos montados por las Fuerzas Armadas y fraguados como muertes en hechos armados:

ARSLANIAN: ¿Implicaba esto [los decretos 2.770, 2.771 y 2.772 del 6 de octubre de 1975] acciones directas, de supresión de las personas?

RUCKAUF: Por supuesto que no se está indicando en ninguna norma de carácter legal la supresión de personas, en todo caso la supresión de personas, el homicidio, pueden ser características de un enfrentamiento armado, que obviamente si está en opera-

160 Testimonio de Ítalo Luder, 22/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

ciones cualquier fuerza de seguridad, no solamente las Fuerzas Armadas, sino la policía, esto puede ocurrir.¹⁶¹

Aspectos similares podían ser encarados también, por ejemplo, por testigos que eran representantes de las organizaciones sindicales. En el testimonio de Ramón Baldassini, quien era cosecretario de la Confederación General del Trabajo (CGT) en 1985, y frente a la pregunta de la fiscalía acerca de los representantes gremiales que fueron torturados o desaparecidos durante la dictadura, el testigo optó por responder, en cambio, acerca de muertes de gremialistas suscitadas en el período previo; entre las más conocidas, las de Augusto Vandor (1969), José Alonso (1970) y José Ignacio Rucci (1973), todas ellas atribuidas tempranamente a agrupaciones armadas de la izquierda peronista. El testimonio apuntaba a convalidar así la idea de que la actividad represiva desarrollada por los militares era consecuencia y ponía fin a la actividad pretérita desatada por aquellos actores “subversivos”:

STRASSERA: [...] Para que diga el testigo si en su carácter de dirigente gremial tiene conocimiento de que en algún caso durante el período 76-82, bajo pretexto de reprimir el terrorismo subversivo, se haya detenido o eliminado físicamente a diferentes personas por su actividad sindical.

BALDASSINI: Es pertinente, sin duda que es de conocimiento público que el movimiento sindical argentino tuvo muchos mártires en sus filas, tengo el caso de Vandor, de Rucci, de Alonso, de Valle, es decir, una serie de dirigentes sindicales que fueron asesinados, y que aún está todavía en nebulosa la necesaria investigación que debe hacerse sobre estos casos [...]

STRASSERA: Hay un caso que es notorio, y yo creo que al testigo le falla la memoria [presumiblemente, en referencia al caso de Oscar Smith, desaparecido en 1977 con fuertes connotaciones públicas].

161 Testimonio de Carlos Ruckauf, 22/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

ARSLANIAN (Presidente en ejercicio): No haga comentarios acerca del testimonio Dr. Strassera, límitese a hacer preguntas y a recibir las respuestas [...]

ORGEIRA (Defensor de Viola): Sr. Presidente, mi pregunta [...] es la siguiente; si los dirigentes sindicales muertos, a los que ha aludido el testigo, han sido muertos por la subversión, por la agresión subversiva, si conoce el origen de esas muertes, o la causa, quién las ha causado.

BALDASSINI: [...] Desconocemos realmente cuáles han sido los autores ideológicos y materiales de estas muertes, lo que sí sabemos es que han sido compañeros que durante muchos años han estado junto a nosotros trabajando por el bien de los trabajadores y del país, y lamentablemente no se ha hecho ninguna investigación que pueda llegar al fondo de este problema.¹⁶²

Todo ese contexto influía en las posibilidades que el Juicio a las Juntas brindaba para aludir a las identidades de las víctimas del terrorismo de Estado. Si en su parte de mayor peso el discurso en clave bélica no estaba basado en enunciados jurídicos, sino políticos (cuya esencia consistía en la afirmación de que la supuesta filiación “subversiva” de las víctimas podía ameritar la violación de los derechos humanos y otros cuerpos de derechos), en las audiencias iba a tener también lugar un contradiscurso cultural que se propuso discutir la relación de las víctimas con los marcos pautados por esa estructura discursiva. En esta dirección, por ejemplo, la centralidad retomada durante el juicio por la figura de la “víctima inocente” o la “hipervíctima”¹⁶³ fue otra muestra de los diversos modos en que la escena judicial reproducía también imaginarios, representaciones y memorias que circulaban a través de otros relatos colectivos producidos en esos años y dispuestos también a interpretar el pasado con lenguajes distintos al quehacer judicial.

162 Testimonio de Ramón Baldassini, 24/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985. De acuerdo con la entrevista realizada a un cronista de las audiencias del juicio (Buenos Aires, 9 de septiembre de 2014), al ser interrogado por otro colega a la salida del Palacio de Tribunales, Baldassini cayó en cuenta de su “olvido” y quiso entonces volver a declarar, lo que por procedimiento de la Cámara estaba vedado.

163 González Bombal, Inés, “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, *op. cit.*

Capítulo 3. La Sala (continuación). El proceso cultural

Las interpretaciones desplegadas por múltiples voces sobre los crímenes en los centros clandestinos encontraron también su correlato en una serie de representaciones sobre las víctimas y el campo de los derechos. A mitad de camino entre el marco y las reglas de la enunciación judicial, y un discurso cultural que tendía a estigmatizar la actividad política, el Juicio a las Juntas sostuvo, como acontecimiento, marcos específicos de legitimidad y autorización para los discursos sobre el universo de las víctimas, que se pusieron en juego en las audiencias a partir de los relatos propuestos para interpretar el pasado sin ley, y las relaciones que se trabaron entre ese imaginario y la cultura política.

La metonimia jurídica

Por una parte, a los efectos del trámite penal ante la Justicia, el proceso supuso, como otros, una serie de procedimientos estandarizados, propios de la tradición judicial, destinados a delimitar y objetivar a las víctimas, que las convertía en un índice de referencia para los hechos sometidos a consideración del tribunal. Como es propio del derecho procesal, este mecanismo de objetivación fue desarrollado a través de características normalizadas que permitían identificar los casos, categorías que consistían, paradigmáticamente, en aquellas que especificaban la identidad de la víctima en términos legales (nombre y apellido, tipo y número de documento, lugar y fecha de nacimiento,

domicilio). Se añadían a ellas otra serie de categorías que resultan propias del sistema del derecho y de su tradición liberal (nacionalidad, estado civil, profesión). Dado que estas mismas categorías eran utilizadas también para la identificación judicial de los testigos e incluso de los responsables de los delitos cometidos, puede observarse que ninguna de ellas proporcionaba un conocimiento particular adicional acerca de la naturaleza y los motivos de los crímenes perpetrados, como tampoco sobre las subjetividades específicas de las víctimas o de los perpetradores. Una vez establecidas estas dimensiones básicas, el peso de los testimonios en el proceso judicial se volcaba a la construcción de los hechos. Este pasaje era inmediato y no requería mayores mediaciones. Su forma general era, por ejemplo, la siguiente:

LÓPEZ (Secretario del tribunal): Se llama al estrado a la señora María Kubik Marcoff De Lefteroff.

LEDESMA (Presidente en ejercicio): ¿En qué consiste su interés en este proceso?

KUBIK MARCOFF: Mi interés, bueno le vuelvo a repetir que yo fui detenida y primero fue detenida mi hija a las diez de la mañana en mi domicilio.

LEDESMA: ¿O sea que ha sido afectada por...?

KUBIK MARCOFF: Directamente.

LEDESMA: ¿Por las fuerzas que presuntamente comandaban los imputados?

KUBIK MARCOFF: Sí.

LEDESMA: De acuerdo, ahora vamos a pasar a los hechos, señora, indique si estuvo privada de su libertad.

KUBIK MARCOFF: Sí, señor.

LEDESMA: ¿En qué fecha?

KUBIK MARCOFF: Desde el 26 de enero a las 3 de la mañana.

LEDESMA: 26 de enero, ¿de qué año?

KUBIK MARCOFF: De 1977, [hasta] el 4 de febrero del '77.

LEDESMA: Relátenos en qué circunstancia fue privada de su libertad (María Kubik Marcoff comienza el relato a partir del secuestro de su hija, el 25 de enero de 1977).¹⁶⁴

164 Testimonio de María Kubik Marcoff, 30/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/06/1985.

Afín a este tipo de construcción, se producía otro mecanismo propio de la práctica judicial que tendía también a sustraer y objetivar determinadas facetas, en este caso físicas. Por ejemplo, se ligaba la posibilidad de referir a una persona que había sido víctima de un homicidio a la existencia del cadáver producto de ese acto, o a una persona que había sido torturada a sus secuelas visibles. No es de extrañar, por lo tanto, que la puesta en relieve de esas marcas referenciales no coincidiera necesariamente con los factores que determinaban la experiencia y las consecuencias de ese acto en la percepción de los testigos:

LEDESMA (Presidente en ejercicio): Dos preguntas más del Tribunal señora, ¿tiene secuelas físicas o psíquicas, además de la que mencionó del brazo, por los apremios sufridos?

GATICA: Durante estos ocho años yo estuve buscando a mis dos hijos bebés, la angustia vivida durante estos ocho años, solo una madre y un padre saben lo que significa, realmente es... no se puede decir lo que una madre siente.

LEDESMA: ¿En cuanto a las secuelas físicas?

GATICA: El brazo lo he recuperado, pero en algunos momentos no lo he recuperado totalmente.¹⁶⁵

Esta dimensión se encontraba particularmente exaltada en las disertaciones de los testigos periciales o que oficiaron en calidad de expertos. Por ejemplo, durante el testimonio de Clyde Snow, *fellow* de la Academia Americana de Ciencias Forenses y asesor del grupo de antropología forense de la Subsecretaría de Derechos Humanos y del Equipo Argentino de Antropología Forense a partir de su fundación, se mencionaba, sobre una víctima (tras detallar la secuencia forense que permitió determinar su identidad, la forma y los medios de su asesinato, así como el hecho de que había dado a luz durante su detención clandestina), que su “esqueleto constituye su mejor testimonio”.¹⁶⁶

165 Testimonio de Ana María Caracoche de Gatica, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 2, 4/6/1985.

166 Ver el testimonio de Clyde Collins Snow, 24/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

A través de estos distintos mecanismos, la práctica judicial proponía una primera limitación a la puesta en escena de las dimensiones biográficas y subjetivas. Así, a partir de ese dispositivo, el “paradigma punitivo” construía una relación “metonímica” con las víctimas: la fijación del discurso jurídico, por ejemplo, en los cadáveres como marco de referencia para pensar en los desaparecidos se sostenía en una ruptura de la cadena semiótica de asociaciones que ligaba la existencia de ese cuerpo particular a una experiencia vital concreta y polifacética (y en consecuencia, una existencia constituida también, entre otras cosas, por valoraciones y acciones sobre el mundo social).¹⁶⁷

Pero también, esta modalidad, que tendía a recrear una relación de sustitución entre algunos elementos materiales específicos, y la identidad y experiencia de las víctimas, podía encontrar su eco en la reconstrucción del pasado que víctimas y familiares hacían en virtud de las características propias del sistema de desaparición. Como ha analizado Da Silva Catela, los familiares de desaparecidos construían también con los objetos (cartas, fotografías, poemas) una relación que permitía, entre otras prácticas, elaborar un vínculo con el desaparecido. Así, en la interpretación de Da Silva Catela, el sentido de estas prácticas se encontraba ligado estrechamente al tipo de crimen que determinaba esa clase de ausencia particular; es decir, a la implicada en el proceso de desaparición.¹⁶⁸ Esas prácticas íntimas podían ser reproducidas durante el juicio por los familiares, encuadradas por el discurso judicial, y así, la capacidad de recrear aquella existencia podía darse, por ejemplo, por un recurso legal con efectos judiciales. Tal era el caso de los recursos de *habeas corpus* y otras certificaciones oficiales:

167 Kaufman, Alejandro, “Notas sobre desaparecidos”, *op. cit.* Por su parte, Thomas Laqueur rastreó este mecanismo desde el punto de vista de su construcción histórica durante el siglo XIX e identificó como *narrativa humanitaria* aquella práctica narrativa que comporta un discurso de autoridad sobre el dolor y la subjetividad del otro basado en una lógica causal simple —definida por los mecanismos físicos que provocaron el deceso—, y que, en consecuencia, promueve cierto lazo de empatía con el damnificado, pero evita proponer una interpretación sobre el contexto en el que se produjo esa muerte. Ver Laqueur, Thomas Walter, “Bodies, details, and the humanitarian narrative”, en Biersack, Aletta y Hunt, Lynn (eds.), *The New Cultural History, Studies on the history of society and culture #6*, University of California Press, Los Ángeles, 1989.

168 Da Silva Catela, Ludmila, *No habrá flores...*, *op. cit.*

Martes 28 [de mayo de 1985]. Carmen Rosella Arenas testifica sobre la suerte de su hijo, operario de Mercedes Benz, desaparecido. [...] Minutos más tarde, el Tribunal le pedirá si tiene constancias de los *habeas corpus* presentados en favor de su hijo. [...] Entrega los testimonios al Tribunal. Entonces se produce este diálogo: —Señora —dice el presidente Torlasco—: Se le van a extraer fotocopias y se le van a devolver los originales. —Bueno —dice resignada la mujer—. Si ustedes lo creen así... —Y agrega—. Por favor, no me pierda los papelitos... —Quédese tranquila, señora —dice el presidente del Tribunal, sin poder contener una sonrisa—. No le vamos a perder nada...¹⁶⁹

Dadas esas analogías, puede verse que el mecanismo discursivo basado en un desplazamiento del objeto era, en efecto, consecuencia de la práctica judicial; pero también de las características propias de un sistema represivo que borraba sus huellas. Este efecto se ponía especialmente de manifiesto en los testimonios de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención cuando referían a los desaparecidos con los que no habían tenido un contacto personal. En estos casos, la identidad de esos desaparecidos permanecía en el anonimato y eran nombrados únicamente en función de registros sensoriales aislados. Por ejemplo, los gritos o los llantos:

LEDESMA: ¿En esas torturas o en otras, pedían declaraciones sobre algunos aspectos de alguna cuestión?

MIRALLES: Sí, a veces insistían sobre distintos temas.

LEDESMA: ¿Recuerda alguno en particular?

MIRALLES: ¿Con respecto a nosotros?

LEDESMA: O a ustedes o alguna otra persona.

MIRALLES: Con respecto a otras personas escuchaba los gritos, las expresiones de dolor, no puedo decir qué es lo que le preguntaban...¹⁷⁰

169 Editorial Perfil, “Por favor, no me pierda los papelitos”, sobre el testimonio de Carmen Rosella Arenas, 28/05/1985, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

170 Testimonio de Luisa Villar Riat de Miralles, 02/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985).

Dado que se trataba marcas sensibles de las que no podía saberse a quiénes pertenecían, eran los únicos elementos que reconstruían, para los espectadores, la existencia de esos desaparecidos durante el juicio y de allí era posible presumir que se trataba de casos que quedarían sin juzgar. Como resistencia a ese fenómeno, los sobrevivientes tendieron a resignificar y extender el sentido que la Justicia atribuía a los nombres propios de las víctimas. Elementos que, en manos de la Justicia, permitían contextualizar un delito, en la voz de los testigos, los nombres propios se convertían en una reivindicación de la existencia de esos individuos. De ese modo, los testimonios de los sobrevivientes expresaron un renovado trabajo de memoria¹⁷¹ sobre esas víctimas, el que adquiriría especial significación. Solo sus voces podían certificar su pasaje por los centros clandestinos y de allí que este trabajo estuviera investido, además, de la condición de deber de memoria y de mandato moral:

D'ALESSIO: Perdón, ¿podría dar el nombre de las dos parturientas?

DÍAZ: Sé que eran de Capital Federal, que Dios me perdone, pero no recuerdo. Hace 9 años que lo estoy tratando de recordar.¹⁷²

Allí estaban además de las personas que ya nombré Susana Auché, Silvia Muñoz, Inés Menescardi de Odorizio, Diana Martínez, María Adela Troncoso de Bobadilla, Inés Ortega de Fosatti, espero no olvidarme de nadie, aunque más no sea nombrarlas una vez en este tribunal.¹⁷³

La construcción social de las víctimas

Más allá de las “metonimias” y sus resignificaciones en la escena judicial, el Juicio a las Juntas habilitó también otras instancias

171 Ver Ricoeur, Paul, *La lectura del tiempo pasado...*, op. cit.

172 Testimonio de Pablo Díaz, 09/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, nº 3, 11/6/1985.

173 Testimonio de Adriana Calvo, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 2, 4/6/1985.

para construir sentidos sobre las víctimas de la represión a partir de su dimensión social.

En esta dirección, una de las modalidades por la que se construyeron esas referencias fue la alusión a sus identidades grupales. Al respecto, la identidad grupal invocada en una mayoría de casos era la familia. En segundo lugar, se encontraba la referencia a los grupos laborales y las amistades; y en muy contados casos, las referencias remitían a grupos políticos. Esto, en parte, se encontraba fortalecido en el curso del proceso penal porque era la Justicia la que alimentaba el énfasis en la identidad familiar. Fueron los lazos sanguíneos y familiares los que impulsaron los recursos de *habeas corpus* y otros trámites judiciales, y establecían con ello el tipo de sujeto interesado en la causa.

LEDESMA: Señor Calvo, en razón del vínculo de sangre que lo une a Adriana Calvo de Laborde y al parentesco por afinidad que tiene con Miguel Angel Laborde, ¿realizó gestiones en procura de establecer el paradero de ellos?

CALVO: Sí.

LEDESMA: Cuéntenos las circunstancias, tiempo, móvil, lugar en que realizó gestiones.¹⁷⁴

Pero también, esas referencias a los vínculos familiares se encontraban sobredeterminadas por las claves culturales y sociales que existieron en las etapas iniciales de la lucha por los derechos humanos en la Argentina, que habían hecho de esas dimensiones una pieza central para la audibilidad de las denuncias.¹⁷⁵ Esto subrayaba un hecho particular del juicio oral. Como ocurría con los relatos acerca de la violencia en los centros clandestinos, los testimonios tenían la capacidad de adecuarse, pero a la vez extender el campo de indagación judicial. Es decir, nuevamente aquí poseían una suerte de plusvalor, caracterizado por el despliegue de temas, dispositivos

¹⁷⁴ Testimonio de Julio César Calvo, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

¹⁷⁵ Jelín, Elizabeth, “¿Víctimas, familiares o ciudadanos/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina: memorias, representaciones e ideas*, Biblos, Buenos Aires, 2010.

de enunciación y sentidos, que alternativamente tendían a complementar, forzar o incluso ponerse en conflicto con la enunciación judicial. Se trataba de una puesta en tensión de los límites del discurso judicial que tendía a expandir el campo discursivo de la Justicia. Y esa tensión era doble: se manifestaba en el interior (se erigía sobre las reglas y se emitían discursos fuera de los temas legítimos), y presionaba desde el interior hacia el exterior (extendía la cantidad de enunciados y el volumen cualitativo del campo discursivo judicial).

En términos prácticos, para las referencias a las identidades de las víctimas, esto implicaba que se pudiera acudir a una serie de referencias a sus identidades que no resultaban vinculables jurídicamente. Estas podían referir a las cualidades morales positivas que las víctimas poseían (las que a la vez intentaban ser impugnadas por los defensores), la exposición de algunas sensaciones y sentimientos, o de deseos y expectativas de justicia. Pero podían incluir también otros elementos más bien accesorios, como simples anécdotas de la vida cotidiana, o elementos meramente accidentales que conformaban culturalmente la identidad de una persona y la forma en que era percibida por los otros:

LEDESMA: ¿Puede describirla a esta señorita?

KUBIK MARCOFF: Era una chica más o menos como la hermana, la estatura de ella; rubia, unos ojos verdes hermosos, le decían “ojos de gata”, ese era el apodo que tenía.

LEDESMA: ¿Edad, altura?

KUBIK MARCOFF: La altura de la hermana, que ahora va a venir la hermana.

LEDESMA: No la conocemos, señora.

KUBIK MARCOFF: Más o menos la altura de ella, muy blanca, rubia, una linda chica y unos ojos muy hermosos, eso sí.¹⁷⁶

Entre estos aspectos, por principio no judiciales, que desplegaban los testimonios, hay uno que tuvo especial impacto público en el curso del proceso. Consistió en la proposición, múltiples veces mencionada, acerca de la inocencia de las víctimas. En rigor, gran

176 Testimonio de María Kubik Marcoff, 30/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

parte de las luchas por el sentido del pasado reciente durante el curso de las audiencias, y con ellas los marcos permitidos para referir y caracterizar a las víctimas, se encontró montada discursivamente sobre la figura de la “víctima inocente”, que operaba enfrentando la figura del “enemigo subversivo” sostenida por las voces castrenses:

Sé que existía violencia y contra violencia, y que personas inocentes sufrían y morían por este motivo.¹⁷⁷

Este es uno de los aspectos más diabólicos de la represión, estar dirigido a gente inocente. La idea era hacer aparecer a todos los que criticaban al gobierno como terroristas.¹⁷⁸

Cuando me inquirían sobre quiénes eran los que estaban en determinado asado, por ejemplo, yo decía: mire, no sé a qué asado se refieren, porque con mis compañeros de trabajo anualmente voy a muchos asados, siempre se espera una oportunidad para poder festejar algo, y si entre esa gente que asistía a los asados había alguien involucrado en alguna organización, eso está fuera de mi conocimiento. A lo que ellos replicaban: Vos no te hagás el inocente.¹⁷⁹

Desde el punto de vista jurídico, esta idea representaba un sinsentido, un oxímoron, inabordable para la práctica jurídica. Pues para la racionalidad jurídica, las víctimas no son inocentes ni culpables, son víctimas de un delito o no lo son. Sin embargo, a lo largo de las audiencias, muchos testigos se esforzaron por poner de manifiesto la inocencia de las víctimas, y los defensores por “imputar” o insinuar —al arrojar un manto de sospecha— su “culpabilidad”, lo que equivalía a proponer el compromiso o la afinidad ideológica de las víctimas con una organización política que practicó la lucha armada. Un ejemplo claro de esa disputa se dio durante el testimonio de la conocida periodista Ruiz Guíñazú, quien declaró en calidad de integrante de la Conadep:

177 Testimonio de Teo van Boven, 23/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

178 Testimonio de Robert Cox, 26/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

179 Testimonio de Alberto Maly, 06/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 3, 11/6/1985.

PRATS CARDONA: Para que diga, si excepto las denuncias formuladas en la CONADEP, la testigo conoce por circunstancia de relación familiar o personalmente particular que algún inocente haya sido perseguido en la lucha antsubversiva, indicando nombre y apellido.

GUIÑAZÚ: Yo creo que me expreso muy mal o muy confusa al haber relatado el episodio por ejemplo de Eduardo Frias, al cual se lo volvió a su casa con disculpas y además me permito hacer otra vez mención de los niños desaparecidos, para no hablar de tanta gente a la cual también la mandaron con disculpas a su casa, después de haberla torturado, esos 172 chicos que desaparecieron [...], ¿eran terroristas?¹⁸⁰

En la voz de las defensas, este recurso era especialmente sensible en el caso de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, a través de una serie de repreguntas destinadas a deslegitimar las violaciones a los derechos humanos que esos sobrevivientes atestiguaban ante el tribunal, no ya por su falsedad, sino por la presunta insolencia moral de esos testigos al identificarlos ideológica o políticamente con la “subversión”. Esta actitud, que algunos testigos y organismos de derechos humanos contemplaban premonitoriamente desde antes que comenzaran las audiencias del juicio, podía expresarse, durante las audiencias, bajo la sensación de que los propios sobrevivientes eran los acusados y no, en realidad, los excomandantes:

[Desde antes del juicio] se sospechaba que [los defensores] podían tratar de ensuciar o invalidar el testimonio, diciendo que nosotros habíamos sido militantes. Mi sensación, estando ahí, era que la acusada era yo. Mi actitud era estar como permanentemente a la defensiva. De todas maneras, Arslanian [quien condujo la audiencia] interrumpía cada vez que sentía que ciertas preguntas iban hacia mi militancia o mi responsabilidad en

180 Testimonio de Magdalena Ruiz Guiñazú, 06/06/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 7, 9/7/1985.

determinados hechos, o hechos de otras personas que yo mencionaba como desaparecidos. Fue muy largo y agotador.¹⁸¹

La construcción de ese sentido sobre la culpabilidad de las víctimas trascendía la estrategia estrictamente judicial y podía encontrar eco en otros discursos morales y antidemocráticos más profundamente arraigados a nivel cultural. Lo significativo resulta que, culturalmente, el juicio se desviaba así de su objeto y habilitaba una instancia discursiva en la que se retomaba el juzgamiento de otros presuntos delitos o faltas morales; precisamente, aquellos que ya habían sido juzgados de hecho y sancionados como culpables a través de decisiones “de facto” durante la dictadura. Este “juicio de facto” previo no podía ser discutido en el juicio jurídico, como se ha mencionado, por encontrarse fuera de su normatividad discursiva (ya que las presuntas o inexistentes faltas civiles o morales de las víctimas no podían conformar atenuante ni excepción a la idea de delito), y su discusión quedaba por lo tanto librada a marcos de representación que eran ajenos a la enunciación judicial. Así, ese imaginario se filtraba en el proceso penal bajo parámetros no jurídicos, en los que el Juicio a las Juntas encontró dificultades para intervenir.

En realidad, al señalar la “inocencia” de las víctimas, lo que operaba era una discusión (especialmente por parte de los familiares de las víctimas, pero en la que no estaban exentas otras voces como las de actores de la sociedad civil o política y las de algunos testigos que sufrieron en carne propia la actividad represiva) del juicio moral formulado por los militares, aunque dentro de la misma diada “inocente-culpable” que había sido propuesta por el discurso militar.¹⁸² Esto implicaba, de algún modo, la posibilidad de dejar intacto el precepto de que su “culpabilidad” pudiera ameritar las violaciones

181 De mi entrevista con una sobreviviente del CCD ESMA, testigo durante el Juicio a las Juntas, exmilitante de una organización de la izquierda revolucionaria y posteriormente exiliada en los Estados Unidos (Buenos Aires, 22 de mayo de 2014). Sobre la percepción previa en los organismos de la estrategia que adoptarían las defensas, de mi entrevista con un letrado litigante del CELS en años de la dictadura y la transición (Buenos Aires, 15 de abril de 2010).

182 Crenzel, Emilio, “Los desaparecidos entre la culpabilidad y la inocencia: una diada compartida”, en Pérez, Germán; Aelo, Oscar y Salerno, Gustavo (eds.), *Todo aquel fulgor, la política argentina después del neoliberalismo*, Nueva Trilce, Buenos Aires, 2011.

a los derechos humanos. Se producía así un desplazamiento por el que, sin necesidad de rebatir o argumentar la ilegitimidad de los juicios morales pautados por la interpretación en clave bélica, lo que variaba, fundamentalmente, era el diagnóstico de la represión. Bajo este nuevo formato, no se trataba de actividades criminales realizadas contra el “enemigo subversivo”, ni de “excesos” o “errores” producto de esa actividad, sino la ejecución de un plan sistemático que derivó en la aniquilación de una gran mayoría de inocentes. Así, se concebía a las víctimas bajo un formato cultural que las volvía exteriores a los parámetros de la confrontación planteada por la narrativa militar, pero que no lograba vindicar necesariamente sus derechos o defender su ciudadanía en un sentido político, es decir, como la capacidad de actuación sobre el mundo social compartido. Como se verá en los siguientes apartados, ello conllevó dificultades para plantear las violaciones a los derechos humanos cometidas contra individuos que pudieran haber intervenido activamente en la vida política y pública.

El juicio a las excomandantes se convertía así en un doble juicio: uno penal-judicial en el que se evaluaba la existencia de delitos cometidos durante la dictadura militar y un juicio penal-cultural, que juzgaba los actos cometidos en función del sentido atribuido a sus objetivos. En este último campo, confrontaron como narrativas la voluntad de validar en general lo actuado a partir de la culpa y la responsabilidad atribuida a la acción “subversiva” y, a la inversa, la de concebir las terribles violaciones a los derechos humanos como un plan sistemático contra una mayoría de inocentes, lo que no lograba recuperar, en consecuencia, el sentido político profundamente regresivo de la acción militar. Así, la puesta en relieve de la figura de la inocencia o de las “hipervíctimas” (los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, los ancianos, los lisiados)¹⁸³ tenía la facultad de disponer en la escena dos elementos imputados culturalmente al accionar militar: la desmesura y la arbitrariedad. Por contrapartida, para el discurso jurídico no podía existir ni uno ni lo otro. No hay

183 González Bombal, Inés, “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, *op. cit.*

desmesura, porque simplemente hay o no delito; y no hay arbitrariedad porque es la ley la medida de lo justo y de la pena.

Por otra parte, esas claves de lectura reforzaban además los recursos a los valores y cualidades morales de las víctimas y de su entorno cercano. En el caso de las voces identificadas con el discurso dictatorial, para culpabilizar a las víctimas en términos morales. Por ejemplo, además de las acusaciones de “subversión”, los defensores podían endilgar a una víctima el hecho de su convivencia con su pareja sin haber contraído matrimonio:

Audiencia del lunes 27 [de mayo de 1985]. Declara Norma Teresa Leto [...] Cuenta su secuestro y el de su compañero, Santiago Bernardo Villanueva, el cautiverio de ambos en el Banco, las torturas, la humillación. A la hora de los defensores, el doctor José María Orgeira, después de hacer otras preguntas, dice al Tribunal: —Para que diga la testigo cómo le consta que su concubino (remarca la palabra) fue torturado... El fiscal Strasera salta de su sillón como impulsado por un resorte: —¡Ese término es agresivo...! [...] Señor presidente, yo rogaría a la presidencia que encareciera a las defensas se abstengan de calificar a los testigos.¹⁸⁴

Esas manifestaciones también podían adquirir dimensiones extremas, como en el caso de una testigo sobre quien insinuaron que había sostenido relaciones sexuales consentidas con su secuestrador y torturador.¹⁸⁵

184 Editorial Perfil, “Concubino con Sorna”, en *El Diario del Juicio*, n° 2, 4/6/1985.

185 Ver el testimonio de Elena Alfaro, 02/07/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, del 27/8/1985. Alfaro responde a esta acusación en una entrevista para Editorial Perfil, publicada en *El Diario del Juicio*, n° 7, 9/7/1985. Este tipo de descalificación de las víctimas podía ser a la vez extendida a otros testigos, con el fin de instalar una sospecha sobre quienes acusaban a las Juntas que excedía el criterio judicial. Tal fue el caso de José Solanille, quien atestiguó sobre la inhumación clandestina de 500 “NN” en Córdoba y a quién se “imputó” de bebedor; o incluso del testigo Julio Emmed, el que en su condición de policía asignado como chofer de Miguel Etchecolatz en la Dirección General de Investigaciones de la Provincia de Buenos Aires participó en el traslado de varios desaparecidos, a quien se le reprocharon sus antecedentes penales por varios hechos delictivos contra la propiedad y contra las personas ocurridos, precisamente, en el desempeño de sus funciones bajo las órdenes del general Camps. Para el testimonio de José Julián Solanille, ver *El Diario del Juicio*, n° 13, 20/8/1985; para el de Julio Alberto Emmed, *El Diario del Juicio*, n° 3, 11/6/1985.

En consecuencia, no es de extrañar que las propias víctimas o familiares intentaran también rebatir la argucia de los defensores y pusieran de relieve las cualidades morales positivas de las víctimas, lo que al mismo tiempo se transformaba en una reivindicación y en un homenaje público a la luz de la escucha que brindaba el juicio oral. Por ejemplo, en el testimonio de Melba Méndez, víctima de torturas y madre de desaparecidos:

[El] que me torturaba [...] me decía que yo había colaborado por hacerle la mudanza a mi hijo y que tenía que decir dónde estaba; yo realmente no sabía dónde se había ido, y si lo hubiera sabido me hubiera dejado morir por mi hijo, porque era mi hijo; además sabía qué clase de hijos tenía qué clase de juventud se trataba: idealista, jóvenes que lo único que querían era la justicia social, que eso era lo que defendían, simplemente.¹⁸⁶

Pero además, los valores morales que eran recalcados por los afectados directos, familiares y conocidos, podían coincidir con aquellos que eran sostenidos por el discurso militar y se tendía, de ese modo, a descalificar, en sus propias categorías, la “imputación” de culpabilidad moral que era insinuada desde aquella posición, aunque a la vez a dar por válidos los criterios en las que esta se basaba:

Entra quien sería el jefe, un señor de mediana estatura, rubio de 35 a 40 años de edad, con un arma de grueso calibre, me pregunta: “Quién vive aquí”. Le contesto. “Aníbal Lebed”. “Póngase contra la pared”. “Quién es Ud. para ordenármelo”. “Póngase contra la pared señor”. Le digo: “Yo soy un jefe de familia honorable, soy argentino, cristiano, católico, nacionalista. Entiendo que esto es un atropello”.¹⁸⁷

186 Testimonio de Melba Méndez de Falcone, 09/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, 4/6/1985.

187 Testimonio de Nemi Anibal Lebed, 09/08/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 31, 17/12/1985.

Las identidades políticas

Las formas de presentar las identidades de las víctimas durante el juicio crearon dificultades para la enunciación de las identidades políticas de parte de los testigos, en especial de los sobrevivientes de las desapariciones. En lo que atañe propiamente a esas identidades, cuatro fueron los tipos característicos desarrollados durante el juicio.

El primero y más común era el que refería a la inexistencia de una identidad política concreta; es decir, la desvinculación de cualquier tipo de colectivo político:

Entonces ellos, que se titulaban agentes, vinieron a arrestarme, o a secuestrarme a mí, porque este otro, que luego supe que era oficial montonero, había dado mi nombre a estos señores [...] Es decir... que a través de todo lo que le estoy relatando, llego a la conclusión de que a mí me arrestan por una supuesta relación con montoneros, relación que yo honestamente no tenía... Este joven que dice que me nombró también dice que él me había limpiado. Después surgió, una de las palabras, que yo era un perejil; es algo así como Perez el Gil. Esa fue la aclaración que me dio este señor. Entonces, tratando de analizar las cosas, me dije si yo soy un perejil, un don nadie, entonces por qué estoy aquí. Bueno, esa es una de las cosas que uno maquinaba o pensaba cuando estaba en estas circunstancias.¹⁸⁸

En segundo lugar, podía encontrarse en ocasiones la referencia a una identidad política pautada por la militancia social y antidictatorial de masas, aunque desvinculada de las actividades partidarias:

Yo debo decir, Sr. Presidente, porque sé que Ud. me lo va a preguntar... Yo no militaba en ningún partido político, yo trabajaba en la Asociación de Docentes e Investigadores de la Facultad de Ciencias Exactas... Después del golpe la prohibieron,

188 Testimonio de Alberto Maly, 06/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 3, 11/6/1985. En la jerga de las fuerzas de seguridad, un “perejil” es aquella persona que sin responsabilidad concreta frente a un hecho delictivo, purga penas por otros que sí la tienen. En consecuencia, pueden observarse continuidades entre la adopción de esta figura y el entramado de relaciones pautado a partir de la idea de la inocencia.

ni tampoco, ni eso, ADIFSE era la sigla. Yo, Sr. Presidente, no militaba en ningún partido político... pero mis ideas eran públicas, yo era docente investigadora de la facultad. Mis compañeros me conocían, me querían... Todos sabían cuál era mi posición política, no era ningún secreto. Yo fui profundamente antigolpista, dentro de mis posibilidades, con mis compañeros de trabajo que algunos decían que esto no se aguanta más... Yo decía, un golpe va a ser peor para nuestra patria, va a sembrar hambre y destrucción. Defendí el gobierno constitucional, posteriormente. Durante la época de la dictadura, lo poco que viví adentro de la facultad, efectivamente, me opuse a ello, dentro de mi lugar de trabajo.¹⁸⁹

Una tercera forma de referirse a la militancia incluía elementos partidarios concretos, como la filiación a partidos tradicionales (la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista, la Democracia Cristiana, entre otros), pero también sectoriales, como las menciones a la Juventud Peronista (JP):

[Tras relatar su detención y las sesiones de tortura] En ese momento me preguntaban por gente que había militado conmigo en la Juventud Peronista, hasta hace un año y dos meses antes, o sea yo tuve una militancia política hasta setiembre del '77, momento en el cual me abro o me voy porque [...] sabía la situación de aquella época, o sea que toda persona que tuviera alguna idea política que no fuera la de los mentores del proceso de reorganización nacional, era peligrosa.¹⁹⁰

La última modalidad se situaba en el terreno de la distancia. Era el espacio destinado a las filiaciones políticas correspondientes a la lucha armada y se caracterizaba por un dispositivo enunciativo que construían los testigos a partir de una relación de otredad con los sujetos que pudieran haber pertenecido a esas organizaciones. Precisamente, los tres tipos anteriores de identidades políticas se en-

189 Testimonio de Adriana Calvo, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 2, 4/6/1985.

190 Testimonio de Carlos Muñoz, 23/07/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 24, 5/11/1985.

contraban marcados por una relación de no identidad con ese otro; y este otro se definía así por aproximación, de una manera negativa, pero que no llegaba a presentarse nunca en sus dimensiones y contenidos políticos concretos más que por la caracterización estereotipada que realizaban los testigos militares y las defensas. Las características políticas de las organizaciones de la lucha armada aparecían así, como algo dado, y esto “dado” era paradigmáticamente lo tematizado por el discurso militar. De este modo, su figura por excelencia era la del “terrorismo-subversivo” y, generalmente, se manifestaba simplificado con aspectos próximos a una caricaturización:

MARUTIÁN (Defensor de Viola): Solicito se le pregunte al testigo respecto a cómo caracterizaría la acción desarrollada por las fuerzas subversivas, y la consecuente acción emprendida por las Fuerzas Armadas para enfrentarlas, es decir en qué estado colocó al país.

NICOLAIDES: Como profesión militar, personalmente no tengo ninguna duda, de que esto fue una guerra, y fue una guerra por las siguientes razones, puedo darlas Sr. Presidente, fue una guerra, porque había dos oponentes armados, dos oponentes armados cuyo objetivo político esencial era la conquista del poder, aquí no había alternativa, era la conquista del poder; uno de los oponentes armados buscaba la conquista del poder, la subversión para imponer y para ser sintético y emplear términos que ya están muy conocidos; la subversión buscaba la conquista del poder para imponer una ideología de izquierda totalmente ajena a las tradiciones, al sentir y al sistema de vida nacional, era algo distinto que se quería, se pretendía imponer para el país, ese era el objetivo político por el cual se buscaba el poder dentro de la Nación.¹⁹¹

Mientras que la identidad grupal más extendida en los testimonios de víctimas y familiares era la familia, en los discursos de los militares el colectivo escogido para describir el universo de las víctimas era el de “la subversión”. Pero no llega nunca a ser proble-

191 Testimonio de Cristino Nicolaides, 26/04/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

matizada –dada además la ambigüedad y el sentido político, pero también profundamente moral de esta categoría– la adecuación y pertinencia de ese imaginario para describir las acciones y las perspectivas políticas de las víctimas.

La referencia a ese sujeto político en el resto de los testimonios consistía, en forma predominante, en una invocación meramente nominativa (“montoneros”, “subversión”, “terrorismo”), que podía aludir a personas vistas en los centros clandestinos pero no vinculadas a los testigos, cuya caracterización de contenidos y sentidos concretos permanecía sin especificar. De esta manera, así como las desapariciones conformaban un ámbito de sentido difuso, pero particular, alrededor de la idea de la muerte y sus procesos, la identidad de los “otros” se resolvía del mismo modo proponiéndola con una exterioridad de difícil aprehensión. Pero mientras que para los sobrevivientes y los familiares los contornos que delimitaban las fronteras sobre qué era un desaparecido y qué no lo era se presentaban como el producto de sus experiencias vitales y de sus luchas por develar en qué consistía esa condición, en el desarrollo de las audiencias las fronteras de la “subversión” aparecían dispuestas por el arbitrio militar:

TIMERMAN: sabía que estaba en Campo de Mayo [...] Ahí debo haber estado uno o dos días, de noche me golpeaban en la puerta, una voz femenina me decía ¿Qué sos: Tupa, Erpio, Monto?, y eso es todo [...]

LEDESMA: ¿Pretendían vincularlo con algún grupo subversivo en especial, o....?

TIMERMAN: Le iba a decir que de las fantasías de cada uno dependía la conspiración; había quienes exigían una conspiración con los Montoneros, había quienes la exigían con el ERP, había quienes exigían con el sionismo marxista, había quienes inclusive exigían que formaba parte de una conspiración de Wall Street, la fantasía de esa gente que algún día habría que estudiar, cómo se forma la ideología de la fuerza de seguridad.¹⁹²

192 Testimonio de Jacobo Timerman, 03/05/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, n° 2, 4/6/1985.

A tal punto resultaban escasas las referencias de víctimas y familiares a conocidos que pudieran haber participado en alguna agrupación de la lucha armada, que en una ocasión las defensas intentarían signar el proceso judicial entero en la “confesión” que bajo tortura un testigo habría escuchado gritar a su esposo:

TAVARES (Defensor de Videla):¹⁹³ [...] la testigo dijo expresamente que oyó por su parte a su marido, cuando reconoció ser montonero y esa es justamente, lo...

VALERGA ARÁOZ (Presidente en ejercicio): [...] ¿Puede repetir lo que usted haya expresado al respecto?

TEMPERONI: Sí, yo dije que había escuchado de boca de mi marido, que él era montonero. [...]

ORGEIRA (Defensor de Viola): [Interrumpiendo el turno de preguntas de Tavares] Yo le diría que me permita una licencia, este es realmente un momento importante en el juicio doctor.

VALERGA ARÁOZ: Doctor, haga la pregunta.

ORGEIRA: No lo tome a mal, realmente lo considero positivo, o es esto una chanza.

VALERGA ARÁOZ: Haga otra pregunta si quiere.

ORGEIRA: [...] Le pediría que le pregunte a la testigo si puede explicar en qué circunstancias escuchó a su esposo hacer esta manifestación. Que la testigo ha tenido la hidalguía de recon...

VALERGA ARÁOZ: Puede contestar.

TEMPERONI: Porque no sé dónde, en qué lugar nos tenían y cuando se hablaba fuerte, se escuchaba [...]

VALERGA ARÁOZ: Pero se lo expresó a usted personalmente.

TEMPERONI: No, no, no.

VALERGA ARÁOZ: ¿A quién se lo expresó?

TEMPERONI: A la gente que estaba interrogándolo, no sé. [...]

193 Carlos Tavares fue designado defensor de oficio de Videla, ante la negativa del excomandante de la primera Junta Militar a designar un defensor privado. Sus posturas durante el juicio se alinearon con el resto de las defensas. Con anterioridad, Tavares había sido fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones y juez en lo criminal en primera instancia. Ver “Un defensor de oficio para Videla”, en “El juicio del siglo”, suplemento a *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

VALERGA ARÁOZ: Si en ese momento, en que expresaba eso ¿estaba siendo torturado?

TEMPERONI: Supongo que sí. [...]

ORGEIRA: Sí Sr. Presidente. [...] si la testigo, está en condiciones de descartar, por la información que posee, de un modo absoluto la posibilidad de que su esposo, y las demás personas involucradas hayan estado efectivamente vinculadas a movimientos Montoneros, o a otro movimiento guerrillero.

VALERGA ARÁOZ: A usted le consta señora que lo que le dijo su marido era cierto.

ORGEIRA: La pregunta no era así Dr.

VALERGA ARÁOZ: Pero así la formula el Tribunal.

TEMPERONI: No, no sé porque yo después no vi a nadie para que me dijera si era cierto o no.¹⁹⁴

El problema y las propuestas políticas de las militancias populares radicalizadas no solo carecían de una voz propia en el transcurso de las audiencias, sino que incluso se presentaban como algo sobre lo que mucho no se debía o no se podía hablar. Este efecto estaba apuntalado por la propia estrategia del discurso judicial, que apuntaba a desautorizar las preguntas o declaraciones de opinión política impropias o irrelevantes al proceso penal en sí, en este caso, la filiación política de víctimas y testigos.

Durante la declaración del capellán Christian Von Wernich, quien participó en las actividades clandestinas realizadas en las comisarías bajo su distrito pastoral en la provincia de Buenos Aires, la defensa le preguntó si en secreto de confesión alguno de los detenidos admitió pertenecer a alguna “organización subversiva”. Se produjo entonces el siguiente intercambio:

CALANDRA (Defensor de Graffigna): [La] pregunta es para que manifieste si alguno de estos muchachos se confesó con el padre Von Wernich.

VON WERNICH: Sí.

194 Testimonio de Cristina Temperoni, reproducido en *El Diario del Juicio*, nº 15, 3/11/1985.

CALANDRA: Perfecto. Si no viola el secreto confesional, si puede decirnos si, por este medio, se enteró si alguno de ellos pertenecía a alguna organización subversiva.

D'ALESSIO (Presidente en ejercicio): Doctor, aunque al padre yo no le formularía esa pregunta, el contenido de la confesión no se lo voy a preguntar.

CALANDRA: No... no le pregunto.

D'ALESSIO: No puede él tampoco por disposiciones.

CALANDRA: De acuerdo, por eso le aclaro si no viola el secreto confesional.

D'ALESSIO: No queda librado al criterio del testigo siquiera doctor.

CALANDRA: Perdóneme Sr. Presidente, no le pregunto si en la confesión; si de alguna otra forma se enteró.

D'ALESSIO: Como Ud. lo ligó, inmediatamente después de la confesión, fuera del sacramento de la confesión le manifestó... Contéstela por favor.

VON WERNICH: Puedo hablar un poquito del secreto de la confesión.

D'ALESSIO: Puede Ud. directamente contestarla o no contestarla.

VON WERNICH: Eso le quería decir, cosa que le agradezco Sr. Presidente que Ud. respete esa carga tremenda del secreto de la confesión que nosotros tenemos.

D'ALESSIO: La pregunta era sobre la base de una distinción que hace el Dr. Calandra, en aquello que Ud. haya recibido estrictamente confesión y lo que fue motivo de charlas particulares, si en algún momento le manifestaron haber pertenecido a alguna organización guerrillera.

VON WERNICH: Sí. [Fin del testimonio].¹⁹⁵

Al menos tres elementos decantan en el fragmento: pertenecer a una “organización subversiva” conllevaría un secreto sentimiento de culpabilidad religiosa que necesitaba expiarse; segundo, al ligar el secreto de confesión a la pregunta sobre la filiación “subversiva” se

195 Testimonio de Cristian Von Wernich, 08/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 3, 11/6/1985.

pretendía por ocusión de la respuesta la condena pública; y por último, la pregunta resultaba formulada sobre alguna de las víctimas, la respuesta general y sin mayores precisiones, “sí”, homologaba a todas las víctimas en un vaciamiento de sus filiaciones concretas.¹⁹⁶

Finalmente, el simple nombre de una organización guerrillera podía llegar a parecer incluso un tabú:

El 7 de mayo [...] Alberto Cruz Lucero [...] contaba cómo era torturado. Me preguntaban —dijo— qué nivel tenía dentro de la organización... Titubeó. Miró al presidente del Tribunal y, temeroso aún, quiso saber: ¿Puedo decir el nombre de una organización guerrillera, señor? La respuesta de la Justicia no se hizo esperar: ‘Sí, por supuesto’. Recién ahí Cruz Lucero atinó a mencionar el nombre de la organización: ‘Montoneros’.¹⁹⁷

El resultado global era una especie de sentido común vagamente verbalizado y cuyo abordaje resultaba conflictivo para la mayoría de los actores del debate judicial excepto para los militares y las defensas (aunque mediado, en este último caso, por una ideología estereotipante y profundamente antidemocrática). Dado que el régimen de sentido que dominó el proceso no autorizaba a tematizar la militancia más allá de estos marcos, las discusiones sobre las matrices políticas y económicas de la violencia de Estado se vieron ocluidas por la articulación de un discurso estigmatizante sobre la “subversión”, junto al silencio propio del tratamiento jurídico acerca de las identidades políticas de las víctimas.

Los derechos en el estrado

Resultaba imposible que una política de sentido basada en la probidad moral de las víctimas no conllevara determinadas repre-

196 En 2007, Von Wernich fue condenado por el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata a prisión perpetua por delitos de lesa humanidad, habiéndose probado su participación en los secuestros, torturas y homicidios cometidos en los CCD de su pastoral.

197 Alberto Amato, “Miedos y corajes frente a los jueces: el juicio a los comandantes y las debilidades y grandezas de una sociedad todavía con miedo”, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

sentaciones sobre la idea de derechos. Así, las caracterizaciones desarrolladas durante las audiencias se correspondían con otras concepciones determinantes del cuerpo de derechos reivindicable en el plano de la cultura política. Como ocurre con todo proceso o instrumento social vinculado al reino de los derechos, el sentido atribuido en la práctica a uno u otro cuerpo de ideas no puede desglosarse de la formación histórica particular que lo determina y, a menudo, desde un punto de vista que no se rige por su eficacia normativa dentro del derecho explícitamente consagrado.¹⁹⁸

En la interpretación de Landi y González Bombal, lo más característico del caso argentino que hizo viable el Juicio a las Juntas (un proceso inédito en materia de justicia transicional) consistió en la progresiva apropiación y resignificación por parte de la opinión pública, acelerada en 1982 tras la guerra de Malvinas, de las demandas y consignas que habían sido puestas en escena por los organismos de derechos humanos. A partir de estas demandas, según proponen los autores, se habría consolidado un “pacto cultural”, “definido en gran medida por el deseo de que no se repitiera en el país el traumático pasado de crisis y de violencia política y por la revalorización del Estado de derecho y de las libertades individuales”.¹⁹⁹ Expresado bajo la forma de un rechazo general de la violencia que permitía la equivalencia entre Fuerzas Armadas y guerrilla, este “juicio cultural” comunitario se habría asentado, sobre todo, en un trabajo de selección y nueva delimitación de los sentidos de las demandas iniciadas por los organismos. Entre aquellas consignas referidas a la aparición con vida, la justicia, la memoria y la verdad, el juicio comunitario habría seleccionado principalmente dos, “justicia” y “verdad”, para resignificarlas bajo la forma de una demanda de juridicidad y otra de “develamiento” del pasado.²⁰⁰ Y de esta manera, en su dimensión de proceso cultural, se proponía para el Juicio a las Juntas la relevante función social de operar como

198 Rorty, Richard, “Solidarity or Objectivity?”, en Rajchman, John y West, Cornel (eds.), *Post-analytic philosophy*, Columbia University Press, Nueva York, 1986.

199 Landi, Oscar y González Bombal, Inés, “Los derechos en la cultura política”, *op. cit.*, p. 150.

200 González Bombal, Inés, “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, *op. cit.*, pp. 203-208.

“un lugar de restitución de los derechos de los ciudadanos frente al Poder”, al postular la idea de una violación, contenida en las terribles acciones llevadas a cabo por los militares, a un orden cultural quebrado tras la ruptura del Estado de derecho el 24 de marzo de 1976.²⁰¹ Desde este punto de vista, el reconocimiento de la existencia de las víctimas y su transformación en sujetos de derechos por la voz judicial conllevaba un reconocimiento de la idea del derecho como valor para la preservación de la comunidad política. Y así, la idea de sujeto de derecho y la de Estado de derecho operaban en este plano, junto a la idea de democracia, como términos equivalentes.

Sin embargo, esa restitución de derechos no se encontró exenta de usos diversos. Como la posible militancia política de las víctimas de la represión se convirtió en un lugar problemático y esquivo en las audiencias, y cuando tomaba lugar lo hacía para entramarse en la narrativa de la “guerra antisubversiva”, los crímenes cometidos contra militantes tampoco encontraron a través del juicio lazos de representación en el marco de la cultura política de la transición y sus representaciones normativas sobre el universo de los derechos. De ese modo, mientras que desde el punto de vista del discurso de la “guerra” esas víctimas se convertían en la principal estrategia de legitimación, la impugnación ética de la violencia tendía, por su parte, a soslayar a esas víctimas, con lo que corría el peligro de transformar la condena moral generalizada a la violencia en una conculcación de derechos para sujetos particulares, aspecto en el que la figura de la víctima inocente constituyó un síntoma. En esta dirección, en su sentido político, el Juicio a las Juntas se expresó fundamentalmente como una arena en la que, podría decirse, confrontaron las dimensiones formales clásicas de la idea de ciudadanía (principalmente basadas en el carácter universal de los derechos civiles en el interior de un cuerpo político y, con ellos, la idea del sujeto de derecho),²⁰² y otros contenidos históricos y coyunturales

201 González Bombal, Inés, “La figura de la desaparición en la re-fundación del Estado de derecho”, en Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (comps.), *La historia reciente: Argentina en democracia*, Buenos Aires, Edhasa, 2004, p. 127.

202 Ver Marshall, Thomas Humphrey, “Ciudadanía y clase social”, en Marshall, Thomas Humphrey y Bottomore, Tom, *Ciudadanía y clase social*, Alianza, Madrid, 1998.

propios de la cultura política, entendida aquí como el conjunto de representaciones y normatividades que construyen las dimensiones y el estatuto de lo político para una sociedad en un momento dado y que definen los tipos de acción políticamente legítimos. En términos más generales, ello implicó que durante el Juicio a las Juntas se pusieran en juego diversas nociones de ciudadanía en disputa, que consistían en los embates por establecer lo políticamente legítimo para esa comunidad históricamente situada (lo que puede y no plantearse como política aceptable, y el tipo de ciudadano pasible de encarar por esa política). En ese contexto, la extrapolación de esa disputa al reino de los derechos de las víctimas implicaba la cuestión por la demarcación de los límites característicos para esas fronteras de la condición de ciudadanía que se proponían.

En el plano del género de los derechos humanos, por ejemplo, las voces más allegadas al discurso autoritario durante el juicio acuñaron una estrategia combinada que, por un lado, se construía a partir de la negación de esas violaciones, pero a la vez sostenía el carácter faccioso de esos derechos al impugnar a los organismos destinados a promoverlos. En el caso de los organismos internacionales, porque protegían a los terroristas; en el caso de los organismos locales, porque eran ellos mismos los terroristas:²⁰³

Cuando el enemigo se dio cuenta de que empezaba a perder la guerra de las armas montó un espectacular movimiento de amparo, inobjetable, del sagrado tema de los derechos humanos. Yo tenía muy buenas razones informativas para saber que se trataba de una guerra psicológica totalmente desprovista de buenos sentimientos.²⁰⁴

Esa asimilación permitía que todas las voces vinculadas de algún modo a la defensa de los derechos humanos fueran igualadas,

203 Al respecto, ver también, por ejemplo, las intervenciones de los defensores Orgeira (Viola) y Marcópulos (Lami Dozo) durante la presentación de Teo van Boven (director de Derechos Humanos de la ONU entre 1977 y 1982), en las que se le cuestiona no haber recibido denuncias de “víctimas de la subversión” y se le reprocha responder a partir de “distintos derechos humanos”, reproducidas en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 25/5/1985.

204 Emilio Eduardo Massera, “Descargo”, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 20, 8/10/1985.

sin diferenciar experiencias, funciones y trayectorias particulares. El jueves 13 de junio, durante el testimonio de Patricia Derian (subsecretaria de Estado para los Derechos Humanos durante la presidencia de James Carter, en los Estados Unidos), los defensores produjeron una salida general de la sala a fines de deslegitimar su testimonio. Al ser interrogados por la prensa en las afueras de Tribunales sobre el motivo de esta salida, se produjeron, entre otras, las siguientes expresiones:

[Orgeira] preguntó en voz más baja a una periodista de televisión: ¿No la vio a la Patry dando vueltas esta tarde por la Plaza de Mayo [junto a las Madres]...? [...] Miguel Ángel Buero — defensor del almirante Anaya— fue más explícito: ¿Para qué vamos a estar en la sala si esta señora ya le pasó el informe al fiscal y es la base de su alegato...?²⁰⁵

Puede verse que el sentido de estos enunciados en el contexto judicial no difería demasiado de otros usos informales desarrollados durante la dictadura, por ejemplo, a través de la generalización del eslogan que a partir de 1978 denunciaba la existencia de una “campaña antiargentina”.²⁰⁶ Y, de ese modo, al convertir el Juicio a las Juntas en una instancia de actualización para esas representaciones, se permitía la construcción de un nuevo colectivo a través del que los “subversivos”, los “derechos humanos” y la Justicia Federal que sentaba en el banquillo a los excomandantes formaban parte de un mismo conglomerado, el de la “subversión” (la “base del informe del fiscal”, como proponía el defensor de Anaya; o el “fantástico juicio de los terroristas”, como había ensayado el descargo de Masseur). Así, durante el Juicio a las Juntas, el desprestigio de los derechos humanos en la escala de valores se actualizaba como el rechazo a esa institución particular, la Justicia, institución mediante la que, a

205 Editorial Perfil, “¿Por qué se fueron los defensores?”, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 4, 18/6/1985.

206 Franco, Marina, “La ‘campaña antiargentina’: la prensa, el discurso militar y la construcción de consenso”, en Casali De Babot, Judith y Grillo, María (eds.), *Derecha, fascismo y antifascismo en Europa y Argentina*, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2002.

través de su lenguaje, que percibía lo actuado como delitos penales, la democracia proponía jerarquizar esos derechos.

En esta dirección, resultaba relevante que en los testimonios de Emilio Mignone (CELS) y Graciela Fernández Meijide (APDH, Conadep), cuya trama central estuvo dada por su calidad de padres de desaparecidos, su filiación en la defensa de los derechos humanos fue requerida o sugerida en ambos casos por la fiscalía. El propósito de estas intervenciones de la fiscalía no fue sacar a la luz el tema de los derechos humanos, sino salvaguardar el testimonio individual frente a la estrategia de deslegitimación por parte de los defensores. En el caso de Meijide, al indicar que su participación en la APDH y en la militancia por los derechos humanos en general comenzó una vez ocurrida ya la desaparición de su hijo Pablo. En el caso de Mignone, a la inversa, para establecer su compromiso con el CELS en función de un compromiso social más amplio y pretérito, que incluía su participación en el justicialismo, pero también su intervención en el gobierno militar de Onganía, y subrayaba fundamentalmente su filiación a instituciones religiosas o laicas pertenecientes a la Iglesia católica. La acreditación de imparcialidad de los testigos se realizaba así no por su compromiso en la lucha por los derechos humanos, sino por la inexistencia de este compromiso con anterioridad al delito del que resultaron damnificados, o bien, alternativamente, la remisión previa de este compromiso a una institución que resultaba legítima para el propio discurso militar.²⁰⁷

Este recurso operaba como contraparte de los argumentos esgrimidos, por años, por los militares. En la estrategia del discurso militar, el bien supremo a obtener (caracterizado por la “pacificación” y la “reorganización nacional” que postulaban necesarias para lograr una “verdadera democracia”) se proponía como un elemento legitimador de la violación de derechos que las tareas represivas pudieran haber requerido. En este punto, para los militares, las características particulares de la “guerra antisubversiva” no solo justificaban los actos cometidos, sino que, sobre todo, explicaban por

207 Ver los testimonios de Emilio Mignone (15/7/1985) reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 18, 24/09/1985. Testimonio de Graciela Fernández Meijide, 30/5/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 6, 2/07/1985.

sí mismas, como su efecto natural, la violación de los derechos de los individuos (“hecho” que, en comunicaciones más informales, los militares podían representar, con cinismo, incluso con notas de pesar y dolor):

Cuarenta y ocho horas después de haber quedado en libertad, [...] le digo a mi hijo cómo había venido mi libertad, cómo había venido todo, y le digo: “Bueno, vamos a tener que ir a ver a este capitán Juan, porque aunque sea a uno de estos señores tengo que agradecerle algo, por lo menos es alguien que se salva”. Y efectivamente, nos vamos con nuestro coche a La Tablada, pido hablar al capitán Juan; el capitán Juan nos hace entrar, nos recibe, me abraza, le veo lágrimas en los ojos.²⁰⁸

LEDESMA (Traduce del inglés un fragmento del testimonio de Robert Cox): Lo que dijo fue que en el transcurso de esta conversación con el coronel Ruiz Palacios [llevada a cabo durante la dictadura], le dijo, por una parte que había oficiales que habían tenido que tener que meter las manos en la mugre, [...] que habían hecho cosas tan terribles que no podían besar a sus propios hijos, y después agregó que no sabía cómo los iba a juzgar la historia, pero él se sentía totalmente identificado con ellos.²⁰⁹

Dado que las características de esa guerra resultaban atribuidas como efecto del tipo de actos cuya autoría correspondía a la “subversión”, la carencia de derechos para ese grupo se concebía, en consecuencia, como provocada por el grupo mismo y no por los militares. De acuerdo con el modelo explicativo propuesto por el discurso bélico, el tipo de respuesta escogida por los militares para enfrentar a ese enemigo era una adecuación natural y la única posible. Si las víctimas no tenían derechos era, en primer lugar, porque ellas mismas (dada su filiación “subversiva”) se los conculcaron. Y así, como se ha mostrado anteriormente a propósito de las víctimas, las defensas se empeñaron permanentemente en desacreditar a los

208 Testimonio de Alberto Maly, 06/05/1985, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 3, 11/6/1985.

209 Testimonio de Robert Cox, 26/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

testigos de la fiscalía por su supuesta relación de proximidad (ya sea por compromiso ideológico, por su participación activa o por sus lazos de parentesco) con organizaciones “subversivas”. Esta estrategia fue paralela a la pretensión de negar lisa y llanamente la existencia de las víctimas (como es lógico, sin objeto de la violación, no hay derechos violados).

El discurso apoyado en la inocencia de las víctimas se construyó también como alternativa a esos enunciados, con el fin de mostrar que la exclusión de derechos propuesta no aplicaba a los casos particulares. Pero, por lo tanto, no participaba en la discusión “de fondo”. Es por ello que, en el campo de la Justicia, el género de los derechos civiles durante el Juicio a las Juntas ocupaba por principio un rol central. Desde el punto de vista jurídico y político, la disputa por el sentido de los derechos civiles se convertía así en una pieza central para la reconstrucción de la historia argentina reciente y para los sentidos que el juicio podía apuntalar sobre la idea de democracia a partir de su homologación con la noción de Estado de derecho. Fundamentalmente, porque el sistema judicial entero se regía por las categorías de este género de derechos.

Que no se podían obliterar los derechos civiles de las víctimas por sus compromisos políticos fue algo a lo que apuntaron a elucidar enfáticamente las voces del tribunal desde inicios del juicio de 1985. En las entrevistas brindadas a la prensa por el fiscal de la Cámara –los jueces del tribunal sostuvieron un silencio público durante las audiencias y gran parte de los años que siguieron al juicio–, esa posición se enunciaba como algo evidente, con la estructura de un cliché jurídico. A comienzos del juicio, Strassera no se extendía sobre este tema en sus alocuciones públicas y se concentraba sobre todo en manifestar los aspectos técnicos y probatorios de la causa.²¹⁰ De hecho, Strassera dedicó la primera semana completa de audiencias a dilucidar el alcance del término “aniquilación”, plasmado en los decretos de 1975 del gobierno constitucional, y las características legítimas de un “acto de guerra”. Estas intervenciones tempranas del fiscal apuntaban a argumentar que el espíritu de una

210 Ver, entre otras, la entrevista concedida a Rodolfo Zibell, en “El Juicio del Siglo”, Número Presentación de *El Diario del Juicio*, Editorial Perfil, 27/5/1985.

orden legal de un gobierno constitucional no podía consistir (si se deseaba preservar el carácter legítimo de esa orden y de acuerdo con los principios del derecho constitucional) en la violación de los derechos civiles de los individuos:

STRASSERA: Yo quisiera que el testigo dijera si en las reuniones previas al dictado de esta norma antisubversiva se consideró imprescindible o necesaria la adopción de métodos extraordinarios para combatir la subversión, tales como privaciones ilegales de libertad, es decir, detenciones al margen del conocimiento de jueces, obtención de información a cualquier costo, inclusive de tormentos o privación de la vida.

CAFIERO:²¹¹ De ninguna manera señor Presidente, creo que hubiera sido un hecho realmente incalificable que miembros de un gobierno constitucional que queríamos defender el Estado de derecho y que por eso convocábamos a las Fuerzas Armadas para accionar sobre cualquier grupo subversivo que intentara violarlo, quisiéramos instrumentar esta acción a través de los mismos procedimientos que la subversión utilizaba contra la sociedad argentina.²¹²

Por una parte, este argumento tendía a eximir al gobierno civil de 1973-1976, al dar por hecho la vocación legítima de sus órdenes represivas, de una responsabilidad política y penal por lo actuado antes del 24 de marzo de 1976. Pero, por otra parte, al subrayar por contraste las diferencias entre los principios normativos de un orden constitucional y los utilizados durante la dictadura, se proponía como manifiesta la notoria ilegalidad de la violación de los principios del derecho que caracterizó el plan represivo. Así, se desarticulaba por falaz el argumento de las defensas que se apoyaba en un supuesto cumplimiento del mandato constitucional en la orquestación del plan represivo (argumento que ya habían ensayado las Jun-

211 Antonio Cafiero fue ministro de Economía de la Nación entre 1975 y 1976. Como miembro del gabinete, su firma acompañó, junto a la de Luder y Ruckauf entre otras, los decretos represivos de 1975. Al regreso de la democracia, ocuparía un destacado rol dentro del justicialismo al asumir diversos cargos electivos.

212 Testimonio de Antonio Cafiero, 22/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, nº 1, 27/5/1985.

tas en el ocaso de la dictadura y el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas durante el primer año de democracia). De ese modo, en la enunciación de la fiscalía y la de los testigos clave convocados a tal efecto, se plasmaba que la estrategia adoptada por los militares para “aniquilar” al enemigo político era tanto más ilegal por cuanto existían con anterioridad órdenes constitucionales diferentes, presuntivamente ajustadas a derecho, para enfrentar el mismo fenómeno.

Algo muy similar se plasmó en el fallo de la Cámara Federal, que dedicó su primera parte a tratar el tema del “terrorismo” y contextualizó el clima político previo a marzo de 1976 bajo los términos de una “guerra revolucionaria”, al hacerse eco de los argumentos de los militares. Sin embargo, se subrayó la manifiesta “antijuridicidad” de la respuesta escogida. Lo hizo del siguiente modo.

En el Capítulo 1° del Considerando Segundo de la sentencia, reseñó:

El fenómeno terrorista tuvo diversas manifestaciones con distintos signos ideológicos en el ámbito nacional [...] no solo por la pluralidad de bandas que aparecieron en la escena, sino también por el gran número de acciones delictivas que emprendieron e incluso por la espectacularidad de muchas de ellas.

A continuación, tomó las fuentes del Ejército aportadas al tribunal por Viola (aunque señalaba que algunas de ellas, a la luz del juicio, parecían “en la actualidad, cuanto menos, bastante dudo[s]”) para computar, entre 1969 y 1979, un total 21.642 acciones de diversa índole atribuibles a esas “bandas”, acciones a las que se atribuían 687 muertes (511 de militares y policías, y 166 civiles).²¹³

213 En particular, reseñaba cuarenta y seis eventos comprendidos entre mayo de 1970 y febrero de 1976, desde el asesinato de Aramburu. En el marco de esas acciones del “terrorismo”, aunque bajo otro capítulo, el fallo recogió también los crímenes de la “Triple A” (Alianza Anticomunista Argentina). Al respecto, apuntó cuarenta y ocho acciones criminales atribuidas a las “Tres A” (la primera de ellas el atentado al senador radical Solari Yrigoyen, en octubre de 1973 y, las restantes, asesinatos, en varios casos múltiples, a partir de la ejecución del sacerdote Carlos Mujica en mayo de 1974). Aunque no indicaba la relación con el gobierno de facto, señalaba en este capítulo la existencia de 262 personas desaparecidas con anterioridad a marzo de 1976 registradas por el informe de la Conadep. De los Capítulos I y VI del Considerando Segundo del Fallo la Cámara Federal en la Causa 13. Ver Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, *Texto completo de la sentencia...*,

Bajo esa caracterización contextual, el Considerando Sexto del fallo tematizó la “guerra” en la Argentina de los setenta, específicamente, en términos de “guerra revolucionaria”:

La permanente recurrencia de las defensas al tema de la guerra, bajo cuya óptica pretenden se analice el caso, llevan a este Tribunal a una consideración particular [...] En consideración a los múltiples antecedentes acopiados en este proceso, especialmente documentación secuestrada, y a las características que asumió el fenómeno terrorista en la República Argentina, cabe concluir que dentro de los criterios clasificatorios que se vienen de expresar, este se correspondió con el concepto de guerra revolucionaria [...] [Pero] Por lo demás, en momento alguno, tales grupos insurgentes, fueron reconocidos como beligerantes, recibieron reconocimiento internacional, contaron con la capacidad de dictar normas con alguna eficacia general, y menos aún tuvieron poder de hecho, para aplicarlas, ni hubo intervención en el conflicto de potencia extranjera alguna.²¹⁴

Pero, finalmente, en el mismo considerando en el que se analizaban las causas de justificación alegadas por los excomandantes, se dejaba patente que esas consideraciones previas no constituían una excepción ni un atenuante para los crímenes cometidos. Y se aludía, además, a un comportamiento profundamente “antijurídico” de los militares que había dañado los pilares de la sociedad:

Se han señalado precedentemente los instrumentos legales existentes para luchar contra la subversión. Para hacerlos cumplir, contaba el Estado con su *imperium* emergente de la posibilidad de emplear las fuerzas policiales y de seguridad. A ello se sumó, a partir de octubre de 1975, la intervención de las Fuerzas Armadas, lo que equivale a decir que todas las armas de la Nación fueron aplicadas al fortalecimiento de la voluntad estatal de hacer cumplir la ley [...] No obstante lo expuesto [...] se recurrió

op. cit. El texto de la sentencia se encuentra disponible en <http://www.derechos.org/nizkor/arg/causa13/> (consultado: marzo 2016).

214 Del Considerando Sexto del Fallo la Cámara Federal en la Causa 13 (Ídem).

de manera directa y no instrumental a la fuerza de las armas. Ello quedó demostrado, sin perjuicio del reconocimiento de los imputados y sus defensas, en forma documental, testifical e indiciaria en el curso de la causa. [...] El tribunal concluye que las privaciones ilegales de la libertad, tormentos, apremios ilegales, homicidios y robos que constituyen el objeto de este proceso, son también, materialmente antijurídicos. Esos hechos típicos dañaron bienes jurídicos de vital importancia y fueron antisociales, en la medida que, atacando los valores fundamentales de la persona, en los que reposa la vida comunitaria, y subvirtiendo los principales valores del derecho positivo del Estado, contradijeron el orden jurídico que regula los fines de la vida social en común. No fueron un medio justo para un fin justo. Se estableció en el curso de este fallo que los instrumentos empleados para repeler la agresión terrorista no respondieron ni al derecho vigente, ni a las tradiciones argentinas, ni a las costumbres de las naciones civilizadas y que el Estado contaba con otros muchos recursos alternativos que respondían a aquellas exigencias. Por lo expresado en el párrafo anterior, porque los medios empleados fueron atroces e inhumanos, porque la sociedad se conmovió y se sigue conmoviendo por ellos, no respondieron a las normas de cultura imperantes en la República, cuyo interés común, manifestado a, través de sus más diversas actividades, no está en la guerra sino en la paz [...] No obstante que la subversión terrorista, afectaba gravemente a la sociedad, la conducta de los enjuiciados, lejos de restituir el orden por las vías adecuadas, importó, además de lesiones jurídicas, una ofensa a los ideales o aspiraciones valorativas de la comunidad.²¹⁵

Es decir, por una parte, a partir de las intervenciones de la fiscalía, el tribunal y otras voces del mundo del derecho en los medios de comunicación, resultaba un saber dispuesto en escena no solo que las garantías de los derechos civiles comprendían a todos los ciudadanos, sino incluso que la estrategia de la defensa, en su recurso permanente a la acusación de las víctimas por su filiación política,

215 Ídem.

consistía en una estrategia notoriamente política y no jurídica. Sin embargo, ese sentido común propio de la racionalidad jurídica resultaba difícil de instalar en campos más vastos de representación, aspecto en el que incidían otros imaginarios culturales que el Juicio también ponía en escena a partir de la pluralidad de fuentes de producción de sentidos que participaban en el evento comunicativo.

A lo largo del juicio, se fue observando en el discurso del fiscal Strassera un viraje de énfasis en el tratamiento de este tema. Del paso presuroso que caracterizaba su despliegue inicial, paulatinamente el fiscal fue incorporando diversas formas de reescritura y ejemplificaciones por analogía para explicar ante la opinión pública el valor universal de los derechos civiles. Se ponía así de manifiesto que aquel sentido común jurídico no lo era tanto en otros campos sociales del saber. Durante la semana del 18 de junio, Strassera se refirió a la cuestión del siguiente modo:

Acá se ha dicho una atrocidad que lamentablemente prende en la opinión pública. En una audiencia, se ha dicho textualmente: “*Señor presidente*: Yo quiero saber si era subversivo porque usted comprenderá que es muy distinto torturar y matar a un simple paseante que torturar y matar a un delincuente subversivo...”. *¡¡¡Esto es falso!!! Si usted quiere establecer ese tipo de diferencias, vamos a decir “sí, es muy distinto torturar y matar a un periodista que a un abogado. A un ruso que a un japonés”, etc., etc., etcétera.*²¹⁶

Una semana más tarde, la cuestión adquirió las siguientes connotaciones:

Lo otro, que también me parece realmente desafortunado, es la insistencia en que acá se olvidan los hechos cometidos por la subversión. Acá no estamos juzgando los hechos cometidos por la subversión. Los subversivos, en la medida en que han caído al alcance de la Justicia, están siendo juzgados [...] Acá estamos juzgando a los que condujeron la represión. El hecho

216 “Agosti es tan responsable como Massera”, entrevista a Julio César Strassera en *El Diario del Juicio*, nº 5, 25/6/1985, cursivas en el original.

de que existió subversión es un dato de la realidad pero yo no tengo por qué preocuparme si el señor Firmenich mandaba poner bombas. Tengo que preocuparme por quién mandó a reprimir a los secuaces de Firmenich en la forma que lo hicieron, con la gravísima consecuencia de que muchas, muchísimas, la gran mayoría de personas inocentes pagaron las consecuencias. [...] Yo no creo que los señores defensores sean tontos. Con ese tipo de argumentos ellos saben que no están destinados al Tribunal. Esto está destinado a prender en cierta porción de la opinión pública, particularmente proclive a engañarse con estas cuestiones. Lo que se trata de decir, de demostrar, es que los testigos son mentirosos, o se trata de devaluarlos. [...] Acá se está tratando de probar continuamente que los testigos de la Fiscalía son subversivos al igual que sus amigos. Yo creo que esto es un arma de doble filo que se da vuelta contra las defensas. Fíjese que cada subversivo —según ellos— que aparece en el estrado, me sugiere a mí esta pregunta: ¿por qué está acá y por qué no estuvo enjuiciado? o ¿por qué no desapareció como desaparecieron montones de inocentes? Esto a mí me sugiere que acá hubo un pacto con los subversivos por parte de la cúpula represora [...] Sino ¿cómo me aparecen tantos subversivos? ¡¡¡Ojo!!! Este no es un calificativo que ponga yo, pero a la luz de lo que dice la defensa son todos subversivos los que aparecen acá y esto demostraría la complicidad, para cada defensa, de sus defendidos con la subversión.²¹⁷

En suma, puede verse que el discurso sobre la universalidad de los derechos civiles podía también verse desbordado por su contrapuesto, e incorporar y asumir como estrategia algunos de los mecanismos de impugnación que otras voces usaban para deslegitimarlo. Podía sumergirse en ocasiones en los argumentos del discurso de la “guerra antisubversiva”, y comenzar a ser, finalmente, lo uno y lo otro: la defensa por principio de los derechos de los “secuaces de Firmenich” y de la “gran mayoría de personas inocentes”, la acusa-

217 “Los defensores son los que buscan politizar el juicio”, entrevista a Julio César Strassera en *El Diario del Juicio*, nº 6, 2/7/1985.

ción de las transgresiones penales de los imputados y en la denuncia moral de los excomandantes por su “complicidad con la subversión”.

La pregunta en todo caso sería: ¿cómo puede explicarse acaso esa evolución que asimilaba contenidos esgrimidos para deslegitimar las propias reglas, la estructura mínima de sentido, del discurso basado en la universalidad de los derechos? Una respuesta posible: porque el discurso jurídico se vio atravesado por otros discursos sociales, una de las características centrales del Juicio a las Juntas.

Dentro y fuera de los tribunales

Como se ha mencionado, desde el punto de vista de la enunciación jurídica, los parámetros de la confrontación a partir de la moralidad y de la inocencia de las víctimas resultaban inabordables de acuerdo con su propio sistema de reglas. Por lo tanto, se trataba de una discusión que no podía ser formalmente zanjada dentro del sistema de enunciados propiamente jurídicos y quedaba librada fuera de su orden de sentidos, orden que justamente esa discusión procuraba refutar. De ese modo, frente a este debate, la enunciación judicial no podía más que exhibir y denunciar repetidamente la inadecuación de los parámetros de estos discursos y, en suma, establecer su “incompetencia”. Sustancialmente, porque el principio jurídico igualitario no es tanto el punto de arribo de un proceso judicial como su punto de partida. No es lo que un juicio debe crear de la nada, construir socialmente, sino lo que debe poner en escena.

Pero, en este marco, el Juicio a las Juntas además se presentaba como un acontecimiento discursivo ampliado, que involucraba junto al rito jurídico diversas esferas de la vida social y, de ese modo, como un lugar a la vez fuera y dentro del resto de la discursividad social.

Por un lado, supuso una disrupción de la temporalidad de los sucesos sociales productores de sentido. En primer lugar, con la forma de una interrupción momentánea, esa intervención se encontró sostenida por la referencia a los hechos pasados que supone el tratamiento jurídico (como en todo proceso penal), su corte cronológico de referencia y la ruptura previa con la temporalidad

política y social que implica el sistema judicial (las leyes son anteriores empíricamente o lógicamente a los hechos juzgados). En segundo lugar, modalidad fundamentalmente de superposición, la intervención sobre la temporalidad política y cultural se encontró pautada por la puesta en suspenso del tiempo que supuso el juicio en calidad de acontecimiento histórico concreto, desde la avocación de la Cámara en octubre de 1984 hasta la enunciación de la sentencia el 9 de diciembre de 1985, acto que ofició finalmente como totalidad significativa de lo actuado por el tribunal. A su modo, el curso del proceso se presentaba así como un tiempo de espera para la verdad de la sentencia, la que se suponía daría sentido y ordenaría jerárquicamente los enunciados anteriores (el hacerse presente de la verdad de la Justicia). Desde este segundo punto de vista, el juicio se trató de la superposición de un tiempo único (aunque escalonado secuencialmente) con un tiempo a la vez sucesivo y múltiple, es decir, el tiempo político y social.

Esas modalidades de intervención sobre la temporalidad se encontraban sobredimensionadas dada la relevancia simbólica otorgada al juicio no solamente para la sociedad en general, sino también para el Poder Judicial y las posibilidades de restablecer su legitimidad frente a la pasada política de complicidad de muchos de sus jueces con la dictadura.²¹⁸ En esta dirección, aquellos mecanismos de intervención sobre el tiempo social encontraron un correlato en la puesta en suspenso del tiempo más general de la Justicia Federal. Las sesiones ocurrían por la tarde una vez cerradas las actividades ordinarias de los tribunales, se cerraba la calle de acceso principal al Palacio de Justicia y se instalaban vallas que impedían el tránsito vehicular y peatonal. Durante cada sesión, el Palacio quedaba así en completo silencio y vacío, con excepción de la sala de audiencias y el personal de seguridad.²¹⁹ De ese modo, si la Justicia era en una de sus facetas la puesta en pausa del tiempo social, el Juicio a las Juntas

218 Sobre la presencia de estas consideraciones en los actores del tribunal, ver Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, *op. cit.*, pp. 11-16. También, la entrevista a Ricardo Gil Lavedra, en el Archivo de Historia Oral de la Argentina Contemporánea, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, 2005.

219 Kaufman, Ester, "Desnaturalización de lo cotidiano...", *op. cit.*

fue a la vez aquello propio de la Justicia y la creación de un tiempo específico, extraordinario, dentro de la Justicia.

Existía así una dimensión que hacía que el proceso penal no pudiera identificarse plenamente con las prácticas de la gramática judicial ni con las narrativas sociales más generales. Y, de esta forma, finalmente, que la Causa 13 no fuera un acontecimiento exclusivamente social o judicial.

El juicio se construía de ese modo como una pieza extraordinaria a la vez dentro y fuera de la sociedad, en el que además de la caracterización judicial de los crímenes cometidos, las víctimas y sus responsables, se convocaba la presencia de la sociedad y sus valores en conjunto (como interpretó Esther Kaufman mediante la idea de que se había desarrollado como una práctica ritual).²²⁰ Como se indicó, este aspecto se encontraba potenciado por su carácter público y oral, y la consecuente cantidad de dispositivos de enunciación superpuestos que esto permitía.

No era solo que se tratara de la presencia de otros discursos sociales en el contexto procesal (aspecto que, en suma, es afín a todo proceso judicial y, por lo tanto, no específico de la Causa 13/84), sino que la especificidad del proceso a los excomandantes estaba dada por el dominio público y la trascendencia social y política que le eran atribuidos a la causa por otras prácticas sociales, por ejemplo, la idea de que el evento propendía al fortalecimiento de la democracia política:

LEDESMA: ¿Conoce a los procesados y tiene noticia de esta causa?

CAFFINI: Sí, naturalmente.²²¹

LEDESMA: ¿Conoce a Los procesados y tiene noticia de esta causa?

CALVO: Sí, son de dominio público.²²²

Y así, lo que resultaba trascendente en el proceso no era tanto la capacidad para establecer una verdad jurídica, lo que también

220 Ídem.

221 Testimonio de Néstor Oscar Caffini, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

222 Testimonio de Julio Cesar Calvo, 29/04/85, reproducido en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

sería propio de toda causa judicial, sino las dimensiones políticas particulares, el alcance social que de esa verdad se proponía como posible. Lo que estaba en juego era, ante todo, la posibilidad de lograr el reconocimiento de esa verdad por otros sujetos, la capacidad de extender como un saber aquella verdad en el campo de otras formas discursivas que no se regían por las mismas jerarquías del discurso jurídico. De ese modo, se proponía una relevancia que le sobrevénía al juicio, y con él a la Justicia, desde fuera de sus propios marcos normativos. Bajo estas expectativas, parecía esperarse que de algún modo el proceso pudiera formular un tipo de verdad compartida bajo un relato que fuera una “ficción” (es decir, un tipo de construcción narrativa)²²³ a la vez judicial y cultural.

Ese propósito resultaba rastreable no solamente en la posición asumida por las defensas y los acusados mediante el desliz de estrategias ideológicas no vinculables jurídicamente (como se ha mostrado, lo hacían, en parte, además, con desprecio de los principios de la práctica judicial), sino que fue abordado con un sentido de la responsabilidad por parte de la fiscalía y los camaristas, de un modo más o menos espontáneo.²²⁴ Finalmente, la propia apelación y convocatoria al “nunca más” que fue utilizada por el fiscal en el final de su alegato, y la referencia al pueblo argentino como propietario de esa frase, daba cuenta de esa construcción de sentido particular. Por contrapartida, este pasaje desde el punto de vista jurídico al punto de vista político y social se realizaba en el contexto de una cultura política que bien podía continuar siendo permeable a enunciados e imaginarios antidemocráticos heredados de la sociedad dictatorial.

223 Ver Marí, Enrique Eduardo, *Teoría de las ficciones*, op. cit.

224 Por ejemplo, en la siguiente intervención del fiscal Strassera: “Strassera, al intentar rebatir el argumento de Torlasco [sobre la innecesariedad de una pregunta], comete el lapsus de marras. Concretamente dice: ‘Es que esa pregunta, señor presidente, ha sido hecha reiteradamente por esta defensa...[corrige] por esta Fiscalía’. No podía ser de otra forma, en la sala pudo observarse una sonrisa que adquirió cierta sonoridad en la zona reservada a los abogados defensores [...] Strassera se percata inmediatamente y vuelca la situación a su favor: ‘Quiero aclarar, señor presidente, respecto a algunas sonrisas que he visto, que esta es una defensa: la defensa de los intereses de la sociedad’. Y las sonrisas se borraron de cuajo en la aludida zona, mientras en las barras hubo un amago de aplauso (Editorial Perfil: “Cuando Strassera se convirtió en defensor, se apagaron las sonrisas”, en *El Diario del Juicio*, n° 2, 4/6/1985).

Por cierto, la interacción entre uno y otro momento discursivo conllevó, en este caso, al deterioro de la posición argumental de los derechos políticos de los desaparecidos; es decir, se renunciaba a situar en el mundo de las demandas de juridicidad una reivindicación de la legitimidad de aquellas dimensiones propias de la reflexión y de la agencia política. En esta dirección, amerita una reflexión final el entrecruzamiento entre aquellas otras narrativas sociales y la gramática jurídica en las voces más propiamente allegadas a la enunciación judicial, como la utilización del término “subversión” por parte del tribunal como elemento no marcado ideológicamente, cuyo origen se remontaba además a los instrumentos de oficio del proceso judicial, o la referencia en forma alternativa a las “víctimas” a secas y a las “víctimas inocentes” que fue apropiada por la fiscalía.

En realidad, fue en la propia trascendencia social otorgada al proceso, desde fuera de sus propios parámetros normativos, en la que deberían buscarse las claves para comprender las dificultades que tuvo el juicio para neutralizar aquellos otros discursos que convocaba y ponía en escena. Sobre todo porque, más allá de la irrecusable necesidad ética y social de la justicia, es en el sistema de lo político y no en el judicial en el que deben buscarse las bases de una cultura más democrática. Tal vez por ello, y en contra de algunas de las expectativas políticas puestas inicialmente en el juicio en términos de la instauración y consagración social ampliada de una cultura democrática, aquella “cultura del sujeto de derecho” que la transición debía realizar, el juicio a los excomandantes no podía más que significar un trabajo en comienzo, atravesado por las claves culturales de la cultura política existente y no por la que se aspiraba a fundar a través de él.

Capítulo 4. La sala grande. El juicio como acontecimiento: el evento judicial en las luchas políticas de la transición

Como se mostró en el último capítulo, el juicio fue percibido por sus propios actores como un acontecimiento cuyos efectos excedían la esfera de los tribunales. Esta apreciación, asumida también por aquellos que intervinieron en el programa de medidas que derivó en el juzgamiento ante la Cámara Federal, tuvo repercusiones en las posiciones asumidas por otros actores de la sociedad política y civil de la época. Diversas voces intervinieron a partir de los sentidos que se habían puesto en juego en la escena judicial, para proponer, al mismo tiempo, nuevas interpretaciones sobre los sucesos, pasados y presentes, que el curso de la acción jurídica iluminaba.

Los contenidos de estas intervenciones resultaron determinados por tres aspectos centrales que, bajo cursos de temporalidad diferenciados, concurren en una misma dirección. Por una parte, las posiciones se encontraban pautadas por las trayectorias grupales pasadas, que marcaban los niveles de acuerdo con el procesamiento de los excomandantes y el discurso que comenzaba a desplegar el tribunal. En segundo lugar, se encuadraban en las expectativas y conflictos políticos presentes, que determinaban en gran medida el posicionamiento con respecto a la Justicia y a la política del gobierno nacional, pero también frente a otros actores que intervenían en el “acontecimiento discursivo” público y colectivo que el juicio suponía.²²⁵ Finalmente,

225 La noción de acontecimiento discursivo, forjada en el ámbito de la escuela francesa de análisis del discurso, supone una construcción dialéctica entre los enunciados que se encuen-

las representaciones sobre el juicio se encontraron mediadas por los contenidos que paulatinamente proveía a esta discusión el desarrollo de las audiencias, las que invitaban con mayor o menor énfasis a desplegar, en distintas ocasiones, las interpretaciones sobre determinados temas y problemas. Todos estos aspectos confluyeron para que, como observó Alessandro Portelli en otro caso de estudio,²²⁶ la construcción de una memoria sobre el juicio comenzara con el acontecimiento mismo.

El juicio y los medios

La noticia y el desarrollo del juicio fueron asumidos de diversos modos por los medios de comunicación del país y del exterior. Esto fortalecía su semblanza como acontecimiento de relevancia pública y tendía a promover el desarrollo de las disputas por los sentidos de los acontecimientos sometidos al tribunal.

El discurso formulado por los medios entrelazaba distintos aspectos. Entre ellos, figuraban las tendencias internacionales del género periodístico, las distintas líneas editoriales de cada medio

tran vigentes en una formación discursiva y social determinada, y la transformación de esos enunciados a través de la creación de un nuevo sentido, resultante de esos actos de habla. Es decir, la transformación de los regímenes de enunciabilidad que operan como matrices, de inclusión y de exclusión de enunciados, y que determinan lo que puede o no ser dicho desde diferentes posiciones ideológicas. De esta manera, dado que lo propio de ese proceso lingüístico y social consiste en el acto de irrupción de un evento discursivo en la serie de discursos en la que se encuentra (serie en la que introduce una dislocación y a partir de allí el posible surgimiento de sentidos nuevos), de allí la apelación a ese proceso discursivo bajo la idea de “acontecimiento”, construida a la luz de la recuperación de ese concepto por parte de la filosofía posestructuralista en Francia a partir de la obra, entre otros autores, de Michel Foucault y Gilles Deleuze. Para la génesis de la noción de acontecimiento discursivo, ver su implementación en los trabajos de Courtine y Maingueneau: Courtine, Jean-Jacques, “Analyse du discours politique...”, *op. cit.*; Maingueneau, Dominique, *Genèses du discours*, Lieja, Mardaga, 1984. Ver también la actualización de ese concepto y sus discusiones contemporáneas en Charaudeau, Patrick y Maingueneau, Dominique, *Dictionnaire d'Analyse du Discours*, *op. cit.*; y Arnoux, Elvira, *Análisis del discurso. Métodos de abordar materiales de archivo*, Santiago Arcos, Buenos Aires, 2006. Agradezco a Juan Bonnin por haberme permitido reflexionar en la tensión implícita, dada entre el movimiento de disrupción que constituye la especificidad de un acontecimiento discursivo y la actualización de otros sentidos preconstruidos, que hago aquí extensiva a la idea de acontecimiento.

226 Portelli, Alessandro, “Memoria e identidad...”, *op. cit.*

de comunicación, los datos fácticos que aportaba cada sesión de audiencias, las características formales con que la información judicial era distribuida a la prensa y el modo en que la producción periodística se articulaba con otros discursos sociales en circulación, particularmente, el género político, la narrativa humanitaria y el discurso de la “guerra antisubversiva”. Los medios le otorgaron, de ese modo, el carácter de acontecimiento socialmente significativo y abordaron su cobertura bajo una suerte de mandato profesional que entremezclaba, en muchas ocasiones, un sentido del deber asumido por sus propios actores.

Tal fue el caso, por ejemplo, del *Diario del Juicio*, editado por Editorial Perfil a partir del 27 de mayo de 1985, de carácter semanal y disponible los días martes, y que se comercializaba en forma independiente de las otras publicaciones de la editorial. La publicación contenía un cuerpo central de ocho páginas en formato tabloide en el que se presentaban los hechos más relevantes en las audiencias de la semana y a partir del primer número adosaba un anexo de veinticuatro páginas en el que se reproducían, en forma casi completa, los registros taquigráficos del juicio.²²⁷ Dado que las audiencias comenzaron el 22 de abril y el periódico comenzó a publicarlas a fines de mayo, existía un anacronismo entre las crónicas y notas presentadas en el cuerpo central de cada número y su *insert* testimonial. Así, los testimonios de cada edición caían en una suerte de “desenganche” con respecto a las interpretaciones y la presentación de los hechos, y trababan relación de continuidad con el ejemplar publicado con un mes de anterioridad. Como ha notado Feld, esta separación cronológica (pero que también iba acompañada por una

227 De acuerdo con la redacción del periódico, “se han suprimido algunas partes del texto original que nuestros taquígrafos tomaron en las sesiones del juicio [...] Esa versión fue posteriormente cotejada con la que brinda la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. No solo por razones de espacio sino para facilitar la lectura de los testimonios más interesantes, se eliminaron los diálogos [tales como] ‘Puede contestar esa pregunta’ [o] ‘Nada más, señor Presidente, muchas gracias’ [...] En todas estas eliminaciones, en ningún momento se desvirtúan las preguntas o respuestas, pero se eliminan las repeticiones de preguntas ya efectuadas o aclaraciones referidas a estas. En otros casos también se eliminaron testimonios completos por ser redundantes respecto de otros vertidos anteriormente [...] Para los casos citados privó siempre en primer término el rigor periodístico” (*El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985).

separación física y tipográfica), reforzaba la relación de distanciamiento entre la palabra de los testigos y la selección periodística que operaba como marco de interpretación.²²⁸

El periódico, que editó treinta y seis números que se extendieron hasta el 26 de enero de 1986, se concibió como una empresa periodística, pero que asumía además funciones de registro y transmisión social. El primer número de la publicación fue acompañado de un suplemento destinado a presentar el proyecto y los marcos del proceso judicial. Se proponía allí en primera página (bajo un título impactante que ocupaba un cuarto de página y anunciaba “El juicio del siglo: porque la historia es el prólogo del mundo que heredarán nuestros hijos”, lo que estaba acompañado por una fotografía aérea a sala llena del tribunal), que el periódico surgió “menos como una idea editorial que como una obligación histórica [...] pensada para que usted pueda archivarla y coleccionarla, pero fundamentalmente ideada para que usted pueda responderle a su hijo cuando, dentro de algunos años, comience a preguntarle: ¿qué pasó?”.²²⁹

Esto muestra que el *Diario*, pero también otros sectores del periodismo, se ofrecían como intérpretes de los sucesos presentados en el tribunal, en muchas ocasiones con una voluntad pedagógica y con una lectura propositiva sobre esos hechos del pasado. Precisamente, hechos que se erigían en el presente como un nuevo núcleo de sus conflictos. Es decir, si el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos y la construcción de un sentido colectivo sobre el pasado se convirtió en uno de los ejes centrales de la lucha política en la primavera democrática, los medios no se comportaron como meros mediadores de discursos propuestos por otros actores, sino que intervenían a su vez activamente en esos procesos, extrayendo de su propia propuesta de interpretación del pasado consecuencias *performativas* y normativas para el futuro.

228 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 28-32.

229 Editorial Perfil, suplemento a *El Diario del Juicio* n° 1, 27/5/1985. Feld ha relevado que, de acuerdo con la información suministrada por la editorial, el periódico vendió un total de 2.533.503 ejemplares (un promedio de 70.900 por número), y que los fascículos se habían convertido en objeto de colección. Ver Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., p. 28.

Esta clase de actividad, por cierto, trabajaba en la tensión que existía entre la pretendida “objetividad” periodística y las condiciones sociales que convierten a todo acto de habla en una toma de posición y respuesta frente a un contexto histórico y determinado. En el marco de esa tensión, gran parte de los medios emprendieron el relato mediante una estrategia que consistía en el borramiento de las operaciones de selección y jerarquización de temas, a través de la que los discursos explicativos y normativos anteriormente mencionados se proponían no ya como interpretaciones realizadas por los medios, sino como evidencias de la “realidad”. Lo paradójico es que de ese modo, aunque atravesados por distintas líneas y discursos que podían resultar comunes, podía haber para un mismo acontecimiento del tribunal tantas realidades y sentidos propuestos como líneas editoriales y modos de enunciación que los medios produjeran. Por cierto, claro está, este era un tipo de operación cuya existencia sería lícito contemplar desde el inicio de la “noticia” del juzgamiento.

Dante Peralta ha analizado, en ese marco, la cobertura que hicieron *Clarín* y *La Nación* (dos de los principales medios gráficos argentinos) sobre la presentación de los decretos N° 157 y 158 del 13 de diciembre de 1983; es decir, el minuto inaugural del juego político, legislativo y judicial que desembocaría en el juicio a los exmiembros de las Juntas Militares. El 14 de diciembre, con un titular central y superior en tapa, que señalaba la acción de un sujeto indeterminado (“Enjuician a ex miembros de la Junta y a cabecillas subversivos”), *La Nación* construyó en sus notas un imaginario de asimetría de responsabilidad que rescataba la nobleza de los exdictadores –cuyo error habría sido el apartarse de la ley en la lucha contra el mal–, recuperaba el estilo discursivo y el uso de los nominativos de la dictadura, y connotaba mediante una redundancia peyorativa basada en la idea de delito –“cabecillas subversivos”– la referencia a los integrantes de las organizaciones armadas mentados en el Decreto N° 157. La presentación de la noticia reproducía de ese modo la línea editorial que el diario había sostenido durante la dictadura y que se perpetuaría en las décadas siguientes. Por su parte, *Clarín* dividió en tres los titulares de su tapa, con espacios equivalentes.

El primero de ellos fue destinado a presentar la noticia del juicio (“Someten a juicio sumario a tres Juntas Militares” –el complemento con la información de la prosecución penal a los líderes de la guerrilla indicados en el Decreto N° 157 se bajaría en la página 2); el segundo aludía a las modificaciones legislativas necesarias para desarrollar el juicio (principalmente, la nulidad de la autoamnistía y la reforma del Código Militar); y el tercero sopesaba otras medidas legales propuestas por el gobierno radical para prevenir futuras dictaduras (como la creación de la figura de atentado al orden constitucional). De ese modo, por una parte, se hacía eco de los diversos puntos desarrollados por el discurso del presidente Alfonsín por cadena nacional el día anterior (discurso que a su vez reprodujo en forma íntegra en el interior del cuerpo del diario), y asumía como propia su clave interpretativa. Pero a la vez, el desarrollo de la noticia y los llamados mutuos entre las diversas notas incorporaban un plus de interpretación al evento: se presentaba el acontecimiento, fundamentalmente, en el marco de un enfrentamiento y los conflictos vigentes entre civiles –especialmente, el gobierno nacional– por un lado, y, por otro, los militares. Este sentido resultó explícito en una nota editorial que *Clarín* publicaría al día siguiente y mediante la que se proponía una explicación “pedagógica” para alertar sobre los peligros de la política de juzgamiento (la “profundización de las heridas” y la “reactivación de los enconos”, si la justicia se transformaba en “revancha”).²³⁰ De esta manera, el periódico, que también había sostenido distintas relaciones de proximidad con el poder militar,²³¹ optaba, en este caso, por asumir rápidamente la clave de denuncia, pero a la vez construía una posición equidistante en los conflictos.

Leonor Arfuch ha mostrado que, durante las audiencias, la presencia recurrente del juicio en los grandes diarios de circulación nacional (específicamente, *Clarín*, *La Nación* y *La Razón*) conformó en realidad una serie narrativa identificable. Esa serie, a lo largo

230 Peralta, Dante, *De ángeles torpes...*, op. cit., pp. 17-26.

231 Borrelli, Marcelo, “El Diario Clarín frente a la política económica de Martínez de Hoz (1976-1981)”, tesis para optar por el título de doctor en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

de los meses, se basó en un parámetro de continuidad-discontinuidad de la información que era especialmente relevante teniendo en cuenta el carácter episódico del juicio. En esta dirección, si bien los periódicos solían llevar regularmente un registro mínimo en su interior sobre lo que ocurría con el juicio, la frecuencia de los titulares en primera plana osciló y fue variando con el curso de los meses.²³² Esto tenía que ver con la oportunidad de cesión de espacio periodístico a los discursos propios del juicio y la preeminencia de otros temas sociales de la vida política diaria, lo que pone de manifiesto que el juicio, como acontecimiento que excedió a su duración estricta en los tribunales, se insertaba a la vez en una dinámica pública más vasta de discursos y procesos económicos, políticos y sociales.

Sin embargo, a pesar de diferencias en las distintas líneas editoriales, de estilo y pautas de edición, cabe destacar que en el análisis y presentación del proceso penal existían también marcadas líneas de continuidad en las operaciones temáticas y en la selección de determinados usos léxicos; aspecto que daba cuenta de la forma en que los medios se hacían eco de otros discursos sociales en circulación.

Por una parte, los medios gráficos continuaban sirviéndose de las categorías heredadas de la década anterior, como la palabra “subversión”, o “Proceso de Reorganización Nacional” (por regla general, la caracterización del régimen iniciado tras el golpe de Estado de 1976 como “dictadura” se encontraba ausente en la enunciación periodística y demoraría mucho en decantar). En algunos casos, también podían asumir como propias las series de conexiones lógicas y argumentativas que de aquellos discursos se heredaban. Así, por ejemplo, otro medio de circulación nacional, *La Prensa* (un periódico ultraconservador que había sostenido sin embargo con la dictadura relaciones conflictivas), tituló en tapa el inicio de las audiencias judiciales con la siguiente explicación: “Dio comienzo el

232 Arfuch detectó durante el desarrollo de las audiencias un total de 136 titulares en primera plana, entre principales y secundarios, para esos tres periódicos. De ellos, 24 correspondieron a *Clarín* (con una mayor acumulación en los dos primeros meses, con siete titulares cada uno de ellos), 44 a *La Nación* (14 de estos durante octubre, el mes del alegato y los descargos) y 68 a *La Razón* (que publicó 15 titulares durante mayo, el primer mes completo del juicio, y 16 en octubre). Ver el cuadro con las frecuencias mes a mes en esos tres periódicos en Arfuch, Leonor, *Crítica cultural...*, *op. cit.*, p. 109.

juicio por los excesos en la represión”. El artículo continuaba –bajo un copete que proponía que la declaración de Luder del día anterior versó sobre el “aniquilamiento físico de subversivos” – con una bajada en la página cuatro cuyo título era, simplemente, “El juicio por los excesos”.²³³ El periódico se alineaba así con el discurso que los militares utilizaron en dictadura y que comenzaban a actualizar ante el tribunal.

Pero, en otros casos, en buena medida el *speech* periodístico se encontraba cruzado también por las formas argumentativas de la narrativa humanitaria. Así, se proponía que la masacre principalmente estuvo dirigida a individuos que se encontraban en profundo estado de indefensión y eran ajenos a la práctica de la política. Al retomar de ese modo aspectos estructurales del informe de la Conadep y al sumar en buena medida las líneas de estilo del género sensacionalista, la figura de la hipervíctima ocupó un lugar preponderante en el desarrollo las crónicas de las audiencias. Así, estas aproximaciones se distanciaban ahora más marcadamente de las construidas durante el “*show* del horror” en 1984, cuando las intervenciones de la prensa –en su mayoría apoyadas en el punto de vista y los discursos de los represores, así como en una presentación de los desaparecidos deshumanizada y culpabilizadora– prolongaban muchos de los efectos políticos y simbólicos de la desaparición.²³⁴ Sirvan los siguientes titulares a modo de ejemplo, en el nuevo contexto, basados en dos casos presentados el 24 de mayo:

“Patético relato sobre el ataque a una familia entera en su domicilio” (Sobre el caso Ríos Armelín, en *Clarín*, 25 de mayo de 1985).

“Dramática narración de una no vidente sobre su secuestro” (Sobre el caso Guillén, en *La Razón*, 25 de mayo de 1985).

“Patético relato sobre dos niños” (Sobre el caso Armelín, en *Tiempo Argentino*, 25 de mayo de 1985).

233 *La Prensa*, 23/4/1985.

234 Feld, Claudia, “La prensa de la transición ante el problema de los desaparecidos: el discurso del ‘show del horror’”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, p. 308.

“Testimonian tres lisiados torturados” (Sobre el caso Guillén, en *Clarín*, 25 de mayo de 1985).

“Ensañamiento con el trabajo solidario de los lisiados” (Sobre el caso Guillén, en *Tiempo Argentino*, 25 de mayo de 1985).

Es cierto que la crudeza y el tono profundamente emotivo de esas historias hacían que resultara muy difícil abstraer la empatía y conmoción a la que ellas invitaban, lo que a su vez es algo propio y compartido por todas las formas testimoniales basadas en experiencias límite. Pero, por otra parte, al privilegiar este modo de enunciación se tendía a relegar la voz, valoraciones y expectativas políticas pasadas y actuales de las propias víctimas y familiares sobre quienes el relato emotivo se construía. Así, por ejemplo, al reconstruir en esos términos el primer caso tratado que probó la existencia de los “vuelos de la muerte”, el caso Floreal Avellaneda (“Estremecedores testimonios sobre el secuestro de un adolescente”, en *Tiempo Argentino*, 29 de mayo de 1985; o “Relato de una madre que salvó su vida pero perdió su hijo”, en *La Prensa*, 29 de mayo de 1985), era mínimo el espacio que se destinaba para compartir que, a la salida de los tribunales, la testimoniante Iris de Avellaneda, madre de Floreal, precisó que si bien estaba conforme con el proceso judicial esperaba que “a partir de acá vayan cayendo todos los que cometieron fechorías, porque además de los excomandantes están involucrados oficiales del Ejército, policías, y civiles” (“‘Rolo’ se llama Ángel Aneto y es subcomisario”, en *La Voz*, 29 de mayo de 1985). Estas intervenciones, que podían promover lecturas novedosas del pasado (por ejemplo, al aludir a las responsabilidades de la sociedad civil) y a su vez se anudaban a expectativas políticas en el presente (en este caso, vinculadas a la proyección de la justicia) resultaban notoriamente desplazadas en el relato fundado en las crónicas dominantes.

Por cierto, un ámbito muy particular en la cobertura de la prensa estuvo dado por el tratamiento de las imágenes audiovisuales. Como se mencionó, el juicio fue registrado desde el primer día de audiencias hasta la lectura de la sentencia por dos cámaras del canal público Argentina Televisora Color (ATC), perteneciente al

Servicio Oficial de Radiodifusión. Las cámaras tomaban a los testigos de espaldas y, de ese modo, realzaban mediante el uso del primer plano y la diferencia de altura entre el estrado y el resto de la sala el protagonismo simbólico del tribunal. Sin embargo, a pesar de este registro que se pretendía exhaustivo, estas piezas filmográficas fueron distribuidas tras cada sesión a los distintos canales de televisión en clips de video, mudos, de tres minutos de duración. Esta política de transmisión claramente contrastaba con el rol preponderante de la palabra ocupado en los medios gráficos. Como ha mostrado Feld, mediante esa decisión de televisar sin sonido que tuvo múltiples ribetes y motivaciones, se lograba transmitir el hecho de que el juicio se estaba llevando a cabo, pero se quebraba el lazo de contacto entre espectador y acontecimiento. El hecho de que la lectura de la sentencia haya sido el único momento televisado íntegramente y con audio (fue transmitida en directo por todos los canales de aire y radioemisoras), apuntó a invocar la legitimidad del tribunal y a su fuerza institucional respecto a las lecturas discordantes del pasado que se habían auditado.²³⁵ La elección de esta serie de disposiciones finalmente no fue del todo eficaz en su cometido de enmarcar la palabra frente a otras voces, y el mundo del periodismo y otros actores sociales lograron abrir camino a sus propios relatos en la prensa escrita.

Las expectativas

Más allá de las intervenciones y la participación que tuvieron los partidos políticos durante la reforma del Código de Justicia Militar en 1984, el interlocutor principal de las iniciativas del gobierno y la Justicia en materia de los crímenes cometidos durante la dictadura fue el movimiento de derechos humanos. Los organismos mantuvieron en general una posición expectante con respecto al desarrollo del juicio, que no ocluiría su apoyo manifiesto, pero que conservaba una mirada alerta y crítica.

235 Ver la reconstrucción completa de estas discusiones y las características de la transmisión televisiva en Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., p. 33-57.

Apenas fue conocido el proyecto radical en diciembre de 1983, Emilio Mignone, del CELS, transmitió a la prensa que consideraba la iniciativa como un importante avance, aunque anticipaba ya sus inquietudes con respecto a la distribución de responsabilidades que el proyecto propiciaría para las Fuerzas Armadas y sobre el alcance de los juzgamientos. La misma postura fue asumida en esa ocasión por el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj), presidido por el premio Nobel de la Paz, Pérez Esquivel.²³⁶ Las actividades de la Conadep concentraron buena parte de los esfuerzos de los organismos durante 1984, aunque no dejaron de promover, paralelamente, diversas acciones judiciales en el fuero federal que se superpusieron al desarrollo del expediente de la Causa 13 en el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. El 21 de marzo de 1985, mientras la Cámara Federal resolvía las condiciones de instrumentación del juicio oral, los organismos realizaron una movilización desde el Congreso de la Nación hasta Plaza de Mayo. La marcha, encabezada por Madres de Plaza de Mayo y conocida como “Marcha de las manos” (llevó el lema “Dele una mano a los desaparecidos” y contó con pancartas con bocetos moldeados de manos enviados desde 68 países), congregó según la agencia Diarios y Noticias a unas 25.000 personas y agrupó a las ocho principales entidades de defensa de los derechos humanos: Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, APDH, Serpaj, MEDH, CELS, Liga Argentina por los Derechos del Hombre y Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas. Fue acompañada, además, por la Juventud Peronista y la Juventud Radical, el Partido Intransigente y la Democracia Cristiana, así como los principales partidos de izquierda.

El acto de ese día en Plaza de Mayo contó con la alocución final de la presidenta de Madres de Plaza de Mayo, Hebe de Bonafini, quien denunció una “justicia que de tan lenta y tan corrupta se convierte en injusticia”, e interpeló a la clase gobernante para que “cumplan con lo que prometen”: “quienes estuvimos desde el primer momento en la calle luchando contra la dictadura, somos los que más derechos tenemos que reclamarle al gobierno consti-

236 Ver “Primeras reacciones por el mensaje presidencial”, en *La Nación*, y “Repercusiones”, en *Clarín*, 14/12/1983.

tucional”.²³⁷ La movilización, guiada por las consignas “Aparición con vida” y “Juicio y castigo a los culpables”, se había preparado enarbolando la denuncia de una amnistía encubierta impulsada por el gobierno nacional y los rumores sobre una amnistía explícita que sospechaban se estaba evaluando en el ámbito presidencial.

La preocupación por los rumores de la sanción de una ley de amnistía se acrecentó en los integrantes del movimiento de derechos humanos tras una declaración del ministro de Defensa, Raúl Borrás, el 2 de abril, es decir, veinte días antes del inicio de las audiencias públicas del Juicio a las Juntas. En un encuentro en su despacho con periodistas, Borrás dijo textualmente: “Me niego a hablar de amnistía, pero no puedo dejar de reconocer que el país no puede vivir *in eternum* con una herida abierta, hay que ponerle un punto final”. El exabrupto de Borrás tuvo que ser desmentido rápidamente por el subsecretario de Derechos Humanos Eduardo Rabossi, quien señaló que tal idea no tenía asidero y recaló que la política de derechos humanos del gobierno seguía siendo la de “dejar que la Justicia actúe”.²³⁸ El mismo día en que se conocieron las declaraciones de Borrás, los organismos se apresuraron a anticipar públicamente la convocatoria a una movilización con el objetivo de apoyar las acciones de la Cámara Federal el día del inicio de las audiencias públicas. La convocatoria, que se realizó en una conferencia de prensa en la sede de APDH, señalaba:

[Contra el juicio] se levantan hoy quienes se beneficiaron con la dictadura, participaron de sus ideas y, sobre todo, quienes sostuvieron con sus posiciones políticas o económicas y practicaron la acción represiva. Pero en apoyo de este juicio está el testimonio del dolor argentino en estos sombríos años, la necesidad de afirmar la democracia con la eficaz acción de la justicia, que no

237 Ver “Reclamaron explicaciones”, en *Crónica* y “Justicia convertida en injusticia”, en *La Gaceta de Hoy*, ambas del 22/3/85.

238 Para las declaraciones de Borrás, ver “Hebe de Bonafini lanzó críticas contra el titular de Defensa”, en *Crónica*, 4/4/1985, y “Apuesta a la conciliación”, en *Somos*, 12/4/1985. La intervención de Rabossi fue publicada, junto a otras intervenciones que rechazaron las palabras del ministro de Defensa y entre las que se incluyen las de Manuel de la Sota, Jorge Novak, Augusto Conte y Simón Lázara, en “Derechos humanos: reacciones frente a una posible amnistía”, en *Clarín*, 4/4/1985

tiene otro camino que la efectiva condena a estos principales responsables [...] Es el paso inicial de la exigencia de juicio y condena [...] Para terminar con la impunidad es indispensable que el enjuiciamiento y castigo alcance a todos los culpables sin excepción, por lo cual no admitimos siquiera la posibilidad de eventuales amnistías, abiertas o encubiertas (Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, APDH, SERPAJ, MEDH, CELS, Liga Argentina por los Derechos del Hombre y Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas).

En ese marco, indicaron a la prensa que una de las consignas centrales de la movilización sería “Juicio y castigo a las Juntas Militares y a todos los culpables”, contrariando así la expectativa oficial de centralizar en el proceso a las Juntas la atención pública.²³⁹

De ese modo, como en los años anteriores, los organismos adoptaron frente los eventos que llevaron al juicio de 1985 una posición que tendía a preservar los logros obtenidos de acuerdo con las metas de justicia y a proseguir las acciones de denuncia, concientización y movilización frente a las acciones del gobierno y del sistema judicial que desdeñaban esas expectativas. El Juicio a las Juntas, en este marco, era vivido como la punta de lanza que abriría las puertas a un escenario en el que la consecución posterior de una justicia más plena sería, finalmente, posible; aunque estas consecuencias esperadas resultaran independientes, o incluso contrariaran las expectativas últimas de aquellos otros actores (el gobierno nacional, la Justicia civil) que las habían promovido. En este sentido, quince días antes del inicio del juicio oral, Marcelo Parrilli –por entonces coordinador del departamento jurídico del CELS– publicó una nota de opinión en la que proponía que, antes que una propuesta política del gobierno nacional, el juicio era “una inmensa conquista del campo popular lograda a través de una lucha ineludible, desarrollada durante años, y que tuvo en su vanguardia a las Madres de Plaza de Mayo y a Familiares de Desaparecidos”.

239 Los detalles de la convocatoria y la reproducción del documento colectivo de los ocho organismos, extraídos de *Clarín*, 4/4/1985, “Movilización por el Juicio a las Juntas”. El acto en APDH fue acompañado por el director de Derechos Humanos de Cancillería, Horacio Ravenna.

Esta lucha, proponía, se aunaba a la lucha por la democracia y ambas caminaban juntas en su suerte en la batalla que se coronaría con la condena: “Resulta de fundamental importancia para el curso de esa lucha y la construcción de una democracia real, la condena de los ex comandantes”.²⁴⁰

La movilización de apoyo al juicio comenzó por la tarde del 22 de abril. De acuerdo con la agencia Diarios y Noticias, concurrieron cincuenta mil personas, según la agencia Noticias Argentinas, unas treinta mil, y los organizadores contabilizaron unas cien mil. Por una resolución del Ministerio del Interior que fue conocida con antelación, el acceso a los entornos de Tribunales fue severamente restringido. Por lo que, el acto central, pautado inicialmente frente a este, fue llevado a cabo frente al Congreso de la Nación. Pérez Esquivel (Serpaj) y monseñor Pagura (MEDH) fueron los encargados de leer el documento preparado para la ocasión por las ocho entidades. Al solicitar a todos los poderes del Estado la protección de los testigos frente a las “ofensivas ultraderechistas que apuntan a impedir la normal acción de la Justicia”, el documento enfatizaba el apoyo al proceso judicial:

Al apoyar el juzgamiento del terrorismo de Estado a través del proceso a sus principales responsables, la comunidad democrática asume con valor su deber de procurar el triunfo de la verdad y la justicia”.²⁴¹

240 Parrilli, Marcelo: “Una conquista del campo popular”, en *La Voz*, 9/4/1985. La nota, además, se explayaba en una condena a la “teoría de los dos demonios”, al criticar la “posición ideológica de Alfonsín que iguala a los luchadores del campo popular (que no dejan de serlo aun cuando utilicen métodos equivocados) con los genocidas del pueblo argentino”. Esa reivindicación de la militancia política y social de los setenta en general estaba ausente en otras intervenciones del CELS, por tratarse de un organismo dedicado especialmente a la intervención judicial. Entre los principales organismos argentinos, esa clave de lectura aparecía más frecuentemente en Madres de Plaza de Mayo y, a su modo, en las intervenciones de Pérez Esquivel del Serpaj, a través de la denuncia de las condiciones sociales regresivas instaladas durante la dictadura militar (Ver, por ejemplo, la entrevista al premio Nobel de la Paz junto a Hebe de Bonafini, en revista *Hoy*, 18/7/1984: “Es juicio y castigo a los culpables”). Mientras, marcaba una diferencia con las posiciones de APDH, identificada en mayor medida con la “narrativa humanitaria”.

241 Ver *Clarín*, 23/4/1985: “Más de 50 mil personas asistieron a la movilización de apoyo al juicio”, y “Manifestación de apoyo al proceso contras las Juntas”, en *Tiempo Argentino* del mismo día.

Con esas iniciativas, el comienzo de las audiencias fue presenciado por los principales representantes de los organismos, entre los que se encontraron Adolfo Pérez Esquivel, quien se ubicó en primera fila junto a Hebe de Bonafini; Emilio Mignone del CELS, María Chorobik de Mariani de Abuelas de Plaza de Mayo y Jorge Taiana por APDH, entre otros. Fueron acompañados, también, por Augusto Conte y Carlos Auyero de la Democracia Cristiana, por los tres diputados radicales que integraron la Conadep (Santiago López, Horacio Huarte y Hugo Piucill), y por el subsecretario de Derechos Humanos, Eduardo Rabossi, y el director de Derechos Humanos de Cancillería, Horacio Ravenna, lo que propiciaba la imagen de un punto de encuentro alcanzado, aunque brevemente, entre el oficialismo y los organismos.²⁴²

La oposición

En realidad, la necesidad de preservar y defender el juicio que postuló el colectivo de organismos el día de inicio de las audiencias respondía a un peligro real. El desarrollo de las sesiones fue acompañado por una serie improprios y amenazas, con el objeto de silenciar la acción judicial, que alcanzaron indistintamente a la fiscalía, a testigos, a abogados de los organismos de derechos humanos y a periodistas, desde el mismo momento en que comenzó el juicio.²⁴³ Estas acciones fueron acompañadas por otras que, también desde el anonimato, se manifestaron públicamente. Tal fue el caso de la “pinchadura” de una entrevista telefónica que, sobre otros temas, se estaba realizando en vivo en el masivo programa “Revista Cinco” de Radio Continental, la tarde del 17 de septiembre de 1985. En

242 Ver “Comenzaron ayer las audiencias públicas del Juicio a las Juntas”, en *La Razón*, y “Majestad y calma en el juicio al Proceso”, en *Crónica*, ambas del 23/4/1985.

243 Ver, por ejemplo, “Denuncian amenazas a un testigo”, en *La Razón*, 24/4/1985, y “Dos veces fue amenazada la periodista Cora Lasso” y “Strassera: ‘Este es un juicio serio y un juicio jurídico’”, en *La Nación*, 8/5/1985. En esta última nota, el fiscal Strassera intentó minimizar el impacto de estas acciones en el desempeño del marco judicial: “El juicio está en marcha y ya no se puede parar [...] [Las amenazas] son más o menos aisladas. Siempre hay gente interesada en amedrentar sobre todo a testigos claves. Esto es una cosa que no se puede evitar. Nadie puede evitar un llamado telefónico y, encima, saber si no es una broma”.

ella, los periodistas Cardoso, Viale y Bravo se vieron sorprendidos por una voz masculina que imprevistamente interrumpió la comunicación para proponer, repetidamente: “Libertad a los nueve ex comandantes del Proceso; fueron nuestros héroes y nuestros líderes; volveremos y habrá muchos más desaparecidos en Argentina”.²⁴⁴

El 5 de julio, el secuestro de María Arana, esposa del exministro bonaerense Ramón Miralles y cuyo caso se había tratado en la sesión del 2 de mayo, hizo que el tribunal, que hasta entonces había procurado no abrir la discusión sobre estos hechos, considerara manifestarse expresamente para condenar y prevenir esas acciones. En esa sesión, Valerga Aráoz leyó una nota redactada por el tribunal en la que se urgía al presidente Raúl Alfonsín, al ministro de Defensa, Roque Carranza, (quien reemplazó a Borrás tras su fallecimiento el 26 de mayo), y al ministro del Interior, Antonio Tróccoli, a que “brinden toda la protección que puedan requerir los ciudadanos que hayan prestado testimonio en esta causa o sean citados para hacerlo en el futuro”.²⁴⁵ Sin embargo, todavía restaba esperar el momento de mayor tensión. Este fue vivido en octubre, mientras los acusados hacían sus descargos frente al tribunal. Se produjo entonces una serie de eventos que incluyeron la multiplicación de intimidaciones a personas, amenazas de bomba en las escuelas porteñas, un atentado contra de la sede del Comando en Jefe del Ejército, otros contra los vehículos de jefes y oficiales en actividad, y, finalmente, uno contra la casa del ministro del Interior. Mientras el gobierno procuró impulsar la interpretación de esos eventos como intentos de desestabilización orientados a las elecciones legislativas del próximo 3 de noviembre, la APDH los relacionó rápidamente con el juicio y convocó a una conferencia de prensa dirigida por Graciela Fernández Meijide y Simón Lázara, llevada a cabo el 15 de octubre, en la que denunciaron “un plan preconcebido y una ejecución coordinada con la proximidad de las sentencias en el juicio a los ex miembros de las Juntas Militares”. Tras el desconcierto inicial, una semana más tarde Alfonsín decretó la detención por 60 días de un grupo de

244 “Amenazas por radio”, en *Clarín*, 18/9/1985.

245 Ver “Reclaman protección”, en *Clarín*, “Exigen protección para los testigos”, en *La Voz*, y “Pedido por el caso Miralles”, en *La Razón*, 6/7/1985.

personas, que incluía a civiles y militares, y el 25 de ese mes ordenó el estado de sitio por el mismo período de tiempo junto con la detención de otros allegados al régimen militar. Si bien la decisión presidencial generó alguna polémica, sobre todo en el mundo de los juristas, los dirigentes de la Ucede y en parte del peronismo; las medidas fueron recibidas con buenos ojos por gran parte de la dirigencia política y los organismos de defensa de los derechos humanos, entre los que se destacaron los apoyos del CELS, APDH, Serpaj y el Movimiento Judío por los Derechos Humanos.²⁴⁶

Todos estos actos de coacción, a su vez, fueron acompañados por otras estrategias públicas promovidas por sectores afines a la dictadura, destinadas a impugnar moralmente a los testigos, que acompañaban bajo un juego de espejos a las implementadas por las defensas en la sala del tribunal. La primera de ellas consistía en argumentar que, si los testigos decían lo que decían, al igual que los miembros de la Justicia Federal y aquellos otros que apoyaban la causa penal, era debido a su condición de “subversivos”. Con esa orientación, por ejemplo, el arzobispo de La Plata, monseñor Plaza, manifestó al diario *La Nación* el 21 de mayo que el juicio era “una revancha de la subversión” y “una porquería”: “[Se trata de] un Núremberg al revés [donde] los criminales están juzgando a los que vencieron al terrorismo”.²⁴⁷ Esa clase de discurso también fue asumida por el líder conservador Emilio Hardoy, quien durante una conferencia en la campaña electoral para las elecciones legis-

246 El levantamiento del estado de sitio se anticipó: sería decretado el 7 de diciembre, y publicado en el Boletín Oficial, tornando así efectiva la medida, el 11 de diciembre; es decir, dos días más tarde de conocerse la sentencia del tribunal. Ver los Decretos N° 2049, 2069 y 2070 en BORA del 23 y 28 de octubre de 1985, y el Decreto N° 2333 en BORA del 11 de diciembre. Los sucesos también tuvieron impacto internacional. Ver, por ejemplo, *El País*, “Alfonsín decreta el estado de sitio en Argentina por 60 días”, 26/10/1985. Sobre la conferencia de prensa de APDH: “Asamblea permanente por los derechos humanos: relacionan los atentados con el juicio a los ex comandantes”, en *La Razón*, 16/10/1985. Sobre las repercusiones de la medida: “La opinión de especialistas en derecho constitucional”, en *La Nación*, 23/10/1985; “Dirigentes de varios sectores comentaron el anuncio del P.E.”, en *La Prensa*, 23/10/1985; y “Adhiere la Asociación a las medidas de gobierno”, en *La Prensa*, 24/4/1985. 247 En virtud de las declaraciones de Plaza, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre solicitó el procesamiento penal del obispo. Ver “Pidieron el procesamiento y la prisión del obispo de La Plata”, en *La Voz*, 25/5/1985; y “Graves cargos pesan sobre Plaza y Von Wernich”, en *La Voz*, y “La Plata: denuncia”, en *Clarín*, ambos del 28/5/1985.

lativas nacionales de 1985, en Mendoza, expresó que “el proceso a los jefes militares está siendo capitalizado por grupos afines a la subversión próximos al marxismo, interesados en dividir a la sociedad, como ocurrirá si los acusados son finalmente condenados”.²⁴⁸ Una segunda estrategia apuntaba a deslegitimar las estremecedoras acusaciones de los testigos cuestionando su valor de verdad. En esta segunda modalidad, se intentaba argüir que lo que los testigos expresaban, fueran o no “subversivos”, era producto de un plan malicioso y meditado de una instancia superior, destinado a desprestigiar a las Fuerzas Armadas y condenar a los comandantes. Por cierto, esta estrategia comenzó también el primer día de las audiencias. El 22 de abril, uno de los abogados de Graffigna, el exjuez Eduardo Gerome, manifestó a la prensa que los testimonios ya evidenciaban “que todos los testigos se han puesto de acuerdo en la forma de declarar” y ese mismo día, la defensa de Agosti hizo público un documento en el que denunció que “el Poder Ejecutivo haya tomado partido propiciando la condena” y, así, que “de este juicio se haya pretendido hacer un espectáculo público”.²⁴⁹ Posteriormente, un debate similar intentó ser instalado por uno de los defensores de Viola, José María Orgeira, quien durante las audiencias denunció ante el tribunal que el fiscal Strassera “instruía” a los testigos antes de declarar (lo que en la jerga judicial, equivale a decir que los instaba a mentir u ocultar información). Aunque la Cámara desestimó prontamente el valor de esa acusación, los medios se hicieron eco de la denuncia y Strassera tuvo que, en esa ocasión y también posteriormente, desmentir públicamente a Orgeira, lo que da cuenta de la permeabilidad que estos discursos, supuestamente judiciales, tenían en la sociedad.²⁵⁰ Un acontecimiento particular se

248 Hardoy añadió: “En lo que puede disentirse es en lo relacionado con los medios empleados y no con los fines perseguidos, que salvaron al país de una amenaza terrible [...] Creo que lo que el país necesita es el olvido, por cuanto sobre lo que ocurrió toda la sociedad tiene su cuota de responsabilidad”. Reproducido en *La Nación*, 6/8/1985: “Dijo Emilio Hardoy: ‘Creo que lo que el país necesita es el olvido’”.

249 “Perdió interés”, dijo el defensor de Agosti”, en *Clarín*, 23/4/1985.

250 Ver “Esa consulta es para el fiscal”, en *Clarín*, 31/5/1985 y también la entrevista a Julio César Strassera, disponible en Memoria Abierta, Fondo Memoria Abierta, Archivo oral (Memoria Abierta, Testimonio de Julio Strassera, Buenos Aires, 2007).

dio con respecto al testigo Julio Emmed, quien había participado en las tareas del terrorismo de Estado al mando de Miguel Etchecolatz en la provincia de Buenos Aires. Emmed, quien desdijo durante su declaración el testimonio que había prestado ante la Conadep sobre el asesinato de ocho detenidos-desaparecidos, señaló tras la audiencia judicial que sus dichos iniciales habían sido producto del ofrecimiento de una suma cuantiosa de dinero y la conmutación de las penas que ya estaba purgando por otros delitos.²⁵¹ Esta acusación, formulada a través del abogado de Emmed, Roberto Polito, buscaba instalar la sospecha de que, como el caso de Emmed, muchos otros testigos podían haber sido igualmente “comprados”. De ese modo, se pretendía retirar el velo de la duda sobre la veracidad de las afirmaciones de los represores y colocarlo, en cambio, sobre quienes denunciaban la represión dictatorial. Una u otra modalidad de esa estrategia (proponer que los testimonios eran manipulados por las esferas de gobierno, o deslizar la idea de la corrupción de los testigos y sus dichos por un interés egoísta o ideológico) suponía negar la voluntad propositiva de aquellos testigos que denunciaban la acción militar.

Pero, sobre todo, las amenazas y otros actos de coacción se ligaban también a un aspecto central que se convirtió en objeto de debate mientras transcurría el juicio, y que estaba dado, podría decirse, por la presencia y continuidad de los represores en la vida cotidiana. Esa permanencia alcanzaba luz pública y notoriedad, precisamente, mediante los testimonios formulados durante el juicio y sus réplicas en los medios de comunicación. Así, el juicio fue acompañado por diversas acciones tendientes a promover el juzgamiento ante la Justicia Federal de otros perpetradores (entre los casos más relevantes de los que se hacía eco la prensa, Camps, Etchecolatz, Suárez Mason, Menéndez, Chamorro, Astiz, Acosta, Saint Jean, Simón, Aníbal Gordon y el capellán Von Wernich; y otros excomandantes, como Nicolaidis y Bignone, así como el exministro Albano Harguindeguy). Del mismo modo, los relatos en la sala también activaban la visibilidad pública de las búsquedas y las denuncias de las

251 Ver “Descalifican la versión de Emmed”, en *La Razón*, 9/5/1985.

Abuelas de Plaza de Mayo para recuperar a los nietos desaparecidos o nacidos en los centros clandestinos, las diversas manifestaciones de condena al sostener “intactas” las estructuras y actividades de los servicios de inteligencia militar, y el cuestionamiento de la continuidad –e incluso los ascensos– del personal militar sindicado como perpetrador de violaciones a los derechos humanos (entre los que se destacó, por ejemplo, el caso de Durán Saenz, exdirector del centro clandestino “El Vesubio”, designado como agregado cultural de la embajada argentina en México).²⁵²

Mientras que fueron excepcionales los casos de miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en actividad o en retiro, que se manifestaron expresamente a favor del proceso judicial (como el exdictador Lanusse y los integrantes del Centro de Militares para la Democracia Argentina –CEMIDA–²⁵³), masivamente los militares

252 Ver, entre otros, “Tratan de salvar el honor de Astiz”, “Venció el plazo en la causa sobre la ESMA” y “Astiz comparece ante la Justicia Federal en sesión pública”, en *Tiempo Argentino*, 28/5 y en *La Voz*, 24/4 y 31/5/1985; “Citaron a Camps” en *La Razón*, 30/5/1985 y “Camps declarará en otra causa” en *Clarín*, 28/5/1985, sobre el juicio contra Camps y Riveros en San Isidro; “Pasan al tribunal civil la causa de Bignone” y “Cargos del ex policía Alberto Hours contra el brigadier Cacciatore y el coronel Roualdes” en *Tiempo Argentino*, 30/5/1985; “Definición”, “El caso Von Wernich” y “Magistrado competente”, sobre la causa contra Etchecolatz y el capellán en La Plata, en *Clarín*, 28 y 29/5 y en *La Razón*, 26/5/1985; “El prófugo Suárez Mason fue involucrado reiteradamente en las audiencias del jueves” y “Actividades de Suarez Mason en ‘El Olimpo’”, en *Tiempo Argentino*, 25/5/1985; y sobre la continuidad de los represores en la vida diaria y las acciones de los organismos: “Un presunto torturador estaría en Corrientes”, sobre el “Turco Julián”, en *Tiempo Argentino*, 29/5/1985; “Acusan al agregado militar en México” y “Nuevas denuncias contra un agregado militar”, en *Clarín* y *Tiempo Argentino*, 25/5/1985; y “Las Madres van hasta el Congreso”, en *La Voz*, 30/5/1985.

253 El CEMIDA fue fundado en noviembre de 1984 y agrupó a diversos militares en actividad opositores a la dictadura. En gran medida, se tejió en torno al informe de Augusto Rattenbach que denunciaba la actuación en la guerra de Malvinas (conocido desde entonces como “Informe Rattenbach”) y, posteriormente, las críticas a la represión, así como las denuncias sobre la corrupción económica que acompañó la dictadura. Con posterioridad a la transición, impulsaron distintos proyectos tendientes a la democratización de las Fuerzas Armadas. Las trayectorias previas de su grupo fundador pueden rastrearse desde la dictadura de Onganía. Ver la reconstrucción de esa historia política propuesta por el CEMIDA en línea: www.cemida.com.ar (consultado: mayo, 2014). Sobre las intervenciones de los miembros del CEMIDA, ver “Rattenbach apoya los juicios”, en *La Razón*, 26/4; las distintas intervenciones de Cesio –quien además era dirigente del Partido Intransigente–, por ejemplo, en “El juicio según Cesio”, en *La Razón*, 14/9, y la nota firmada por Ramón Orieta: “Aquí puede concluir una pesada crónica de odios”, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 2, 4/6/1985.

–incluso algunos comandantes de Alfonsín– reprodujeron el discurso de los acusados y las defensas, y manifestaron explícitamente su desagrado con los términos del proceso y los discursos que aquel ponía en escena. Si bien los atentados e intimidaciones eran las manifestaciones públicas más sobresalientes del rechazo de las Fuerzas Armadas –de efectivos retirados y en actividad– y de sus aliados en el mundo político, otras, como las misas de Famus en las que se denunciaba el “marxismo que nos gobierna”, o la reproducción filtrada del audio del descargo de Massera en el que el marino calificaba a los miembros del tribunal de “terroristas”, transmitida por una radio local, mostraban de igual modo el estado de crispación de estos sectores ante el desarrollo del juicio.²⁵⁴

¿Amnis...?

Todos estos aspectos repercutirían en el ámbito del gobierno nacional y harían resucitar las cavilaciones iniciales que había tenido Alfonsín, antes de asumir la presidencia en diciembre de 1983, respecto a la política de enjuiciamiento. Las manifestaciones públicas de los miembros del gabinete nacional se revistieron entonces de una serie de mensajes cruzados que daban cuenta, a la vez, de las contradicciones propias con las que fue concebido el plan radical para la transición, pero, también, de los conflictos internos que existían en el gobierno en materia del juzgamiento a las violaciones a los derechos. Dieron lugar, entonces, a la proliferación de nuevos rumores sobre una eventual amnistía.

254 Ver la reseña de la posición de Lanusse en su testimonio ante el tribunal, en “Vehe- mentes respuestas de Lanusse”, en “El Juicio del Siglo”, número presentación de *El Diario del Juicio*, Editorial Perfil, 27/5/1985. Algunas de las declaraciones de militares contrarias al desarrollo del juicio pueden encontrarse en: “Consideró Saint Jean falaz el testimonio de Lanusse”, en *Tiempo Argentino*, y “Replican conceptos de Lanusse”, en *Clarín*, 25/5; “Opiniones de Levingston”, en *La Razón*, 6/7; la carta de Etchecolatz a Arslanian por no permitirle declarar, en *La Nación*, 6/8; “Zariategui ante los recientes atentados”, en *Tiempo Argentino*, 11/10; y “Arguindegui aseguró que el juicio es un show político: el general mencionó ‘un porvenir inquietante’”, en *La Razón*, 3/10/1985. Sobre las misas de Famus, ver “Misa Famus: se condenó el ‘marxismo que nos gobierna’” y “La misa de Famus”, en *La Prensa*, 22/5 y 24/10/1985. Sobre la transmisión radial de la grabación de Massera en Radio Argentina, “La voz de Massera y una radio muy particular”, en *La Razón*, 5/10/1985.

Hacia fines de junio de 1985, el comandante en jefe del Ejército, general Ríos Ereñú, quien un mes antes había manifestado que su fuerza acataría el juicio y lo reivindicaba como una expresión de la “vigencia del Estado de derecho”, afirmó que tras el juicio a los excomandantes habría “una solución política” al problema. Roque Carranza, el ministro de Defensa, salió rápidamente a contradecir las afirmaciones de Ríos Ereñú e indicó, el 30 de junio, que la “preocupación fundamental” de su ministerio y del gobierno era lograr que “todos los responsables de los excesos cometidos durante la represión sean sancionados con la legislación vigente”, y se proponía la continuidad de los procesos fundados en los tres niveles de responsabilidad. Aunque, de ese modo, deslizaba también que era posible esperar la eximición de aquellos que no cometieron “excesos” y actuaron siguiendo las órdenes. El 1 de julio, intervino el secretario general de la Presidencia, Germán López. En una entrevista transmitida por Radio Continental, López manifestó sobre la política de derechos humanos que “es necesario concluir rápidamente con esto, para que la sociedad se repliegue sobre sí misma, haga la reflexión necesaria, se sancione lo que corresponda, y se baje la cortina sobre esta situación dramática”. En ese marco, dijo que el gobierno analizaba una “nueva línea de trabajo” y luego añadió: “Acá hay dos cuestiones fundamentales: primero, está la urgencia, la perentoriedad que plantea un sector de la sociedad que quiere concluir con esto, que enfrenta al otro sector de la sociedad que dice que es necesario agotar esta copa de hiel”.²⁵⁵ Nadie pareció darse cuenta, en ese momento, que López estaba anticipando los términos perentorios de la ley de “Punto Final”.

La cuestión de la obediencia debida, en línea con Carranza, fue retomada un día más tarde por el ministro del Interior. Tróccoli manifestó a la prensa que el gobierno estaba “trabajando en algo parecido a una ley de amnistía” destinada solo a los que “debieron cumplir órdenes”, proyecto que se retomaría, según propuso, una vez conocida la sentencia del juicio a los excomandantes. El vice-

255 Ver “Germán López admitió que se analiza la sanción de una eventual amnistía”, en *Tiempo Argentino*, 2/7/1985. Sobre las declaraciones de Ríos Ereñú del mes anterior, “Desmintió Ríos Ereñú versiones sobre malestar en el Ejército”, en *Tiempo Argentino*, 29/5/1985.

presidente Víctor Martínez rectificó los dichos de Tróccoli, e indicó que “la amnistía está descartada por parte del gobierno, [porque] cierra cualquier posibilidad de esclarecimiento”, lo que interpretaba vital para los casos de violaciones a los derechos humanos, aunque admitió que “siempre se está pensando en la perfección de la ley penal [por ejemplo,] dar las precisiones jurídicas para lo que se entiende como obediencia debida”. La palabra final la tuvo el presidente. En una entrevista grabada para un canal de televisión alemán, recogida por los medios locales a través de la agencia EFE, Alfonsín negó el proyecto de la amnistía: “Por el contrario, queremos que los procesos avancen, que actúen los tribunales militares y luego las instancias de apelación”. Dos días más tarde, las palabras del presidente fueron retomadas y ampliadas por el ministro de Justicia, Alconada Aramburú.²⁵⁶ Las distintas intervenciones de miembros del Poder Ejecutivo Nacional mostraban que el devenir del juicio, antes que moderar, incrementaba los márgenes de indeterminación y las tensiones propias con que había sido constituida la propuesta oficial.

El tiempo político

En la semana de inicio del juicio oral, declararon muchos de los principales protagonistas del panorama político de la primera mitad de los setenta. Esto fomentó que, en el espacio público, las voces de diversos actores político-partidarios construyeran nuevamente una arena de discusiones sobre lo que se presentaba en Tribunales.

La entonces segunda fuerza mayoritaria del país, el peronismo, había tenido durante el año electoral una posición dubitativa con respecto al juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, que no le impidió asumir una actitud más decidida tras su derrota electoral y reclamar al gobierno de Alfonsín medidas

256 Ver las declaraciones de Tróccoli y Martínez en *Tiempo Argentino*, 3/7/1985: “Confirmando Tróccoli que se dictará ‘algo parecido’ a una amnistía”. Las declaraciones de Alfonsín, en “El endeudamiento externo causa problemas políticos”, *Clarín*, 7/7/1985, y la interpretación de Alconada, en “Alconada: no habrá amnistía”, *La Voz*, 9/7/1985.

más duras contra los implicados durante la revisión parlamentaria del Código de Justicia Militar.²⁵⁷ Medidas similares habían sido reclamadas por otras fuerzas partidarias, como el Partido Intransigente o la Democracia Cristiana. Sin embargo, en términos generales, casi todo el espectro partidario manifestó su apoyo al Juicio a las Juntas.

Algunos políticos enfatizaron la virtud del proceso penal de fortalecer la democracia (entre ellos Carlos Auyero, de la Democracia Cristiana y Francisco Manrique, del Partido Federal), otros reivindicaron el mismo valor y además presentaron sus expectativas de procesos judiciales más amplios (como Néstor Vicente y el diputado Miguel Monserrat, del Partido Intransigente, el diputado Florencio Carranza, del Partido Justicialista, e Hipólito Solari Irigoyen, de la UCR), y algunos prefirieron guardar distancia (como Francisco Cerro, de la Democracia Cristiana, Mariano Lorences del PI, o los diputados Luis Santos Casale y Norberto Imbelloni del PJ). Luis Abelardo Ramos, del Frente de Izquierda Popular, expresó su apoyo, pero lo contrapuso con los “golpes” que daba diariamente el gobierno de Alfonsín a la clase obrera y a la “capacidad de defensa del país”. Las declaraciones de Luder y de otros miembros del gabinete del gobierno derrocado en marzo de 1976, aunque incorporaban en alguna medida los argumentos militares, fueron elogiadas por el diputado radical Santiago López (exmiembro de la Conadep) y por Carlos Auyero. Finalmente, el socialista Alfre-

257 Esa circunstancia había intentado ser transformada por Alfonsín a su favor, al fortalecer la posición de la expresidenta María Estela Martínez de Perón como interlocutora legítima dentro del peronismo. En mayo de 1984, el Congreso sancionó la Ley N° 23062, remitida por el Poder Ejecutivo el 17 de diciembre anterior, que establecía la inimputabilidad de un gobierno constitucional por presuntos delitos en el caso de haber sido derrocado por un golpe de Estado (en BORA, 19/7/1984). El evento legislativo fue acompañado por el regreso de la expresidenta y la realización de una serie de encuentros con Alfonsín. El 7 de junio suscribieron en forma conjunta un “Acta de coincidencias” que fue acompañada de la firma de otros partidos, y que sería fuertemente rechazada, entre otros actores, por Madres de Plaza de Mayo. Estas circunstancias favorecen la comprensión, en alguna medida, de la decisión del gobierno de Alfonsín de no investigar ni juzgar los crímenes cometidos con anterioridad al golpe de Estado de 1976. Ver Portantiero, Juan Carlos, “La concertación que no fue: de la ley Mucci al plan Austral”, en Nun, José y Portantiero, Juan Carlos (comps.), *Ensayos sobre la transición democrática en Argentina*, Puntosur, Buenos Aires, 1987; Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*

do Bravo se refirió también a la pobre actuación que mostraban las defensas, señalando que “debe ser muy difícil defender lo indefendible”.²⁵⁸ Entre los sectores políticos más representativos que se manifestaron en desacuerdo con el proceso judicial, se encontró el Movimiento de Integración y Desarrollo (MID). El excanciller de la dictadura y miembro de ese partido, Oscar Camilión, se distanció del proceso judicial y puso en duda su capacidad para gestionar una “solución jurídicamente congruente y enmarcada en la Constitución Nacional”.²⁵⁹ Pero la posición del partido se definió tras el testimonio del expresidente Arturo Frondizi, el 16 de mayo. Al salir de prestar declaración, Frondizi leyó un comunicado de prensa en la sala de periodistas de Tribunales. Reivindicaba allí la “guerra antissubversiva” y adoptaba también un lenguaje jurídico que ponía de algún modo en duda la construcción de la prueba que podía realizar el tribunal, y aunque justificaba el sometimiento a juicio de los “excesos”, pedía “serenidad” en los juzgamientos para que el pasado “quede atrás”.²⁶⁰

Otros campos y procesos políticos de la transición se articularon también en distintas posiciones mediadas por lo que acontecía ante la Justicia y ejemplificaron el modo en que el evento intervenía en la vida política presente. En ese marco, resulta ilustrativa la polémica especial que se dio tras las declaraciones de los sindicalistas Jorge Triaca y Ramón Baldassini. En sus testimonios, el primero se había congraciado ante el tribunal con el buen trato que recibió de los militares; mientras que Ramón Baldassini manifestó no conocer casos de sindicalistas desaparecidos o asesinados durante la dictadura, denunciando en cambio los cometidos por la guerrilla en los años previos.²⁶¹ La conmoción del ámbito gremial fue especial-

258 Ver “Significativas opiniones sobre el juicio”, en *La Razón*, 22/4, y “Respaldan el juicio”, en *Clarín*, 24/4/1985.

259 De la nota citada en *La Razón*, 22/4/1985.

260 *La Voz*, “Frondizi afirmó que ‘la represión contra la subversión aún no ha terminado’” y “Frondizi fue un testigo impreciso”, en *La Razón*, ambos del 17/5/1985. Frondizi había apoyado reiteradamente la “lucha antissubversiva” durante la dictadura y solo criticaba la política económica de Martínez de Hoz. Ver el abordaje de esa posición y su asunción por parte del diario *Clarín* en Borrelli, Marcelo, “El Diario Clarín...”, *op. cit.*

261 Ver los testimonios de Triaca y Baldassini, reproducidos en *El Diario del Juicio*, año I, n° 1, 27/5/1985.

mente significativa, ya que varios representantes de los trabajadores habían apoyado públicamente el juicio en los meses previos, al depositar expectativas en una reparación simbólica para ese grupo social. Así, por ejemplo, Luz y Fuerza y la CGT (de la cual dos de los escaños de su Secretaría General eran ocupados por Baldassini y Triaca) habían firmado conjuntamente una solicitada a página completa en *Clarín* del 11 de febrero, al cumplirse el aniversario del crimen de Oscar Smith, en la que reclamaban una “respuesta de la democracia” por su desaparición. Todas estas disputas se daban, además, en el contexto de una CGT recientemente unificada para hacer frente, a la vez, a las reconfiguraciones del PJ tras la derrota electoral de 1983 y al reformismo sindical del gobierno nacional, frente al que los sindicatos aumentaron crecientemente el nivel de combatividad.²⁶²

Los testimonios de Baldassini y Triaca se produjeron el 24 de abril. La repercusión fue inmediata, y comenzó con un fuerte murmullo en la sala y la citada manifestación de Strassera en la audiencia, en la que expresaba que creía que al testigo Baldassini “le falla la memoria”. Luz y Fuerza emitió inmediatamente un comunicado de repudio, lo mismo manifestaron otros gremios de trabajadores y Juan José Taccone –exsecretario general de Luz y Fuerza y compañero de Smith– indicó que se trataba de “un ataque de amnesia que no solo borra el nombre de Smith sino el de otros secretarios generales”. Representantes de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas se entrevistaron esa semana con Triaca para llevarle una lista de desaparecidos de origen gremial. Hebe de Bonafini expresó que Baldassini “tiene amnesia para lo que le conviene” y que “si Triaca dijo que a él lo atendieron en la Marina de una forma ejemplar, y a los nuestros los torturaban, los masacraban y los mataban, todos los argentinos debemos pensar porqué recibió ese trato”. Baldassini intentó justificarse inmediatamente, a través de un comunicado público, argumentando que no mencionó el caso de Smith ya que se trataba de un caso público que ya habían denunciado durante la dictadura ante la Organización Internacion-

262 Portantiero, Juan Carlos, “La concertación que no fue...”, *op. cit.*

al del Trabajo (OIT) (y agregó que no podía en realidad contestar si Smith había sido “detenido o eliminado”, como le inquirió el fiscal, ya que se encontraba desaparecido). Dos días más tarde, la “Comisión de los 25” de la CGT –aliada por entonces al incipiente peronismo renovador e integrada, entre otros, por el cervecero Saúl Ubaldini, José Rodríguez, de SMATA, Osvaldo Borda del gremio del caucho y el ferroviario Pedraza–, demandó su renuncia o “destitución”. Baldassini fue respaldado por el sector “independiente” de la CGT (la ex CGT Azopardo, más afín a la estructura sindical y del PJ “dialoguista” con la dictadura), que él mismo integraba, y recibió también el apoyo de Triaca, quien manifestó que no creía “de ninguna manera” que debiera renunciar, ya que “ante la Justicia cada uno tiene la oportunidad de expresar las cosas tal cual las siente y tal cual las vive e interpreta”, palabras que reprodujo durante una entrevista con el cardenal Raúl Primatesta, en Córdoba, prelado conocido por su afinidad ideológica con el terrorismo de Estado.²⁶³

Este encuentro entre Triaca y el cardenal cordobés, además, daba cuenta de las distintas posiciones asumidas por la Iglesia católica de cara al acontecimiento judicial y que se incrementarían más tarde a la luz del revuelo que causó en la Iglesia la declaración del capellán Von Wernich. En ese marco, mientras que obispos como Plaza señalaban que el juicio era una “porquería” y una “revancha de la subversión”, otros, como monseñor Hesayne, obispo de Viedma, o Jaime de Nevares, obispo de Neuquén y exmiembro de la Conadep, ambos con intensa participación en las redes de derechos humanos, acompañaron el proceso judicial, abogaron por el esclarecimiento de otros crímenes cometidos por la dictadura ya que la “obediencia debida solo se somete a Dios”, bregaron por el desmantelamiento de las estructuras represivas que continuaban en actividad y oraron para “que se cumpla rigurosamente la justicia

263 Ver “Un silencio, varias críticas y el archivo”, “Repudio de Luz y Fuerza”, y “Justificación de Baldassini”, en *La Razón*, 26/4/1985; también “Fuerzas críticas al dirigente sindical”, en *Clarín*, 26/4; “Los 25 presionan para que Baldassini renuncie”, en *Tiempo Argentino*, 27/4; “Venturini aclaró su testimonio”, en *La Razón*, 27/4; y “Crítica Bonafini”, en *Clarín*, 27/4/1985.

en todo sentido, para que no haya animosidad ni venganza desde ningún punto de vista”.²⁶⁴

Es decir, las diversas tesis que los distintos actores asumieron en el espacio público resultaban producto, al fin, del complejo de relaciones que se trababan entre los objetivos políticos presentes y las trayectorias pasadas. El juicio tenía, de ese modo, la particular capacidad de convocar múltiples procesos de confrontación anclados en diferentes temporalidades. Ponía en escena y reactivaba disputas del pasado sucedidas en los años setenta y principios de los ochenta, pero, también, luchas presentes –no siempre ancladas a las “noticias” de lo que ocurría en Tribunales– entre actores que entendían que el escenario judicial prolongaba las confrontaciones que, a sangre y fuego, se habían librado en tiempos de la Argentina sin ley.

“El tribunal, por unanimidad, falla...”

El fallo de la Cámara fue conocido el 9 de diciembre. La parte resolutive de la sentencia, junto a un breve texto de unas ochocientas palabras que oficiaba como “Introducción al dispositivo”, fue leída en la sala del tribunal por su presidente, León Arslanian, y transmitida en directo por radio y televisión. La noticia fue recogida al día siguiente por los diversos periódicos nacionales: la revista de actualidad *La Semana* publicó el 11 de diciembre un número especial de 32 páginas con el resumen del fallo y *El Diario del Juicio* publicó íntegramente la sentencia a lo largo de sus cuatro últimos números, entre el 7 y el 28 de enero de 1986. La noticia del fallo fue recogida, además, por múltiples y diversos medios del exterior, los

264 Las declaraciones de Plaza, en la nota citada en *La Voz*, “Pidieron el procesamiento y la prisión del obispo de La Plata”, 25/5/1985. Sobre las intervenciones de Hesayne y de Nevaes, “Hesayne y la obediencia debida: Nadie está obligado a cometer un crimen”, en *La Razón*, 1/4/1985; “Definiciones de Monseñor Hesayne respecto del juicio”, en *La Voz*, 24/4/1985; “El fiscal Strassera explicó por qué se opone a las preguntas de los defensores”, en *Tiempo Argentino*, 13/6/1985; y “Hesayne reza por la justicia”, en *La Razón*, 17/9/1985.

que celebraron la novedad como un importante logro en la causa de los derechos humanos a nivel internacional.²⁶⁵

Sin embargo, al igual que el proyecto oficial para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos y que el desarrollo de las audiencias, el fallo suscitó distintas lecturas e interpretaciones en la sociedad política y civil local. Ellas amalgamaron, otra vez, diversos temas y discusiones que, aunque muchas veces incorporaron los aspectos técnicos y jurídicos del tratamiento judicial, excedieron los marcos de ese campo discursivo. De ese modo, al tiempo que las distintas opiniones sopesaron, por ejemplo, la carga punitiva del fallo o sus aspectos procesales, incorporaron también diversas interpretaciones sobre sus consecuencias para la vida política, el panorama futuro respecto al tratamiento de las violaciones a los derechos humanos, o expresaron valoraciones sobre las lecturas del pasado que la sentencia de la Cámara Federal proponía.

El campo que generó mayores controversias y decepciones fue, sin duda, la distribución y la cuantía de las penas, y, sobre todo, las cuatro absoluciones. A excepción de las defensas de los militares absueltos (quienes no dejaron de cuestionar por ello los fundamentos del juicio) y el distanciamiento que en sus apreciaciones sobre las condenas asumió tanto el oficialismo como el peronismo renovador (quienes optaron por subrayar en cambio las consecuencias institucionales positivas del proceso penal), la desilusión por la conclusión jurídica alcanzada por la Cámara Federal fue la marca distintiva de las opiniones vertidas en el espacio público nacional, hecho que contrastó notoriamente con las valoraciones positivas con que había sido recibido el fallo por la prensa en el extranjero. En el ámbito nacional, la disconformidad con las penas

265 Sobre las decisiones para la comunicación del fallo y la fuerza institucional favorecida por estas estrategias enunciativas, Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 54-57. Fue intensa la cobertura de la noticia del fallo en la prensa nacional del 10 y 11 de diciembre. Para un análisis de la cobertura y las estrategias enunciativas desarrolladas por *Clarín* y *La Nación*, ver Peralta, Dante, *De ángeles torpes...*, op. cit., pp. 26-46. Entre otros periódicos, ver también “Condenas perpetuas solo para Videla y Massera”, en *La Razón*, y “Dictan prisión perpetua a Videla y Massera”, en *Tiempo Argentino*, ambas del 10/10/1985. Sobre la producción de la noticia en el exterior, “Unánimes elogios de la prensa en EEUU y Europa”, en *Clarín*, 12/12/1985. Las reproducciones de la sentencia, en *La Semana*, año VIII, n° 471, 11/12/1985, y en *El Diario del Juicio*, año II, n° 33-36.

marcó a una multiplicidad de actores, que incluían a los sectores afines al movimiento de derechos humanos, pero también a aquellos otros que más fervorosamente habían defendido y defendían la causa “procesista”.

En este último grupo, por ejemplo, la dirigente de Famus, Hebe Solari de Berdina, manifestó que “nos queda el dolor de saber que nuestros muertos se están revolviendo en sus tumbas en estos momentos, porque han sido defraudados por un gran sector de la ciudadanía”, ya que consideraba, al ponderar los “secuestros y asesinatos” cometidos por las organizaciones revolucionarias, que las máximas penas para Videla y Massera eran “una ironía”, ya que las Fuerzas Armadas habían “cumplido con su rol específico, que era combatir a la subversión”. Se daba así a entender nuevamente que los crímenes cometidos por los militares y probados por la Cámara Federal no debían ser considerados, siquiera, materia de debate penal. Estas declaraciones coincidían con otras manifestadas por sectores afines, antes de conocerse el fallo, que reivindicaban la supremacía de los objetivos de la “lucha antiterrorista” frente a los dispositivos legales, y solicitaban las absoluciones de los excomandantes. En una solicitada publicada en *La Nación* el 5 de diciembre, sin firma institucional (las firmas se agrupaban a título personal e incluían maliciosamente un apellido “Strassera”), se reivindicaba el accionar militar y se depositaba en el tribunal la “responsabilidad histórica” por el regreso del “terrorismo” que un fallo condenatorio, se presagiaba, conllevaría en forma irremediable. Cabe destacar que discursos del mismo tenor fueron asumidos también por importantes sectores políticos y gremiales. Así, por ejemplo, Jorge Triaca recuperó en la antesala de la sentencia la idea del delito de sedición contra el gobierno peronista, pero señaló que “desde el peronismo tenemos una visión más amplia de la cuestión: no es tan puntual como la violación a los derechos humanos [...] De todas maneras, aspiro a que quienes se vieron afectados por la desaparición de seres queridos o por sus propios padecimientos encuentren tranquilidad espiritual en el criterio que adopte la Justicia”. Por su parte, el líder metalúrgico y del PJ, Herminio Iglesias, ya había expresado el 18 de noviembre que cualquier condena resultaría una “herejía”:

Esto empezó mal y va a terminar peor. Inflaron tanto el globo que ahora no saben cómo desactivarlo. Cualquier condena sonará a ridícula porque el pueblo sabe que es una herejía encarcelar a los triunfadores de la única guerra que ganaron las Fuerzas Armadas en lo que va del siglo.²⁶⁶

A pesar de la existencia de estas posiciones favorables a los represores, las repercusiones más notorias con respecto a la carga de las condenas se produjeron en el movimiento de derechos humanos y los sectores partidarios más identificados con aquella lucha.

La APDH, que era el organismo que más indulgente se había mostrado con respecto a la propuesta de juzgamiento elaborada por el Poder Ejecutivo, encabezó con un rotundo título “Benevolencia y decepción” la noticia del fallo en su revista *Derechos Humanos* de diciembre de 1985. La presentación de la noticia fue acompañada, además, por un artículo de Graciela Fernández Meijide en el que se recuperaba el juicio como “un hecho tan inédito como la represión misma”, pero que concluía subrayando –en mayúsculas– la necesidad de “JUSTICIA”.

El Serpaj, por su parte, evitó hacer declaraciones públicas inmediatamente conocida la sentencia y elaboró un documento institucional cuyo contenido fue dado a conocer un par de días más tarde. Se criticaba allí la decisión del tribunal de desconocer las responsabilidades conjuntas para las Juntas Militares que había sido propuesta por la fiscalía (decisión que había posibilitado la reducción de penas sobre todo para los miembros de la Fuerza Aérea), el hecho de que la orden de investigación de otros responsables establecida por el “Punto 30” de la sentencia se circunscribiera a altos oficiales (lo que resultaba éticamente inaceptable) y que se pautara para ello como jurisdicción de competencia nuevamente al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (cuyas “insolentes frases” respecto al carácter inobjetable de la política de exterminio “están aún presentes”). Se

266 Ver “Herminio Iglesias es inimputable” en *El Diario del Juicio*, año I, n° 27, 26/11/1985. Las declaraciones de Famus y la solicitada en *La Nación* en “Crítica de Famus”, *Clarín*, 12/12/1985, y “Solicitada: los Comandantes deben ser absueltos”, *La Nación*, 5/12; los dichos de Triaca se reprodujeron en “Cinco opiniones sobre la última etapa del juicio”, en *La Razón*, 9/12/1985.

exponía finalmente que “nuestro pueblo [no] está conformado por juristas especializados; pero sabe que [...] muchos de los testimonios que seguramente la Cámara desestimó como pruebas reflejaban el drama que todos padecemos. Por eso, se sintió decepcionado al oír el fallo”. Todas estas consideraciones se encontraban encabezadas por una valoración general: “Basta [...] recordar el sufrimiento de la sociedad argentina, para percatarse de que estas condenas no guardan relación con la magnitud del genocidio perpetrado en nuestro país”. Lecturas similares fueron prestadas, a su vez, por Zamora y Parrilli del Movimiento al Socialismo (además, exintegrantes del CELS), dirigentes del Partido Obrero, del Partido Intransigente y del Partido Comunista.²⁶⁷

La decepción de Madres de Plaza de Mayo conforma un capítulo especial. Al escucharse la segunda absolución, su presidenta volvió a colocarse el pañuelo distintivo que el tribunal le había solicitado se quitase para comenzar la audiencia final. Arslanian interrumpió entonces la lectura del fallo para pedirle que se quite el distintivo o, caso contrario, se retirase. Hebe de Bonafini salió de la sala. El pedido formulado por el presidente de la Cámara reproducía uno idéntico que había sido realizado el día del comienzo de las audiencias, al que Bonafini había, en aquella ocasión, accedido. La escena construía de ese modo un final circular para el juicio. Ante todo, representaba simbólicamente la cesión de legitimidad que Madres concedió al tribunal el día de inicio del juicio oral y que volvía a reclamar para sí tras la desilusión de la sentencia. Inmediatamente, las representantes del organismo criticaron con mucha dureza el fallo ante la prensa. Posteriormente, en una entrevista radial, Hebe de Bonafini estimó que “esta impunidad de hoy es un camino abierto para que se vuelva a reprimir”. Añadió, además, que el fallo confirmaba el trasfondo que había llevado a Madres a desconfiar de la política del gobierno radical en primera instancia y que, dado ese

267 Ver el comunicado del Serpaj: “¿No habrá más penas ni olvidos...?”, diciembre de 1985. Ubicación: Archivo Serpaj, Memoria Abierta, Colección “El Juicio a las Juntas Militares. Selección de fuentes documentales”. Disponible en <http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/juicioalasjuntas/> (consultado: enero 2013). Las posiciones del MAS, PO, PI y PC, en: “Opiniones disímiles sobre la sentencia”, en *La Razón*, 10/12/1985.

marco institucional, no se mostraban sorprendidas: “Para nosotras, el fallo no fue demasiado novedoso, porque veníamos anunciando que iba a haber una especie de amnistía encubierta, que no había decisión política para condenar”. La desazón contrastaba con las expectativas depositadas hasta un día antes de conocerse la sentencia. El 8 de diciembre, Nora Cortiñas había manifestado a la prensa que Madres se mostraría relativamente satisfecha –si bien esperaban además el juzgamiento de los “1500 militares que fueron nombrados en las denuncias a la Conadep y ahora durante el juicio”– con una condena “tan rígida como la que pidió el fiscal Strassera”. Es decir, cinco cadenas perpetuas y penas de entre 10 y 15 años de prisión para los cuatro acusados restantes. En cambio, a partir de conocerse la sentencia, en la posición dominante en Madres, el juicio comenzó a interpretarse como un instrumento al servicio de un programa político para clausurar el pasado, del que habría sido subsidiario y, en alguna medida, un simulacro. Sobre este fracaso, Madres construía, además, su desesperanza e incredulidad con respecto a la condena de otros criminales cuyo procesamiento y juicio se había abierto con el “Punto 30” de la sentencia de la Cámara Federal. Pese a esta posibilidad, desde la óptica de Madres, el Juicio a las Juntas iba a ser interpretado, de allí en más, antes que como un hito de la democracia, como el símbolo y el inicio de la impunidad.²⁶⁸

La construcción que ligaba la decepción con los resultados del juicio a la escasa esperanza en los juicios venideros también impactó en algunos de los testigos que habían denunciado los vejámenes a los que fueron sometidos. Adriana Calvo de Laborde, por ejemplo, consideró que el “Punto 30” fue simplemente el mecanismo que la Cámara encontró para “lavarle la cara a los otros 29”, y Pablo Díaz manifestó, con ironía, que los juicios “van bien... bien parados”. Sin embargo, otros actores del movimiento de derechos humanos encontraron, aun en la insatisfacción producida por las magras con-

268 Ver, entre otros, “La última Jornada” y “Reacciones opuestas”, en *Clarín*, 10/12/1985, y “Un pañuelo fue el único incidente”, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 29 del 11 de diciembre. Ver los dichos de Hebe de Bonafini durante el programa de Ruiz Guiñazú de Radio Mitre en *La Nación*: “Hebe de Bonafini criticó el fallo de la Cámara”, 3/1/1986, y las expectativas previas de Cortiñas en la nota citada correspondiente a *La Razón*, 9/12/1985. La acusación y las penas solicitadas por Strassera, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 19, 1/10/1985.

denas, la apertura a expectativas crecientes de justicia. Miembros de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas manifestaron su “asombro e indignación por lo que esto significa para la sociedad argentina”; pero indicaron que “a pesar de ello, esto es una nueva motivación para continuar la lucha por el castigo a todos los culpables”. Simón Lázara, miembro de APDH y dirigente del Partido Socialista, se pronunció en una dirección similar. Del mismo modo, Emilio Mignone, presidente del CELS, expresó que “el fallo no me gustó; pero el Punto 30 sí [...] Nos permite advertir que en vez de facilitar lo que se ha dado en llamar el punto final, lo dificulta”.²⁶⁹

Como puede verse, el CELS asumió para la evaluación de los resultados del juicio una posición compleja. Si bien su presidente recuperaba las perspectivas abiertas por el “Punto 30”, al conocerse el fallo el organismo elaboró especialmente un comunicado de prensa que manifestaba su desacuerdo más general. Al igual que el comunicado del Serpaj, disponía nuevamente como enunciador al pueblo argentino, y señalaba:

[El fallo] no satisface las expectativas de la sociedad democrática ni se ajusta a las exigencias de la justicia. Por eso ha producido una justificada decepción en la conciencia ética argentina. Se trata de delitos de lesa humanidad, acreditados hasta la saciedad, procesal y socialmente [...] El pueblo no entiende que se salvguarde el buen nombre y honor de los genocidas [...] Decisiones como esta ponen de manifiesto debilidad y complacencia y deterioran el sistema constitucional.²⁷⁰

Esta comunicación se diferenciaba claramente del tono de la carta que el organismo había dirigido en septiembre, tras pronunciarse la acusación, a la fiscalía para expresar “su profundo recono-

269 Ver la entrevista conjunta a Pablo Díaz y Adriana Calvo en *El Diario del Juicio*, año II, n° 33, 7/1/1986 y la nota de Mignone en *El Diario del Juicio*, año II, n° 34, 14/1/1986. Las declaraciones de Familiares y de Simón Lázara, en la nota citada en *La Razón*, 10/12/1985.

270 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS): “Comunicado de prensa: el fallo de la Cámara Federal”. Ubicación: Archivo CELS, Memoria Abierta, Colección “El Juicio a las Juntas Militares. Selección de fuentes documentales”. Disponible en <http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/juicioalasjuntas/> (consultado: enero 2013).

cimiento [...], que lo es también del conjunto de la sociedad, por la intensa y brillante labor desempeñada”. Dicha carta sostenía que la realización del juicio debía ser considerada como un logro de la sociedad argentina, cuya “gran importancia histórica trasciende su dimensión jurídica y nuestras fronteras nacionales”:

Sentar en el banco de los acusados a los máximos responsables de la más cruel dictadura militar que hemos conocido, y enfrentarlos con las pruebas de sus crímenes ante un órgano de la Justicia Federal constituye un hecho no solo sin precedentes, sino también de una proyección institucional que diferenciará dos épocas en la historia argentina.²⁷¹

Las diferencias entre estos dos documentos permiten considerar la posición de diversas aristas asumida por el organismo con la sentencia, como ejemplo de lo experimentado a su vez por otros actores, principalmente en el movimiento de derechos humanos. Desde esta perspectiva, el fallo operó como frontera de ruptura con respecto a las expectativas y valoraciones positivas que emanaban del hecho de que el juicio haya tenido lugar. Esa frontera permitía construir una distinción simbólica basada en una apreciación dual que separaba el sentido más general del proceso penal de sus conclusiones particulares. A su vez, estas conclusiones particulares permitían la lectura de nuevas y graves consecuencias generales, por ejemplo, en cuanto al desarrollo y estabilidad del sistema político democrático. Así, la lectura suponía, en última instancia, que la liviandad de las penas —es decir, la conclusión del juicio, de naturaleza específica— conllevaba el peligro de echar por la borda su objetivo político primordial, es decir, el fortalecimiento del Estado de derecho y, junto a él, de la democracia, conclusión de naturaleza simbólica y general. En suma, estas interpretaciones contrariaban la idea de que la legitimidad que la Justicia propiciaba para el Estado de derecho, como núcleo de la vida en democracia, resultara inde-

271 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), “Carta del CELS agradeciendo a la fiscalía su labor en el juicio”. Ubicación: Archivo CELS, Memoria Abierta, “El Juicio a las Juntas Militares. Selección de fuentes documentales”. Disponible en <http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/juicioalasjuntas/> (consultado: enero 2013).

pendiente de sus acciones y decisiones históricas concretas, y entendían que para lograr ese efecto esas acciones de la Justicia debían estar a la altura de aquel deber.

El pesar con la conclusión del juicio y sus consecuencias para el desarrollo de la vida política, que oficiaba como límite respecto al acompañamiento y expectativas depositadas en el proceso penal, fue abordado en forma muy parecida por Abuelas de Plaza de Mayo. Al conocerse la sentencia, representantes del organismo interpretaron que “un proceso que por su trascendencia moral y social fue ejemplificante durante su transcurso culminó, en cambio, con un fallo injusto e inaceptable [que] profundiza el quiebre moral del conjunto de la sociedad que ocasionó la dictadura militar genocida”. También en una dirección similar se pronunció Herman Schiller, copresidente del Movimiento Judío por los Derechos Humanos, quien consideró que “hoy ha sido un baldón para el estado de derecho [...] La Cámara que dictó la sentencia, en lugar de preferir entrar en la historia prefirió entrar en la historieta”.²⁷²

Estas reflexiones contrastaban notoriamente con las evaluaciones marcadamente positivas que, en ese campo, fueron tematizadas por los actores cercanos al gobierno nacional y otras voces de la sociedad política y civil. Distintos actores del Poder Ejecutivo Nacional, y legisladores nacionales y provinciales de la UCR, manifestaron públicamente que la llegada a término del juicio ponía en evidencia el funcionamiento de la Justicia y la vigencia de la democracia, a la vez que el fallo marcaba el comienzo de una nueva etapa para la vida política argentina. Todos ellos añadían, además, que las consideraciones jurídicas en las que se basó la resolución de la Cámara Federal lograban exhibir a la comunidad que no se trataba de un juicio “político”, como pretendían los más entusiastas del régimen militar, sino de un proceso penal acorde a las reglas del pleno funcionamiento del Estado de derecho y la división de poderes. El ministro de Defensa, Roque Carranza, sugirió a la prensa que el fallo “tuvo poca repercusión” en las Fuerzas Armadas, ya que en ellas estaba surgiendo una “mentalidad nueva”, y el subsecretario de

272 Las apreciaciones de Abuelas de Plaza de Mayo y del Movimiento Judío por los Derechos Humanos en la nota citada en *La Razón*, 10/12/1985.

Derechos Humanos, Eduardo Rabossi, se esperanzó con el futuro de plenitud institucional que abría la “serenidad” con que el tribunal se había pronunciado, ya que “el camino de la paz debe atravesar necesariamente el de la justicia”. Apreciaciones igualmente positivas fueron formuladas por exintegrantes de la Conadep, como el escritor Ernesto Sábato, quien manifestó que a pesar de “las precariedades inherentes [...] a toda Justicia”, “ha sido un proceso único en la historia [y una] honrosa demostración de la democracia argentina para [el] mundo”. O la periodista Magdalena Ruiz Guiñazú, quien consideró (desde una interpretación opuesta a la lectura de Madres de Plaza de Mayo) que, a pesar del “pecado de omisión” implícito en las absoluciones y en las bajas penas, el juicio mostró claramente que “se terminó la impunidad”. El decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Eugenio Bulygin, apoyó de modo similar las acciones de la Justicia, y lo mismo hizo el obispo de Quilmes, Jorge Novak, quien interpretó que “el fallo es profundamente moralizador, ejemplificador [...] hay algo nuevo, algo que nos llena de esperanza”, con lo que tomaba así distancia nuevamente del llamado a la “conversión para recibir y dar perdón” que fue formulado por el cardenal Raúl Primatesta al conocerse el fallo. Finalmente, valoraciones positivas que celebraban el mismo alcance de la sentencia sobre las dimensiones de la comunidad política fueron plasmadas por otros actores partidarios de la oposición, como Carlos Grosso y Miguel Ángel Toma del incipiente peronismo renovador, quienes subrayaron la trascendencia de la condena dictada por “una Justicia transparente que actuó de cara al pueblo” para la consolidación y estabilidad de la democracia.²⁷³

273 Ver las declaraciones de los radicales César Jaroslavsky, Leopoldo Moreau, Guillermo Tello Rosas, Juan Carlos Pugliese, Jorge Fava, Pascual Cappelleri, Juan Manuel Casella, Guillermo Sarquis, el ministro Carranza y el subsecretario Rabossi, en: “Cinco opiniones sobre la última etapa del juicio”, *La Razón*, 9/12/1985; “Opiniones disímiles sobre la sentencia”, en *La Razón*, 10/12/1985; “Destacó Carranza que el gobierno no estudia ningún ‘punto final’”, en *Tiempo Argentino*, 11/12/1985; y “este juicio ejemplar ayudó a fortalecer la democracia”, en *El Diario del Juicio*, año II, n° 36, 28/1/1986. Las afirmaciones de Primatesta, Grosso y Toma, en la nota citada en *La Razón* del 10/12. Las apreciaciones de Sábato, Ruiz Guiñazú, Bulygin y Novak, respectivamente en: “Un juicio único a pesar de todo”, en *La Razón*, 11/12/1985; “Lo importante es que terminó la impunidad” y “el fallo no se puede

La fiscalía comunicó su desacuerdo con la resolución de la Cámara tras conocerse la sentencia y adelantó que prepararían el recurso ante la Corte Suprema. Strassera lo comunicó a la prensa por primera vez el 11 de diciembre y el fiscal adjunto, Moreno Ocampo, lo reiteró el 14 de ese mes.²⁷⁴ Ambos destacaron dos ejes centrales. En primer lugar, cuestionaron la decisión del tribunal respecto a la distribución por Fuerzas de las responsabilidades penales. Este hecho, argumentaban, contradecía la propia afirmación de la Cámara en cuanto al reconocimiento de la existencia de un plan criminal preconcebido, y cuyo sujeto de ejecución era, en consecuencia, la Junta Militar como colectivo (posición que, por ejemplo, acercaba la mirada de la fiscalía a la lectura jurídica del CELS). En segundo lugar, aprovecharon para adelantar su posición frente a un debate político y jurídico inminente referido a los sujetos que debían ser investigados de acuerdo con lo pautado por el “Punto 30”. Al respecto, expresaron que resultaba claro, desde el punto de vista procesal, que la orden de investigar a los altos oficiales que ordenaron las acciones criminales no excluía la investigación de aquellos que las ejecutaron ya que, además, tanto el concepto de mando como el de ejecución estaban implícitos en la idea de “responsabilidades operativas” con la que la Cámara había redactado la orden de esa prosecución penal. El recurso extraordinario, que incorporó también una solicitud de revisión de penas, fue presentado para remitirse a la Corte Suprema el 24 de diciembre, con anterioridad al inicio de la tradicional feria de los tribunales. Esta presentación de la fiscalía fue acompañada por otras redactadas por las defensas militares. La Corte publicó su fallo a fines de 1986, con algunas modificaciones de concepto relativas a la teoría penal de la autoría y una reducción parcial de penas para Agosti y Viola, pero sostuvo en general las consecuencias del fallo establecido por la Cámara Federal.²⁷⁵

discutir en base a la condena de Agosti”, en *El Diario del Juicio*, año II, n° 35, 21/1/1986; y “El fallo cumplió con lo que se debía hacer”, en *El Diario del Juicio*, año II, n° 33, 7/1/1986.

274 Para las posiciones de Strassera, particularmente “Apelaré el fiscal Strassera la sentencia de la Cámara Federal”, en *Clarín*, y “El Fiscal y los grados de responsabilidad”, en *La Razón*, ambas del 11/12/1985. Ver la entrevista a Moreno Ocampo en *La Razón*, 14/12/1986: “La obediencia debida no ampara a criminales ni a torturadores”.

275 Ver Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), “Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del Decreto 158/83 del

Como puede verse en las distintas discusiones que suscitó el fallo, diversas voces dialogaban no solamente con los aspectos jurídicos sobre los que la Cámara construyó su argumentación, sino también con las lecturas del pasado que la sentencia llevaba implícitas, a partir de las que también se articulaban distintas interpretaciones sobre las consecuencias políticas para el presente. En esta dirección, el hecho de que existieran sanciones penales efectivas en la sentencia de la Cámara Federal —ya fueran estas débiles o contundentes— significaba para los militares acusados, o aquellos grupos ideológicamente cercanos, una “herejía” que obstaculizaba el reconocimiento público de las Fuerzas Armadas en su lucha contra la “subversión”. Por contrapartida, la debilidad de las condenas significaba para los sectores sociales y políticos identificados con la causa de los derechos humanos no solo la ausencia de una pena “justa” por los crímenes cometidos, sino también una conclusión que resultaba sideralmente desproporcionada con la magnitud del “genocidio” perpetrado. En este ámbito, el énfasis asumido por los fiscales en recuperar las responsabilidades compartidas para las Juntas Militares no operaba solo como medio para obtener una distribución más equitativa de las penas, sino que funcionaba, además, como un relato del pasado que ponderaba, antes que las responsabilidades individuales, las responsabilidades políticas compartidas por la instauración de un régimen de gobierno que, a conciencia, se concibió como asesino y al margen de la ley. Finalmente, al menos por dos razones, el fallo de la Cámara favoreció indirectamente los discursos que habían comenzado a convertirse en dominantes en una importante parte de la opinión pública desde comienzos de la democracia y con los que se identificaba el gobierno nacional. En primer lugar, porque ponderó en los capítulos iniciales de la sentencia un esta-

Poder Ejecutivo Nacional”, en *Fallos*, Tomo 309, Buenos Aires, Corte Suprema de Justicia de la Nación, 1986. Disponible en <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos>. Sobre el recurso extraordinario de la fiscalía y las defensas, “Presentó tres recursos la defensa de los ex comandantes, hoy lo hará Strassera” y “Presentó la fiscalía un recurso a las sentencias de la Cámara Federal”, respectivamente, en *Clarín*, 24 y 26/12/1985. Ver también el contenido de este recurso en *El Diario del Juicio*, año 1, n° 32, 31/12/1985. Sobre la respuesta de la Corte Suprema y las discusiones jurídicas entre esos fallos, ver Sancinetti, Marcelo, *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*, op. cit.

do de efervescencia revolucionaria y violencia generalizada en los años previos al régimen militar, pero consideró que esas circunstancias no guardaban relación ni justificaban la violencia inhumana desplegada por la dictadura militar. Recuperaba, de ese modo, aspectos centrales que el oficialismo había elegido para referirse a la violencia del pasado como el juego de opuestos entre dos extremos y que había retomado, a su vez, el informe de la Conadep. De algún modo, también, como se tematizó en el capítulo anterior, daba cuenta de la respuesta que la Cámara Federal escogía para responder a la estrategia reivindicativa de la “guerra antisubversiva” que habían adoptado durante el juicio los militares, sus defensas y algunos actores de la sociedad política y civil. Un segundo punto revestía aún mayor importancia para las expectativas políticas depositadas en el juicio por el oficialismo. Al condenar penalmente las acciones de los comandantes, permitía reconstruir un relato del pasado que se erguía enfáticamente sobre la idea del delito y la criminalidad, aspecto que se encontraba implícito en la oposición entre dictadura y democracia —cuyo punto de partida era definido en la transición en la vigencia o no del Estado de derecho— que proponía el discurso oficial. Y en esta medida, para el discurso oficial las absoluciones no contrariaban necesariamente ese enunciado general, sino que este podía fortalecerse incluso en aquellas. Al construirse a partir de la insuficiencia de la prueba penal y no sobre la legitimidad de las órdenes, como había pretendido el fuero militar, la evaluación de la Cámara reforzó la distinción entre dos formas de entender la práctica política: la actual, que estaba caracterizada por el pleno ejercicio de las garantías e instituciones de la democracia liberal, de la pasada, regida por el imperio de la violencia sin ley.

Hacia fines de 1985, todos esos discursos sobre el pasado se construyeron a partir de un diálogo con los argumentos dispuestos en la sentencia y con los que, en consecuencia, dialogaban, lo que supuso a su vez el pasaje a segundo plano de otros tópicos discursivos y lecturas frente a los que el tribunal y otros actores judiciales no se habían pronunciado. De esa forma, el acontecimiento judicial operó de algún modo como marco de selección sobre los temas preeminentes a indagar y proponer para la interpretación de la historia

reciente, y su primacía como referente desplazó a otros discursos que, aún sin desaparecer, pasaron a convertirse en memorias secundarias en el espacio público. Entre ellas, por ejemplo, la interpretación de la dictadura militar en clave de las luchas entre peronismo y antiperonismo, o las denuncias sobre el proyecto económico y social antipopular y regresivo llevado a cabo por el régimen militar. De alguna manera, aunque fuera brevemente, al tiempo que el juicio actualizaba los conflictos colectivos sobre la interpretación y elaboración de aquel pasado, la sentencia se convirtió en un referente obligado que establecía los límites legítimos para interpretar o cuestionar aquella realidad. Otro tanto ocurrió con las expectativas de justicia. Al tiempo que el juicio forjó en gran medida su trascendencia como acontecimiento a partir de dichas expectativas, su conclusión particular ponía de manifiesto la distancia con aquellas y acrecentaba las demandas de justicia, así como los conflictos en torno al proyecto oficial.

El juicio en la opinión pública

En noviembre de 1985 se conocieron los resultados de una encuesta realizada en colaboración por la Comisión Permanente en Defensa de la Educación (COPEDE), presidida Emilio Mignone y Alfredo Bravo, y la carrera de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. El estudio, dirigido por la socióloga María Teresa Farrés y cuyo campo fue realizado por estudiantes de la carrera, se basó en 580 casos relevados en distintas zonas de la Ciudad de Buenos Aires.

La investigación, conducida cuando la etapa oral del juicio había llegado a su fin y se aguardaba la sentencia de la Cámara Federal, arrojó que, sobre el total de respuestas efectivas, un 79,4% de los entrevistados tenía opiniones favorables sobre el juicio, un 11,5% lo consideró “regular” y un 9,1% se expresó en contra del proceso penal. El análisis desagregó los motivos de las opiniones negativas y regulares. Por un lado, se halló que el 40,4% se fundaba en la coincidencia ideológica con la política represiva del régimen militar y que

otro 24,8% aducía razones formales contra el juicio. De ese modo, las opiniones contrarias al proceso penal recuperaban los dos planos discursivos desarrollados por las defensas durante el desarrollo del juicio oral. Por contrapartida, el restante 34,8% de las respuestas no favorables se vinculaba a la poca severidad y celeridad que los encuestados veían en el juicio. De acuerdo con el informe del estudio, los entrevistados de este último grupo “lo que realmente desearían es que [el juicio] fuese más rápido, más severo e inclusive, ya que este tema fue citado numerosas veces, que hubiera la posibilidad de aplicar pena de muerte”. Se halló que esta última tendencia se acentuaba en las mujeres y en los sectores demográficos de mayor edad, rango que coincidía además con quienes manifestaron poseer un menor conocimiento previo sobre los crímenes cometidos. Los investigadores interpretaron que “el parecer tan crudamente severo respecto de los hechos que se enjuician por los sectores de la población menos ideologizados” podía comprenderse como “el resultado del espanto ante una aberración moral”.²⁷⁶ En atención a esas observaciones, el estudio concluyó que el 92,4% de la población se mostraba a favor del Juicio a las Juntas en la forma en que se estaba llevando o con mayor severidad, mientras que el restante 7,6% coincidía ideológicamente con la absolución de los militares.

Tras conocerse la sentencia, la consultora Nudelman Bass realizó un nuevo sondeo de opinión pública. El relevamiento se basó en una muestra de 400 casos en seis zonas de Capital Federal y el Gran Buenos Aires.²⁷⁷ Se encontró que el 86% de los encuestados valoró positivamente el juicio a los excomandantes, percepción que se hacía extensiva a la actuación del gobierno nacional en la materia y que recuperaba también especialmente la actuación de la Justicia Federal. Con respecto a las penas, se encontró que el 61% de los entrevistados las consideraba justas, frente al 34%

276 La minuta de la investigación, publicada por COPEDE en noviembre de 1985, en *El Diario del Juicio*, año I, n° 25: “La ciudadanía apoya masivamente el juicio contra los excomandantes”.

277 Ver Miguel Angel Nudelman Bass-Estudios Políticos y Económicos (1985): “Encuesta de Opinión Pública EDP 10-85: proceso al Proceso, diciembre 9 de 1985”, Buenos Aires, mimeo (3 folios.). En Memoria Abierta, Fondo Luis María Ocampo, Folio 1, Documento N° FMO054.

que las juzgaba demasiado benignas y un 5% que las encontraba excesivas. De acuerdo con el informe, el grupo demográfico en el que la percepción sobre la benignidad de las penas alcanzó mayor extensión se encontraba en las mujeres mayores de 35 años, entre las que llegaba al 51%. En ese marco, el análisis de Nudelman Bass encontró grupos de opinión y tendencias similares a las halladas por COPEDE en el mes anterior. La consultora destacó también en su informe otros elementos emergentes que ya habían sido analizados por COPEDE, como las menciones al carácter inédito y novedoso del proceso penal o las referencias formuladas en forma espontánea a la pena de muerte. Pero además, el estudio indagó otros aspectos vinculados al modo en que las representaciones sobre la causa penal se proyectaban sobre la vida político-institucional. En ese marco, produjo un hallazgo significativo. Encontró que la alta valoración positiva sobre el Juicio a las Juntas resultaba coincidente con una fuerte valoración positiva del golpe de Estado de marzo de 1976. De acuerdo con los datos obtenidos por la consultora, el 72% de los entrevistados consideraba correcto el proceder de las Fuerzas Armadas al destituir a María Estela Martínez de Perón y el 83% de respuestas sobre el total consideraba “como positivo que el gobierno del Proceso haya combatido la subversión”. Esta fuerte valoración positiva de la intervención de las Fuerzas Armadas en la vida política nacional contrastaba con el 88% de valoraciones negativas respecto a “los excesos cometidos en la represión de la subversión”.

De ese modo, los resultados de esta investigación permitían mostrar dos tendencias contrarias en la opinión pública hacia fines de 1985 con respecto a la memoria oficial que se promovía sobre la dictadura desde la órbita del Poder Ejecutivo. Por un lado, en sintonía con el gobierno, se apreciaba una fuerte condena conjunta de la violencia revolucionaria y de los métodos empleados en su represión, aspecto que construía una de las facetas centrales de la “teoría de los dos demonios”. Pero, en segundo lugar, los resultados mostraban que en la opinión pública estas representaciones podían independizarse de la estructura argumentativa que les daba fuerza en el discurso oficial, la idea de la democracia como valor central, que aparecía menoscabada en la valoración positiva del golpe mili-

tar. Así, si en su objetivo político la prosecución penal de las violaciones a los derechos humanos debía conllevar el fortalecimiento de la democracia, se observaba que el Juicio a las Juntas impulsaba el consenso público sobre la cruenta represión desencadenada, pero no necesariamente ese consenso tenía correlato sobre el sistema político democrático como valor general. La consultora preguntó finalmente sobre la opinión respecto a la sanción de un eventual “punto final”, proponiéndolo como el hecho de “limitar a las cúpulas el juicio”. Las opiniones resultaron dispersas: encontraron que el 44% de los entrevistados vería con buenos ojos esa medida y un 52% deseaba la proyección de los juzgamientos.

Capítulo 5. La sala histórica. El juicio como objeto de memoria

En 1984, mientras en la transición argentina se lanzaba el Juicio a las Juntas Militares, el historiador Pierre Nora se propuso emprender un proyecto de magnitud enciclopédica. Ideó elaborar una historia cultural de las formas en que la sociedad francesa organizaba sus representaciones colectivas y su sentido de pertenencia a partir de la construcción de los relatos basados en la idea de nación. Fundamentalmente, encontró que estos relatos, a partir de los que era posible para esos sujetos forjarse una idea de la identidad colectiva, se encontraban sustentados en torno a diversos objetos e hitos simbólicos desde los que aquellas narrativas se estructuraban. La Marsellesa, la toma de la Bastilla, el lema “Liberté, Egalité, Fraternité” o la bandera tricolor tenían una característica funcional común en esos procesos: se trataba de lugares simbólicos a partir de los que las comunidades recreaban un relato colectivo y una identidad, al tiempo que los sujetos actualizaban sus disputas sobre el sentido del mundo en que vivían. Nora llamó a estos símbolos “lugares de memoria” (*lieux de mémoire*).²⁷⁸

En una medida muy significativa, las memorias sobre el Juicio a las Juntas se construyeron en torno a las pujas por convertirlo en un objeto de este tipo. Se fue transformando en un objeto cultural, intervenido por diversos grupos que lo utilizaron para hacer presente en la esfera pública sus propias representaciones sobre el del pasado de violencia estatal y, posteriormente, sobre la justicia

278 Nora, Pierre, “Entre mémoire et Histoire”, *op. cit.*

y la democracia, al poner de manifiesto también a través de esas representaciones sus conflictos. Ese proceso se construyó como un recorrido de lenta pero sostenida maduración. Comenzó desde el momento en que la Causa 13 cerró sus autos judiciales y terminó por consolidarse, tras el indulto de 1990 a los excomandantes condenados, al convertir el Juicio a las Juntas en un lugar de resistencia y un objeto de memoria en sí mismo. Finalmente, en el escenario generado tras la reapertura y el impulso político en el nuevo siglo a los juicios por violaciones a los derechos humanos en la Argentina, aquellas primeras medidas tomadas en la democracia transicional se convirtieron nuevamente en un objeto a partir de que otros actores articularon sus disputas sobre el sentido de la justicia, las memorias sobre la dictadura y el presente político y social.

La urgencia del archivo

Tras conocerse el fallo de la Cámara Federal, la revista de jurisprudencia *El Derecho* publicó un fascículo de 112 páginas destinado a registrar la sentencia dictada por el tribunal. Esta apuesta se vio redoblada cuando, en 1987, la Cámara Federal decidió publicar por su cuenta, en dos volúmenes, una edición completa.²⁷⁹ Dichas iniciativas jurídicas fueron acompañadas por otras como la del jurista Marcelo Sancinetti (1988) (aunque desde una perspectiva que criticaba la benignidad con la que la Cámara, y luego la Corte, asumieron las penas); la de la Asociación Americana de Juristas (1988); y las de Amnesty International y Americas Watch, que a mediados de 1987 publicaron sus respectivos *reports* sobre el juicio.²⁸⁰ Todas

279 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, *Texto completo de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal*, 2 vol., Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987.

280 Sancinetti, Marcelo, *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*, op. cit.; Americas Watch y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), "Truth an partial justice in Argentina", Americas Watch; Amnesty International, Washington, 1987; "Argentina: the military juntas and human rights: report of the trial of the former Junta members, 1985", , Amnesty International Publications, London; Asociación Americana de Juristas, *Argentina: juicio a los militares*, op. cit.

estas iniciativas incluían, junto a los análisis de la Causa 13 desde el derecho, un extenso apéndice documental con las fases más significativas de las políticas desarrolladas para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos. Se asumía así el llamado a recordar y documentar los aspectos memorables de la dimensión legal y técnica del juicio en su entroncamiento con las decisiones de Estado y, de manera cada vez más patente, la actuación judicial en el Juicio a las Juntas comenzaba a considerarse como algo que había que preservar frente a las incertidumbres del contexto político, tanto de aquel pautado por los conflictos del presente, como otros eventuales cambios en el futuro cercano. Este proceso tendría todavía su punto más expresivo cuando, tras reiteradas sublevaciones militares y el deterioro de las condiciones políticas, en abril de 1988 los seis jueces de la Cámara Federal decidieron viajar a Oslo para depositar una copia completa de los videos originales del juicio como reservorio en el parlamento noruego.²⁸¹

Pero este movimiento había comenzado a ser acompañado tempranamente también por iniciativas de otro tipo. Entre mediados de 1985 y comienzos de 1986 se produjeron otros cinco proyectos editoriales, dos de los cuales se construyeron a partir de los testimonios brindados durante las audiencias; dos, fundándose en las crónicas del juicio (uno de ellos mediándolas, además, por las interpretaciones de distintas personalidades de la sociedad civil); y el último, a partir de las entrevistas realizadas a Strassera y Moreno Ocampo, proponiéndolos como testigos expertos, en función de su protagonismo de lo acontecido.²⁸² Todos estos proyectos editoriales integraban dos facetas. Por un lado, su carácter documental, que los convertía en un archivo de los crímenes de la dictadura y, a la vez, de aquel juicio que les propició su reconocimiento como tales.

281 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., p. 88.

282 Consistieron en las siguientes obras: Perfil (Editorial), *Libro del Diario del Juicio*, Editorial Perfil, Buenos Aires, 1985; Testigo (Editorial), *Testimonios: El libro del juicio*, Editorial Testigo, Buenos Aires, 1985; Camarasa, Jorge; Felice, Rubén y González, Daniel, *El juicio, proceso al horror: de la recuperación democrática a la sentencia*, Sudamericana, Buenos Aires, 1985; Moncalvillo, Mona; Fernández, Alberto y Martín, Manuel, *Juicio a la impunidad*, Tarso, Buenos Aires, 1985; Strassera, Julio César; Moreno Ocampo, Luis y Montenegro, Néstor, *Será Justicia: entrevistas*, Distal, Buenos Aires, 1986.

Esa dimensión se reflejaba, a su vez, en el estilo propositivo que las diversas producciones introducían con ese fin y la incorporación de sendos “apéndices” documentales que integraban, al igual que las publicaciones jurídicas, las principales actuaciones de la Cámara Federal y las medidas dispuestas por la política en democracia. Se entendía así el Juicio a las Juntas como un acontecimiento doblemente histórico, que tenía por objeto hacer historia y, a la vez, mostrar la historia como realmente fue. En su segunda faceta, la importante presencia del género testimonial reiteraba la voluntad de narrar el carácter extraordinario de la represión dictatorial, en este caso, a partir de los protagonistas (en los tribunales y, a través del juicio, en la sociedad civil) que se encontraron mano a mano con las pruebas de ella. Pero también añadía un elemento particular a los marcos de construcción de lo memorable: al proponer la experiencia de los “testigos del juicio” como el eje central para aquellas representaciones, convertía al mismo juicio en un evento excepcional que merecía a su vez ser narrado y escuchado. Y de ese modo, la experiencia de la represión se anclaba al juicio tan decisivamente que se volvía imposible referir a ella sino era por medio de la puesta en relieve y el primado de aquel acontecimiento jurídico extraordinario que la hacía cognoscible. Finalmente, de diversos modos, todas esas producciones ponderaban la relación entre el juicio y la construcción de la democracia. En este marco, aunque con diversos grados de intensidad, pregonaban “la decisión política” de Alfonsín que había brindado la posibilidad histórica del procesamiento judicial. Por cierto, esta clave de lectura —que ocupaba un rol considerable en la época, sobre todo en el campo del discurso político— iba a contrastar notoriamente con otras que fueron desarrolladas en los años siguientes, muy particularmente a partir de la sanción de las leyes de clausura de la vía judicial. A partir de ese momento, la figura de Alfonsín resultará desplazada durante casi dos décadas en el imaginario dominante como sujeto protagónico de los procesos políticos que viabilizaron el Juicio a las Juntas y ese rol será ocupado por otros actores políticos y sociales (como el movimiento de derechos humanos, la Justicia Federal, o la idea de una demanda cultural masiva y generalizada) que resignificaron el origen del juicio,

interpretándolo como un acontecimiento arrancado al Estado antes que como el desarrollo de una política de Estado específica.

En estas iniciativas tempranas, más allá de las posibles decisiones editoriales fundadas en una razón de oportunidad comercial, la celeridad en la producción de estos sentidos culturales, acompañada por una creciente conflictividad en el campo político, resulta sintomática e ilustrativa del carácter a la vez trascendente y potencialmente fugaz que esos proyectos asignaban a esos logros, y que había que, por lo tanto, registrar y documentar. Entre esos cinco libros, uno se produjo con tal premura que dedicaba solo unas cuatro páginas entre casi trescientas a tematizar el fallo de la Cámara Federal; y otros dos se terminaron de imprimir con anterioridad a la lectura de la sentencia por la Cámara Federal —uno de ellos, tres días antes— por lo que ese momento fundamental de la instancia judicial quedaría sin registrar.

Así, los años inmediatamente posteriores al Juicio a las Juntas se caracterizaron por la aparición de las primeras acciones destinadas a producir un archivo o fondo cultural y jurídico del juicio. En estos proyectos se anudaron la existencia de una “voluntad de archivo” sobre lo actuado en Tribunales, concebida en buena medida por el carácter histórico y trascendente otorgado a lo actuado por la Justicia Federal, y las necesidades de transmisión que de allí se derivaban. Pero también las acciones se encontraban encuadradas por el temor a la naturaleza efímera del evento, que se percibía como un peligro a la luz de los tiempos y climas de la política nacional. Por cierto, la dualidad en este cometido colocaba al Juicio a las Juntas en el campo de una contradicción. Por una parte, se lo comenzaba a rememorar como una pieza fundamental para la realización de justicia respecto a las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura y, a partir de allí, como el evento que permitió la concreción y consagración del Estado derecho. Por contrapartida, al considerarlo también un tesoro de naturaleza frágil que había que cuidar, se entendía que esa pérdida posible conllevaba también la de aquel logro fundamental; y, por ende, se colocaba en interdicción la consagración definitiva de esa democracia que, se suponía, el juicio había permitido realizar. De ese modo, el Juicio a las Juntas

se encontró en esos años bajo un equilibrio inestable, que lejos de deteriorar su posición como objeto cultural y como pieza memorable, lo que hizo en realidad fue fortalecerla. Esa posición lo dispuso como eje de nuevas discusiones que anudaron a las características concretas de su desarrollo judicial, las potencialidades para desarrollar otros relatos. Un ejemplo de estos fue el de la “Noche de los Lápices”.

El año de los lápices

En junio de 1986 la editorial Contrapunto publicó su primera edición de *La noche de los lápices*, de María Seoane y Héctor Ruiz Núñez. Unos meses más tarde, las salas de cine estrenaron la película homónima de Héctor Olivera. El libro acumuló once ediciones entre su publicación y 2003,²⁸³ la película fue vista por más de 670.000 espectadores en las salas de cine locales en ocasión de su estreno²⁸⁴ y su estreno en un canal privado de televisión, en septiembre de 1988, fue visto por más de tres millones de espectadores, una cifra récord para la televisión que solo había sido superada hasta entonces por el Mundial de fútbol y la llegada del hombre a la Luna.²⁸⁵

Libro y película tenían un sustrato común. Se proponían narrar, cada uno a su modo y de acuerdo los materiales específicos de su género, los intersticios y el horror frente a un acontecimiento en virtud del cual, a partir de su puesta en escena durante el juicio a los excomandantes, comenzaba a construirse un relato emblemático que operó en los años venideros como uno de los índices más sig-

283 Raggio, Sandra, “La construcción de un relato emblemático de la represión: la ‘noche de los lápices’”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Biblos, Buenos Aires, 2010, p. 139.

284 Guastamacchia, Carla y Pérez Álvarez, Sabrina, “Cine ficcional histórico (1984-1994): la memoria de la herida”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Biblos, Buenos Aires, 2010, p. 88.

285 Lorenz, Federico, “‘Tómala vos, dámela a mí’: La Noche de los Lápices: el deber de memoria y las escuelas”, en Jelin, Elizabeth y Lorenz, Federico (comps.), *Educación y memoria: la escuela elabora el pasado*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, p. 111.

nificativos de la represión dictatorial.²⁸⁶ En lo que respecta al evento de la “Noche de los Lápicos”, mientras que el fallo de la Cámara aludió principalmente al carácter criminal y violatorio del sistema de derechos (frente a los que cualquier otra interpretación resultaba secundaria), el libro y la película en cambio historizaron esos crímenes en el marco de una particular política destinada a reprimir las demandas gremiales de los estudiantes secundarios, específicamente la demanda por la vigencia del boleto estudiantil. En esa dirección, por ejemplo, proponían una “revelación de la perversidad que asesinó a la adolescencia”.²⁸⁷ Dicha interpretación contextual, en consonancia y desarrollada a partir de la interpretación que la prensa hizo del testimonio de Pablo Díaz ante la Cámara Federal el 9 de mayo de 1985, tenía distintas particularidades. Por un lado, hacía que la condición de militantes en distintas juventudes políticas de las víctimas (mencionada por Díaz en la audiencia como el lazo común entre esos estudiantes) se corriera de escena. Así, en el libro, las filiaciones políticas de los jóvenes, aunque se mencionaban, se remitían a la tradición familiar o a aspectos puramente emotivos.²⁸⁸ O, en la película, las alusiones al contexto político —como la aparición en una escena de un retrato de Eva Perón y en otra, de

286 El acontecimiento en cuestión alude a la trama del secuestro, el cautiverio en distintos centros clandestinos de detención, las torturas y, finalmente, la desaparición de un grupo de estudiantes secundarios en septiembre de 1976 bajo la actuación del Ejército y la Policía bonaerense. Las características de estos crímenes tomaron notoriedad pública a partir del testimonio de uno de los sobrevivientes en la Causa 13, Pablo Díaz, cuya figura cobró un rol preponderante en la composición de las obras, en las que su personaje lleva un rol protagónico; pero también en virtud de sus múltiples acciones de denuncia y su destacado trabajo como “emprendedor de memoria” (Jelin, Elizabeth, *Los trabajos de la memoria*, *op. cit.*) en los años venideros. Si bien Díaz ya había plasmado su denuncia ante la Conadep en 1984, fue a partir de su testimonio ante la Cámara Federal el 9 de mayo de 1985 que el caso cobró especial resonancia pública, a partir de la conmoción y el eco que el testimonio suscitó en múltiples medios de comunicación. Esta intervención en tribunales fue asistida posteriormente por la participación de Díaz como fuente de información para la redacción del libro y la construcción de la película, y la realización de más de tres mil charlas y conferencias, realizadas, en su mayoría, en escuelas y colegios secundarios, entre mediados de 1986 y fines de 1988. Ver Lorenz, Federico, “Tómala vos, dámela a mí...”, *op. cit.*, pp. 103-114.

287 Seoane, María y Ruiz Núñez, Héctor, *La noche de los lápices*, Contrapunto, Buenos Aires, 1992, p. 19.

288 Raggio, Sandra, “La construcción de un relato emblemático de la represión...”, *op. cit.*, pp. 146-148.

una publicación con el rostro del Che Guevara— resultaban tan sutiles que requerían la agudeza de una mirada entrenada.²⁸⁹

En este marco, la fuerza del acontecimiento de la “Noche de los Lápicos” y su facultad para convertirse en un relato emblemático sobre la dictadura puede aprehenderse, en buena medida, en función del hecho de que las dos obras, a su manera, heredaban los marcos discursivos con los que, en otros discursos, ya tendía a contrarrestarse el peso argumentativo de la narrativa de la “guerra antisubversiva”, hacia mediados de los ochenta. Como ya ha sido mencionado, se trataba de enunciados basados primordialmente en una defensa de la probidad moral de las víctimas que se construía sobre una idea de inocencia, entendida como exterioridad al mundo de la política, discursos que el juicio a los excomandantes no había logrado desactivar, entre otros aspectos, por tratarse de discursos externos a su ámbito específico de enunciación. Las dificultades que tuvo el discurso jurídico para extender en otros campos sociales su mirada centrada ante todo en la violación de los derechos de las víctimas, fueran o no militantes, resultaba así una vez más resaltada, tanto más por cuanto los nuevos relatos fundaban precisamente en el evento judicial los contornos de su legitimidad.

En esta dirección, las obras mencionadas representaron una de las diversas formas en las que el juicio se convertía a su vez en fuente para la producción de nuevos discursos, en los que, mediante la puesta en juego de diversas estrategias argumentativas, y mecanismos de selección y transposición de los textos y testimonios judiciales, se perfilaban nuevos parámetros simbólicos para recrear una memoria de la dictadura. De ese modo, los relatos vertidos en tribunales se convertían, tras un trabajo de traducción y resignificación, en un soporte de la memoria social que establecía marcos y premisas para el desarrollo de las conmemoraciones en diversos grupos sociales, que respondían y satisfacían distintas necesidades de representación. Así, se construían redes de sentidos que no eran siempre coincidentes con aquellas entabladas en el marco judicial, pero que a su vez establecían, con respecto a aquel un sistema de referencias

289 Lorenz, Federico, “Tómala vos, dámela a mí...”, *op. cit.*, p. 111.

cruzadas, un diálogo que posibilitaba brindar al acto judicial un alcance que sobrepasaba notoriamente su dimensión jurídica.

La amplia difusión del libro y la película sobre la “Noche de los Lápidas”, así como la proliferación de las mencionadas iniciativas editoriales fundadas en la voluntad de archivo, contrastaron, por cierto, con las dificultades oficiales para impulsar otros vehículos culturales de memoria tras el impacto del *Nunca Más* y la visibilidad del Juicio a las Juntas. A lo largo de 1986 un equipo conducido por el presidente de Télam, Mario Monteverde, se avocó a la realización de la miniserie documental para televisión “Señores, ¡de pie!”, producción que tenía por objetivo difundir los eventos más significativos del juicio, que no habían sido difundidos anteriormente más que a través de breves clips de video mudos. La finalización del trabajo, el 24 de diciembre de 1986, coincidió con la sanción de la ley de “Punto Final” y ATC decidió entonces reprogramar su emisión. En marzo de 1987, se decidió posponer su emisión un mes más. La crisis de Semana Santa, que culminaría en la ley de “Obediencia Debida” poco tiempo más tarde, llevó a las autoridades de ATC, en conjunto con el Ministerio de Defensa, a la decisión final de no transmitirlo. Ese silencio, decidido con el objeto de no exacerbar las demandas populares de justicia y los humores militares, resultaba especialmente significativo si se tiene en cuenta que, como se verá a continuación, el juicio que se elegía no mostrar era a la vez el eje sobre el que pretendían montar su legitimidad los discursos que presentarían las nuevas medidas de Estado.²⁹⁰

Puntos suspensivos y punto final

La primera nueva medida gubernamental tras el fallo de la Cámara Federal en el Juicio a las Juntas (las llamadas “instrucciones

290 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 67-77. El documental de ATC, que circuló inicialmente en copias caseras, fue utilizado posteriormente como base para la producción *El Juicio*, desarrollada por APDH en 1989. Sin embargo, en un contexto mediado por las primeras medidas de indultos menemistas, aunque con anterioridad al indulto a los excomandantes, la realización de APDH comenzaría a colocar en el centro de la escena la conducción de Strassera y Moreno Ocampo, potenciando la idea de la acusación como protagonista del juicio (*Ibidem*, p. 82).

a los fiscales militares” del 24 de abril de 1986, que solicitaban la presunción del error insalvable para los oficiales que estaban siendo juzgados) derivó en la primera renuncia de un juez del tribunal que juzgó a las Juntas Militares, el camarista Jorge Torlasco.²⁹¹ Alfonsín en persona debió reunirse con los restantes jueces el 29 de abril para evitar una renuncia en bloque.²⁹²

En medio de conflictos y amenazas de la corporación militar que se intensificaban, la siguiente medida del gobierno radical fue acompañada por señales cruzadas de la Justicia. El 2 de diciembre de 1986, en su sentencia en la “Causa Camps”,²⁹³ la Cámara Federal se negó explícitamente a amparar a distintos imputados bajo el principio de obediencia, ya que consideró que la doctrina militar no fijaba como deber seguir órdenes.²⁹⁴ En sentido contrario, tres días más tarde, el 5 de diciembre de 1986, se conoció la absolución del capitán Alfredo Astiz en la causa por la desaparición de Dagmar Hagelin en 1976, al considerar la Cámara que el caso había prescrito.²⁹⁵ De ese modo, Astiz había sido absuelto por uno de los casos “piloto” que fue clave en la acusación a Massera durante el Juicio a las Juntas. El mismo día que se conoció la absolución de Astiz, Alfonsín dirigió un mensaje al Congreso de la Nación, en el que presentaba el proyecto de extinción de la acción penal para las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y que fue posteriormente conocido como “Ley de Punto Final”. De acuerdo con Carlos Nino, la idea que vertebró el proyecto había sido discutida con algunos jueces de la Cámara Federal durante una cena

291 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*, pp. 60- 61.

292 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 146.

293 La llamada “Causa Camps”, instruida al igual que el Juicio a las Juntas a partir de un decreto del Poder Ejecutivo (Nº 280/84), evaluaba las acciones de la Policía bonaerense bajo el comando del Primer Cuerpo de Ejército, en mando del general Camps desde marzo de 1976 y, posteriormente, del general Ricchieri. Ramón Camps fue sentenciado a 25 años de prisión y Pablo Ricchieri a 14 años. El comisario Miguel Etchecolatz fue condenado a 23 años de cárcel, el médico policial Jorge Bergés a 6 años, y el cabo Norberto Cozzani a 4 años de prisión (los comisarios Videz y Rouse fueron sobreesididos).

294 Americas Watch y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Verdad y Justicia en la Argentina: actualización*, Americas Watch-CELS, Buenos Aires, 1991, pp. 51-53.

295 Díaz Colodrero, José y Abella, Mónica, *Punto Final: amnistía o voluntad popular*, Puntotur, Buenos Aires, 1987, pp. 184-185.

sostenida con el presidente en octubre de 1985, en la que Alfonsín les pidió que asumieran una definición concreta en la sentencia del Juicio que fijara los límites de la “obediencia debida”, solicitud que rechazaron. Algunos jueces concedieron entonces, frente al deseo del presidente, que sí podría ser legislado en cambio un término temporal al final del cual todos aquellos perpetradores que no hubieran sido identificados deberían quedar libres de persecución penal. En marzo de 1986 se anunció a los jueces que se había decidido avanzar con ese proyecto oficial.²⁹⁶

Es una creencia relativamente extendida que el nombre de “Punto Final” con el que se conoció la ley de 1986 respondía al plazo perentorio que ella establecía, expresado a través de la idea de caducidad de la acción penal. En realidad, el sintagma “punto final” ya había sido utilizado como lenguaje común para organizar las discusiones suscitadas durante 1984 y 1985, discusiones en las que la idea de un “punto final” se asociaba más directamente a la promulgación de una amnistía para las violaciones a los derechos humanos –que se temía estaba por entonces en el tintero del despacho presidencial– y que la ley de “Obediencia Debida” –sancionada cinco meses después a la de caducidad– pondría en la práctica sobre tablas. De ese modo, y en perspectiva, el proyecto de caducidad de la acción penal representaba más bien puntos suspensivos: un ensayo cuyo trasfondo depositaba la esperanza oficial en su presunta ventaja frente al proyecto de “Obediencia Debida”. Por un lado, presumía suspender al menos en parte el costo político y público de legislar la impunidad. Por el otro, procuraba prevenir los problemas que una amnistía selectiva –como la implicada finalmente en la “Ley de Obediencia Debida”– podía suponer en términos del sistema legal y, a partir de allí, las eventuales repercusiones que suscitaría en el campo judicial.

296 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, pp. 141-145. La Ley N° 23492 fue sancionada por el Congreso de la Nación el 23 de diciembre de 1986. Establecía un plazo máximo de sesenta días corridos para que los tribunales citen a prestar declaración indagatoria a personal de las Fuerzas Armadas, debiéndose considerarse extinguidas dichas denuncias una vez vencido este plazo. Ver el texto completo en BORA, 29/12/1986.

En esta dirección, el mensaje presidencial de presentación del proyecto de 1986 al parlamento intentaba convencer de que la iniciativa se fundaba en el objetivo de una aceleración de los tiempos para la política de juzgamientos que ya se venía realizando y no en su atenuación, política sobre la que, el Juicio a las Juntas, en opinión del presidente, constituía su ejemplo más virtuoso:

El gobierno democrático trazó una política tendiente a [...] restablecer el imperio de la ley impidiendo la impunidad de los grandes responsables de esos delitos y de quienes se hubieran excedido en el cumplimiento de las órdenes recibidas. [...] La política del gobierno nacional obtuvo logros importantes, evaluados como tales en el país y en el exterior. Pero existe, de manera manifiesta una dificultad provocada por el largo tiempo insumido por las investigaciones, con el consiguiente retraso en la asignación de responsabilidades. Las causas son variadas, pero, cualesquiera fueran ellas, lo cierto es que ese retraso afecta de modo directo a las personas perjudicadas por la represión ilegal y a un núcleo indeterminado del personal de las Fuerzas Armadas que experimenta dudas acerca de su eventual situación procesal.²⁹⁷

Esta tesis se profundizó durante las exposiciones de las bancadas oficialistas en el Senado y la Cámara de Diputados, en las que se destacaron los elogios internacionales por el Juicio a las Juntas y se lo presentaba como un hito histórico que quebró, no solo en la Argentina, sino también para la historia de la humanidad, la política de la impunidad. En ese marco, los legisladores retomaron los puntos de la propuesta basada en los tres niveles de responsabilidad y se proponía interpretar el juicio como el índice del éxito de la política oficial para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos y la consagración de la democracia. Pero por esto mismo, también puede comprenderse porqué, en las intervenciones de los radicales durante el debate parlamentario, la reinterpretación del horizonte

297 Mensaje del Poder Ejecutivo N° 2294 al Honorable Congreso de la Nación, 5 de diciembre de 1986, en Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, año II, n° 88, 10/12/1986, Dirección de Publicaciones, Buenos Aires, pp. 1791-1792.

de expectativas de justicia abierto por el juicio se volvía clave a la hora de discutir nuevas medidas legislativas que atenuaran el alcance (en el tiempo, en la cantidad de procesados) de los juicios a otros perpetradores. Se incorporaban de ese modo nuevos usos en los que se volvía indistinguible el lenguaje político y el jurídico. Así, por ejemplo, frente a la responsabilidad de las Juntas por aquel plan criminal sistemático que había establecido la Cámara Federal (responsabilidad que incluía el secuestro, la privación de la libertad en condiciones inhumanas, la tortura, el asesinato, la discrecionalidad en la destrucción de las pruebas de esos delitos y de los cuerpos de las víctimas, e incluso por promover atentados contra la propiedad privada, como el robo), el vocero encargado de presentar en la Cámara de Senadores el proyecto del oficialismo, Antonio Berhongaray, propuso interpretar que quienes se “habían excedido en el cumplimiento de las órdenes” serían por lo tanto aquellos perpetradores de violaciones a los derechos humanos que habían avanzado más allá de esa multiplicidad de actos. De alguna manera, por cierto bastante ingeniosa, se apuntaba así a utilizar la voz del tribunal para contextualizar aquello que los jueces se habían rehusado explícitamente a poner en palabras.²⁹⁸

En esta dirección, un hecho significativo del debate sobre “Punto Final” consistió en que precisamente los mismos fragmentos del fallo de la Cámara Federal citados por Berhongaray eran retomados por el justicialismo, incluso con mayor detalle, para orientar una afirmación contraria a la propuesta por el senador pampeano. Desde la perspectiva de los legisladores peronistas, el juicio había mostrado propiamente “la teoría y la doctrina del terror”, como manifestó el senador Rodríguez Saa, cuyos hechos y actores particulares más allá de las Juntas, si se deseaba permanecer fiel al proyecto inicial del presidente, era necesario comenzar a juzgar: “No concebimos que

298 Ver el desarrollo de estas y otras posiciones durante los debates parlamentarios de “Punto Final” y “Obediencia Debida”, en Galante, Diego, “Los debates parlamentarios de ‘Punto Final’ y ‘Obediencia Debida’: el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía”, *Clepsidra, Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, n° 4, Buenos Aires, octubre 2015, pp. 12-33.

el pueblo argentino pueda haber entendido otra cosa distinta de la que aquí planteamos”.²⁹⁹

Como puede verse a partir de estas distintas intervenciones, que lo tomaban como anclaje referencial para la formulación de estrategias argumentativas y lo convocaban como fuente de legitimidad para esas estrategias, el Juicio a las Juntas suscitaba diversos usos y apropiaciones de sentido. Esto permitía que se construyeran enunciados por entero disímiles tanto respecto a la interpretación de los sentidos construidos en el fallo de la Cámara Federal, como respecto al tipo de aprendizaje y horizonte de acción que había que emprender en función de lo legado por la Justicia.

Lejos de morigerar la intervención de la Justicia común, en el plazo de sesenta días previsto por el parlamento para la caducidad, se produjo “un estallido de la actividad judicial” que incorporó cuatrocientos nuevos imputados, lo que multiplicó así por veinte la cantidad de individuos hasta entonces señalados por la Justicia por crímenes contra la humanidad.³⁰⁰ Tras la crisis de la Semana Santa de 1987, suscitada *in crescendo* ante la negativa de los militares a prestar declaración indagatoria ante la Justicia Penal, llegaría, ahora sí, el “punto final” de la política de Alfonsín.³⁰¹

El mensaje de Alfonsín remitido al parlamento el 13 de mayo de 1987 presentando el proyecto de “Obediencia Debida”,³⁰²

299 Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 36ª, Dirección de Publicaciones, Buenos Aires, 22 de diciembre de 1986, pp. 4614-4616.

300 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 150.

301 El levantamiento de Campo de Mayo, producido el 17 de abril, conocido como “Sublevación de Semana Santa” o simplemente “Semana Santa” (conducido por Aldo Rico y que llevó a Alfonsín a reunirse en persona con los rebeldes, a una multitud a reunirse en Plaza de Mayo para defender la democracia y a los diversos partidos a suscribir un “Acta de Compromiso Democrático” que rechazaba un nuevo golpe de Estado aunque prometía también “el debido reconocimiento de los niveles de responsabilidad de las conductas y hechos del pasado”) se desencadenó precisamente a partir de la negativa y el amotinamiento de oficiales medios del Ejército. Ver Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*, pp. 62-63.

302 La Ley N° 23521, de “Obediencia Debida”, fue sancionada el 6 de junio de 1987. Creaba una presunción casi irrefutable de obediencia, y con ella legislabla la eximición penal, para cuadros con rangos inferiores a los de jefe de Zona y jefe de Subzona, o sus rangos equivalentes, en las Fuerzas Armadas, las policiales y las penitenciarias, con excepción de los delitos de violación, secuestro y apropiación de niños, y robo. Ver su texto completo en BORA, 9/6/1987.

como en el caso anterior, proponía que se inscribía en el mismo plan político para el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos que había sido establecido a partir de la idea de los tres niveles de responsabilidad en 1983. En realidad, esta posición argumentativa se sostenía en el hecho de que el proyecto original del alfonsinismo había sido construido bajo aquella tensión irresuelta entre una ética de lo justo y una ética de la responsabilidad política (expresada en su doble objetivo de la realización de la justicia por las violaciones a los derechos humanos y, al mismo tiempo, la consolidación y estabilidad institucional del régimen político), tensión que como se ha mostrado era estructural del proyecto basado en los tres niveles de responsabilidad que había pautado sus márgenes de indeterminación a comienzos de la transición. En esta dirección, aunque el proyecto de “Obediencia Debida” intervenía activamente modificando los parámetros de aquella propuesta inicial (difuminando, por ejemplo, el andarivel propuesto para los que se “habían excedido” en la represión), el presidente afirmaba que, contrariamente a una modificación de ese programa o el establecimiento de mecanismos de amnistía, el proyecto en realidad correspondía a la necesidad de establecer una definición jurídica más específica para aquella decisión política primordial.³⁰³ Por cierto, lo que esta estrategia argumentativa ahora invisibilizaba, durante el debate de “Obediencia Debida”, era que lo más característico del proyecto transicional originario había consistido en aquella tensión (es decir, sus márgenes de indefinición, que ahora procuraban mostrarse claramente definidos y resueltos).

En este marco, la presentación de Alfonsín al Congreso nuevamente intentaba postular el proyecto de ley bajo esas dos dimensiones éticas en conflicto que supuestamente lo justificaban. Por un lado, argumentaba que el proyecto procuraba atenerse a las características de lo justo en un Estado de derecho. Con ese sentido, por ejemplo, consideraba que dado que el criterio que regía para el

303 Mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación N° 717, del 13 de mayo de 1987. En Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 15 de mayo de 1987, pp. 618-620.

Código de Justicia Militar en aquella época era el de la “obediencia ciega”, no se podría penar a los oficiales subalternos de acuerdo con las normas vigentes en democracia. Pero, en realidad, no era ese argumento el que ocupaba la posición central del mensaje a la Asamblea Legislativa. La posición dominante en el discurso estuvo ocupada por el objetivo político postulado como disparador del procesamiento de las violaciones a los derechos humanos: el fortalecimiento del sistema democrático. Se recordó que el objetivo primordial de asumir la causa de los derechos humanos como una cuestión de Estado consistía ante todo en “la convicción de que la necesaria actuación de la Justicia debía insertarse en la ardua tarea de transitar hacia una democracia sólida, construyendo así los cimientos de una convivencia armónica dentro de un sistema político que expresa en la actualidad una decisión indeclinable de todos”. Ahora bien, en la perspectiva de Alfonsín, el juicio a los excomandantes ya había asegurado con sumo éxito esa función ético-política de la actuación judicial; y, por lo tanto, había, desde el punto de vista de su sentido político, poco por ganar, aunque sí bastante por perder –la presentación del presidente dedicó un párrafo especial a los incidentes de “Semana Santa”– en la perduración de los procesos judiciales. Esa posición fue retomada por distintos legisladores radicales (como los diputados Jorge Vanossi, Juan Carlos Pugliese y César Jaroslavsky; y en el Senado, por el futuro presidente Fernando De la Rúa).

De ese modo, implícitamente se postulaba que, considerándose cumplido el objetivo de fondo sustentado en la legitimación y consagración simbólica del Estado de derecho, y frente a la crisis de coyuntura, el problema actual consistía en un problema práctico: garantizar la continuidad en el tiempo de aquel régimen político, la democracia, que había sembrado al derecho como un elemento fundamental en la conciencia colectiva. Se implicaba así una aporía latente: la actuación de la Justicia había resultado vital para la construcción de la democracia; pero, al mismo tiempo, podía consistir en un obstáculo para la continuidad de ese régimen político, al suscitar reacciones antidemocráticas.

La cuestión de fondo es que esta tesitura, como puede verse, abordaba casi exclusivamente las violaciones a los derechos hu-

manos desde el género del “realismo político”,³⁰⁴ al desplazar la “ética de la convicción” –que había dominado hasta entonces los discursos públicos del oficialismo, incluso los orientados a limitar los juicios– hacia el núcleo de las razones de oportunidad. En otras palabras, si anteriormente en los discursos públicos oficiales había primado el enunciado de la convicción de que los juicios, aunque con los recaudos necesarios, debían ser realizados (y de acuerdo con la existencia de tres niveles de responsabilidad, con las debidas garantías procesales, etcétera), ahora comenzaba a disputarle espacio a esa afirmación el enunciado de que aquellos juicios deberían ser realizados, pero, sin embargo, eso no era posible, ya que pondría en peligro los logros alcanzados.

Así, paradójicamente, el Juicio a las Juntas, que había potenciado en el campo judicial el surgimiento de otros nuevos juicios, era utilizado ahora en el campo político –desde donde se había propiciado su rol como pieza central de la justicia transicional– como punta de lanza para la clausura de la vía judicial. Lo que resulta significativo de este giro discursivo es que, ante todo, ese tránsito fue posible merced a la jerarquía superior en el plano argumentativo y el lugar simbólico que se prestaba al proceso penal a los excomandantes. De esa manera, el Juicio a las Juntas operó como vehículo y soporte que permitía lidiar con esas contradicciones. Y así, por ejemplo, Pugliese sostenía que “lo que deseamos no es este proyecto de ley [que] no nos gusta [porque deja impunes a] muchos que tendrían que ser condenados”; pero estimaba que, sin embargo, a pesar de las presiones militares que se reconocían, se votaba desde una “posición de fuerza” del presidente y del pueblo, “porque este presidente procesó a los comandantes en jefe integrantes de las Juntas Militares, los puso en prisión y bien presos están y estarán”.³⁰⁵

304 Sobre el discurso político del “realismo” y la forma en que para la época había comenzado a organizar los asuntos en otros campos públicos, ver Landi, Oscar, *Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política*, Puntosur, Buenos Aires, 1988.

305 Secretaría Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 8ª, Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 15 de mayo de 1987, pp. 665-668.

Las discusiones y múltiples representaciones sobre el juicio que se habían ensayado durante el debate de “Punto Final” se profundizaron durante el trámite parlamentario de la “Obediencia Debiada”. A excepción de los legisladores que aprovecharon la extrema visibilidad pública de las sesiones para hacer un elogio de lo actuado por la dictadura y reivindicar los compromisos ideológicos de los sujetos beneficiados por la ley en tablas (como Álvaro y María Julia Alsogaray, de la Uceda, y varios representantes de los partidos provinciales), el resto de la oposición se ocupó, por su parte, de subrayar las contradicciones del oficialismo en el desarrollo de la política de juzgamientos desde 1983, y retomaron, de diversos modos, la actuación de la Justicia en 1985 y el “Punto 30” del fallo de la Cámara Federal como el ejemplo a seguir. El diputado del PI, Raúl Rabanaque, añadió que así como la ley de caducidad fue conocida como “Punto Final”, la ley en tratamiento debería llamarse “Proyecto Rico”, en alusión al militar y luego político carapintada que condujo la rebelión de abril. Por cierto, las presentaciones del PJ tuvieron características especiales. Una de las más representativas fue la del exministro de Economía, Antonio Cafiero. El diputado comenzó con una crítica al doble mensaje contenido en la política de Alfonsín, que prometía “la justicia y la verdad” a la sociedad y a los militares, “impunidad”. Para ejemplificar esa afirmación, realizó –al igual que otros legisladores de los diversos partidos políticos– una historización de lo que llamó una “larga historia de errores e improvisaciones” desde diciembre de 1983. El caso particular es que el proceso penal a las Juntas Militares no era mencionado en la cronología de Cafiero, lo que resultaba significativo por el nivel de detalle con que fue elaborada la crónica, porque sí invocaba la actuación de la Justicia en otras causas, como la “causa Camps”, y finalmente, por el hecho de que él mismo había participado como testigo el día de inicio de las audiencias orales del Juicio a las Juntas. Para terminar con la exposición, y tras precisar porqué la ley tenía las características de una amnistía selectiva –lo que ocurrió también en las críticas de otros legisladores–, Cafiero se sirvió de los discursos del Episcopado Argentino para señalar que la reconciliación nacional debía ser acompañada del perdón, aunque el perdón tuviera

como prerequisite el reconocimiento público de los crímenes, a cuyos fines reconocía que la Justicia era un instrumento privilegiado. En ese marco complejo y no exento de contradicciones, Cafiero formalizó finalmente las supuestas ventajas políticas y para el colectivo moral de un “indulto selectivo”, lo que comenzó así a convertirse en la contrapropuesta principal del PJ a la estrategia política del alfonsinismo:

Se nos dice que no tenemos propuestas, y eso no es cierto. Hemos propuesto que se aplique la justicia, y si esto no fuera suficiente por razones de Estado o por cualquier otro motivo de acreditada importancia gubernativa, los indultos selectivos pueden constituir una variante a analizar.³⁰⁶

El indulto fue incorporado también como tema por otros legisladores del PJ en la Cámara de Diputados, como el formoseño Fappiano, el cordobés De la Sota, y aunque de un modo más bien indirecto que privilegiaba su antesala en la actuación de la Justicia y el reconocimiento de la existencia de autores materiales imperdonables, por Carlos Grosso y José Luis Manzano, futuros funcionarios del gobierno de Carlos Menem. En el Senado, el riojano Eduardo Menem, tras enunciar que el proyecto de “Obediencia Debida” se trataba de “una prueba más de la incoherencia que viene evidenciando la posición de la bancada oficialista sobre este tema”, tuvo palabras muy elogiosas para el Juicio a las Juntas y concluyó su exposición argumentando que el error histórico del alfonsinismo había sido buscar la solución de un problema político, la cuestión militar, por la vía judicial, cuando tenía a su alcance los instrumentos políticos adecuados, aunque no la valentía necesaria para poner esa solución en práctica:

Si se quería buscar una solución política para concluir con los juicios antes de la sentencia, indudablemente debía disponerse de los mecanismos políticos que están expresamente previstos por la Constitución: el indulto o la amnistía. El otorgamiento del primero es una facultad del Poder Ejecutivo, mientras que la

306 *Ibidem*, p. 675.

amnistía se concede a través del Congreso. A mí me parece —lo digo con toda amabilidad, sin querer usar palabras fuertes—, que ha habido una suerte de falta de coraje institucional para encarar esa vía, porque el Poder Ejecutivo tenía la facultad para hacerlo.³⁰⁷

De ese modo, la renovación peronista ensayaba públicamente durante el debate de la “Obediencia Debida” las primeras credenciales del instrumento que se convertiría en la herramienta escogida para lidiar con el pasado a partir de la asunción presidencial de Carlos Menem. Sin embargo, un último aspecto merece ser mencionado. En las posiciones del PJ durante el trámite parlamentario de 1987, ninguna de las consideraciones sobre las características morales, políticas o jurídicas del perdón presidencial se pensaba todavía respecto a la posibilidad de un indulto a los que la transición sembró como los máximos responsables del sistema de desaparición, es decir, los excomandantes de las Juntas Militares. Para ello sería necesario, todavía, esperar un par de años más.

El perdón presidencial

Como se ha mostrado, el Juicio a las Juntas se concibió, en parte, desde un comienzo, pero sobre todo a partir de las voces que intervinieron durante su desarrollo, como una tarea monumental. En ese marco, como la torre babilónica y en medio de múltiples voces que pugnan distintos lenguajes para significarlo (la impunidad, el Estado de derecho, la democracia o la “revancha de la subversión”), tras el indulto de 1990 el lugar del juicio como ordenador social se desplomó sobre su propio peso.

En medio de una crisis política, económica y social, Alfonsín anticipó seis meses la entrega del mando presidencial. Carlos Saúl Menem, quien se había impuesto en las internas del PJ por escaso margen a Antonio Cafiero y en las urnas generales por una dife-

307 Cámara de Senadores de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 7^a, Dirección de Publicaciones del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 28 y 29 de mayo de 1987, pp. 503, 509.

rencia considerable al candidato radical Eduardo Angeloz, asumió como presidente de la Nación el 8 de julio de 1989. Poco tiempo antes de asumir, Menem había anunciado que una política de amnistía estaba entre las consideraciones del futuro gabinete de gobierno en materia del procesamiento de las violaciones a los derechos humanos.³⁰⁸ Como resulta conocido, los primeros decretos de perdón presidencial fueron fechados el 6 de octubre de 1989 e indultaron a múltiples personas entre los que se encontraban militares procesados por violaciones a los derechos humanos, otros imputados por las sublevaciones durante el gobierno de Alfonsín y civiles bajo proceso por su participación en la lucha armada durante los setenta. El último decreto de esa lista indultaba además a los excomandantes Galtieri, Anaya y Lami Dozo —quienes habían resultado absueltos durante el Juicio a las Juntas al considerarse insuficiente la prueba en su contra— en la causa que se les llevaba por la guerra de Malvinas.³⁰⁹

El indulto que alcanzó a los exmiembros de las Juntas Militares por los delitos probados en el Juicio a las Juntas (Decreto N° 2741/90) fue firmado el sábado 29 de diciembre de 1990, junto a nuevas medidas de perdón para civiles y militares. La noticia del perdón a los excomandantes había trascendido diez días antes, cuando Menem anticipó la medida presentándola, al mismo tiempo, como una política de memoria, que hacía eco de la “guerra sucia” y, a la vez, como una política de olvido que era necesario encarar en el presente: “Los indultos pondrán fin a una historia trágica. Hubo una guerra sucia y hay culpables de los dos lados. Es mejor olvidarlo y será a través de esta medida que asumo con total responsabilidad”. Tras los dichos del presidente, los organismos de derechos humanos convocaron a una movilización en repudio de la medida, a realizarse al día siguiente de que se efectivice el perdón, en las plazas más importantes de cada localidad y ciudad del país, y una convocatoria similar fue lanzada por los obispos católicos y evangélicos comprometidos con los derechos humanos, así como

308 Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina...”, *op. cit.*, p. 80.

309 Ver la decena de decretos de perdón presidencial en BORA, 10/10/1989 y 3/1/1991.

por otras personalidades de la sociedad civil. El preanuncio de la medida fue fuertemente rechazado también por los dirigentes del Partido Intransigente, la Democracia Cristiana, el MAS, el Partido Socialista, el excandidato presidencial por el radicalismo, Eduardo Angeloz (aunque Angeloz precisó que se oponía primordialmente al indulto de aquellos que ya habían sido condenados) y también en el interior del PJ por parte del “Grupo de los Ocho” diputados nacionales, conducido por Carlos “Chacho” Álvarez y Juan Pablo Cafiero (quien renunció entonces a su cargo en el Consejo Nacional del Justicialismo). El fiscal adjunto durante el Juicio a las Juntas, Luis Moreno Ocampo, sugirió ante los medios de comunicación que Menem debía explicar si “indulta porque hizo un pacto con los militares o porque Firmenich le puso plata para la campaña electoral”, reponiendo las denuncias sobre “pactos” de impunidad que Alfonsín había ensayado durante su campaña electoral. A continuación, el fiscal redobló la apuesta y publicó también una carta abierta en la que indicaba que la medida pondría en peligro “la seguridad y la paz de los argentinos”, ya que sembraba la idea de que “los amigos del poder tienen licencia para cometer crímenes”. Menem anunció que querrellaría al fiscal por sus dichos y añadió que las interpretaciones de Moreno Ocampo eran “una estupidez”: “Yo no sé si el fiscal es adicto al alcohol; pero tan solo emborrachado puede hacer una afirmación tan temeraria”. Por su parte, el arzobispo de Buenos Aires y titular del Episcopado, Antonio Quarracino, expresó su “alegría” frente a la medida inminente, ya que pondría en práctica “aquello que se llama reconciliación”, perspectiva que fue celebrada también por el cardenal Raúl Primatesta y otros obispos locales.³¹⁰

310 Los dichos de Moreno Ocampo, en “No se dice la verdad”, *Página12*, 23/12/1990. Sobre la polémica de Moreno Ocampo con el presidente y la convocatoria de los organismos, “Licencia para cometer crímenes” y “Marchas a las plazas el día después”, en *Página12*, y “Menem podría querrellar las fiscal Moreno Ocampo” y “Marchas el día después”, en *Clarín*, 26/12/1990. Las posturas del espectro partidario nacional pueden encontrarse en “Repudios al perdón: muestra de impunidad y amoralidad”, *Página12*, 27/12/1990. La felicidad de Quarracino y la posición dominante en el Episcopado Argentino, en “Apoya Quarracino”, *Clarín*, 27/12/1990, e “Iglesia, a dos aguas”, en *Página12*, 30/12/1990. Sobre los usos del discurso de la “reconciliación” en la Iglesia católica de la transición y su eco en el mundo político, ver Bonnin, Juan Eduardo, “Los discursos sobre la reconciliación: variaciones en torno al perdón, la verdad y la justicia”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democra-*

De acuerdo con el redactor del indulto (Raúl Granillo Ocampo, secretario Legal y Técnico de la Presidencia), el texto fue cuidadoso en “no reivindicar lo actuado por nadie”, con el objetivo de cerrar la permanencia del debate.³¹¹ En ese marco, el cuerpo del decreto dispuso al Poder Ejecutivo en el rol de líder espiritual de la Nación, con el objeto de canalizar la primacía de un interés colectivo (“la reconciliación definitiva entre los argentinos”) sobre las demandas sectoriales.³¹² A continuación, se postulaba que el objetivo de fortalecer la democracia era a su vez subsidiario de esa medida. Ese doble movimiento permitía que, acto seguido, el Poder Ejecutivo se concibiera a sí mismo como el fundador definitivo de aquella democracia, aspecto que, como se ha mostrado, había ocupado un rol preponderante en la argumentación de las medidas institucionales del gobierno instaurado en diciembre de 1983. De este modo, sobre el fracaso de su antecesor, el gobierno de Menem se postulaba como el garante perdurable para el nuevo orden democrático, cuyo anclaje era ahora la paz que sería heredera del perdón. En este marco, un aspecto significativo consistía en que este objetivo del fortalecimiento de la democracia se colocaba ahora —explícitamente— en el mismo escalafón de prioridades que la “reconciliación” y la “pacificación”, mientras que en el discurso de la transición había sido, contrariamente, la consumación del sistema democrático, a través del ejercicio de la ley, la que habría de concretar las demás prioridades.

Desde el punto de vista enunciativo, la autoridad de Menem para postular esos argumentos se construía mediante el recurso a la familiaridad subjetiva del enunciador con los hechos sobre los que se pregonaba, en calidad de partícipe, testigo y víctima de esos sucesos del pasado, dando a entender que esas cualidades le otorgaban la facultad para determinar las mejores alternativas para su resolución. Esta estrategia era doble: política-partidaria y personalizada en la figura de Menem. Por un lado, aludía al partido de gobierno y se

cia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura, FCE, Buenos Aires, 2015.

311 En *Gente*, 3/1/1991, p. 18.

312 La cita, y en adelante, del texto del Decreto N° 2741/90 en BORA, 3/1/1991.

construía en función de la conmemoración del peronismo como el sujeto político derrocado por el golpe de Estado de 1976, y a sus seguidores como uno de los principales grupos de víctimas del terrorismo de Estado. A su vez, esta perspectiva también podía incorporar la participación del peronismo de izquierda como una de las partes implicadas en el período de violencia y como uno de los sujetos que esa reconciliación vendría a incluir:

El Poder Ejecutivo Nacional pretende, crear las condiciones y el escenario de la reconciliación, del mutuo perdón y de la unión nacional. Pero son los actores principales del drama argentino, entre los cuales también se encuentran quienes hoy ejercen el Gobierno, los que con humildad, partiendo del reconocimiento de errores propios y de aciertos del adversario, aporten la sincera disposición de ánimo hacia la reconciliación y la unidad.

Esta tesitura que proyectaba al peronismo como uno de los partícipes y mayores impulsores de la “reconciliación” y el olvido de las ofensas recibidas, se aproximaba a los proyectos que habían comenzado a forjarse en el justicialismo en ocasión del tratamiento legislativo de la ley de “Obediencia Debida”. Sin embargo, difería sustancialmente de las posturas públicas que había asumido el partido durante la ley de “Punto Final”. En 1986, el portavoz del PJ en el Senado, Alberto Rodríguez Saa, había propuesto, en cambio, una memoria sobre la participación activa del justicialismo en el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos desde comienzos de la transición, relato que hacía propias del partido las demandas de justicia sostenidas por el movimiento de derechos humanos y, en particular, aquella orientada a la actuación de la Justicia ordinaria:

Todos recordamos que la campaña electoral del justicialismo estaba basada en una consigna que decía: “Dar poder a los tres poderes”. Esto no significa otra cosa que el justicialismo decía y dice que los crímenes atroces cometidos durante la etapa de la dictadura militar debieron, deben y deberán ser juzgados por la justicia común.³¹³

313 Secretaría Parlamentaria del Senado de la Nación, *Diario de Asuntos Tratados*, Reunión 36ª, Dirección de Publicaciones, Buenos Aires, 22 de diciembre de 1986, pp. 4614-4615.

De esa manera, en 1986, haciendo propia la invocación a la actuación de la Justicia, Rodríguez Saa convertía a la actuación de la Justicia civil –y con ella, el Juicio a las Juntas– en un hito cuya gesta política el justicialismo también podía heredar. Esta memoria, desanclada de la historia política concreta y que pretendía contrarrestar la dubitación sostenida por el PJ durante la campaña de Luder, contrastaba como se ve notoriamente con las estrategias y argumentos que presentaron el PJ y el presidente Menem para lidiar con la “cuestión militar” en el nuevo contexto político.

La segunda dirección en la que el texto del indulto de 1990 construía la legitimidad moral del enunciador se individualizaba en la persona de Menem. La prisión ilegal de Menem como detenido a disposición del Poder Ejecutivo durante la dictadura permitió que el perdón presidencial fuera a la vez el perdón directo de una de las víctimas de aquella represión a cuyos máximos responsables se amnistiaba. Para dejar este aspecto patente, el decreto no solo indultó a los cinco excomandantes por las condenas que cumplían por la causa iniciada en virtud del Decreto N° 158/83, sino que también incorporó una exención de pena a Jorge Videla en la causa que el propio Menem había iniciado por privación ilegítima de la libertad. Esta operación sobre el dispositivo de enunciación buscaba apoyarse, en consecuencia, en la tradición forjada a la luz las narrativas que habían hecho del testimonio de las víctimas de la represión y sus familiares una vía de acceso privilegiada para construir un relato legítimo del pasado.³¹⁴ Sin embargo, su uso por parte del presidente de la Nación era un aspecto innovador. El perdón del presidente como individuo se hacía uno con el perdón de todos los argentinos a través de su presidente. Ello permitía, finalmente, que la medida se argumentase “sacrificando convicciones obvias, legítimas e históricas”, a las que sin embargo se estaba dispuesto a renunciar para “lograr la pacificación de la República”.

Finalmente, el texto del decreto indicaba que el perdón otorgado no hacía mella en lo probado judicialmente. Sustancialmente, al indicar que la decisión no tenía nada que decir sobre la actuación de

314 Jelin, Elizabeth, “¿Víctimas, familiares o ciudadanos/as?...”, *op. cit.*

la Justicia, se proponía a la sociedad que interprete la medida como una política alternativa para procesar y superar el pasado por fuera de la vía judicial, vía que hasta entonces había sido una clave para lidiar con ese tiempo traumático. De ese modo, los tribunales se presentaban como una instancia del pasado que debía ser superada, del mismo modo que se postulaban como superados los hechos del pasado que la Justicia había arbitrado.³¹⁵

Al efectivizarse la medida, el exfiscal Julio César Strassera renunció a su cargo como embajador ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en la que había sido nombrado por Alfonsín y confirmado por Menem, al considerar que su cargo era “directamente incompatible con el perdón a Videla, Firmenich y los otros”. Interpretó, además, que el indulto no solo era injusto, sino además institucionalmente innecesario, por lo que no podía argumentarse razones de Estado como en el caso de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida” o inclusive los indultos del año anterior. Por el contrario, estimó: “Yo no sé cómo se puede hablar de pacificación. La Argentina pierde uno de los símbolos del castigo justo. Se reinstala socialmente un peligroso sentimiento de impunidad. El mensaje es que se pueden cometer las atrocidades más grandes”.³¹⁶ Para esa época, por su parte, los seis jueces del tribunal se desempeñaban como penalistas en la actividad privada y, a excepción de Torlasco, en la docencia universitaria. Gil Lavedra y Arslanian tenían además distintas participaciones, respectivamente, en el radicalismo y el justicialismo. En una semblanza del juicio que el diario *Página/12* publicó a dos páginas al día siguiente de conocerse la medida presidencial, Gil Lavedra se lamentó por el desenlace: “Nunca pensamos que todo iba a concluir en un indulto [...] creímos que estábamos haciendo no el único juicio, sino el primero de

315 De acuerdo con una encuesta conducida por la consultora Mora y Araujo, Noguera y Asociados entre el 27 y 29 de diciembre, y basada en 300 casos relevados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, el 68% de esa población se mostró en contra del indulto a los militares y un 32% a favor. Solo el 35% de los encuestados consideró que los indultos podían favorecer la “reconciliación”. En *Gente* del 3/1/1991, pp. 20-21, “Encuesta exclusiva: ¿A favor o en contra?”.

316 “Julio Strassera desde Ginebra: ‘estos tipos eran vulgares asesinos’”, en *Página/12*, 2/1/1991.

los juicios que correspondía hacer”. La posición de León Arslanian era todavía más compleja, ya que había sido consultado como asesor por el gobierno justicialista para elucidar los aspectos técnicos en materia penal durante la campaña electoral y luego, a partir de 1991, comenzaría a trabajar como ministro de Justicia de la Nación. Arslanian recuperó la dimensión moral del juicio y precisó:

Los seis jueces teníamos la convicción de que lo que habíamos hecho era lo pertinente, lo justo y lo posible [...] No sabía si el juicio tendría, además, los efectos deseados: servir de superación definitiva de una etapa de nuestra historia signada por la intolerancia y la crueldad; servir de divisoria de aguas entre el pasado ominoso y el futuro esperanzador. A un lustro de distancia, aprecio que los hechos tuvieron el significado que deseaba. Solo espero que la fuerza ética de los juicios resista el favor de los indultos.³¹⁷

Los excomandantes fueron puestos en libertad el mismo 29 de diciembre durante la noche. Massera ya había comunicado a la Armada que iría a pasar fin de año con su hijo en Río de Janeiro y también había sugerido a la prensa, a través de sus compañeros de armas, que proyectaba “ponerse al servicio del proyecto de modernización nacional que encabeza Carlos Menem”. Videla fue fotografiado por la revista *Gente* asistiendo a misa durante la mañana del domingo 30. Por la tarde, mientras se realizaban las marchas de repudio convocadas por los organismos, envió una carta al presidente de la Nación para demandar el desagravio y reivindicación pública de las Fuerzas Armadas por lo actuado en la “guerra antisubversiva”. El presidente canceló rápidamente esas diversas expectativas en una entrevista concedida a Radio Mitre el lunes 31. Dio a entender que no habría lugar para una nueva gravitación de los indultados en la esfera pública, e indicó que de allí en más no debería esperarse desde la órbita oficial más que un silencio para la cuestión: “Yo creo que lo que he dado es un paso importantísimo, trascendental, y a otra cosa”.³¹⁸

317 Las posiciones de Gil Lavedra y Arslanian, en “Jueces de la democracia: memorias del tribunal que condenó a los ex comandantes”, *Página/12*, 30/12/1990.

318 Sobre los proyectos políticos de Massera y Videla, ver “Videla y la reivindicación”, en *El Cronista*, 27/12/1990. La crónica sobre la salida en libertad de los indultados, en *Gente*,

El desencanto y la resistencia

Los indultos del presidente Menem oficiaron, en la práctica, como el telón que cerró el primer acto para el tratamiento judicial de los crímenes de la dictadura en la Argentina y, junto a ello, el sistema ideado para el procesamiento del pasado propuesto por Alfonsín. Pero también fueron acompañados por procesos sociales de dimensiones mayores, caracterizados a su vez por el relativo desplazamiento de la cuestión de las violaciones a los derechos humanos como uno de los anclajes de la opinión pública, el decaimiento de los organismos de derechos humanos como actores protagónicos de la vida social y el abandono de las reflexiones sobre el pasado en la primera línea del ámbito político nacional. En este marco, diversos investigadores sobre memoria social han coincidido en caracterizar el período enmarcado por el primer mandato de Carlos Menem como de “eclipse”, “ocaso” o “silencio” de la memoria.³¹⁹

En esta nueva coyuntura social, las estrategias sociales respecto al juicio de 1985 cobraron dos vías primordiales. Una de ellas consistió en el posicionamiento del Juicio a las Juntas como objeto de memoria que permitía, a partir de las acusaciones realizadas por los jueces y el fiscal a los máximos responsables del terrorismo de Estado, la formulación de una política de memoria sobre los crímenes de la dictadura frente a las presentes políticas del “olvido”. La segunda vía consistió en los mecanismos, recursos y estrategias judiciales que a partir de la experiencia desencadenada por el Juicio a las Juntas se abrían en el nuevo contexto, a saber: nuevas acciones judiciales que se fundaron o bien en la construcción de saberes que había elaborado el juicio, o bien otras acciones que se motivaron en los aspectos que el juicio había dejado sin tratar y, por lo tanto, habían quedado fuera de los indultos, respecto a los cuales el proceso judicial a las Juntas se presentaba como una puerta entreabierta.

3/1/1991. La entrevista de Menem a Radio Mitre, en *Página12*, 2/1/1991.

319 Cerruti, Gabriela, “La historia de la memoria”, *Puentes*, año I, n° 3, 2001, pp. 14-26; Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*; Landi, Oscar y González Bombal, Inés, “Los derechos en la cultura política”, *op. cit.*; Lorenz, Federico, “¿De quién es el 24 de Marzo? Las luchas por la memoria del golpe de 1976”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Las conmemoraciones: las disputas en las fechas in-felices*, Siglo XXI, Madrid, 2002.

Y así, de algún modo, los nuevos procesos judiciales se escribirían en los márgenes de aquel juicio original.

En materia judicial, cabe señalar el fuerte efecto desconcertante que el nuevo clima institucional tuvo al comienzo. Resulta significativo que la convocatoria realizada por los organismos de derechos humanos para rechazar el indulto de 1990 fuera elaborada bajo la forma del llamado a un “duelo” público en la Plaza de Mayo, lo que en buena medida expresaba la sensación de clausura de toda posibilidad de justicia.³²⁰ Las decepciones que generaron los indultos alcanzaron tal dimensión que esas representaciones también se hicieron extensivas a otros circuitos de la Justicia penal no vinculados al tratamiento de las violaciones a los derechos humanos. En ese ámbito, por ejemplo, la revista *Página/30* publicó una nota a cinco páginas a Luis Moreno Ocampo titulada “El fin de la justicia”, en la que el fiscal señalaba que “la justicia está destruida” y lo ejemplificaba con diversos temas de la justicia ordinaria del crimen. Al mismo tiempo, el penalista platense Marcelo Antelo publicó un libro en el que se dedicaba un capítulo a especial al Juicio a las Juntas para rescatarlo como el último momento positivo antes de la corrupción y el deterioro del sistema judicial.³²¹

Frente al desplazamiento del peso de la Justicia local como ámbito de competencia real para el tratamiento de las causas por las violaciones a los derechos humanos, los organismos recurrieron como primera medida nuevamente al exterior. En 1992, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se pronunció contra las leyes de “Punto Final”, “Obediencia Debida” y los indultos. Posteriormente, emitió dictamen a favor del establecimiento de una “justa compensación” por las violaciones a los derechos humanos.³²² Mientras que la primera recomendación de la Corte Interamericana iba a tardar más de seis años para comenzar a encontrar algún

320 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*, p. 150.

321 “El fin de la justicia”, entrevista a Moreno Ocampo de María O'Donnell, en *Página/30*, año 3, n° 25, agosto de 1992; Antelo, Marcelo, *¿Será Justicia? (La justicia en la Argentina de hoy. Corrupción, lentitud, dependencia)*, Tripaco, La Plata, 1993.

322 Guembe, María José, “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos”, CELS, Buenos Aires, 2004, pp. 7-8. Disponible en <http://www.cels.org.ar> (consultado: abril 2013).

eco estable en la política argentina,³²³ la solicitud de 1993 tuvo un efecto más inmediato. En mayo de 1994 el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 24321 de “desaparición forzada de personas” que implicaba un reconocimiento de la condición legal, judicial y política específica de los desaparecidos, y reemplazaba el trámite abreviado para la “presunción de fallecimiento” que había sido legislado a fines de la dictadura militar. La medida implicaba, en consecuencia, el reconocimiento formal por parte del Estado argentino del tipo paradigmático de víctimas cuya especificidad la Conadep y el Juicio a las Juntas habían contribuido a dar a conocer. En diciembre del mismo año, fue sancionada la Ley N° 24411, que estipuló los mecanismos de resarcimiento económico para los causahabientes de las víctimas de desaparición forzada de personas.³²⁴ Esta última medida fue recibida con intensas controversias en el seno del movimiento de derechos humanos, pero algunos familiares encontraron en ese mecanismo, más allá del carácter intrínseco de las retribuciones, la posibilidad de consolidar públicamente la idea de la responsabilidad del Estado por las desapariciones y, a la vez, continuar y sostener la vía judicial por medio del registro de antecedentes en el contexto de impunidad.³²⁵

Con ese sentido, por ejemplo, fue sostenida tras el indulto la querrela civil contra Massera y Lambruschini iniciada por Daniel Tarnopolsky, la que, a su modo, procuraba convertir también la de-

323 En 1998 el Congreso Nacional derogó las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debiada”. Aunque el efecto real de esta medida fue objeto de reflexiones y polémicas en su momento, referidas sobre todo a si su alcance resultaba eminentemente simbólico o conllevaba posibles implicaciones en el plano judicial (ver Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 1998*, CELS, Buenos Aires, 1999, p. 36-39), lo cierto es que la iniciativa legislativa de 1998 resultó desplazaba en la memoria pública y en la práctica jurídica por el trámite de nulidad para aquel mismo paquete legislativo, desarrollado en 2003.

324 Las leyes N° 24321/94 y 24411/94 fueron publicadas, respectivamente, en BORA, 10/6/1994 y 3/1/1995. La medida de reparación a los familiares de desaparecidos contaba como antecedente con la Ley N° 23466 (en BORA, 16/2/1987). Sin embargo, la medida sancionada durante el gobierno de Alfonsín, que implicaba el otorgamiento de una pensión no remunerativa equivalente a la jubilación mínima para los cónyuges, hijos menores o familiares que se encontraban a cargo de los desaparecidos, no había sido ideada en sentido estricto como una política de reparación económica sino como una política de asistencia social. Ver Guembe, María José, “La experiencia argentina...”, *op. cit.*, pp. 5-6.

325 Da Silva Catela, Ludmila, *No habrá flores...*, *op. cit.*

manda civil en una dimensión –aunque imperfecta e inacabada– del castigo.³²⁶ Durante el Juicio a las Juntas, Massera había sido condenado por la desaparición de cuatro integrantes de la familia de Tarnopolsky y la demanda civil presentada por un miembro de ella (que tuvo sentencia de la Corte en septiembre de 1999) resulta ilustrativa al menos por tres motivos: por un lado, permite percibir el modo en que el Juicio a las Juntas podía convertirse a la vez en el disparador y en objeto de otros procesos judiciales de diverso tenor y jurisdicción a partir de los elementos que había puesto en escena de modo indiciario, pero sobre los que no había instalado un imaginario en forma taxativa (como la obligación de reconocer y resarcir el daño causado a las víctimas). Por otro lado, el caso exhibía el modo en que la Causa 13 funcionaba como fuente de legitimación para esos nuevos procesos penales (la Corte condenó a Massera y absolvió a Lambruschini, en función de lo probado por la Cámara Federal en 1985). Finalmente, porque de las nuevas acciones judiciales podían resultar, a su vez, consecuencias inesperadas que promovían nuevos avances en la prosecución de la justicia, pero también en el campo de la producción de saberes con respecto a la última dictadura militar (en el caso particular, por ejemplo, el fallo de la Corte Suprema dictaminó la imprescriptibilidad de la “privación ilegítima de libertad” asociada a la desaparición forzada de personas y ello en virtud de diversas consideraciones que se realizaron sobre las consecuencias sociales y morales del régimen de desaparición). Estas tres dimensiones, a la vez jurídicas y sociales, podían encontrarse también en otras acciones judiciales, como el proceso criminal iniciado en 1999 con respecto al “Plan Cóndor”, llevado contra Videla, Suárez Mason y Harguindeguy, y que incluyó también a Augusto Pinochet y los máximos responsables de la Dirección Nacional de Inteligencia chilena; a Stroessner y los líderes de la Policía paraguaya; y a los responsables del Ejército uruguayo por las acciones llevadas a cabo en la Argentina.³²⁷ En el juicio por el “Plan Cóndor”, la Justicia se

326 Tarnopolsky, Daniel, *Betina sin aparecer. Historia íntima del caso Tarnopolsky, una familia diezmada por la dictadura militar*, Norma, Buenos Aires, 2012.

327 Sobre el fallo de la Corte en la demanda de Tarnopolsky y la querrela por el “Plan Cóndor”, ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina*:

servía de lo probado en el Juicio a las Juntas, habilitaba a partir de allí el juzgamiento de otros responsables a escala internacional y vehiculizaba la construcción de un nuevo saber social: la inserción de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina en el marco de un plan articulado para el Cono Sur.

Sin duda, el ejemplo más paradigmático de los noventa referido a los represores condenados en el Juicio a las Juntas e indultados por Menem estuvo en el juicio por sustracción de menores que impulsó principalmente Abuelas de Plaza de Mayo, juicio que fue el que mayor impacto encontró en los medios de comunicación y en la opinión pública desde la sentencia de la Cámara Federal en diciembre de 1985. En la Causa 13, si bien el fiscal había presentado cargos penales contra Videla, Massera y Agosti por sustracción de menores y supresión de identidad –y en menor proporción contra Viola, Lambruschini y Graffigna–, la Cámara Federal había considerado que no pudo probarse que ello consistiera en una práctica sistemática comandada desde el Estado y, en consecuencia, no condenó por esos delitos a los exmiembros de la Junta Militar. En esa dirección, sobre los siete casos tratados en 1985 de apropiación de niños hijos de desaparecidos, la sentencia de la Cámara Federal absolvió sobre seis casos y no se pronunció sobre el último.³²⁸ La presencia pública de estos delitos en el imaginario colectivo facilitó posteriormente su exclusión explícita en las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”, aspecto que había sido apoyado también entonces por el oficialismo. Esto posibilitó que, a partir de la denuncia presentada por Abuelas de Plaza de Mayo en 1996, entre 1998 y 1999 fueran detenidos bajo prisión preventiva, junto a otros exmilitares implicados, primeramente Videla y Massera; pero luego también Cristino Nicolaides y Rubén Franco, miembros de la última conformación de la Junta Militar que no habían sido alcanzados por la causa iniciada en el Decreto N° 158/83, así como el expresidente de facto Reynaldo Bignone. En las distintas jurisdicciones que atravesó el

Informe Anual 2000, Eudeba, Buenos Aires, 2000, pp. 38-52.

328 Iud, Alan, “El juicio por el ‘Plan sistemático de apropiación de niños’, un hito en la lucha contra la impunidad”, *Derechos Humanos*, año 2, n° 3, agosto de 2013, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Sistema Argentino de Información Jurídica, Buenos Aires, p. 5.

nuevo juicio a fines de los noventa (el Juzgado Criminal Federal de San Isidro, a cargo del juez Marquevich, el Juzgado Criminal Federal N° 7 a cargo de Bagnasco, el de la jueza María Servini de Cubría y la Cámara Federal), los distintos jueces realizaron actuaciones tendientes al establecimiento del carácter de crímenes de lesa humanidad de los delitos analizados,³²⁹ aspecto que cobraría notoria impronta en el desarrollo de nuevas causas judiciales a partir de la década siguiente. Al tiempo que estas referencias al derecho internacional humanitario tenían un anclaje jurídico –permitían establecer la imprescriptibilidad de los crímenes frente a las demandas de prescripción presentadas por los defensores–, implicaban también consecuencias simbólicas muy importantes y consustanciaban la producción de nuevos saberes y memorias sobre las características de la última dictadura militar. Por un lado, inscribían los crímenes de la dictadura en la historia universal de los delitos contra la humanidad y, en ese marco, contribuían a fundar la legitimidad para la actuación de los tribunales internacionales. En segundo lugar, implicaban un nuevo enfoque para la cuestión que desplazaba, con renovada fuerza, la racionalidad del “discurso de la guerra antisubversiva”, a través de la puesta en relieve de un tipo particular de víctimas de la represión (los niños separados de sus familias y los nacidos en los centros clandestinos de detención, el ejemplo más extremo de la denuncia humanitaria sostenida en los ochenta) y un encuadre de tipificación con validez ética universal (los crímenes contra la humanidad) que tendía a eliminar la posibilidad de toda argumentación basada en consideraciones o atenuantes concernientes a la coyuntura política. La causa por apropiación de niños se apoyaba además, vale mencionar, en una herencia legada por la Causa 13, aunque negada entonces para estos casos en particular: la posibilidad de establecer las denuncias particulares en el marco de un plan sistemático comandado desde el Estado y, en consecuencia, fuera del campo de los “excesos” o “errores” en la represión que habían sido ensayados como argumentos a fines de la dictadura y a

329 Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 1998*, op. cit., pp. 65-80; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 2000*, op. cit., pp. 22-38.

inicios de la transición.³³⁰ Finalmente, permitía sostener en el nuevo contexto social, además de la continuidad de los juicios, un estado público de la memoria sobre las terribles consecuencias sociales y deudas pendientes por lo perpetrado en dictadura.

Esta última dimensión se encontró particularmente acentuada en los “Juicios por la verdad”, procesos penales no punitivos sostenidos en el derecho de *habeas data* de los familiares de desaparecidos, que se iniciaron en diversas localidades del país hacia el final de la década. Como ha mostrado Andriotti Romanin, a la vez que esta modalidad permitió canalizar las estrategias judiciales en el presente de impunidad, los “Juicios por la verdad” se fundaron en el valor ritual y simbólico que la institución judicial había ganado como instancia para establecer saberes acerca de los crímenes de la dictadura, experiencia adquirida durante la transición que situó al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y como garante de esos saberes.³³¹

Un índice para denunciar el presente

La paulatina recuperación de la Justicia como escenario para la reconstrucción de las memorias sobre la dictadura, hacia la segunda mitad de los noventa, resultó acompañada por otros procesos sociales que, en buena medida, hicieron posible el alcance público de ese reposicionamiento. En el plano cultural se destacó, por ejemplo, la progresiva adopción de las denuncias sobre las fisuras producidas por el modelo económico implementado a comienzos de la década, que permitieron la integración de nuevos actores a las acciones de

330 Las diversas instancias judiciales se sirvieron además de otra herramienta jurídica que había formado parte de los aspectos más innovadores utilizados por la Cámara Federal en 1985: la idea de autoría mediata, a partir de la que se podía consignar, en calidad de coautores, la responsabilidad de los exdictadores por la apropiación y sustracción de identidad de los menores. Ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 1998*, op. cit.

331 Andriotti Romanin, Enrique, *Las luchas por el sentido del pasado dictatorial en la ciudad feliz. Memoria(s) y política(s) en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata*, tesis de Doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento-Instituto de Desarrollo Económico y Social (UNGS-IDES), 2010, p. 36.

denuncia que venían llevando adelante los organismos de derechos humanos. En esta dirección, una progresiva recuperación simbólica de la militancia social de las víctimas de la represión en los setenta, adoptada ahora por otras organizaciones políticas y sociales, oficiaba de vehículo a partir del que podía trazarse una enunciación colectiva más amplia que convertía la impunidad de los represores del pasado en una expresión de las políticas excluyentes del presente. Inversamente, las políticas económicas de la actualidad comenzaban a representarse como un índice de la pervivencia de las consecuencias de aquella dictadura que había generado ese tipo particular y esa cuantía de víctimas. Y, de ese modo, una memoria que aunque formaba parte de algunos grupos desde la década anterior (por ejemplo en el discurso de Madres o la izquierda política), pero que permaneció hasta entonces como secundaria en función de la clave humanitaria dominante en los ochenta, comenzaba a encontrar nueva audibilidad pública a través de su apropiación por parte de las nuevas organizaciones sociales.³³² El surgimiento de estos nuevos actores fue acompañado por nuevas configuraciones y modalidades de denuncia en el movimiento de derechos humanos, particularmente desde el surgimiento de la agrupación H.I.J.O.S., en 1995, que integraron a esas claves novedosas intervenciones en el espacio público, como los “escraches”, que colocaban en primera línea la pervivencia de los represores en la vida diaria.³³³ Finalmente, aquellos procesos se superpusieron a otras voces que contribuyeron a recrear el efecto de un *boom* de memoria, como la serie de declaraciones formuladas por diversos exrepresores y organizaciones de sociabilidad militar que verbalizaron, a menudo, bajo un tono celebratorio, los aspectos más tormentosos y de extrema crueldad llevados a cabo

332 Lorenz, Federico, “¿De quién es el 24 de Marzo?...”, *op. cit.*; Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina, *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*, Biblioteca Nacional-Universidad Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires-Los Polvorines, 2008.

333 Bonaldi, Pablo, “Hijos de desaparecidos, entre la construcción de la política y la construcción de la memoria”, en Jelin, Elizabeth y Sempol, Diego (eds.), *El pasado en el futuro: los movimientos juveniles*, Siglo XXI, Madrid, 2006.

en la clandestinidad,³³⁴ aunque subordinando ese entusiasmo a la preservación de la impunidad alcanzada.³³⁵

Los diversos cambios fueron acompañados, a su vez, por la producción de nuevos vehículos de memoria sobre el Juicio a las Juntas. Estos recubrieron funciones disímiles de representación y adoptaron, con respecto a aquel momento central de la política de la transición, diferentes interpretaciones. Sin embargo, un elemento les era común: a diferencia de los sentidos dominantes en los ochenta, en los que primaba la recuperación de la sentencia formulada por la Cámara Federal como imagen de la práctica de la justicia y bajo el mismo mandato moral de deber de memoria, los nuevos usos del Juicio a las Juntas colocaban, en el contexto de impunidad, a la acción de denuncia como protagonista del juicio. Aunque este sentido había empezado a construirse a partir de las decepciones que generaron las magras condenas, fue en el nuevo período cuando esas interpretaciones se volvieron dominantes.

Por un lado, las imágenes del juicio adquirieron nuevo relieve y espesor. En 1995 Editorial Perfil reeditó los contenidos de *El Diario del Juicio*. En esta ocasión, sin embargo, el componente central del producto eran sus imágenes audiovisuales. *El juicio que cambió al país* se concibió en seis fascículos quincenales cada uno de ellos acompañado de una videocinta de unos 30 minutos de duración a partir del acervo filmico que resguardaba la Cámara Federal. Se trató del primer proyecto explícito para “sacar de los archivos” esos materiales y hacerlos circular en el ámbito comercial, combinando su componente documental con aspectos espectaculares de la narración, como las recreaciones de los sucesos mediante otras fuentes filmicas contemporáneas. Esas dimensiones se reflejaron más claramente en las dos producciones que realizó Canal 13, televisión

334 Salvi, Valentina, “Entre el olvido y la victimización. Transformaciones en la narrativa sobre la reconciliación nacional”, en AAVV, *La sociedad argentina hoy frente a la construcción de la memoria social de los años '70*, Eudeba, Buenos Aires, 2010.

335 Canelo, Paula, “La responsabilidad y la convicción. Las ‘autocríticas’ del general Balza y su impacto en la interna militar argentina durante los años noventa”, en *Militares e Política*, n° 7, julio-diciembre de 2010, Universidade Federal do Rio de Janeiro, pp. 100-116; Feld, Claudia, “La construcción del ‘arrepentimiento’: los ex represores en la televisión”, *Entrepa-sados*, n° 20/21, 2001.

abierta de propiedad privada, entre 1998 y 1999 con el objeto de ilustrar, a través de los materiales filmicos del Juicio a las Juntas, aquellos horrores de la ESMA que la causa por apropiación de niños colocaba nuevamente en escena. A la luz de ese tema central, sin embargo, las producciones para televisión construían un distanciamiento respecto al acontecimiento de la transición, ahondando en una experiencia centrada en imágenes de distintas fuentes que posibilitaba montajes más cercanos al género de la ficción que al documental, y en las voces y las emociones de padres e hijos de desaparecidos como enunciados centrales de aquello a narrar. Se observaba así, en estas iniciativas comerciales basadas en los videos del juicio, un efecto común: no se trataba tanto de construir una memoria sobre el evento judicial (aunque, en efecto, ella se producía) como de la puesta en relieve, a través de la rememoración del juicio, de aquellas penurias que encontraban eco y continuidad en la actualidad.³³⁶

Ese rol prestado al Juicio a las Juntas como iluminador y herramienta de denuncia del presente de impunidad estuvo también representado en el libro de los periodistas Sergio Ciancaglini y Martín Granovsky, publicado por Editorial Planeta al cumplirse el décimo aniversario del juicio. Por una parte, el volumen recogía las crónicas elaboradas por los autores para el diario *La Razón* desde la antesala del juicio hasta la sentencia de diciembre de 1985, lo que lo aproximaba a otras publicaciones realizadas inmediatamente tras el juicio. Sin embargo, el libro contaba a su vez con una perspectiva de época que permitía diferenciarlo de sus antecesores. Mientras que al igual que aquellos ponderaba el valor innovador y fundamental del juicio para la democracia en la Argentina, perdida ahora la idea de la condena ejemplar y de justicia, lo que el libro recuperaba era la idea del juicio como vehículo de una “verdad” propuesta como una intervención necesaria en el presente. Verdad que a la luz de los acontecimientos posteriores al evento judicial (las leyes y los indultos de impunidad, pero también otras manifestaciones de violencia social y estatal) había sido producida en una “democracia

336 Feld, Claudia, *Del estrado a la pantalla...*, op. cit., pp. 114, 116-122, 128-136.

[que] todavía parecía débil como para soportar[la]”.³³⁷ Una iniciativa similar fue abordada en el texto de Luis Moreno Ocampo, publicado en 1996. Al profundizar en las características centrales del plan criminal probado en 1985, el exfiscal adjunto se explayaba sobre las terribles consecuencias de este modo criminal de la política para la construcción de una sociedad y la vida en comunidad. Ponderaba, entonces, junto a la responsabilidad de los victimarios, una responsabilidad más amplia, que competía a la sociedad cuya “culpa no fue matar personas sino dejar hacer, y no controlar lo ocurrido”. Si bien desglosaba esa responsabilidad, a su vez se desglosaba en grados de competencia diferentes (ya que resultaba especialmente sensible para aquellos sectores sociales que tenían un deber específico, como los dirigentes políticos, empresariales y periodísticos, los jueces y los obispos), se imponía para Moreno Ocampo una conclusión: resultaba aún necesario internalizar los principios democráticos y reaccionar ante el menor intento de violarlos, como el juicio había apuntado a establecer.³³⁸ Concebido con ese espíritu pedagógico, el libro del fiscal fue publicado con una imagen en portada que reproducía el famoso retrato de *El Principito*, de Saint-Exupéry.³³⁹ La elección editorial no era casual, dado que su lanzamiento coincidía con el año de un *boom* editorial de nuevos textos escolares (mediados por la Ley Federal de Educación de 1993) que, a pesar de diferentes interpretaciones, hacían propios varios enunciados que el proceso penal se había esforzado en asentar (el carácter criminal de los hechos cometidos, su inserción en un plan sistemático enmarcado por el terrorismo de Estado, la presentación del cuerpo político y social como víctima de la violencia y sus consecuencias morales destructivas). Al tiempo, esos textos escolares reproducían,

337 Ciancaglini, Sergio y Granovsky, Martín, *Nada más que la verdad...*, op. cit., p. 8.

338 Moreno Ocampo, Luis, *Cuando el poder perdió el juicio: cómo explicar el “Proceso” a nuestros hijos*, Planeta, Buenos Aires, 1996, pp. 251, 259-261.

339 La elección de Planeta se justificaba, en parte, en el hecho de que Moreno Ocampo recordaba la anécdota de la censura de *El principito* durante la dictadura militar y retomaba la figura en otras oportunidades para trabajar un juego de palabras en relación con la obra de Maquiavelo. Sin embargo, puede pensarse que involucraba también una estrategia de comunicación editorial para transmitir la idea de que podía tratarse de un libro destinado a un público infantil.

entre sí, algunas de las disputas por el sentido de lo acontecido que ya se habían puesto en escena durante las audiencias ante el tribunal (como aquellas referidas al sentido de la “guerra antisubversiva” o la noción de la “víctima inocente”) y sumaron otras que durante el tratamiento de la Cámara Federal habían permanecido como discusiones subalternas y que ahora habían comenzado a ganar audibilidad (por ejemplo, acerca de la contracara económica del régimen desaparecedor).³⁴⁰

La disparidad entre la producción del juicio en los ochenta y la sociedad presente fue el tema central del libro publicado en esos años por uno de los principales “arquitectos” de la transición judicial. En su obra de 1996, publicada originalmente en inglés y editada en español en el 2000, Malamud Goti presentó diversas interpretaciones que no escapaban al desencantamiento generalizado. El exasesor presidencial se mostraba escéptico con la consagración simbólica del valor colectivo del Estado de derecho que el juicio había apuntado a sembrar, a la luz del presente trazado por la ausencia de justicia y la impunidad de los perpetradores, el ascenso de personificaciones del autoritarismo en el plano electoral (el exgeneral Bussi en Tucumán, y el excomisario Luis Patti en la localidad de Escobar, provincia de Buenos Aires), la justicia por mano propia y el “gatillo fácil” policial. Proponía aceptar que la política de juzgamiento había logrado expresar la cuota de poder de la que la democracia disponía en aquel momento, a través del juzgamiento de algunos violadores de los derechos humanos, y así tomar cierta conciencia de los derechos. Y también que, sin embargo, ello no había alcanzado para un desarrollo adecuado de la responsabilidad individual de los ciudadanos con la democracia

340 A pesar de esa presencia implícita del Juicio a las Juntas, que convertía al evento judicial en fuente para los distintos tipos de interpretaciones, su mención como acontecimiento específico no constituía todavía un apartado específico en los diferentes textos. La Causa 13 solo se convertiría en un objeto común a todos los textos escolares de historia de la escuela media recién en los inicios del nuevo milenio. Ver Born, Diego, “Las representaciones de la última dictadura militar. Los textos escolares de Historia en el nivel Secundario de la Ciudad de Buenos Aires, 1976-2009”, tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO, Buenos Aires, agosto de 2010, p. 107.

ni para el convencimiento general sobre la ilegitimidad de la violencia en la sociedad.³⁴¹

Por cierto, la lectura desencantada de Malamud Goti contrastó con la de la obra de Carlos Nino, publicada por primera vez también en 1996. Su amigo y colega ponderó ante todo las virtudes del Juicio a las Juntas para la construcción de la democracia. El libro de Nino trazaba una sinopsis histórica de las diversas medidas adoptadas en los ochenta a la luz de un apotegma central: las dificultades para transitar el delicado equilibrio –imposible de establecer a ciencia cierta– entre la vigencia del Estado de derecho que permitiría consagrar la democracia y las estrategias de supervivencia del sistema político democrático que permitirían sostener al Estado de derecho. Aquella aporía permitía al jurista poner de relieve el carácter eminentemente conflictivo de los procesos de toma de decisiones en materia de la política de juzgamientos, tanto en el oficialismo como en su concurso en la vida política e institucional más amplia. Dada la construcción de ese panorama inestable, abierto e inacabado, en perspectiva de Nino el proyecto resultó “milagrosamente bien”, dado que “los juicios contribuyeron a crear una conciencia pública acerca de los horrores que pueden ocurrir cuando la democracia y el Estado de derecho son dejados de lado”.³⁴² Nino y Malamud Goti, los dos principales asesores de Alfonsín en materia justicia transicional, arribaban así a conclusiones opuestas sobre la experiencia de justicia en los ochenta. En realidad, había también una diferencia contextual. Nino falleció en 1993 y su libro se construyó a partir de los borradores que había legado unas semanas antes.³⁴³ De ese modo, construido su libro todavía más al calor de las discusiones de los ochenta que del nuevo contexto, la desazón y el desconcierto producidos por las nuevas características del sistema judicial, político y social de la Argentina menemista, patentes en el trabajo de Malamud Goti, no se encontraban marcadas como un lugar a desarrollar y, tampoco, un presente desde el que era posible escribir.

341 Malamud Goti, Jaime, *Terror y justicia en la Argentina...*, *op. cit.*

342 Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, *op. cit.*, p. 261.

343 *Ibidem*, p. 265.

Tras la crisis social y política de 2001-2002 en la Argentina, las variaciones iniciadas a mediados de la década anterior en los relatos más característicos sobre la violencia del Estado dictatorial se profundizarían, acunadas por el deterioro social heredado de los años de “silencio” oficial, primero, y fortalecidas por la enunciación de un gobierno que las haría propias después.

La Causa 13 en los nuevos juicios

Desde comienzos del nuevo siglo, un grupo de acontecimientos judiciales de diversa índole allanó el camino para la reapertura de las causas por las violaciones a los derechos humanos en la Argentina. Junto a ella, dio lugar a una nueva mirada judicial sobre los hechos denunciados en el juicio de 1985. Tres sucesos significativos, todos fundados en el derecho internacional humanitario, acompañaron ese proceso en el máximo tribunal de la República Argentina, que recientemente había cambiado su composición y fisonomía. El primero de esos eventos fue el pronunciamiento sobre la imprescriptibilidad para los delitos de lesa humanidad expresado en el fallo “Arancibia Clavel”, conocido en noviembre de 2004. El segundo, consistió en el resonante fallo del “Caso Simón”, del 14 de junio de 2005, que resolvió la inconstitucionalidad de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”. De ese modo, la máxima instancia del Poder Judicial volvía sobre sus pasos y formulaba un pronunciamiento en sentido contrario al expuesto durante el gobierno de Alfonsín, momento en que se había resuelto favorablemente la constitucionalidad de las leyes de impunidad. Finalmente, en julio de 2007, el fallo en el caso “Mazzeo” signó la inconstitucionalidad de los indultos para los casos comprometidos en crímenes de lesa humanidad.³⁴⁴ Estas medidas, sustentadas en causas de origen diverso no solo del fuero penal, sino también del civil y del derecho de garantías, operaron sobre cada una de las temporalidades hasta entonces utilizadas para el tratamiento de las violaciones a los derechos

344 Lorenzetti, Ricardo y Kraut, Alfredo, *Derechos humanos: justicia y reparación*, Sudamericana, Buenos Aires, 2011, pp. 129-164.

humanos en la Argentina. La primera medida, la imprescriptibilidad de los delitos, anuló la idea de que se trataba de hechos del pasado que había que olvidar, como había sido propuesto por los militares en el último año de dictadura. La segunda medida, por su parte, embistió sobre el tratamiento durante los años ochenta y derrumbó la estrategia política de Alfonsín basada en los tres niveles de responsabilidad. La última, puso fin a la política de impunidad promovida durante los años noventa y destrabó nuevamente su tratamiento judicial.³⁴⁵ Por cierto, estos pasos acompañaban otros impulsados por los organismos de derechos humanos en tribunales del exterior, lo que había revitalizado el derecho humanitario como herramienta para el tratamiento judicial de los crímenes del Estado terrorista. En esta dirección, el “efecto Pinochet” –denominado de ese modo por la multiplicación de procesos judiciales en el plano internacional suscitada tras la detención en Londres del exdictador chileno en octubre de 1998, a instancias de la Justicia española—³⁴⁶ se expresó en el plano local con la forma de un *boomerang*³⁴⁷ lanzado por los organismos de derechos humanos al plano jurídico y normativo internacional durante la década del *impasse* judicial, y cuya parábola de retorno a la Argentina transformó los términos jurídicos para abordar el fenómeno de los crímenes de la dictadura.³⁴⁸ Para la

345 De acuerdo con los datos de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad dependiente del Ministerio Público Fiscal, en marzo de 2018, y desde la reapertura de los juicios, 2985 personas se encontraban imputadas (incluyendo 506 que fallecieron durante la investigación) por violaciones a los derechos humanos, en un total de 599 causas en trámite que no computa las 278 causas acumuladas en alguna fase de la investigación ni las once que fueron archivadas en la etapa de instrucción por el fallecimiento del único imputado. En total, 867 individuos fueron condenados (211 con sentencia firme), 110 absueltos (doce con sentencia firme), 694 se encontraban procesados, a 157 se les dictó la falta de mérito, 73 fueron sobreseídos y para 541 imputados se encontraba pendiente la resolución de la situación procesal. Ver Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, “Informe Estadístico sobre el Estado de las Causas por Delitos de Lesa Humanidad en Argentina”, Ministerio Público Fiscal, Buenos Aires, marzo de 2018,.

346 Ver Roth-Arriaza, Naomi, 2005, *The Effect Pinochet*, University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 2005.

347 Keck, Margaret y Sikkink, Kathryn, *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca-London, 1998.

348 Guthmann, Yanina, “Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina”, *Perfiles Latinoamericanos*, n° 32, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, julio-diciembre 2008, pp. 127-150.

politóloga Kathryn Sikkink, el efecto dominó con que se originó esa “cascada de justicia” internacional había comenzado con el Juicio a las Juntas en la Argentina y transformó, a su paso, la práctica del derecho y las relaciones internacionales a escala global.³⁴⁹

En el caso histórico argentino, ese giro conceptual de la Justicia hacia la legislación basada en la defensa de los derechos fundamentales, aunque con antecedentes en el *impasse* de impunidad, comenzó a imponerse en el nuevo siglo. En términos generales, se expresó en la continuidad de la aplicación de las penas en las figuras establecidas por el Código Penal, pero dispondría como sustrato para ello las normas vinculadas al derecho humanitario. Con respecto al Juicio a las Juntas, este giro implicaría un desplazamiento de las discusiones jurídicas tematizadas en 1985, movilizadas desde los fundamentos de la estructura de la responsabilidad hacia el encuadre jurídico de fondo –los crímenes contra la humanidad– que permitía reconocer esos delitos como imprescriptibles e inamnistiables, pero, también, de su rol como objeto jurídico de referencia insoslayable, papel que había ocupado por excelencia hasta finales de los años noventa, ya que muchos de los nuevos procesos penales funcionaron como causas relacionadas, pero autónomas, con respecto a la Causa 13.

En realidad, varios de los principales procesos penales contemporáneos se habían originado en los ochenta a través de las actuaciones derivadas del “Punto 30” de la sentencia de la Cámara Federal, como la causa N° 450-1°-Cuerpo del Ejército, o la causa N° 761-Escuela de Mecánica de la Armada, luego interrumpidas por la ley de “Obediencia Debida”, y reabiertas bajo el nuevo contexto político y judicial. A su vez, diversas fuentes probatorias, documentos y testimonios fueron tomados de la actuación de 1985, y lo actuado en esa causa continuó siendo una de las fuentes de referencia predilectas a la hora de identificar el plan sistemático que enmarcó las acciones de la dictadura. Pero la distancia temporal, la recolección de material probatorio adicional en los años transcurridos, la reforma del sistema judicial que reestructuró los tribunales

349 Sikkink, Kathryn, *The justice cascade...*, *op. cit.*

orales y reglamentó la participación de los *amicus curiae* y las querrelas, la exclusión del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en las actuaciones, la participación de los organismos como actores judiciales activos, la adición de nuevos imputados y nuevos testigos, y el fallecimiento de otros, entre varios elementos, acabaron por hacer que los juicios se independizaran de aquel marco fáctico previo y comenzaran a funcionar virtualmente como causas autónomas.³⁵⁰ Esta distancia ha llevado, en algunos casos, incluso, a que los tribunales optaran por conducir nuevas investigaciones y relativizaran el peso de lo actuado en 1985.³⁵¹

Este doble juego de proximidad y distancia encontró su correlato en otra serie de discursos desplegados en los tribunales. Si bien desde el punto de vista de su funcionamiento los nuevos juicios orales homologaron varios de los temas y formas narrativas que dominaron el juicio de 1985 (como la narración fáctica en los testimonios de las víctimas y familiares de las secuencias de secuestro-tortura-desaparición, así como sus componentes fuertemente emotivos, la descripción de los perpetradores, las justificaciones o negaciones de los militares, o el énfasis puesto por los actores judiciales en el derecho a la Justicia, del que los imputados gozaban y que habían negado a sus víctimas), por contrapartida los nuevos procesos lograron abrir paulatinamente otras representaciones vedadas en el contexto de 1985.

350 Yanzón, Rodolfo, “Los juicios desde el fin de la dictadura hasta hoy”, en Andreozzi, Gabriele (coord.), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Atuel, Buenos Aires, 2011, pp. 146-150.

351 La contigüidad y heteronomía de los nuevos procesos judiciales respecto a la Causa 13 se expresó también bajo la forma de disputas implícitas en el interior del Poder Judicial. Por ejemplo, tras la sentencia en la “Causa Patti”, en 2011, la presidenta del Tribunal Oral Federal N° 1 de San Martín, Emilia Larrandart, sostuvo a la prensa: “Yo no cito la Causa 13: me parece la peor causa, aunque sus protagonistas están considerados como héroes: si uno lee toda la causa, observa que enuncia la Obediencia Debida [...] y además utiliza la teoría de los dos demonios. [...] A mí me parece que no tiene ninguna virtud”. Si bien en ese momento las afirmaciones no suscitaron un debate público, a modo de respuesta esa misma semana el Tribunal Oral Federal N° 5, que analizaba las desapariciones en la ESMA, incorporó las declaraciones de los testigos que estaban muertos o no estaban en condiciones de declarar. Para ello, se transmitieron en la sala de audiencias los videos de las declaraciones que esos mismos testigos habían realizado en el Juicio a la Juntas, medida que fue celebrada por los querellantes. Ver la entrevista a Emilia Larrandart en *Página/12* del 25/4/2011, “Las críticas al juicio a las Juntas de Comandantes: el debate jurídico”; y “La validez de los testimonios”, en *Página/12*, 29/4/2011.

Entre ellas, comenzaron a observarse algunas expresiones volcadas a tematizar el sentido político más global de la represión y su vínculo con la reestructuración del modelo económico y social del país, y comenzaron a abordarse también crímenes cometidos por actores no militares, como la Triple A (cuya causa fue iniciada en 1975 y reabierta en 2007 en el Juzgado Federal N° 5), algunos agentes económicos comprometidos con el proyecto de la dictadura (como aquellos comprendidos en la causa “Burgos”, avocada a la “Noche del Apagón” en el Ingenio Ledesma), e incluso miembros de la Justicia “procesista” (como el exjuez federal santafesino Víctor Hermes Brusa, condenado a 21 años de prisión el 22 de diciembre de 2009), al tiempo que se empezaba a desglosar el lapso temporal de corte institucional, que la transición había impuesto, pautado por el golpe del 24 de marzo de 1976.³⁵² En el mismo marco, comenzaron a ser tematizados también otros vejámenes y torturas sufridos en los centros clandestinos de detención y que el Juicio a las Juntas había relegado, como la violencia sexual.³⁵³

Esta apertura relativa a nuevos sentidos en el curso de la tramitación de la justicia fue avizorada también como una perspectiva alentadora por varios testigos que narraron sus experiencias durante el Juicio a las Juntas. La reescritura de temas en los testimonios, que el nuevo marco posibilitaba, vehiculizaba también en forma incipiente nuevas aproximaciones al tema de la militancia política y social en los setenta, que aunque encontraban su límite en cualquier reivindicación de la lucha armada, comenzaban a ser verbalizadas en un contexto político y social en el que se consideraba que esa militancia estaba, comparativamente a la transición, legitimada.³⁵⁴

352 Ver “El fin de la impunidad llegó a Santa Fe”, en *Página12*, 23/12/2009; “La justicia procesó a Blaquier por 29 casos de secuestro en 1976”, en *Tiempo Argentino*, 16/11/2012; “Y los amigos del brujo”, en *Página12*, 8/6/2012.

353 Ver Jelin, Elizabeth, “Dilemas actuales: los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y el respeto a la intimidad”, *Lucha Armada en la Argentina*, año 7, Anuario 2011, Ejercitar la Memoria Editores, Buenos Aires, 2011; Oberti, Alejandra (coord.), *Y nadie quería saber...*, op. cit.

354 Ver las entrevistas realizadas por Alejandra Dandán, “Las diferencias”, en *Página12*, 31/10/2010. Esta perspectiva también fue expresada durante entrevistas del autor con sobrevivientes de la ESMA, testimoniantes en el Juicio a las Juntas y otras causas recientes

En consecuencia, la cuestión de fondo sobre estas diversas dimensiones radica en el hecho de que su nuevo peso relativo en los discursos judiciales no podría comprenderse sin su referencia a los procesos sociales y políticos más vastos que le dieron cuerpo también en estos años, procesos que se encontraron mediados por la asunción oficial de aquellos temas que habían comenzado a extenderse en el espacio público desde la segunda mitad de la década del noventa.

La re-fundación de la democracia y la guerra de los relatos

En mayo de 2003, tras la renuncia del presidente De la Rúa y el interinato de Eduardo Duhalde, asumió la presidencia el peronista Néstor Kirchner, quien desde su primer año de gobierno hizo suyas las banderas de verdad, justicia y memoria, y se propuso a sí mismo como un “hijo de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo”.³⁵⁵ La construcción de ese *ethos* cobró impronta en julio de 2003, cuando Kirchner derogó el decreto de Fernando De la Rúa que (amparándose en los juicios de los ochenta y en las medidas de impunidad) prohibía la extradición judicial de represores y se consolidó un mes más tarde mediante un paso político decisivo: el proyecto remitido al Congreso para consagrar con jerarquía constitucional a la Convención de las Naciones Unidas sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y el impulso a través de la bancada oficial al proyecto interbloques para la nulidad del “Punto Final” y la “Obediencia Debida”.³⁵⁶ A partir de estos eventos, llamativamente, casi veinticinco años después de su finalización y de los conflictos que entonces lo acompañaron, el Juicio a las Juntas volvió a convertirse en un objeto de las luchas

por crímenes de lesa humanidad, y percibida por esas voces en clave alentadora (La Plata y Buenos Aires, 17 y 18 de junio de 2014).

355 Para esos usos, ver Montero, Ana Soledad, *¿Y al final un día volvimos!: Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista (2003-2007)*, Prometeo, Buenos Aires, 2012.

356 Los decretos de De la Rúa y Kirchner (Nº 1581/2001 y Nº 420/2003) fueron publicados en BORA, 17/12/2001 y 28/7/2003, respectivamente. Las leyes Nº 25778 y 25779 (jerarquía constitucional de la Convención y nulidad de las leyes de “Punto Final” y “Obediencia Debida”), en la edición del 3/9/2003.

memoriales enmarcadas en disputas más amplias acerca del sentido de la justicia y la democracia, merced a la intervención que tuvieron diversos actores que pulsaron por darle un significado al compás de sus luchas presentes.

Durante la transición, como se ha mostrado, el gobierno de Alfonsín había presentado su proyecto de justicia por las violaciones a los derechos humanos y, muy especialmente, el Juicio a las Juntas, como un momento que dotó de una nueva historicidad al pasado dictatorial. Se proponía que el acontecimiento había impulsado (mediante la vigencia de la idea del Estado de derecho) la consagración política de la democracia como forma de vida en comunidad y así, el Juicio a las Juntas se representaba como el eslabón central de una práctica democratizante. En el nuevo marco histórico, por contrapartida, aquellos argumentos comenzaron a convertirse, a su modo, en relatos subalternos frente a una nueva memoria que comenzaba a perfilarse como oficial.³⁵⁷ La estructura de este incipiente relato se fundaba, principalmente, en una nueva temporalidad que entramaba la historia del Estado de derecho democrático no ya en la ruptura de 1983, y la consecuente oposición entre dictadura y democracia que entonces fue elaborada, sino, ante todo, en el quiebre representado por los nuevos procesos judiciales y el pasado institucional de “impunidad”. En ese marco, en agosto de 2003 la nota de presentación del Poder Ejecutivo al proyecto de ley ya mencionado anunciaba que “la República Argentina ha iniciado [...] una nueva etapa en la que el respeto a los derechos esenciales del hombre, a las instituciones de la democracia y a la justicia social se ha convertido en el paradigma de los tiempos por venir [...] la República Argentina no está dispuesta a tolerar en modo alguno la comisión e impunidad de dichos crímenes”.³⁵⁸ Y durante el curso del debate parlamentario por la nulidad de las leyes de los ochenta, por ejemplo, la senadora Cristina Fernández de Kirchner, futura presidenta de la Nación, aseveró que “hoy estamos haciendo un

357 Ver Pollak, Michael, *Memoria, olvido, silencio...*, op. cit.

358 *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, Período N° 121, 2013, p. 1519.

acto de reparación y reconstrucción institucional y moral de la Argentina”.³⁵⁹ De ese modo, por segunda vez en la historia argentina, el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos aparecía en los discursos emanados desde la órbita oficial como una pieza clave para el desarrollo y la recuperación de la democracia, y junto a esto, como el augurio de un nuevo modo político de vida en comunidad.

A medida que el nuevo relato se cristalizaba, el discurso sobre la fundación democrática propio de los ochenta y el de los dos mil comenzó a presentar, sin embargo, una diferencia en su estructura. Mientras que durante el período de Alfonsín la recuperación del Estado de derecho se concibió como el paso inaugural que permitiría la generación de espacios de democratización más amplios –la piedra de toque que posibilitaría verificar que “con la democracia” se “come”, se “cura”, se “educa”–, a partir del nuevo ciclo, más bien a la inversa, era la refundación iniciada en aquellos otros espacios (por ejemplo, en materia de derechos sociales o la distribución del ingreso) lo que, según se proponía, permitía también encarar aquella otra deuda pendiente, igualmente fundamental para la democracia, en materia de justicia por los crímenes de lesa humanidad. La conjunción de estos elementos se vio asentada más claramente un año más tarde, durante la creación del Museo de la Memoria en el predio de la ex Escuela de Mecánica de la Armada –uno de los centros clandestinos de detención más representativos que el Juicio a las Juntas había tramitado– el 24 de marzo de 2004. En ese acto, el presidente Néstor Kirchner anunció:

Como Presidente de la Nación Argentina vengo a pedir perdón de parte del Estado nacional por la vergüenza de haber callado durante 20 años de democracia por tantas atrocidades. [...] Una Argentina con todos y para todos va a ser nuestra guía y también la bandera de la justicia y de la lucha contra la impunidad. Dejaremos todo para lograr un país más equitativo, con inclusión social, luchando contra la desocupación, la injusticia y todo lo

359 *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación*, Período N° 121, 2013, p. 763.

que nos dejó en su última etapa esta lamentable década del '90 como epílogo de las cosas que nos tocaron vivir.³⁶⁰

Mientras que el discurso en la ex ESMA fue recibido con perspectivas alentadoras por parte del movimiento de derechos humanos, especialmente Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y también H.I.J.O.S., el radicalismo emitió un comunicado de su Comité Nacional señalando que “Kirchner perdió la memoria [...] y cayó en un exabrupto al no recordar [...] nada más ni nada menos que un hecho inédito en la historia del mundo: el Juicio a las Juntas”. El ex presidente Alfonsín también se mostró prontamente ofuscado. Señaló ese día a la prensa:

Siento dolor porque creo que fue injusto y omitió parte de la historia de la democracia de los argentinos. Si queremos alcanzar la verdad y la justicia algún día será necesario recuperar el valor de las palabras y no permitir que la emoción borre la diferencia ética que existe entre los indultos y el *Nunca Más* o el Juicio a las Juntas.³⁶¹

Como ha analizado Crenzel, los términos de aquella ruptura y nueva relación temporal propuesta por Kirchner quedaron cristalizados dos años más tarde como memoria oficial en el nuevo prólogo escrito por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para la reedición del informe de la Conadep. En el nuevo prólogo, a diferencia del original, no se proponía una separación del pasado y el presente a través de la oposición entre democracia y dictadura, sino que ese corte se trazaba entre las políticas del gobierno actual frente a las de sus predecesores constitucionales. Esto se expresaba en su cuestionamiento a las “leyes de impunidad” sancionadas durante el gobierno de Alfonsín y los indultos otorgados por Menem, pero también en la crítica a la prolongación en democracia del orden material fundado por la dictadura y en la refutación de la explicación oficial vigente desde 1983 sobre la violencia política y el terrorismo

360 Discurso de Néstor Kirchner en el Museo de la Memoria, 24 de marzo de 2004. Disponible en <http://www.presidencia.gob.ar/discursos-2007/11155> (consultado: diciembre 2013).

361 En *Página12*, 25/3/2004.

de Estado, denunciando la “simetría justificatoria” de la violencia (en alusión a la “teoría de los dos demonios”) que justificaba –según la interpretación del nuevo prólogo– el terror estatal. Su explicación del terror de Estado, en cambio, vinculaba al horror con la instauración de un modelo económico y social y, por ello, su esperanza en un “nunca más” conjugaba los objetivos de justicia frente a los crímenes y la afirmación de la justicia social. Al asumir esta perspectiva, hacía suya la mirada que, fuertemente desde el vigésimo aniversario del golpe de Estado, y reforzada por la crisis económica y política de diciembre de 2001, postulaban los organismos de derechos humanos y otros múltiples actores para explicar el terror dictatorial.³⁶²

En las características generales de esos dos grandes relatos que vitalizaron desde el Estado el rol de la justicia transicional en la Argentina, aquel propio de los ochenta y el más contemporáneo, se encuentra la clave para comprender el tenor de las luchas por las memorias sobre las medidas de la transición en el nuevo siglo. Lo que ocurre es que, en realidad, no fueron tanto las diferencias como las similitudes entre esos relatos lo que pautó los términos del conflicto. Si el tono fundacional del discurso del Frente para la Victoria implicaba la ruptura con el pasado reciente, y a partir de esa instancia, la homogenización de la historia política desde 1983 bajo el prisma de la impunidad, ello conllevaba dos consecuencias para las pretensiones fundacionales del relato establecido en los ochenta. En primer lugar, que el proceso político iniciado en diciembre de 1983 no había consagrado el Estado de derecho, sino la impunidad. Y en segundo lugar, a partir de aquella afirmación, que su sentido histórico había consistido en una continuidad de la dictadura y, por lo tanto, no una consagración de la democracia, haciendo así mella en el tema central del relato de los ochenta y su sistema de oposiciones con el régimen autoritario.³⁶³

362 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más...*, *op. cit.*, pp. 172-179. Ver Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, “Prólogo a la edición del 30° aniversario”, en Conadep, *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Eudeba Buenos Aires, 2006.

363 Galante, Diego, “Democracia y justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura: el relato circular”, *Revista Ciencias Sociales*, n° 90, Buenos Aires, marzo 2016.

Para retomar los orígenes de esa disputa, hacia 2003, salvo algunas expresiones minoritarias, ni siquiera el núcleo alfonsinista duro percibía en sí misma la nulidad de “Punto Final” y “Obediencia Debida” como una derrota para las posibilidades de establecer una memoria colectiva sobre el pasado reciente. De hecho, con anterioridad al debate parlamentario que nulificó las leyes, Raúl Alfonsín remitió una carta a los jefes de la bancada radical en el Congreso en la que, aunque justificaba las medidas en función de su antiguo contexto político, proponía abiertamente su revisión.³⁶⁴ Sin embargo, esa situación viró en el momento preciso en el que el debate comenzó a implicar la puja y confrontación entre dos relatos con alcance sobre el sentido y la historicidad de la vida política democrática. En ese marco, la idea de la impunidad resultaba inaceptable para los radicales no solo por lo que se entendía su inadecuación a los hechos (se había propulsado el juzgamiento a las Juntas Militares y algunos otros represores), sino sobre todo porque en la memoria radical los juicios a los militares y la restauración de la democracia comportaban, desde el comienzo, un todo indivisible (y así, la renuncia a uno de los términos implicaba necesariamente la demolición del otro). Localizado estructuralmente en ese punto, y en defensa de aquel sentido principal para la antigua memoria oficial, la discusión de los dos mil trajo nuevamente a colación su caballito de batalla primordial: el Juicio a las Juntas y su anteriormente ensayada función –protagónica a lo largo de los ochenta– de tomarlo como un índice y resumen de una política destinada a la restauración del Estado de derecho a través de los mecanismos de la justicia transicional.

Mientras que fueron muy escasos los legisladores de otros movimientos partidarios que refirieron al Juicio a las Juntas en los debates parlamentarios del 2003, el juicio se convirtió en un objeto común en las alocuciones del partido de Alfonsín. Todas esas voces, a pesar de algunas diferencias, situaron las diversas interpretaciones en un contexto discursivo primordial: frente a su ostracismo en una historia de la impunidad, se trataba de la recuperación de una memoria del Juicio a las Juntas como acto sobera-

364 La reproducción de la carta, en Alfonsín, Raúl, *Memoria política...*, *op. cit.*, pp. 245 y ss.

no y constituyente de la democracia en la Argentina. En palabras del diputado Marcelo Stubrin:

Lo que no vamos a permitir es que en este recinto se desvalorice la importancia del juicio a las Juntas Militares, que [...] ha hecho causa de Estado, cosa juzgada definitiva confirmada por la Corte, y eso no está en discusión hoy ni tampoco lo estuvo con la aplicación de leyes posteriores. Eso es cultura política, principio sentado por la democracia en la República Argentina y no vamos a tolerar un retroceso.³⁶⁵

En julio de 2004, Raúl Alfonsín publicó su “memoria política”.³⁶⁶ El libro, aunque concebido como un proyecto de lenta maduración desde que Alfonsín renunció a su banca de senador en junio de 2002, y cuyo objetivo era convertirse en una fuente de primera mano sobre las decisiones más controversiales de su carrera política,³⁶⁷ se transformó también en una respuesta del exmandatario a las afirmaciones de Néstor Kirchner. Significativamente, el título escogido para la primera sección fue “La reconstrucción del Estado de derecho”, y su primer apartado el “Juicio a las Juntas Militares”, lo que otorgaba al evento una primacía que soslayaba incluso un relato cronológico, ya que, por ejemplo, el apartado destinado a la Conadep no aparecía sino páginas después. Esta posición del juicio en el libro respondía a una preeminencia también simbólica, que convertía al evento judicial en el ejemplo de los principios políticos que, según se proponía, adoptó el gobierno transicional y a la vez lo transformaba en el índice a partir del cual se entendía que debía leerse el sentido de un acontecimiento político colectivo –la reconstrucción de la democracia– que lo habría acompañado.

La iniciativa del expresidente fue seguida por otras a lo largo de la última década, las que se propusieron reinstalar el juicio como pieza central en una historiografía de la democracia, al integrar en

365 *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación*, Período N° 121, 2003, p. 1580.

366 Alfonsín, Raúl, *Memoria política...*, *op. cit.*

367 De mi entrevista con la productora de contenidos del libro. Buenos Aires, 20/8/2012. El libro fue reimpresso en dos oportunidades en agosto del año de su publicación.

esos proyectos también otros conflictos sectoriales presentes con el gobierno nacional. Por ejemplo, al cumplirse el 25° aniversario del juicio, el diario *Clarín* –con una línea editorial opositora al gobierno desde 2008– produjo un suplemento y contenidos web multimedia que, recuperando las claves de lectura y la “narrativa humanitaria” dominante en los ochenta, contrastaban esa experiencia con la “grosera manipulación de los derechos humanos, convertidos en un arma de lucha política, acaparados por una facción que en su afán de retener el poder desfigura la historia, la modela según sus intereses y pasiones”. La iniciativa de *Clarín* fue retomada por Editorial Perfil ese mismo año, que elaboró un *blog* destinado a reeditar los 32 ejemplares de *El Diario del Juicio*. En ese contexto, se conoció también una “autobiografía del juicio” en la que, a través de las historias de vida de los miembros del tribunal y el fiscal Strassera, se permitía construir el juicio como una obra en la que hombres comunes, aunque de convicciones profundas, habían logrado algo extraordinario.³⁶⁸ Esta última clave de lectura fue también central en el documental de Pablo Racioppi estrenado en 2015, en el que principalmente, a través de la figura del fiscal, se contraponía una valentía próxima a la temeridad de aquellos hombres con el carácter “inadvertido” del juicio en las memorias más recientes. Primaba así, de manera implícita o explícita en todos estos relatos, la idea de que “se robaron el juicio”.³⁶⁹

Cinco años después del debate de 2003, a días de cumplirse el 25° aniversario del triunfo electoral del radicalismo en 1983, la

368 Eliashev, Pepe, *Los hombres del juicio*, op. cit.

369 La frase, de mi entrevista a Julio César Strassera, Buenos Aires, 20/5/2013. La editorial de *Clarín*, firmada por su editor general, Ricardo Kirschbaum, en “El país que creyó en la democracia”, suplemento de *Clarín* “Juicio a las Juntas: 25 años”, 9/12/2010, y en la versión web de la producción multimedia disponible en <http://www.clarin.com/juicio-a-las-juntas/> (consultado: enero 2014). Sobre el *blog* de Perfil, “Llega el mítico ‘Diario del Juicio’ en versión digital”, en *Perfil.com*, 9/12/2010, disponible en <http://www.perfil.com/politica/Llega-el-mitico-Diario-del-Juicio-en-version-digital-20101209-0025.html> (consultado: enero 2016). El film de Racioppi (*Un juicio inadvertido*) se estrenó en el festival Bafici al cumplirse el 30° aniversario del inicio de las audiencias del Juicio a las Juntas, el 22 de abril de 2015. La crónica de esa presentación, con participación de los miembros del tribunal y algunos integrantes de la Conadep, en *Perfil.com*, 25/4/2015, disponible en <http://www.perfil.com/sociedad/A-30-anos-del-juicio-a-las-Juntas-homenajean-al-final-Strassera-en-el-BAFICI-20150425-0044.html> (consultado: enero 2016).

presidenta Cristina Fernández de Kirchner inauguraría junto a Alfonsín la exhibición permanente del busto del exmandatario en la Casa de Gobierno. Cristina Fernández expresó en esa oportunidad, tras las palabras del líder radical que recordaron la erradicación para siempre de los gobiernos de facto, que Alfonsín “como presidente, lo quiera o no, es el símbolo del retorno a la democracia en la República Argentina”.³⁷⁰ El gobierno del Frente para la Victoria reabría así la puerta al ciclo alfonsinista como parte de la lucha contra la impunidad y la historia de la democracia. Ello se plasmó también en iniciativas tales como la digitalización completa de los registros fílmicos del Juicio a las Juntas para difusión y consulta pública, llevada a cabo entre mediados de 2011 y fines de 2013 por el Archivo Nacional de la Memoria dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, proyecto que coexistió al realizado en forma independiente por los organismos de derechos humanos a través de Memoria Abierta.³⁷¹ Sin embargo, los términos del conflicto en el campo de las luchas por la memoria ya estaban planteados y, de algún modo, se emanciparon de sus enunciadores oficiales en su circulación en el campo público.

Desde entonces, diversos protagonistas de esa historia política de los ochenta y de los dos mil intervinieron en el espacio público y actualizaron sus posiciones. Por una parte, en unísono, las diver-

370 En “Alfonsín, emocionado por el homenaje en Casa Rosada: ‘No habrá aquí más presidentes de facto’”, *Diario Perfil*, 1/10/2008.

371 La colección de Memoria Abierta, desarrollada también en colaboración con la Cámara Federal y la Universidad de Salamanca, se encuentra disponible en la sede de la institución. Fundada en 1999 con el propósito de organizar y preservar los acervos de documentación que existen en diversos organismos del movimiento de derechos humanos (APDH, CELS, Serpaj, Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, y la Fundación Memoria Histórica y Social Argentina), Memoria Abierta es también depositaria del “Fondo Luis Moreno Ocampo”, que reúne los diversos papeles y documentos de trabajo recolectados por el fiscal adjunto del Juicio a las Juntas a lo largo de su carrera en materia del juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos, consultado en distintas oportunidades para el desarrollo de este trabajo. La colección del Estado Nacional, comprendida por videos en alta definición destinados a preservar los documentos y otros en baja definición para las consultas, se encuentra disponible para el público desde fines de 2013 en la sede del Archivo Nacional de la Memoria ubicada en el predio de la ex ESMA. Los proyectos funcionaron en buena medida con desconocimiento de la existencia uno del otro (de mi entrevista con uno de los responsables del equipo de digitalización de los videos del juicio en el Archivo Nacional de la Memoria, Buenos Aires, 3 de febrero de 2014).

sas voces valoraron el rol general de la Justicia para la concreción de la democracia. Por contrapartida, dos posiciones aparecieron planteadas frente a aquella primera experiencia de la Justicia en la Argentina para el tratamiento de los crímenes de lesa humanidad. En términos generales, los protagonistas históricos de los ochenta (como se expresó, por ejemplo, en el panel que compartieron en 2013 junto a los responsables de las carteras de Derechos Humanos y de Educación de la Nación en ocasión de la presentación de los videos del juicio digitalizados por Memoria Abierta)³⁷² tendieron a valorar los juicios actuales como una consecuencia directa de aquel juicio primigenio; o lo que es decir, como sus herederos naturales y, en última instancia, sus “efectos”. De ese modo, se tiende a reescribir una historia de la democracia bajo un lazo de continuidad que, relegando al plano de la contingencia las leyes de los ochenta y el indulto de los noventa, convertiría en rastreable, a partir del Juicio a las Juntas, el reencuentro y las luchas de la sociedad argentina por la justicia y el Estado de derecho. Desde este punto de vista, las diversas iniciativas históricas por la verdad, la memoria y la justicia serían entendidas como una máquina de movimiento continuo —aunque no de velocidad constante—, que llevó a la comunidad política a su realización progresiva. Por otro lado, el recorrido de esa historia resulta trazado bajo relaciones de temporalidad y consecuencias diferentes en la óptica de los actores más identificados con el último relato oficial. En esta dirección, la experiencia de los ochenta es percibida como una trama histórica trunca, disrupción que, según se

372 De mis notas de campo durante la presentación. Participaron en este encuentro, llevado a cabo en la Biblioteca Nacional el 2 de mayo de 2013, sus “protagonistas históricos” (expusieron Horacio Ravenna, exsecretario de derechos humanos de Cancillería durante el gobierno de Alfonsín, Jorge Watts representó al universo de los testigos y Ricardo Gil Lavedra leyó el texto preparado para la ocasión por León Arslanian; al tiempo que la audiencia contó también con la presencia e intervenciones de Julio César Strassera, Ricardo Ledesma, Jorge Torlasco y Ana D’Alessio, en representación de Andrés D’Alessio, fallecido en 2009); expusieron representantes de Memoria Abierta y del mundo de la academia (Valeria Barbutto, por Memoria Abierta y el CELS, y la antropóloga María José Sarrabayrouse, así como el rector de la Universidad de Salamanca a través de un video preparado con ese fin), y se contó con la participación de dos miembros del gabinete nacional (el ministro de Educación, Alberto Sileoni, y el secretario de Derechos Humanos, Martín Fresneda, quien había sucedido a Eduardo Luis Duhalde tras su fallecimiento en abril de 2012).

interpreta, limitó gravemente su impacto social y político potencial, consecuencia que se sostuvo hasta la reapertura de los juicios. Y, por lo tanto, se sigue que la recuperación del Juicio a las Juntas no podría hacerse sino en perspectiva de los juicios actuales, es decir, en virtud y a luz de los logros del presente. Aquí, a diferencia de la lectura anterior, no se trataría tanto de que el juicio de 1985 hubiese posibilitado los juicios contemporáneos y, con ellos, la realización de la justicia; sino, más bien a la inversa: la realización de los juicios contemporáneos sería la que permite una recuperación, en forma retrospectiva, del Juicio a las Juntas.

Al terminar este libro, un nuevo ciclo político tiene lugar en la Argentina, con distintas intervenciones en apariencia más capilares que espectaculares sobre el sentido de aquellos eventos. El resto de esa historia sobre el Juicio a las Juntas, y eventualmente sus memorias, continúa siendo parte de la escritura colectiva.

Conclusiones

El Juicio a las Juntas Militares fue un referente central en las políticas públicas que, desde 1983, la democracia argentina implementó para procesar las violaciones a los derechos humanos. Inauguró el escenario de los tribunales, desde entonces central en la tramitación de los delitos de lesa humanidad en el país, y ha jugado un papel medular en la conformación de representaciones, ideas y memorias sobre los crímenes sucedidos en la Argentina cuatro décadas atrás.

No fue simplemente un acontecimiento jurídico. Antes bien, su rasgo más profundo estuvo dado por su complejidad. Ha sido un acontecimiento social y discursivo –multidimensional, complejo, heterogéneo– en el cual se cruzaron desde el comienzo múltiples regímenes discursivos. Como se ha mostrado, esa riqueza en buena medida respondió a la relación establecida con las reglas del juego pautadas por su contexto específico de desarrollo en el ámbito judicial, pero sobre todo se dio por la interacción con un contexto social e histórico más vasto de producción. En virtud de ello, sería un error intentar comprender lo que se dijo en el juicio –y con ello lo que el juicio “dijo” como acontecimiento político colectivo en 1985– como un campo de confrontación entre dos narrativas homogéneas y contrapuestas (vale decir, el discurso propio de la defensa de los derechos humanos y el celebratorio de la “guerra anti-subversiva” y del accionar militar). Como el análisis permitió seña-

lar, esas narrativas tuvieron durante el juicio múltiples mediaciones y, como pudo verse, los distintos relatos establecieron entre sí condiciones de enunciación que hicieron que ni una ni otra narrativa solo pudiera comprenderse en profundidad a partir de sus llamados mutuos; es decir, por su intertextualidad en el contexto social y la cultura política de la transición.

Sobre todo, lo significativo de ese fenómeno, para el caso de análisis concreto, resulta que ello fue, en parte, también un efecto del propio devenir judicial durante 1985. Ello fue así porque, por una parte, discernir sobre la separación entre esas narrativas y delimitar su grado de legitimidad era uno de los objetivos principales que se habían planteado para el proceso judicial (y así, en suma, el juicio también proponía ver dos narrativas claramente delimitadas, a fin de trazar el carácter delictivo de las acciones justificadas por una de ellas). Pero, contradictoriamente, a través de esa iniciativa, se perdía también de vista lo que estaba por fuera de ese tipo de exposición: en realidad, dada su dimensión social específica, el Juicio a las Juntas se había convertido en un escenario privilegiado en el que participaban diversas voces que no les hablaban exclusivamente a la Justicia, a las organizaciones de derechos humanos o al núcleo y al entorno militar, sino también a todos aquellos que no estaban posicionados en estos grupos o actores sociales. Sustancialmente, se construía así un nuevo tipo de interlocutor más general: los miembros de la “sociedad”, de la “opinión pública”, de la “comunidad política”. Y, por lo tanto, en la propia trascendencia social otorgada al proceso penal deben buscarse las claves para comprender las limitaciones que tuvo el juicio para reorganizar, bajo la forma de una verdad jurídica superior, aquellos otros discursos que convocaba y ponía en escena. Frente a estos registros, el discurso judicial operó como ordenador de esas voces que invocaba, pero a partir de estas también resultó condicionada la intervención que podía realizar sobre esos enunciados que se le presentaban. En última instancia, porque se trataba de materiales y sentidos que, aunque encuadrados por el contexto judicial, encontraban su trasfondo y su tenor real en el imaginario y en las prácticas de la cultura política colectiva. De ese modo, finalmente, múltiples actores construyeron diversos

sentidos sobre las características concretas de lo que estaba ocurriendo en los tribunales, bajo distintos regímenes de temporalidad que combinaban las trayectorias pasadas, las experiencias y los conflictos del presente, y las perspectivas hacia el futuro. Ello hacía que se produjeran, en la práctica, tantas interpretaciones y representaciones sobre el proceso penal en curso como memorias y expectativas tuvieran los sujetos, pero también que todas ellas dialogaran.

Esa dimensión del Juicio a las Juntas como acontecimiento colectivo, expresada en la relación y las tensiones entre el discurso jurídico y otros discursos culturales en la transición política, resultó potenciada por aquella otra relación que la transición había establecido como central: los llamados mutuos entre justicia y democracia. A la luz de las iniciativas de gobierno, esta relación demostró comportarse en forma igualmente heterogénea a partir de una dialéctica irresuelta entre el ejercicio ético del castigo y la práctica, “realista” según se proponía, de la política. En consecuencia, es claro que la multiplicidad de sentidos que rodearon el proceso penal estuvo fuertemente anudada también al proyecto a partir del que se concebía la construcción de una verdad jurídica como inescindible de la construcción de una verdad política sobre el pasado dictatorial y el presente democrático. A tal punto que la producción de conocimiento sobre los crímenes cometidos se convirtió en parte integral y vital de la política. Si la construcción de una verdad sobre el pasado se transformaba así en una de las aristas centrales de la transición, el rol social fundamental del Juicio a las Juntas se convertía en la retroalimentación simbólica de esa verdad como verdad judicial y, junto con ella, como verdad política, al asociarse con ese momento fundacional de la democracia. Así, la construcción de una verdad jurídica –la criminalidad del régimen de desaparición– y la construcción de una verdad política –el valor de la democracia como principio de ordenamiento social–, cada una de ellas atravesadas por narrativas encontradas en cada uno de esos campos, se entramaron en un fenómeno discursivo más global que el juicio dispuso en escena.

Finalmente, a partir del entrecruzamiento de esas múltiples dimensiones, el Juicio a las Juntas se convirtió en un objeto amplio y polifacético en el que resultaba imposible establecer una jerarquía

de sentidos en virtud de un deslindamiento entre lo jurídico, lo político y lo cultural.

Con posterioridad al evento jurídico concreto, diversos proyectos políticos procuraron nuevamente operar en el lazo pautado entre aquella verdad política y la necesidad de su tratamiento judicial. En el campo de esas experiencias, se inscribieron experimentos tan diversos como el “Punto Final” y la “Obediencia Debida”, los indultos o la reapertura legislativa de los juicios por violaciones a los derechos humanos en los años más recientes. Habiendo sido el punto clave de esa articulación durante los ochenta, el Juicio a las Juntas se convirtió también en un objeto de memoria que acompañó esos distintos procesos, ordenando tanto discusiones sobre las violaciones a los derechos humanos perpetradas durante los años setenta como sobre su tratamiento por la democracia en las dos últimas décadas del siglo XX.

Bibliografía citada

- Aboy Carlés, Gerardo, *Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem*, Homo Sapiens–Fundación Ross, Rosario, 2001.
- Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina, “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina; Vacchieri, Ariana; Przeworski, Adam, *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995, pp. 19-99.
- Agamben, Giorgio, *Lo que queda Auschwitz: el archivo y el testigo (homo sacer III)*, Pre-textos, Barcelona, 2002.
- Alfonsín, Raúl, *Ahora: mi propuesta política*, Planeta, Buenos Aires, 1983.
- *Discursos Presidenciales (del 10 de diciembre de 1983 al 23 de marzo de 1984)*, Secretaría de Información Pública, Buenos Aires, 1984.
- *Memoria política: Transición a la democracia y derechos humanos*, FCE, Buenos Aires, 2004.
- Americas Watch y Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), “Truth an partial justice in Argentina”, Americas Watch, Washington, 1987.
- *Verdad y Justicia en la Argentina: actualización*, Americas Watch y CELS, Buenos Aires, 1991.
- Amnesty International, “Argentina: the military juntas and human rights: report of the trial of the former Junta members, 1985”, Amnesty International Publications, Londres, 1987.

- Andriotti Romanin, Enrique, *Las luchas por el sentido del pasado dictatorial en la ciudad feliz. Memoria(s) y política(s) en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata*, tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Universidad Nacional de General Sarmiento-Instituto de Desarrollo Económico y Social (UNGS-IDES), 2010.
- Ansaldi, Waldo (comp.), *La ética de la democracia. Los derechos humanos como límite frente a la arbitrariedad*, CLACSO, Buenos Aires, 1986.
- “Matriuskas de terror: Algunos elementos para analizar la dictadura argentina dentro de las dictaduras del Cono Sur”, en Alfredo Pucciarelli (coord.), *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2004, pp. 27-51.
- Antelo, Marcelo, *¿Será Justicia? (La justicia en la Argentina de hoy. Corrupción, lentitud, dependencia)*, Tripaco, La Plata, 1993.
- Arendt, Hannah, *Responsabilidad y Juicio*, Paidós, Barcelona, 2003.
- Arfuch, Leonor, *Crítica cultural entre política y estética*, FCE, Buenos Aires, 2008.
- Arnoux, Elvira, *Análisis del discurso. Métodos de abordar materiales de archivo*, Santiago Arcos, Buenos Aires, 2006.
- Arthur, Paige, “How ‘transitions’ reshaped human rights: a conceptual history of transitional justice”, *Human Rights Quarterly*, vol. 31, n° 2, 2009, pp. 321-367.
- Asociación Americana de Juristas, *Argentina: juicio a los militares: documentos secretos, decretos-leyes, jurisprudencia*, Cuaderno n°4 de la Asociación Americana de Juristas, Rama Argentina de la Asociación Americana de Juristas, Buenos Aires, 1988.
- Berhongaray, Antonio, *El Juicio a las Juntas militares: un ejemplo para el mundo*, Amerindia, Santa Rosa, 2008.
- Bonaldi, Pablo, “Hijos de desaparecidos, entre la construcción de la política y la construcción de la memoria”, en Jelin, Elizabeth y Sempol, Diego (eds.), *El pasado en el futuro: los movimientos juveniles*, Siglo XXI, Madrid, 2006, pp. 143-184.
- Bonnin, Juan Eduardo, *Génesis política del discurso religioso. Iglesia y comunidad nacional (1981)*, Eudeba, Buenos Aires, 2012.

- “Los discursos sobre la reconciliación: variaciones en torno al perdón, la verdad y la justicia”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 225-268.
- Born, Diego, “Las representaciones de la última dictadura militar. Los textos escolares de Historia en el nivel Secundario de la Ciudad de Buenos Aires, 1976-2009”, tesis de Maestría en Ciencias Sociales, FLACSO, Buenos Aires, agosto de 2010.
- Borrelli, Marcelo, “El Diario Clarín frente a la política económica de Martínez de Hoz (1976-1981)”, tesis para optar por el título de doctor en Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther, *La fuerza del derecho*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2000.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, *Texto completo de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal*, 2 vol., Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, 1987.
- Camarasa, Jorge; Felice, Rubén y González, Daniel, *El juicio, proceso al horror: de la recuperación democrática a la sentencia*, Sudamericana Buenos Aires, 1985.
- Canelo, Paula, *El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2008.
- “La responsabilidad y la convicción. Las ‘autocríticas’ del general Balza y su impacto en la interna militar argentina durante los años noventa”, en *Militares e Política*, n° 7, Universidade Federal do Rio de Janeiro, 2010, pp. 100-116.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 1998*, CELS, Buenos Aires, 1999.
- *Derechos humanos en Argentina: Informe Anual 2000*, Eudeba, Buenos Aires, 2000.
- Cerruti, Gabriela, “La historia de la memoria”, *Puentes*, año I, n°3, 2001, pp. 14-26.

- Charaudeau, Patrick y Maingueneau, Dominique, *Dictionnaire d'Analyse du Discours*, Seuil, París, 2002.
- Cheresky, Isidoro, "Régimen estatal de desaparición", *Sociedad*, n° 12-13, Buenos Aires, 1998, pp. 81-102.
- Ciancaglini, Sergio y Granovsky, Martín, *Nada más que la verdad: el juicio a las Juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las auto-críticas militares*, Planeta, Buenos Aires, 1995.
- Comisión Argentina para la Defensa de los Derechos Humanos (CADHU), *Argentina, proceso al genocidio*, CADHU, Barcelona, 1977.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Eudeba, Buenos Aires, 1984.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), "Causa originariamente instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento del Decreto 158/83 del Poder Ejecutivo Nacional", en *Fallos*, Tomo 309, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 1986. Disponible en <http://www.csjn.gov.ar/jurisp/jsp/fallos>
- Courtine, Jean-Jacques, "Analyse du discours politique (le discours communiste adressé aux chrétiens)", *Langages*, n° 62, París, 1981, pp. 55-79.
- Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.
- "Los desaparecidos entre la culpabilidad y la inocencia: una diada compartida", en Pérez, Germán; Aelo, Oscar y Salerno, Gustavo (eds.), *Todo aquel fulgor, la política argentina después del neoliberalismo*, Nueva Trilce, Buenos Aires, 2011, pp. 161-172.
- "¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina", *Revista de Direito da Cidade*, vol. 6, n° 1, Rio de Janeiro, 2013, pp. 44-64.
- "Ideas y estrategias de justicia ante la violencia política y las violaciones a los derechos humanos en la transición política en Argentina (1982-1983)", en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates*

- en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 81-114.
- Da Silva Catela, Ludmila, *No habrá flores en la tumba del pasado: la experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*, Al Margen, La Plata, 2001.
- De Riz, Liliana, *Retorno y derrumbe: el último gobierno peronista*, Hyspamérica, Buenos Aires, 1986.
- Díaz Colodrero, José y Abella, Mónica, *Punto Final: amnistía o voluntad popular*, Puntosur, Buenos Aires, 1987.
- Eliashev, Pepe, *Los hombres del juicio*, Sudamericana, Buenos Aires, 2011.
- Elster, Jon, *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*, Katz, Buenos Aires, 2006.
- Feld, Claudia, “La construcción del ‘arrepentimiento’: los ex represores en la televisión”, *Entrepasados*, n° 20/21, 2001, pp. 35-53.
- *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*, Siglo XXI, Madrid, 2002.
- “La prensa de la transición ante el problema de los desaparecidos: el discurso del ‘show del horror’”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.): *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 269-316.
- Fernández, Alberto y Pastoriza, Luis, *Autoría y participación criminal*, Lerner, Buenos Aires, 1987
- Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos, *Proceso a la explotación y la represión en la Argentina*, Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos, Buenos Aires, 1973.
- Foro de Estudios para la Administración de Justicia (FORES), *Por el poder judicial: la estabilidad de los jueces como principio esencial*, FORES, Buenos Aires, 1983.
- *Definitivamente... Nunca Más (la otra cara del informe de la CONADEP)*, FORES, Buenos Aires, 1985.
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1995.
- *La arqueología del saber*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.

- Franco, Marina, “La ‘campaña antiargentina’: la prensa, el discurso militar y la construcción de consenso”, en Casali De Babot, Judith y Grillo, María (eds.), *Derecha, fascismo y antifascismo en Europa y Argentina*, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2002, pp. 195-225.
- *El exilio: argentinos en Francia durante la dictadura*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008a.
- “La ‘teoría de los dos demonios’: consideraciones en torno a un imaginario histórico y a las memorias de la violencia en la sociedad argentina actual”, *¡Atención!*, n° 12, Viena, 2008b pp. 267-286.
- “La ‘teoría de los dos demonios’ en la primera etapa de la posdictadura”, en Feld, Claudia y Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 23-80.
- Friedlander, Saúl (comp.), *En torno a los límites de la representación: el nazismo y la solución final*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2007.
- Galante, Diego, “Los debates parlamentarios de ‘Punto Final’ y ‘Obediencia Debida’: el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía”, *Clepsidra, Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, n° 4, Buenos Aires, octubre 2015, pp. 12-33.
- “Democracia y justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas en dictadura: el relato circular”, *Revista Ciencias Sociales*, n° 90, Buenos Aires, marzo 2016.
- Gatti, Gabriel, *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad*, Trilce, Montevideo, 2008.
- González Bombal, Inés, *El diálogo político: la transición que no fue*, Documento CEDES/61, CEDES, Buenos Aires, 1991.
- “Nunca más: el juicio más allá de los estrados”, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina; Vacchieri, Ariana; Przeworski, Adam, *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1995, pp. 193-216.

- “La figura de la Desaparición en la re-fundación del Estado de Derecho”, en Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (comps.), *La historia reciente: Argentina en democracia*, Edhasa, Buenos Aires, 2004, pp. 115-131.
- González Bombal, Inés y Sonderegger, María, “Derechos humanos y democracia”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Movimientos sociales y democracia emergente/1*, CEAL, Buenos Aires, 1987, pp. 85-112.
- Guastamacchia, Carla y Pérez Álvarez, Sabrina, “Cine ficcional histórico (1984-1994): la memoria de la herida”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Biblos, Buenos Aires, 2010, pp. 85-98.
- Guembe, María José, “La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos”, CELS, Buenos Aires, 2004. Disponible en <http://www.cels.org.ar> (consultado en 2013).
- Guthmann, Yanina, “Sociedad civil y derecho internacional de los derechos humanos en Argentina”, *Perfiles Latinoamericanos*, n° 32, julio-diciembre 2008, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, México, pp. 127-150.
- Halbwachs, Maurice, *La memoria colectiva*, Prensas Universitarias de Zaragoza, Zaragoza, 2004.
- Hayner, Priscilla, *Unspeakable truths: confronting state terror and atrocity*, Routledge, Nueva York, 2001.
- Iud, Alan, “El juicio por el ‘Plan sistemático de apropiación de niños’, un hito en la lucha contra la impunidad”, *Derechos Humanos*, año 2, n° 3, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Sistema Argentino de Información Jurídica, Buenos Aires, 2013, pp. 3-35.
- Jelin, Elizabeth, “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina; Vacchieri, Ariana; Przeworski, Adam, *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, pp. 101-146.

- *Los trabajos de la memoria*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.
- “¿Víctimas, familiares o ciudadanos/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina: memorias, representaciones e ideas*, Biblos, Buenos Aires, 2010.
- “Dilemas actuales: los abusos sexuales como crímenes de lesa humanidad y el respeto a la intimidad”, *Lucha Armada en la Argentina*, año 7, Anuario 2011, Ejercitar la Memoria Editores, Buenos Aires, 2011.
- Junta Militar, *Documento final de la Junta Militar sobre la Guerra contra la Subversión y el Terrorismo*, La Junta, Buenos Aires, 1983.
- Kaufman, Alejandro, “Notas sobre desaparecidos”, *Revista Confines*, n° 4, julio de 1997, pp. 29-34.
- Kaufman, Ester, “Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes”, en Guber, Rosana, *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Legasa, Buenos Aires, 1991, pp. 327-357.
- Keck, Margaret y Sikkink, Kathryn, *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca-London, 1998.
- Landi, Oscar, *Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política*, Puntosur, Buenos Aires, 1988.
- Landi, Oscar y González Bombal, Inés, “Los derechos en la cultura política”, en Acuña, Carlos; González Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina; Vacchieri, Ariana; Przeworski, Adam, *Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina*, Nueva Visión, Buenos Aires 1995, pp. 147-192.
- Laqueur, Thomas Walter, “Bodies, details, and the humanitarian narrative”, en Biersack, Aletta y Hunt, Lynn (eds.), *The New Cultural History, Studies on the history of society and culture #6*, University of California Press, Los Ángeles, 1989, pp. 176-204.
- Levi, Primo, *Los hundidos y los salvados*, El Aleph, Barcelona, 2005.

- Lorenz, Federico, “¿De quién es el 24 de Marzo? Las luchas por la memoria del golpe de 1976”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Las conmemoraciones: las disputas en las fechas in-felices*, Siglo XXI, Madrid, 2002.
- “Tómala vos, dámela a mí’: La Noche de los Lápices: el deber de memoria y las escuelas”, en Jelin, Elizabeth y Lorenz, Federico (comps.), *Educación y memoria: la escuela elabora el pasado*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004, pp. 95-130.
- Lorenzetti, Ricardo y Kraut, Alfredo, *Derechos humanos: justicia y reparación*, Buenos Aires, Sudamericana, Buenos Aires, 2011.
- Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina, *La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática*, Biblioteca Nacional-Universidad Nacional General Sarmiento, Buenos Aires-Los Polvorines, 2008.
- Maingueneau, Dominique, *Genèses du discours*, Mardaga, Lieja, 1984.
- Malamud Goti, Jaime, *Terror y justicia en la Argentina: responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de estado*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 2000.
- Marí, Enrique Eduardo, *Teoría de las ficciones*, Eudeba, Buenos Aires, 2002.
- Marshall, Thomas Humphrey, “Ciudadanía y clase social”, en Marshall, Thomas Humphrey y Bottomore, Tom, *Ciudadanía y clase social*, Alianza, Madrid, 1998, pp. 13-82.
- Martyniuk, Claudio, *ESMA: fenomenología de la desaparición*, Prometeo, Buenos Aires, 2003.
- Mignone, Emilio, *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, CELS-Ediciones del Pensamiento Nacional, Buenos Aires, 1991.
- Moncalvillo, Mona; Fernández, Alberto y Martín, Manuel, *Juicio a la impunidad*, Tarso, Buenos Aires, 1985.
- Montero, Ana Soledad, *¡Y al final un día volvimos!: Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista (2003-2007)*, Prometeo, Buenos Aires, 2012.
- Moreno Ocampo, Luis, *Cuando el poder perdió el juicio: cómo explicar el “Proceso” a nuestros hijos*, Planeta, Buenos Aires, 1996.

- Nino, Carlos, *Juicio al mal absoluto*, Ariel, Buenos Aires, 2006.
- Nora, Pierre, “Entre mémoire et Histoire”, en Nora, Pierre (ed.), *Les Lieux de mémoire*, Gallimard, París, 1984, pp. XVII-XLII.
- Novaro, Marcos, *Argentina en el fin de siglo: Democracia, mercado y nación*, Paidós, Buenos Aires, 2009.
- Novaro, Marcos y Palermo, Vicente, *La dictadura militar 1976-1983: del golpe de Estado a la restauración democrática*, Paidós, Buenos Aires, 2003.
- Oberti, Alejandra (coord.), *Y nadie quería saber: relatos sobre violencia contra las mujeres en el terrorismo de estado en Argentina*, Memoria Abierta, Buenos Aires, 2012.
- Oberti, Alejandra y Pittaluga, Roberto, “Temas para una agenda de debate en torno al pasado reciente”, *Políticas de la memoria. Anuario de información e investigación del CeDInCI*, n° 5, Buenos Aires, verano 2004/2005, pp. 9-14.
- Palermo, Vicente, “Movimientos sociales y partidos políticos: aspectos de la cuestión en la democracia emergente en la Argentina”, en Jelin, Elizabeth (comp.), *Movimientos sociales y democracia emergente/1*, CEAL, Buenos Aires, 1987, pp. 132-175.
- Pêcheux, Michel, *Les verités de la Pallice*, Maspero, París, 1975.
- Peralta, Dante, *De ángeles torpes, demonios, criminales: prensa y derechos humanos desde 1984*, Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblioteca Nacional, Los Polvorines-Buenos Aires, 2009.
- Perfil (Editorial), *Libro del Diario del Juicio*, Editorial Perfil, Buenos Aires, 1985.
- Pollak, Michael, *Memoria, olvido, silencio: la producción social de identidades frente a situaciones límite*, Al Margen, La Plata, 2006.
- Portantiero, Juan Carlos, “La concertación que no fue: de la ley Mucci al plan Austral”, en Nun, José y Portantiero, Juan Carlos (comps.), *Ensayos sobre la transición democrática en Argentina*, Puntosur, Buenos Aires, 1987, pp. 139-173.
- Portelli, Alessandro, “Memoria e identidad: una reflexión desde la Italia postfascista”, en Jelin, Elizabeth y Langland, Victoria (comps.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*, Siglo XXI, Madrid, 2003, pp. 165-190.

- Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, “Informe Estadístico sobre el Estado de las Causas por Delitos de Lesa Humanidad en Argentina”, Ministerio Público Fiscal, Buenos Aires, 2018.
- Quiroga, Hugo, *El tiempo del “Proceso”: conflictos y coincidencias entre políticos y militares: 1976-1983*, Homo Sapiens-Fundación Ross, Rosario, 2004.
- Raggio, Sandra, “La construcción de un relato emblemático de la represión: la ‘noche de los lápices’”, en Crenzel, Emilio (coord.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*, Biblos, Buenos Aires, 2010, pp. 137-160.
- Ricoeur, Paul, *La lectura del tiempo pasado: memoria y olvido*, Madrid, Arrecife, 1999.
- *La memoria, la historia, el olvido*, FCE, Buenos Aires, 2010.
- Rorty, Richard, “Solidarity or Objectivity?”, en Rajchman, John y West, Cornel (eds.), *Post-analytic philosophy*, Columbia University Press, Nueva York, 1986, pp. 3-20.
- Roth-Arriaza, Naomi, *The Effect Pinochet*, University of Pennsylvania Press, Filadelfia, 2005.
- Salvi, Valentina, “Entre el olvido y la victimización. Transformaciones en la narrativa sobre la reconciliación nacional”, en AAVV, *La sociedad argentina hoy frente a la construcción de la memoria social de los años ’70*, Eudeba, Buenos Aires, 2010.
- *De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*, Biblos, Buenos Aires, 2012.
- “Guerra, subversivos y muertos: un estudio sobre las declaraciones de los militares en el primer año de democracia”, en Feld, Claudia; Franco, Marina (dirs.), *Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, FCE, Buenos Aires, 2015, pp. 153-193.
- Sancinetti, Marcelo, *Derechos humanos en la Argentina post dictatorial*, Manuel Lerner Editores, Buenos Aires, 1988.
- Sancinetti, Marcelo y Ferrante, Marcelo, *El derecho penal en la protección de los derechos humanos*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.

- Sarlo, Beatriz, *Tiempo pasado, cultura de la memoria y giro subjetivo: una discusión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José, *Poder Judicial y dictadura: el caso de la Morgue*, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)-Del Puerto, Buenos Aires, 2011.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José y Villalta, Carla, “De ‘Menores’ al ‘Camarón’: itinerarios, continuidades y alianzas en el Poder Judicial”, ponencia presentada en las *II Jornadas de Investigación en Antropología Social*, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2004.
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, “Prólogo a la edición del 30° aniversario”, en Conadep, *Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas*, Eudeba, Buenos Aires, 2006.
- Seoane, María y Ruiz Núñez, Héctor, *La noche de los lápices*, Contrapunto, Buenos Aires, 1992.
- Sikkink, Kathryn, *The justice cascade: how human rights prosecutions are changing world politics*, W. W. Norton & Company, Nueva York, 2011.
- Strassera, Julio César; Moreno Ocampo, Luis y Montenegro, Néstor, *Será Justicia: Entrevistas*, Distal, Buenos Aires, 1986.
- Tarnopolsky, Daniel, *Betina sin aparecer: Historia íntima del caso Tarnopolsky, una familia diezmada por la dictadura militar*, Norma, Buenos Aires, 2012.
- Teitel, Ruti, “Transitional justice genealogy”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 16, 2003, pp. 69-94.
- Testigo (Editorial), *Testimonios: El libro del juicio*, Testigo, Buenos Aires, 1985.
- Verbitsky, Horacio, *Civiles y militares: memoria secreta de la transición*, La Página, Buenos Aires, 2006.
- Vezzetti, Hugo, *Pasado y presente: Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.
- Walsh, Rodolfo, “Carta abierta a la Junta Militar”, en Walsh, Rodolfo, *Operación Masacre*, Ediciones de la Flor, Buenos Aires, 1984, pp. 177-185.
- Weber, Max, *El político y el científico*, Alianza, Madrid, 2012.

Yanzón, Rodolfo, “Los juicios desde el fin de la dictadura hasta hoy”, en Andreozzi, Gabriele (coord.), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Atuel, Buenos Aires, 2011, pp. 137-153.

Diarios y periódicos citados

Clarín, La Nación, El País, La Prensa, Tiempo Argentino, El Diario del Juicio, Página/12, Diario Perfil, Crónica, La Voz, La Razón, Diario Popular, Madres de Plaza de Mayo, Derechos Humanos (APDH), La Gaceta de Hoy, Combatir (Movimiento Renovación y Cambio, UCR).

Revistas citadas

El Derecho, La Semana, El Periodista, Somos, Flash, Extra, Hoy, Gente, Noticias, Página/30, Veintitrés.

Colección
Entre los libros de
la buena **MEMORIA**

El Juicio a las Juntas Militares de 1985 fue un evento central en las políticas públicas que, desde la transición a la democracia en la Argentina, se implementaron para procesar las violaciones a los derechos humanos. Inauguró el escenario de los tribunales, desde entonces central en el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos en el país, y ha jugado un papel medular en la conformación de representaciones, ideas y memorias sobre los crímenes del Estado dictatorial sucedidos cuatro décadas atrás. Sin embargo, fue mucho más que un evento jurídico. Se comportó también como un acontecimiento multidimensional, complejo, heterogéneo, en el cual múltiples actores actualizaron sus disputas sobre el sentido del pasado y el mundo político compartido. Este libro propone construir una genealogía de los usos y resignificaciones sociales del Juicio a las Juntas Militares, a partir de los discursos producidos tanto dentro como fuera de los tribunales y las memorias que el juicio suscitó desde su antesala hasta los años más recientes.



Libro
Universitario
Argentino

ISBN 978-987-630-428-3



9 | 789876 | 304283 |

FaHCE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

EDICIONES **UNGS**



Universidad
Nacional de
General
Sarmiento